

LAS ÚLTIMAS FASES DEL PLAN BENEFICIAL DE SAN SEBASTIÁN

Antonio PRADA SANTAMARÍA
Doctor en Historia

Resumen:

Los últimos treinta años del siglo XVIII y los primeros treinta del siglo XIX contemplaron el desarrollo del importante proceso judicial llevado a cabo ante el Tribunal Diocesano de Pamplona, principalmente, con motivo de la necesidad de reformar el entramado parroquial donostiarra.

En dicho proceso se dio una fuerte e intensa pugna entre los colectivos interesados en dicha reforma: el cabildo eclesiástico de los templos parroquiales unidos de Santa María y San Vicente, que gobernaban los de los templos de San Marcial de Alza y de San Pedro del Pasaje, por un lado, y el Ayuntamiento de San Sebastián, erigido en representante de los ciudadanos y también feligreses, por otro. Pero, además de estos dos colectivos principales, también hubo otros interesados: por una parte, un grupo de concejales, que salieron en defensa de los intereses del conjunto de feligreses, fundamentalmente los que vivían extramuros; por otra parte, también los sacerdotes y feligreses de Alza y el Pasaje de San Pedro pugnaron por obtener una atención parroquial adecuada.

La Real Cámara hubo de intervenir en variadas ocasiones para aplacar las ansias imperialistas de los cabildantes eclesiásticos, fundamentalmente, y todo ello en un entorno en que se vio de forma adecuada la impronta que dejó la Guerra de la Convención en la actividad parroquial de la ciudad.

Palabras clave: Reforma benefical. Templos parroquiales de Santa María y San Vicente. Feligreses. Diezmos. Piezas vacantes en el cabildo benefical. Ayuntamiento de San Sebastián. Obispado de Pamplona. Real Cámara.

Laburpena:

XVIII. mendeko azkeneko hogeita hamar urteek eta XIX. mendeko lehenengo hogeita hamar urteek Iruñeko Elizbarrutiko Auzitegiaren aurrean burututako prozesu garrantzitsua-
ren garapena begietsi zuten; izan ere, Donostiako parrokien egitura erreformatzeko behar-
raitze goen.

Aipatutako prozesuan erreforma horretan interesaturik zeuden kolektiboen artean lehia handi eta bizia gertatu zen: Santa Maria eta San Vicente-ren loturik zeuden tenpluen elizaren kabildoa, Altzako San Martzial eta Pasai San Pedrokoa gobernatzan zituena, alde batetik, eta Donostiako Udala, hiritarren eta eliztarren izenean ardura hartu zuena, beste aldetik. Baina, kolektibo nagusi hauek gain, beste interesaturik ere bazeuden: Donostiako zinegotzien talde bat, eliztarren interesen alde, batez ere harresiz kanpotik bizi zirenak agertu zena, alde batetik, eta Altzan eta Pasai San Pedron bizi ziren eliztar eta apaizak parroki-ardura egokia lortzeko lehia egin zutena, beste alde batetik.

Errege-Ganberak eliz-kabildoan zeuden apaizek zuten grina inperialistak baretzeko batzutan agertu behar izan zuen, nagusiki, eta hura guztia ingurune batean, zeinean hiriaren parroki-jardueretan Konbentzio-Gerrak utzitako arrastoa era egokian ikuz zitekeela.

Giltz-hitzak: Eliz benefizioen erreforma. Santa Maria eta San Vicenteren parroki elizak. Eliztarrak. Hamarrenak. Eliz kabildoan hutsik zeuden piezak. Donostiako Udala. Iruñeko Apezpikutza. Errege-Ganbera.

Abstract:

The last thirty years of the eighteenth and the early nineteenth century beheld thirty development important trial conducted before the Diocesan Tribunal of Pamplona, mainly because of the need to reform the parish maze in San Sebastian.

In this process there was a strong and intense struggle between the groups interested in the reform: the incumbents of the united parish churches of Santa Maria and San Vicente, who governed the churches of San Marcial in Alza and San Pedro del Pasaje on one hand, and the city of San Sebastian, built in representing the citizens and parishioners, on the other. But in addition to these two main groups, there were other interested parties: on the one hand, a group of councilors, who came to the defense of the interests of all parishioners, mainly those living outside the walls, on the other hand, also the priests and parishioners of Alza and Pasaje San Pedro, who struggled to get a proper parish attention.

The Royal House had to take part in various occasions in order to appease the incumbents of the united parish churches' imperialist cravings, basically, and all in an environment that was properly the imprint left by the War of the Convention in the city parish activity.

Keywords: Beneficial reform. Santa Maria and San Vicente parish churches. Congregation. Tithes. Vacant pieces in the parish chapter. City council of San Sebastian. Bishopric of Pamplona. Royal chamber.

Introducción

Tras más de seis décadas litigando sobre la reorganización parroquial en San Sebastián, la gran convulsión que supuso en los territorios hispánicos el inicio de la *Guerra de la Independencia*¹, por una parte, y la desidia que en ciertas fases del proceso presidió todo lo relacionado con las actuaciones del

1. Preludiada en los territorios al norte del Ebro con la conocida como *Guerra de la Convención*, que desarboló todo entramado institucional anterior en San Sebastián en el año que estuvieron bajo la dominación francesa; más en concreto, la ciudad estuvo en manos de los invasores entre el 4 de agosto de 1794 y el 18 de septiembre de 1795.

Tribunal Diocesano, provocada en parte por las grandes dilaciones con que se emplearon fundamentalmente los cabildantes eclesiásticos donostiarras, por otra, dieron al traste con los intentos de varios monarcas españoles del XVIII y del siglo XIX de dotar a las parroquias donostiarras de una mejor organización, que fuese capaz de combinar una justa distribución de los ingresos de los sacerdotes, por un lado, y que lograse satisfacer las necesidades espirituales de los feligreses, por otro.

El llamado *Plan Beneficial*, que en una buena parte de las parroquias españolas había podido llegar a buen éxito, fracasó estrepitosamente en nuestra ciudad al enfrentarse con el océano de intereses que se pusieron de manifiesto a poco que se intentaron conocer, por parte de los aparatos administrativos real y episcopal, la realidad de los derechos y obligaciones que tenían sacerdotes, por un lado, y las necesidades de los feligreses, por otro.

Los sucesivos intentos de varios de los gobernantes episcopales que intervinieron en él², así como los de la propia Real Cámara de Castilla, una de las más poderosas e influyentes instituciones del reino, de poco valieron, pues siempre sobrevoló sobre ellos el escaso deseo de cambios del por entonces muy anquilosado cabildo eclesiástico donostiarra, y también su ánimo de entorpecer todos los intentos que se les planteasen en ese sentido.

Incluso los mismos cargos municipales de la época, impelidos a erigirse, en su calidad de patronos laicos o mere legos de los templos parroquiales³, como verdaderos interesados en la resolución de los problemas que acuciasen a los feligreses donostiarras, llegaron pronto al convencimiento de que estaban tratando con un colectivo de sacerdotes que se creía con antiguos y tradicionales derechos para actuar de un modo ciertamente desolador para con el resto de sus conciudadanos, pues mientras por un lado pretendían atender de una forma *muy adecuada* a los feligreses residentes en el interior de las murallas⁴, por otro observaban unas actitudes que podríamos denominar

2. El primero de esos intentos lo vimos en el artículo de PRADA SANTAMARÍA, Antonio (2007), “La primera sentencia episcopal en el proceso de la Reforma Beneficial de San Sebastián”, en *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, nº 41, San Sebastián, Instituto Doctor Camino de Historia donostiarra, Gipuzkoa - Donostia Kutxa, pp. 507-545.

3. Como veremos posteriormente, los cabildantes donostiarras llegaron a discutir, en una primera fase, el propio patronato de la ciudad sobre sus templos parroquiales; en una segunda fase llegaron a admitir ese patronato, aunque de una forma colegiada con el cabildo eclesiástico.

4. Lo cierto es que, como ya ha quedado suficientemente demostrado, esa atención no era tan adecuada. Lo vemos en los artículos de Antonio PRADA SANTAMARÍA (2011), “La controversia entre la ciudad y el cabildo eclesiástico donostiarra por las acusaciones de abusos y corrupción en el colectivo religioso en 1730-1731”, en *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, nº 44, San Sebastián, Instituto Doctor Camino de Historia Donostiarra, Gipuzkoa Donostia Kutxa, pp. 157-229; y artículo del mismo autor realizado en 2012, titulado “El clero

imperialistas con respecto al resto de religiosos que, dependiendo incluso del mismo cabildo eclesiástico, ejercían sus funciones atendiendo, por una parte, a los feligreses de los templos parroquiales *subordinados* de San Marcial, en Alza, y de San Pedro, en el Pasaje de su misma denominación, y, por otra parte, a los de más allá de las murallas, en las por entonces tres *lejanas* zonas de Ancieta o Loyola la Alta, por un lado; Ibaeta o Lugaritz, por otro; y, finalmente, en el actual barrio de San Martín.

Se hizo evidente que los religiosos integrantes de este cabildo eclesiástico reunido nunca tuvieron intención de dejar que la tarta del poder que gozaban para sí se llegase a repartir entre más, o que a ellos se les llegase a molestar ampliando sus labores más allá de las murallas de la ciudad, aunque ello fuese a costa de una peor atención espiritual de los que allí residían, quienes, al fin y al cabo, y en una clara paradoja, contribuían con más diezmos que los residentes en el interior de los muros de la ciudad, y resultaban estar mucho peor atendidos que ellos.

De nada valió que el obispo Juan Lorenzo de Irigoyen y Dutari sentenciase el 22 de noviembre de 1776 una primera reorganización parroquial, asignando nuevas funciones a los cabildantes religiosos y decretando la construcción de una anteiglesia o templo en cada uno de los ya mencionados tres barrios extramurales. Al final, todos sus intentos resultaron vanos, ya que los eclesiásticos poseedores de las mejores piezas beneficiosas sitas en el interior de la ciudad amurallada, y con la complicidad en un buen número de ocasiones de las altas instancias eclesiásticas del obispado, continuaron aferrados a sus privilegios, y ni siquiera la consecutiva muerte de buena parte de sus integrantes, ya fuesen vicarios o beneficiados, pudo superar la colosal oposición de los restantes, pues estos nunca tuvieron intención de aceptar la solución que tuvo a bien idear el propio obispo en relación al dinero que correspondía a esas piezas vacantes⁵, destinándolo a la construcción de esos nuevos edificios religiosos, llegándolo a retener los cabildantes con argucias legales.

Empeñados así en mantener sus privilegios, los eclesiásticos intramurales se enfrentaron a un conjunto de colectivos que, con diferentes intereses

...

donostiarra contra los mandatos de su obispo en 1745. El cuestionamiento de las sustituciones de beneficiados y del modo de celebrar los funerales”, en *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, nº 45, San Sebastián, Instituto Doctor Camino de Historia Donostiarra, Gipuzkoa Donostia Kutxa, pp. 127-197.

5. La primera parte de este considerado *subexpediente* dentro del proceso benefical, dedicada a la búsqueda de la financiación adecuada, vía dinero afectado a las piezas vacantes del cabildo eclesiástico, lo examinamos dentro del artículo, también del mismo autor, “La búsqueda de financiación para proseguir con el Plan Beneficial en San Sebastián”, en *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, tomo LXIV - 2008-2 (Homenaje a José Ignacio Tellechea Idígoras), Donostia - San Sebastián, pp. 907-931.

cada uno de ellos, pugnaban por mejorar, cada uno en su campo, todo lo relacionado con el entramado eclesiástico de la ciudad y de sus dependientes: los feligreses extramurales, los sacerdotes de los templos de San Marcial de Alza y San Pedro del Pasaje, la propia curia⁶, y, fundamentalmente, el Ayuntamiento de la ciudad, quien se consideraba genuino defensor de las aspiraciones que, en materia eclesiástica, poseían todos los feligreses.

De todos ellos fue con la ciudad con la que mayor tirantez tuvieron los sacerdotes de los templos de Santa María y San Vicente. A modo de ejemplo, y como introducción a esta parte final de la reforma beneficial en San Sebastián, es preciso examinar, al menos de forma sucinta, la primera de las controversias mantenidas, cronológicamente hablando, por los representantes de ambos colectivos, bien entre sí, bien recurriendo a las máximas instituciones centrales de la nación, la cual tuvo su origen en el llamado despojo de la sacristanía de San Vicente.

El nombramiento de Francisco Javier de Alday como sacristán en el templo parroquial de San Vicente, despojando al anterior poseedor del puesto, José Vicente de Echanique

Tomamos conocimiento de este proceso en el momento en que el doctor Joaquín Antonio de Camino y Orella, uno de los beneficiados intramurales donostiarras, comenzó a recoger, por orden Juan Pascual de Churruca, provisor y juez del tribunal diocesano del obispado, testimonios de lo acontecido con la sustitución del sacerdote Echanique por el seglar Alday. Sus largas complicaciones supusieron un largo intermedio en el conjunto de este monumental proceso beneficial, comenzado a examinar anteriormente, y afectaron de forma severa a las relaciones entre las instituciones civil y eclesiástica.

Con derivaciones anteriores, y que nos llevan a los primeros días del año 1791⁷, podemos citar su comienzo *procesal* el 27 de marzo de 1791, cuando el mencionado doctor Camino, investido de la ya mencionada autoridad, ordenó levantar información sumaria sobre la actuación del alcalde José Santiago de Claessens por el atropello ejercido contra la autoridad del Tribunal Diocesano, cuando este intentaba que se le repusiera en su puesto de sacristán mayor del templo parroquial de San Vicente al presbítero y beneficiado José Vicente de

6. En ocasiones pasadas, tal y como lo hemos visto en el caso del obispo Irigoyen, e incluso en ocasiones futuras, con algunos de los obispos que sucedieron a este importante prelado, tuvieron sus controversias los afortunados cabildantes donostiarras.

7. Las primeras actuaciones ante el Tribunal Diocesano por parte de José Vicente de Echanique tuvieron lugar el 28 de enero de ese mismo año. *Ibidem*. De todas formas, ello no quiere decir que el origen del expediente tuviese lugar ese mismo día, sino que estima el autor de estas líneas que ese comienzo pudo darse cuando la ciudad destituyó a dicho sacristán.

Echanique, al ser despojado el 10 de febrero anterior de él por la ciudad, quien había nombrado para ese cargo al lego Francisco Javier de Alday.

Los eclesiásticos tomaron ese acto como muy grave, y más si consideraban en conjunto lo sucedido a partir de entonces, pues el alcalde, guiado erróneamente por sus asesores, y deseando torpedear todos los intentos de los sacerdotes por revertir la situación (sabía que se había recurrido al Tribunal Diocesano), había ordenado a los escribanos o notarios de la ciudad que se abstuviesen de practicar diligencia alguna que fuese solicitada por dicho Tribunal sobre la mencionada sacristía, bajo pena de doscientos ducados de vellón, y también, y sobre todo, por la orden de haber hecho salir del territorio de la ciudad al receptor enviado por el Juez diocesano, Pedro Felipe de San Julián, quien en calidad de tal había acudido a ella, amenazándole caso contrario con severas penas⁸, a lo que se había de sumar, finalmente, el desprecio del alcalde donostiarra a la orden del Real Consejo de Navarra para que no se actuara, en ningún caso, contra el mencionado receptor.

Así pues, y comoquiera que no podía servirse de ninguno de los escribanos o notarios de la ciudad, el doctor Camino nombró como actuario al también beneficiado donostiarra José Manuel de Mayora.

Los diligencias realizadas por Camino incluían la orden de comparecencia, ante él, como autoridad delegada, de una serie de testigos, que comenzaron por el también beneficiado Manuel Antonio de Lozano. Este, tras jurar que diría la verdad⁹, señaló que José Vicente de Echanique se hallaba ejerciendo su oficio de sacristán en San Vicente cuando fue despojado de la sacristanía en febrero de ese mismo año 1791 por el Ayuntamiento, debiendo entregar las alhajas, ornamentos y las rentas que conservase de ella.

Lógicamente, el sacerdote no se había quedado mano sobre mano, y había recurrido al Tribunal Diocesano para que se le devolviese su cargo, pero por muchos despachos que envió el provisor al Ayuntamiento para que se le reintegrase en su puesto y se le devolviesen alhajas, ornamentos y rentas, la decidida actitud del consistorio, y fundamentalmente del alcalde Claessens, había

8. San Julián había sido enviado por el provisor como actuario de Miguel Antonio de Remón, vicario de Santa María y Juez Foráneo del Arciprestazgo Mayor de Guipúzcoa. En ADP, c) 2.632, nº 6.

Sirva este momento para señalar que el conjunto de la información consultada, la gran parte del proceso benefical donostiarra, se encuentra obrante en el Archivo Diocesano de Pamplona, ADP, y bajo las signaturas c)2.633, nº 1; c) 2.632, nº 6; c) 2.632, nº 5, y, por fin, la última de ellas es la c) 2.632, nº 8.

9. Mientras que en el caso de seglares solía valer únicamente un juramento de que dirían la verdad, cuando el testigo a interrogar era eclesiástico, lo solía hacer siempre señalando que lo hacía *in verbo sacerdotis*, algo que, lógicamente, sólo podían realizar los sacerdotes. En ADP, c) 2.632, nº 6.

impedido que se lograra algo positivo en ese sentido, pues tanto el alcalde como el conjunto de la corporación municipal estaba decidida a no obedecer a la jurisdicción eclesiástica ni a las órdenes del Real Consejo de Navarra, institución esta última que había señalado que el provisor no había hecho ningún tipo de fuerza contra el Ayuntamiento cuando había solicitado el reintegro de Echanique a la sacristía. Es más, fue entonces cuando el alcalde decidió ordenar a los escribanos y notarios de la ciudad que se abstuviesen de realizar diligencia alguna relativa a los despachos enviados por el Tribunal Diocesano¹⁰.

Lozano también señaló que fue en ese momento, al no poder encontrar escribanos que le pudiesen ayudar en la ciudad, cuando el provisor envió como actuario de Miguel Antonio de Remón, quien debía actuar en el proceso en su calidad de Juez Foráneo del Arciprestazgo Mayor de Guipúzcoa, al ya mencionado receptor del tribunal eclesiástico. Pero de nuevo se chocaron los deseos del provisor con los del alcalde, pues éste ordenó al enviado desde Pamplona salir de la ciudad en el plazo de dos horas, amenazándole con graves penas en caso contrario. Siempre según el testigo, el alcalde actuaba inspirado en esta cuestión por el abogado Ramón María de Moya, a quien le mantenía en su misma casa, habiéndolo traído de fuera de la ciudad después de echar de la sacristía a Echanique¹¹.

Otros testigos desfilaron ante el doctor Camino¹², señalando prácticamente lo mismo que el beneficiado Lozano. Tan sólo dos comunicaron alguna novedad con respecto a lo ya depuesto: en breves palabras, esta consistía en que el alcalde, en su calidad de juez ordinario¹³, había dictado inhibición sobre el Juez Foráneo, para que éste no pudiese actuar en la ciudad en el sen-

10. Esa orden del alcalde fue comunicada a todos los afectados por Sebastián de Alzate. *Ibidem*.

11. De la misma forma, Lozano señaló, aunque sin seguridad plena, que también tenía entendido que el licenciado Francisco Javier de Arrillaga, abogado y vecino de la ciudad, asesoraba a los concejales en la resistencia a los mandatos del provisor. *Ibidem*.

12. Sus nombres y ocupaciones eran los siguientes: José Ignacio de Armendariz y Fermín de Aizcorbe, vecinos del Comercio de la ciudad; José Juan de Landeribar, José Miguel de Murrieta y Francisco Javier de Láriz, presbíteros de la ciudad; Fermín de Urtizverea y José María de Jaurregui, vecinos de la ciudad y capitanes de los navíos de la carrera de Europa y América. *Ibidem*

13. Durante el Antiguo Régimen, y en las provincias vascas, la figura del Alcalde tenía, a la vez, la característica añadida de ser Juez Ordinario en los asuntos civiles. Como tal, la separación entre ambas potestades, administrativa y jurídica, tuvo lugar en el bienio 1840-1841, tras el triunfo de los liberales en la Primera Guerra Carlista. Los gobernantes progresistas fueron minando el cargo de jueces de primera instancia para los alcaldes, acabando finalmente con él por medio del decreto de 25 de octubre de 1841, tras los sucesos conocidos como *La Octubrada*, o rebelión de parte de las provincias vascas contra Espartero. Para más información sobre todo esto, véase PORTILLO VALDÉS, José María (1987), *Los poderes locales en la formación del régimen foral. Guipúzcoa (1812-1850)*, Bilbao, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco.

tido ordenado por el provisor¹⁴; además uno de ellos¹⁵ señaló que Moya era asesor de la ciudad, y Arrillaga era asesor, únicamente, del alcalde Claessens.

Pero si lo visto hasta el momento formaba parte de la versión facilitada por la Iglesia, lo cierto era que el Ayuntamiento poseía un relato distinto de lo ocurrido, pudiendo defender que siempre había actuado en todo este asunto guiado de la más escrupulosa obediencia a los pactos y convenios existentes entre la ciudad y su cabildo eclesiástico, retrotrayéndose a la concordia efectuada entre ambos el 13 de agosto de 1583, vinculante para las relaciones entre ambos colectivos, y aprobada, como ya sabemos, tanto por el papa Gregorio XIII como por el rey Felipe II.

Efectivamente, siguiendo exactamente el texto del capítulo séptimo de la concordia¹⁶, el Ayuntamiento se había servido designar sacristán a Alday el 10 de febrero de 1791 usando simplemente de sus prerrogativas, no habiéndose debido producir, por ello, ninguna reacción negativa por parte de los eclesiásticos. Se extrañaba de ella, y de la tirantez que se había originado desde el principio: por parte de los eclesiásticos no se le contribuía al sacristán con los necesarios emolumentos¹⁷, tratándole, además, con gran desprecio, dejando una profunda mella en él¹⁸.

Decidido a poner fin a la cuestión, el 25 de octubre de 1791 el alcalde, Francisco Ignacio de Pollo y Sagasti, inició las gestiones correspondientes para dilucidar, en proceso judicial instado por el juzgado municipal¹⁹, lo con-

14. Esta información la aportaron tanto Fermín de Urtizverea como Francisco Javier de Láriz. *Ibidem*.

15. Francisco Javier de Láriz. *Ibidem*.

16. Literalmente, dicho artículo señalaba: "Yten. Que el Regimiento sin concurso del dho cavildo presente los sacristanes, campaneros, y organistas de las dhas Yglesias con que el dho regimiento, y fabrica haya de dar el salario a los tales, y el cavildo las obladadas que hasta qui han acostumbrado dar, y no otra cosa" (sic).

Según aseguraba el escribano Sebastián Ignacio de Alzate en nombre de la institución municipal donostiarra, así constaba de la real provisión de 7 de febrero de 1588, que estaba en el Archivo de la ciudad. *Ibidem*.

17. Según queja dirigida al Ayuntamiento el 18 de marzo de 1792, el sacristán le señalaba que desde el día de su nombramiento, hacía más de un año, no había recibido ni el pan ni los emolumentos que se le debían de dar en cada uno de los actos a los que asistía, y ello a pesar de que siempre había cumplido con todas sus obligaciones. *Ibidem*.

18. Un ejemplo de ello es que en las tradicionales procesiones de la época, el cabildo eclesiástico le impedía ejercer la función de turiferario (encargado de llevar el incienso). *Ibidem*.

19. En aquella época, y como si fuera uno más de los tribunales existentes, el alcalde administraba la justicia en nombre del rey. De todas formas, y como quiera que los sacerdotes tenían fuero eclesiástico, el alcalde solicitó al juez foráneo que obligase a los eclesiásticos a estar a disposición de su tribunal, quedándole obligado por ello a hacer lo mismo en caso contrario: que los seglares acudiesen al tribunal diocesano, si es que así era necesario en alguna ocasión. *Ibidem*

veniente al asunto, siempre con base en lo solicitado ese mismo día por el sacristán Alday²⁰, y habiendo enviado el 29 de octubre un exhorto al juez foráneo del Arciprestazgo Mayor de Guipúzcoa²¹, para que ordenase a los eclesiásticos comparecer ante dicho tribunal, éste le contestó el 8 de noviembre siguiente dándole largas, diciéndole que haría lo conveniente siempre y cuando dicho exhorto llegase hasta él de la forma adecuada.

Ante esta respuesta, al alcalde no le quedó otro remedio que acudir al propio obispo, suplicándole el 12 de noviembre que autorizase a los eclesiásticos a acudir al tribunal ordinario de la ciudad.

El asunto se estaba enquistando, pues el obispo había recurrido al rey señalándole los ultrajes infringidos por la ciudad al estamento eclesiástico al separar de su puesto en la sacristía a José Vicente de Echanique. A pesar

20. Según lo señalado por el sacristán, en la mañana de ese mismo 25 de octubre, tras haberse celebrado en el templo la Misa Mayor de la cofradía de San Crispín, se había retirado el deponente a la sacristía para percibir los cuatro reales de vellón que le correspondían como a tal sacristán. Habiendo depositado el bolsero, o tesorero, las cantidades correspondientes a cada uno de los intervinientes en la misa en una mesa dispuesta al efecto, Alday se dispuso a recoger los cuatro reales que le correspondían, y fue entonces cuando, de un modo violento, uno de los sacerdotes, Miguel de Endara, se encaró con el sacristán y, pegándole de un modo violento en el pecho con la mano, le llamó ladrón, repitiendo la misma operación tres veces, y todo en presencia del prior del cabildo Manuel de Iruetia, y del resto de presbíteros, Domingo de Goicoechea, José Joaquín de Echanique y Joaquín de Arrieta, los presbíteros Juan Angel de Gayarre y José Juan de Landeribar, el diácono Antonio de Aguirre, y el organista de dicha iglesia, Alejo de Sesma, y su hijo, también llamado Alexo, los tres últimos sirvientes de la sacristía. Pues bien, considerando que esa injuria afectaba a su honor y también al de la ciudad (no olvidemos que él servía ese puesto nombrado por el Ayuntamiento), Alday se sirvió poner en conocimiento del alcalde lo sucedido, señalando, además, que no era esa la única situación en que había sucedido algo similar, pues anteriormente, el tercer domingo del mes, estando el sacristán preparando lo necesario para la celebración de la Misa Mayor, más en concreto para la función de Minerva, le dijo con tono alterado el mismo Endara a ver por qué estaba haciendo aquello, pues aunque la ciudad quisiese celebrar esa función, no por ello lo iban a hacer los eclesiásticos; lo mismo había sucedido el mes de septiembre anterior, cuando el vicario interino, Juan Ángel de Gayarre, se había referido a los miembros del Ayuntamiento llamándoles *malos cristianos*, a lo que replicó Alday preguntándose a quién se refería al hablar de malos cristianos. Algo peor había ocurrido en agosto anterior en parecida circunstancia, pues estando revestidos el vicario interino, el diácono y el subdiácono, y hallándose el sacristán con el turíbulo, le preguntó el vicario si tenía intención de incensar a la Minerva, a lo que le respondió el sacristán que él sólo se disponía a cumplir con su obligación, produciéndose entonces una pequeña alteración. Por otra parte, ese mismo mes, y la víspera de San Cosme y San Damián, acabadas las vísperas de la cofradía, el tesorero le entregó a Alday los cuatro cuartos que le correspondían por su trabajo cuando, con malas maneras, el sacerdote Domingo de Goicoechea se los quiso quitar, todo ello en medio de voces muy alteradas, causando gran escándalo. Estas eran sólo muestras que un continuo trato vejatorio, por lo que, como ya ha quedado dicho, hubo de recurrir a la ayuda de la ciudad. *Ibidem*.

21. En aquella época ocupaba este cargo el vicario del templo parroquial de Santa María, Miguel Ignacio de Remón. *Ibidem*.

de que la ciudad había intentado obstaculizar el expediente seguido ante el tribunal diocesano, pues había decidido juzgar la cuestión desde el tribunal del juez municipal, y también había introducido recurso de fuerza ante el Real Consejo de Navarra, este tribunal navarro había deducido que el Tribunal Diocesano no había hecho, en modo alguno, fuerza contra la ciudad. De todas formas, el Ayuntamiento donostiarra no se amilanó por esta decisión, y siguió pensando que era competente el tribunal ordinario de la ciudad para dilucidar el asunto, por lo que había decidido resistir a los despachos requeridos desde Pamplona. En ese estado de cosas, el obispo no había visto otra salida que recurrir directamente al rey, solicitándole que repusiese a Echanique en la sacristía.

Pero la ciudad, en su deseo de no quedarse atrás, también recurrió al rey, señalándole que los sacerdotes estaban intentando quitarle sus regalías como patrona de los templos parroquiales, y que la sacristía en disputa era meramente laical y *amovible* a voluntad del Ayuntamiento, habiendo decidido expulsar de ella a Echanique porque la había abandonado, trasladando su residencia a otro lugar, solicitando del tribunal real que decidiese en qué instancia correspondía decidir en esa espinosa cuestión.

A la vista de ambos escritos, y teniendo en cuenta los antecedentes de la cuestión, el rey había derivado al Consejo Real el expediente, ordenando el 12 de enero de 1792 al tribunal diocesano y a la ciudad remitiesen el conjunto de las actuaciones realizadas hasta esa fecha.

Habiendo dado respuesta a esta petición²², el Real Consejo respondió rápidamente a ambas partes, más en concreto el 26 de marzo de 1792, rogándoles ante todo que guardaran la calma y las formas. Por lo demás, ordenó de forma explícita al obispo que hiciese lo necesario para que los sacerdotes no impidiesen al sacristán ejercer los actos habituales de su profesión; por su parte, al Ayuntamiento le ordenaba que no impidiese al organista, a los músicos o a cualesquier otro empleado dependiente de cualquiera de los templos parroquiales continuar en el ejercicio de sus obligaciones

Pero el sacristán Alday, a pesar de esta real resolución, no las tenía todas consigo, pues a pesar de que había logrado que se le dejase participar en las procesiones o en los demás actos litúrgicos, ya fuese dentro o fuera de los muros de los templos, no estaba percibiendo los estipendios debidos por el

22. No tenemos constancia escrita de haber enviado el Ayuntamiento donostiarra lo solicitado por el Real Consejo. Sí que la tenemos del envío realizado por el Tribunal Diocesano; en concreto fue puesta en el correo el 30 de enero de 1792 por su secretario numeral perpetuo, Ramón del Villar, siguiendo las órdenes dadas al efecto por Ramón María de Adurriaga, Provisor y Vicario General interino. Es en esa respuesta cuando tomamos conocimiento, tal y como se ha comentado más arriba, de que Echanique solicitó el 28 de enero de 1791 que se le reintegrara en el puesto del que había sido expulsado por la ciudad. *Ibidem*.

cabildo eclesiástico, de los que conservaba completa y minuciosa relación, pagándolos el cabildo eclesiástico a Echanique²³, de ahí su amarga queja al Ayuntamiento el 18 de abril de 1792.

Naturalmente, el Ayuntamiento tuvo que intentar arreglar esa situación, por lo que, de forma inmediata, el alcalde Francisco Javier de Leizaur escribió dos días después al prior y al cabildo eclesiástico, recordándoles sus obligaciones, emanadas de la concordia de 1583 y también de la real orden de 26 de marzo de ese mismo año, entre las que estaban pagarle lo que se le debiese por su trabajo, además de dejarle ejercer con plena libertad y sin obstáculos sus quehaceres. Como esa misiva no obtuvo el resultado apetecido, el 30 de abril siguiente hubo de escribir al mismo obispo para recordarle sus obligaciones en ese sentido²⁴. Desgraciadamente, y según vemos en la documentación, ese escrito no tuvo mucho éxito, puesto que esa controversia se volvió a trasladar al Real Consejo.

El 19 de febrero de 1793, vistos en esta alta institución de la monarquía los últimos recursos expuestos por las partes a propósito de los pagos a satisfacer al sacristán Alday y a otros subalternos nombrados por el Ayuntamiento²⁵, el Real Consejo de Castilla decidió, por medio de real provisión inapelable, que se librasen, como hasta entonces se habían debido de hacer, los pagos correspondientes a los trabajos efectuados.

Deseando el Ayuntamiento donostiarra dar fin a este expediente con el logro de que el cabildo eclesiástico pagase, por fin, los emolumentos debidos al sacristán, el alcalde Joaquín María Yun de Ibarbia le escribió el 18 de marzo siguiente para que lo hiciese efectivo, pero no pudo obtener de forma rápida una respuesta satisfactoria, pues los sacerdotes le respondieron que esos pagos estaban trabados por el provisor, y que hasta que éste no diese orden de hacerlo, ellos no lo podían realizar. Por ello, hubo de escribirle a Pamplona, y lo hizo durante el mes de abril, haciéndole saber que estaba en conocimiento de que ya el Real Consejo le había hecho partícipe de su inape-

23. El cabildo eclesiástico se basaba para ello en que Alday, además de sacristán, era músico tenor y voz más importante de la capilla. Por ello, siempre según su opinión, ratificada por el propio obispo, no le podía satisfacer sus emolumentos como sacristán, y ello a pesar de lo dispuesto el 26 de marzo de 1792 por el Real Consejo, pues sería ir en detrimento de sus percepciones como cantor que intervenía en los actos de culto divino, por flagrante incompatibilidad, y ello estaba expresamente prohibido desde antiguo y por las más altas autoridades de la nación. *Ibidem*.

24. Le comunicó que, según la recientemente mencionada concordia, era el Ayuntamiento quien debía de presentar, sin intervención alguna por parte del cabildo eclesiástico, a los sacristanes, campaneros y organistas, debiéndoles retribuir la ciudad con los emolumentos y el cabildo eclesiástico con las oblatas acostumbradas. *Ibidem*.

25. Se señala de forma explícita por el Real Consejo a los músicos que ejercían sus funciones en los templos parroquiales. *Ibidem*.

lable decisión el 6 de marzo anterior²⁶, por lo que le solicitaba que se pudiese poner fin al contencioso con su orden para que los sacerdotes pudiesen satisfacerle al sacristán sus emolumentos de todo tipo. Desgraciadamente, no se encuentra en el expediente una respuesta a esta requisitoria.

La continuación del expediente benefical (1792-1831)

En sí, y por lo que respecta al proceso de reforma propiamente dicho, podemos darle el pistoletazo de salida en esta investigación con una serie de alegatos²⁷, continuados en el tiempo durante años, los cuales se extendieron a infinidad de cuestiones que pretendían desentrañar la profunda tela de araña tejida por los cabildantes alrededor de sus supuestos derechos, y se convirtió, en su parte final, y tal y como ya ha sido adelantado, en un tira y afloja que versaba sobre si las cuentas de las epistolánias vacantes formaban parte de dicho expediente, o si, por el contrario, como deseaban los cabildantes eclesiásticos, era un proceso aparte del principal.

Los largos legajos existentes en el Archivo Diocesano de Pamplona²⁸, unidos al extenso tiempo invertido en ellos por los procuradores en ese importante proceso benefical, fueron al final inútiles y no llegaron a ninguna conclusión definitiva. Ni las protestas del Ayuntamiento o de vecinos organizados, ni tampoco las de los propios sacerdotes que se empleaban en Alza o en el Pasaje de San Pedro, lograron mover un ápice la postura de los beneficiados que asistían directamente las necesidades de los feligreses de los templos intramurales donostiarras, impidiéndose así toda reforma en las parroquias dependientes de San Sebastián.

En efecto, tras una fase de indefinición que se prolongó varios años a causa del fallecimiento del obispo Juan Lorenzo Irigoyen y Dutari, Carlos III en primera instancia, y posteriormente, a partir de su fallecimiento el 14 de

26. En esa comunicación al provisor, el Real Consejo le señalaba lo ya conocido, aunque sobre una posible restitución de Echanique en la sacristía, le solicitaba al provisor ampliase la información facilitada hasta el momento. *Ibidem*.

27. Dichos escritos contenían propuestas de funcionamiento, bien por parte del Ayuntamiento, que actuaba en su calidad de patrono merelego, bien por parte del propio cabildo eclesiástico. Forman la parte sustancial del artículo redactado en 2010, también del mismo autor, y que lleva el título de “El Plan Benefical de San Sebastián (III): La hora de las grandes propuestas de la ciudad y del cabildo eclesiástico”, en *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, nº 43, San Sebastián, Instituto Doctor Camino de Historia donostiarras, Gipuzkoa - Donostia Kutxa, pp. 85-124.

28. En una cuestión meramente formal, se conservan tal y como los dejaron los antiguos encargados de la Secretaría, cosidos en abultados volúmenes, y muchas veces sin conexión unos documentos con los que les continúan en el mismo legajo. Ello, evidentemente, no ayuda en la investigación.

diciembre de 1788, su sucesor, Carlos IV, tuvieron a bien recordar al obispo Esteban Antonio Aguado y Rojas²⁹, a lo largo de toda una serie de ocasiones³⁰, y a instancias fundamentalmente de la ciudad y del propio Corregidor de la Provincia³¹, la necesidad de proceder a reformar, con las mejoras que estimase convenientes y de manera urgente³², el entramado parroquial donostiarra según la base propuesta por su antecesor en 1776³³.

Pero esos recordatorios no habían sido, al fin y a la postre, suficientes para volver a poner en marcha el proceso beneficional, al menos en la forma deseada por el monarca. Por ello, y a lo largo de 1792 y fundamentalmente a partir del 22 de marzo de 1793, sucesivos órdenes reales vinieron a intentar poner de nuevo en marcha la reforma parroquial donostiarra.

Efectivamente, en junio de 1792 la ciudad, entendiendo que no se estaban cumpliendo en absoluto las recomendaciones dispuestas por el obispo Irigoyen y ordenadas por el rey, se vio en la obligación de escribir al monarca para comunicarle su creencia de que no se estaba llevando de forma adecuada la administración de las cuentas de los frutos decimales de los beneficios vacantes. De poco había valido la real orden de 3 de noviembre de 1786, dirigida al obispo, y que conminaba a este a comunicar la cantidad a la que ascendía en aquella época. Aunque el obispo había comunicado al cabildo eclesiástico donostiarra que debía de dar esas cuentas, no pudo conseguirlo, y ello a pesar de las repetidas veces que lo había solicitado la propia ciudad y las sucesivas prórrogas concedidas al cabildo eclesiástico. Éste se había limitado solamente a ofrecer las primicias a los mayordomos nombrados para las tres anteiglesias extramurales que se habían de construir, faltando la parte

29. Ejerció sus funciones entre abril de 1785 y noviembre de 1795.

30. Las cuales comenzaron el 13 de noviembre de 1786, siguiéndose con las órdenes de 21 de junio de 1788, 16 de febrero de 1789 y el 25 de agosto de 1791. En ADP, c) 2.633, nº 1.

31. Se habían mostrado también como muy interesados en la resolución del *expediente*, dirigiendo sendos escritos a la Real Cámara, un grupo de concejales y vecinos donostiarras, deseosos de que se llevase a cabo finalmente el proyecto beneficional ya diseñado por el obispo Irigoyen y aprobado por el rey; también había instado a la resolución de este proceso, aun con muy diferentes fines y medios, el propio cabildo eclesiástico donostiarra.

32. A este respecto la Real Cámara recordaba a las partes los continuos escritos de quejas con que se le molestaba. Por ello, le conminaba al obispo a que, de forma perentoria, y “prefiriendo este negocio a cualquier otro que llamase la atención del mismo obispo”, finalizase lo ordenado, pues de otra manera se vería obligado a encargar esta importante cuestión al Tribunal Metropolitano, alejando así el asunto del tribunal diocesano pamplonés. Lo entrecomillado en *Ibidem*.

33. Recordemos: la base principal de lo propuesto por este obispo era la formación de un cabildo con treinta y dos piezas eclesiásticas, más la construcción de tres iglesias en los barrios extramurales. Formalmente, el rey se sirvió aceptar esta propuesta, convirtiéndola en orden, por medio de la real cédula de 2 de septiembre de 1777, urgiéndole al obispo su cumplimiento, removiendo todos los obstáculos que pudiese haber en el camino.

del león en esas cantidades: los frutos decimales. Pues bien, las cuentas de los diezmos que al final se ofrecieron a la ciudad le hacían sospechar que había habido una clara malversación de esos capitales por los eclesiásticos, destinándolos sin duda a gastos arbitrarios, de tal forma que, valorando el consistorio municipal que hasta esa época debía de haber una cantidad que sobrepasase los trescientos mil reales a favor de esas vacantes, el resultado ofrecido por los sacerdotes señalaba un saldo a su favor (el de los eclesiásticos) de cincuenta y ocho mil cuarenta y un reales y treinta maravedíes.

A fin de evitar que se pudiesen perder, también en el año 1792, los frutos de las vacantes, la ciudad pidió a la curia eclesiástica pamplonesa que se pusiesen en subasta los frutos correspondientes a las cuarenta y ocho epistolánias vacantes en ese año, depositándose la cantidad que se ofreciese por el licitador, directamente, en manos de los tres mayordomos, pero, lejos de atender esa petición, el provisor Churruca envió esa propuesta al fiscal general del obispado, quien emitió dictamen para que no se atendiese a lo solicitado.

A estas alturas, la ciudad estaba convencida de que lo mejor para los intereses de los ciudadanos donostiarros en este complejo asunto era celebrar esa subasta, pero la no concesión del correspondiente permiso por parte del obispado, y su disposición para que, en vez de lo solicitado por la ciudad, se pusiese a una persona de confianza de los eclesiásticos, José Ignacio de Armendariz, para que administrase los frutos de esas vacantes, tensó la cuerda³⁴. Afortunadamente para la ciudad, el intento de nombramiento de dicho Armendariz no contemplaba la preceptiva comunicación a la Diputación Foral de la Provincia, quien debía de conceder al efecto el uso o *pase foral*³⁵, por lo que la institución provincial no pudo concederlo, lo que signi-

34. Tanto los representantes de la ciudad como el provisor se echaban mutuamente en cara que la otra parte atentaba contra sus derechos. Así lo reconoció el propio provisor Churruca en un borrador fechado el 30 de julio de 1992. *Ibidem*.

35. Con toda seguridad, el obispado no era desconocedor de que, para ser ejecutiva una de sus órdenes en la Provincia de Guipúzcoa, debía de contar con el requisito del *uso* o *pase foral* de la Diputación, o, en su caso, de la Junta General. Posiblemente, y pensando que si lo solicitaba no se le concedería, optó por no comunicar ese nombramiento a la Diputación.

A propósito de esta importante figura jurídica, general en el conjunto del reino de Castilla y muy potenciada en Gipuzkoa, la encontramos ya en la más intrincada Edad Media, y procuraba dejar siempre a salvo la foralidad guipuzcoana, intentando evitar cualquier injerencia que pudiese cometer contrafuero. Al efecto, cualquier autoridad ajena al territorio debía solicitar el correspondiente permiso a las instituciones forales, normalmente a la Diputación, para poder actuar dentro de la provincia. Una vez solicitado el permiso, y si la Diputación veía que lo que se pensaba hacer no alteraba o perjudicaba la peculiar forma interna de gobierno, se le concedía el *uso* o *pase*; de otro modo, se acudía a la fórmula “se obedece, pero no se cumple”, devolviendo la solicitud a su remitente, pudiendo llegar al mismo monarca. En caso de que este, examinados los motivos de la oposición foral, decidiese volver a solicitar a la institución provin-

ficaba, en la práctica, que no se podía aplicar en la provincia lo así dispuesto. No pudo comunicarse, de ese modo, y oficialmente por parte de los eclesiásticos donostiarras, esa decisión del Tribunal Diocesano a la ciudad. Ante ello, y vistas las dificultades que se seguirían si se continuaban tratando del mismo modo los frutos decimales de las vacantes, la ciudad acordó subastarlos bajo su entera responsabilidad, lo que se llevó a cabo el 8 de julio de 1792³⁶, lográndose al efecto la cantidad de cuatro mil ciento sesenta ducados, de lo que se dio el oportuno aviso al provisor.

Siempre según la interpretación que la ciudad hacía de lo que sucedió a continuación, el resentimiento del provisor y de los sacerdotes donostiarras era grande contra el Ayuntamiento, por lo que la anulación del remate decretada por el juez diocesano y la excomunión mayor dictada contra el rematante el 11 de julio siguiente no surtió ningún tipo de efecto, pues tanto la representación de la ciudad como la Diputación Foral de la Provincia se habían intentado adelantar a las acciones que pudiese hacer el obispado, y antes de poder fijarse en las puertas de los templos donostiarras esas órdenes del provisor, la ciudad ya tenía en su poder una certificación del auto del Real Consejo de Castilla por el cual se ordenaba que se presentasen a la Diputación los despachos provenientes de la curia eclesiástica pamplonesa; además, y para mayor previsión, la ciudad requirió al cabildo eclesiástico el cumplimiento de la real pragmática de 18 de enero de 1770, que prohibía e inhabilitaba a cualquier clérigo a ejercer acto alguno de notario en todo lo que tuviese que ver con asuntos civiles.

Comoquiera que los sacerdotes decidieron no obedecer, la ciudad se vio obligada a fijar carteles en los lugares acostumbrados, y hasta incluso en las puertas de los templos, ordenando a cualquier vecino que ni oyese ni obedeciese los despachos venidos del obispado, siempre que no contasen con la pase foral de la Diputación, cumpliendo así lo tantas veces ordenado por Consejo de Castilla, la última de ellas el pasado 2 de julio.

...

cial su cumplimiento, en esa segunda ocasión había que cumplir con lo ordenado. Sobre el uso o pase foral en una época como la investigada, véase, fundamentalmente, GÓMEZ RIVERO, Ricardo (1982), *El pase foral en Guipúzcoa en el siglo XVIII*, San Sebastián, Diputación Foral de Guipúzcoa, y en general, y sobre el origen de tal figura, véase GONZÁLEZ, Alfonso F. (1995) *Instituciones y sociedad guipuzcoanas en los comienzos del centralismo (1680-1730)*, San Sebastián, Diputación Foral de Gipuzkoa, pp. 63-72

36. Véase información extensa sobre toda esta subasta y sus antecedentes en PRADA SANTAMARÍA, Antonio (2008) “La búsqueda de financiación para proseguir con el Plan Beneficial en San Sebastián”, en *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, tomo LXIV - 2008-2 (Homenaje a José Ignacio Tellechea Idígoras), Donostia - San Sebastián, pp. 907-931. Lo señalado, en pp. 927-931.

No por ello se acobardaron los eclesiásticos, pues salvo el vicario de Alza, los tenientes de vicario de Santa María, San Vicente y el Pasaje de San Pedro³⁷, decidieron fijar edictos en sus parroquias afirmándose en su postura, y el beneficiado José Joaquín de Echanique intentó notificar los despachos del provisor a los mayordomos de las iglesias extramurales³⁸ y al propio Pedro Gregorio de Iturbe, rematante de la subasta.

Todo ello estaba causando gran estupor entre los habitantes de la ciudad, y temor tanto en el rematante Iturbe como en todas las personas que ya le habían confiado a este sus diezmos, por lo que la ciudad, para seguir cavando en el fondo de la controversia con las autoridades episcopales, decidió suplicar al Rey y a su Real Consejo que instase al provisor y al juez foráneo residente en San Sebastián a que le obedeciesen lo tantas veces mandado, y cesasen en el conocimiento del remate de los frutos decimales de las cuarenta y ocho epistolánias vacantes hasta que la Real Cámara de Castilla lo juzgase oportuno, obligando al provisor a no amenazar con censuras de ningún tipo a nadie, de acuerdo con las normas reales habidas ya sobre esta cuestión, y también para que los desobedientes sacerdotes donostiarras y de San Pedro del Pasaje obedeciesen las resoluciones del Real Consejo a propósito de presentar a la Diputación los despachos de la curia.

Precisamente en este último aspecto, y visto el problema suscitado, la Junta General de Guipúzcoa, reunida en Azpeitia el 19 de julio de 1792, comunicó al provisor que cuando esperaba sus despachos para examen y concesión, en su caso, del uso o *pase foral*, había llegado a su conocimiento lo que estaba sucediendo en San Sebastián, con las publicaciones desde los templos parroquiales de actuaciones contra la ciudad. Pues bien, deseando evitar ulteriores conflictos, solicitaba de la autoridad episcopal que, salvada en cualquier caso su autoridad en materia eclesiástica, se sirviese suspender las censuras con las que había fulminado a diversos pobladores.

Habiéndose visto todo esto en la Real Cámara, el 29 de julio de 1792 esta alta institución de la monarquía, con el asenso del rey, ordenó al provisor que suspendiese todo procedimiento contra el Ayuntamiento de San Sebastián, sobreseyendo por el momento todo lo relativo a lo dictado en Pamplona, absteniéndose del uso de censuras, no habilitando a sacerdotes para hacer de notario, y obedeciendo lo ordenado por el Consejo de Castilla el 2 de julio anterior para que toda orden suya se presentase de forma previa a la Diputación para obtener el *pase foral*, sin el cual no podría ser ejecutiva en la provincia ninguna actuación episcopal. Naturalmente, y visto que no se oponía a los fueros, esa real orden obtuvo rápidamente el *pase* de la Provincia³⁹.

37. Juan José de Ezcurra, Juan Angel Gaiarre y Martín Martirena, respectivamente. *Ibidem*.

38. Vicente Mendizabal y el doctor Miguel Francisco de Barcaiztegui

39. Lo hizo en reunión de la Diputación de 4 de agosto de 1792. *Ibidem*.

La respuesta del provisor no se hizo esperar. Así, y respondiendo de un modo general, el alto delegado del obispo, en su escrito dirigido el 17 de agosto de 1792 a la Real Cámara, decía que lo comunicado el 16 de julio anterior por el Ayuntamiento a esa alta institución no era cierto, y que además era la propia ciudad la que perturbaba el orden. Le comunicaba que, en caso de ser verdad lo dicho por la ciudad, él mismo dejaría el cargo y se sometería a un grave castigo. Pero lo cierto es que la ciudad no había dicho que el día 5 de julio anterior, tras serle comunicado al provisor la subasta de los frutos decimales, él mismo había decidido, tras oír al fiscal general eclesiástico, que no se celebrase la subasta y se pasase a administrar los frutos por José Ignacio de Armendariz. La razón para prohibir la subasta era el no ahondar en la tirantez de las relaciones entre el Ayuntamiento y el cabildo eclesiástico donostiarra, y, según él mismo, las razones esgrimidas por el Ayuntamiento para hacerla era la gran desconfianza que tenía para con el cabildo eclesiástico por cómo había administrado los frutos decimales de las vacantes hasta entonces.

Siempre según el pensamiento del provisor, el resultado era que los corporativos donostiarras se habían erigidos en juez y parte, pues decidieron ocultar a los feligreses ese auto mencionado del 5 de julio por el que la autoridad episcopal prohibía la subasta, y que fue notificado al día siguiente al cabildo eclesiástico, publicándose únicamente en las puertas de los templos parroquiales, para que los dezmeros supiesen ante quien habían de acudir. En contra de ello, y obviando totalmente el auto del provisor, la ciudad publicó su pregón el 8 de julio y subastó los frutos decimales de las vacantes, no pudiéndolo verdaderamente hacer por tratarse de un asunto eclesiástico.

Ante tal usurpación de la jurisdicción eclesiástica, el provisor se contentó sólo, y por no animar más los ánimos de los corporativos, con anular la subasta y con dictar excomunión contra el rematante, ordenando también a los mayordomos que no se entrometiesen a cobrar los dichos diezmos y a los feligreses que los pagasen al administrador Armendariz, pues de otro modo se les exigiría que pagasen el diezmo a la iglesia, de nuevo. Esto lo querían tapar los cargos municipales donostiarras con la excusa de que no habían pasado esas disposiciones por el pase foral de la Provincia. Lo cierto, según el provisor, era que el Ayuntamiento era quien hacía fuerza contra el Tribunal Diocesano, pues había acudido al rey sin dejar posibilidad alguna de que los eclesiásticos pudieran defenderse, y haciendo aparecer como tirano al provisor y a su tribunal.

Desde las oficinas del obispado en Pamplona se seguía pensando que, al igual que en el penoso asunto de la sacristanía de San Vicente, el Ayuntamiento se había vuelto a poner en evidencia, y eso lo sabía también el Real Consejo de Navarra. Si en ese caso el provisor no uso de la excomunión, no podría ahora decir el Ayuntamiento que en esta cuestión el obispado se estaba

sobrepasando con abusos. Por último, y en relación a la problemática suscitada con el llamado pase foral, los guipuzcoanos abusaban, según la opinión del provisor, de ese instrumento. Si se había obviado entonces pasar el asunto por la provincia, ese sería el único delito cometido en ese asunto. Por todo ello, el provisor solicitaba de la Real Cámara la suspensión de los efectos de la real cédula de 29 de julio anterior, dando la razón en todo lo demás al obispado.

Pero la real cédula seguía en vigor y, a pesar de ella, ninguno de los eclesiásticos que trabajaban en San Sebastián y que estaban totalmente implicados en esta cuestión cejó en su empeño.

Reaccionaron ofreciendo respuestas en dos frentes. Así, y mientras José Vicente de Echanique y José Manuel de Mayora, representantes del cabildo eclesiástico, presentaron por medio de Francisco Javier Martínez de Espronceda, su procurador ante el Tribunal Diocesano, un escrito en el que afirmaban que la ciudad deseaba su cada vez mayor empobrecimiento⁴⁰, recurriendo, por efectos de su no suficientemente demostrado patronato mere lego sobre los templos parroquiales a cambiar las fórmulas de gobierno económico de las parroquias, pasando de mantenerlas por medio de las primicias, como hasta entonces se había practicado en el conjunto de los obispados católicos, a los diezmos⁴¹. Así, y por medio de argumentos que juzgaban no muy

40. La ciudad alegaba que los miembros vivos del cabildo eclesiástico de la época cobraban más dinero del que debían. Lo cierto era que había dificultades para encontrar sacerdotes que quisiesen servir beneficios, por la escasa retribución que recibirían, pues en aquella época los llamados *percanes* eran muy reducidos, ya que no se celebraban ni oficios fúnebres (se había decidido por mucha gente llevar a enterrar los cadáveres a San Telmo) ni otras funciones, más tradicionales, y que eran las que aportaban buena parte de los ingresos anteriormente a los beneficiados. Además, los vecinos del comercio tampoco dezmaban en ese momento (antes sí que lo hacían).

Por otra parte, y a modo de ejemplo de este aserto, ya en un primer momento, entre 1772 y 1777, la ciudad había propuesto que se dedujesen del fondo de las vacantes dieciocho ducados por cada beneficiado que falleciese entre esos años, ambos inclusive. Esa cantidad salía de la parte de las percepciones anuales que correspondían a un beneficiado que se ausentaba de la ciudad.

Finalmente, y en relación a la calidad de los beneficios que gozaban los sacerdotes donostiarra, eran simples, no curados, y servideros por sí mismos o por otros, aunque fuesen estudiantes, algo que siempre se había practicado desde inmemorial en la ciudad. *Ibidem*.

41. Según el cabildo eclesiástico donostiarra, en aquellos años los diezmos servían, además de para pagar a los cabildantes sobrevivientes, a cada uno de los seis sirvientes que había tenido que contratar para suplir, en la medida de lo posible, las vacantes ocasionadas por el sucesivo fallecimiento de beneficiados, pagándoles tanto por su trabajo en el coro como por el que efectuaban en el altar.

Por otra parte, y en relación a la cantidad a la que equivalían los diezmos, los cabildantes señalaban que la ciudad hinchaba el valor de dichos diezmos, cuya base era el trigo, el maíz y

ciertos, habían logrado del obispo Irigoyen que pasase a destinar, por medio de la aprobación por parte del monarca de la real cédula auxiliaria de 2 de septiembre de 1777, la parte del león del monto de los diezmos de las vacantes de los miembros sobrevivientes del cabildo⁴² a la construcción de las tres anteiglesias extramurales, las cuales, en caso de verse hechas realidad, quitarían indefectiblemente protagonismo en todos los sentidos, incluido el económico, a los tradicionales templos intramurales de Santa María y San Vicente, según había ya dejado establecido el comisionado del propio obispo Irigoyen, José Antonio de Aguirre, quien había propuesto sustituir la complejidad de todo aquello que representaban esas previstas construcciones eclesiales por el envío y posterior establecimiento de dos sacerdotes ecónomos para atender a los feligreses de las zonas afectadas.

Admitido en el Tribunal este escrito el 1 de septiembre de 1792, el provisor lo envió ese mismo día al procurador del Ayuntamiento, García de la Torre, para ver qué era lo que podía decir sobre el particular.

Una vez estudiado, el procurador de la ciudad mostró el día 15 de octubre siguiente su disconformidad con él. No podía admitir todo lo que de perjudicial veía en él, ocupándose de dejar bien claro que no pensaba olvidar su

...

el haba, además de una buena compensación con lo que se recogía de la manzana. Lo cierto es que, a modo de ejemplo, no siempre se obtenía lo propuesto por la ciudad en este último producto, y, además, el dinero obtenido por su venta, bien en sidra, bien en manzana propiamente dicha o en especie, se veía mermado por los gastos que tenía el cabildo eclesiástico para poner a disposición de los compradores los frutos. En contraposición a los gastos a satisfacer para cobrar el diezmo en líquido, la primicia apenas acarrea gastos que la disminuyen.

A propósito de las cantidades anuales que se habían recibido en el último decenio, los cabildantes señalaron que por primicia se había recogido dieciséis mil quinientos treinta y cuatro reales y veintidós maravedíes, y que por diezmos de trigo, maíz y haba, una vez descontados sus gastos, habían percibido, también anualmente, cincuenta y dos mil ciento once reales y veinte maravedíes. No podían calcular, por ser las cuentas extremadamente complejas según las circunstancias de cada año, lo procedente del diezmo de la manzana. *Ibidem*.

42. De ese modo, según se disponía en la primera sentencia benefical, de 22 de noviembre de 1776, se les compensaba con el dinero que debían de haber percibido los beneficiados, en el supuesto de que no hubiesen fallecido y hubiesen continuado en el desempeño de sus funciones: los beneficiados supervivientes hacían el trabajo de los fallecidos, por lo que veían justo que percibiesen, a su vez, sus salarios. Ese mismo criterio lo había utilizado el obispo Aguado cuando se dirigió a la Real Cámara el 28 de junio de 1786. Desgraciadamente para los eclesiásticos, la alta institución de la monarquía no había aceptado esa propuesta, quedando en pie lo ya establecido el 2 de septiembre de 1777, lo cual fue debido a que Francisco Javier de Leizaur, suplantando a la ciudad con intrigas, hizo un recurso *clandestino* contra lo propuesto por el obispo, incluso en contra de la misma opinión del Ayuntamiento de la época. Sin embargo, y a pesar de aquella posición, la ciudad había variado su opinión sobre esa cuestión, estando hoy totalmente enfrentada con los eclesiásticos, señalando, además, que ella era la única patrona de las parroquias y sus beneficios. *Ibidem*.

derecho a querellarse por injurias. En cualquier caso, pedía al Tribunal que se posicionase de su lado, y en contra de los intereses del cabildo eclesiástico.

Así las cosas, y pensando con toda seguridad en que la mejor de las opciones era la de volver a examinar nuevamente todas las cuentas del cabildo eclesiástico en los veinte años transcurridos desde que dieran comienzo las labores en el proceso benefical, el provisor Churruca pronunció el 8 de noviembre una declaración por la que daba a conocer al conjunto de las partes que los sacerdotes habían de poner de manifiesto la totalidad de las cuentas de el periodo de tiempo de veinte años. Las entregarían originales, y se encargaría de su examen pericial una de las personas que más conocimiento tenía sobre la situación eclesial en San Sebastián, el antiguo comisionado episcopal y beneficiado de Asteasu, José Antonio de Aguirre. Era a él a quien los diferentes priores del cabildo en ese largo de tiempo tendrían que mostrar las cuentas, con todos sus justificantes, además de una lista que incluyese los días en que habían ido falleciendo o desistiendo los diferentes sacerdotes que integraban el cabildo eclesiástico donostiarra, también con los documentos justificativos de las defunciones o, en su caso, desistimientos.

Una vez que tuviese las cuentas en su poder, y confrontándolas con las impugnaciones que pudiesen presentarse por la representación de la ciudad, por una parte, y con las que providencias que tuvo a bien ordenar el obispo Irigoyen en 22 de noviembre de 1776⁴³ y en 14 de octubre de 1777⁴⁴ por otra, el nuevamente designado como comisionado episcopal habría de formar una nueva base, que serviría de sostén al provisor para realizar una nueva composición de lugar, que esperaba fuera vinculante a partir de entonces para todas las partes.

43. Según certificación del notario del Tribunal Diocesano Errazu, fechada el 10 de noviembre de 1792, Irigoyen estableció que había que contar con el número suficiente de sacerdotes que atendiesen las necesidades de los feligreses de los templos intramurales, pero también de los extramurales que se levantasen. A tal efecto, se repartirían las retribuciones suficientes a todos ellos, y muy especialmente ponía el acento en las que se habían de dar a los que atendiesen a los extramurales, para que administrasen de forma conveniente los sacramentos y el pasto espiritual entre sus nuevos feligreses, empezando ese trabajo antes incluso de que estuviesen contruidos los templos, debiendo de acudir ante él los sacerdotes destinados a ellos para que él les diese la correspondiente *comisión*. En ADP, c) 2.632, nº 5.

44. Según certificación del mismo notario Errazu, por la providencia aprobada ese mismo día por el obispo Irigoyen, los cabildantes de los templos intramurales donostiarras habrían de destinar de entre sus miembros, y hasta que se construyesen los templos extramurales, dos sacerdotes para que atendiesen a los feligreses de aquellas tres zonas, debiendo presentarse los así nombrados ante él en el plazo de quince días para que les *encomendase* las funciones que deberían de realizar en ellos. Además, y desde ese mismo momento, el obispo ordenó a los cabildantes de Santa María y San Vicente que el producto de las vacantes se destinase a la construcción de esos tres templos extramurales, salvo los productos a repartir con motivo de la celebración de las misas maitinales, equivalentes a treinta y seis ducados establecidos para cada media epistolanía, y lo que se asignase a los ecónomos por su trabajo. *Ibidem*.

Puestas sobre la mesa por el provisor todas las providencias necesarias para que Aguirre pudiese efectuar su trabajo con minuciosidad y, a su vez, con celeridad, éste informó al provisor que se le había dado toda la documentación con la que había de trabajar en la noche del 2 de diciembre de 1792, poniéndose a elaborar su trabajo desde Asteasu al día siguiente⁴⁵.

Una de las primeras gestiones que hizo fue nombrar como escribano actuario al rector de Soravilla y también notario apostólico Domingo de Obineta, para que le ayudase en sus funciones.

Con ese nombramiento en su poder, ese mismo 3 de diciembre, el provisor ordenó que, una vez comunicase la orden del recién nombrado escribano actuario, el así notificado sacerdote donostiarra hubiese de convocar al cabildo eclesiástico donostiarra en el plazo de veinticuatro horas, bajo la multa de cincuenta ducados, para que este colectivo, a su vez, hiciese entrega en el plazo de nueve días de las cuentas originales de los veinte años aludidos, junto con una lista de los cabildantes que hubiesen fallecido o desistido, al comisionado⁴⁶.

Obineta comunicó ese emplazamiento al vicario del templo de Santa María y prior del cabildo eclesiástico, Miguel Antonio de Remón, el 5 de diciembre siguiente, comprometiéndose éste a realizar lo ordenado.

A las once y media de la mañana de ese mismo día, y en la sacristía de Santa María, notificó Remón a sus compañeros cabildantes la orden. Dándose por enterados, los cabildantes nombraron a José Vicente de Echanique para que entregase a Aguirre todo lo que necesitase.

Tras un arduo trabajo, el notario apostólico certificó el 20 de febrero de 1793 que Aguirre había concluido el trabajo de analizar pormenorizadamente las cuentas confeccionadas por los priores⁴⁷.

45. Según comunicó el mismo Aguirre, los recibió tan tarde porque fue primeramente Domingo de Obineta, rector de Soravilla, quien los recogió, a su vez, de Diego de Zatarain. Obineta no se los envió a Aguirre hasta unos días después de que los había recogido, manteniéndolos hasta entonces en su poder. *Ibidem*.

46. A tal efecto, cuatro sacerdotes del cabildo eclesiástico habrían de declarar, siempre bajo juramento *in verbo sacerdotis*, que las que se le entregaban a Obineta eran las legítimas cuentas, y que no habría otras, reservadas o secretas, teniendo especial cuidado en mostrar la cuenta referente al año 1777, que hasta entonces nunca se había mostrado, pues se había asegurado anteriormente que el obispo Irigoyen había cedido íntegramente los productos de ese año al cabildo; por supuesto, debía mostrarse con el documento que así lo acreditase.

En lo referente a la lista de fallecidos o desistidos, tendría que hacerse consultando los libros de fallecidos, o en, su caso, certificados que señalasen a partir de qué día se había hecho el desistimiento. *Ibidem*.

47. A tal efecto, comunicó el actuario Obineta al Tribunal Diocesano que Aguirre había consultado con los sacerdotes cabildantes todas las dudas que había tenido, y, descendiendo a algunos detalles, había tratado con personas de indudable buena fe, valiéndose siempre de medios extrajudiciales para evitar gastos. *Ibidem*.

Antes de entregar el resultado de su investigación, Aguirre se sirvió hacer unas advertencias, a modo de aclaraciones, para que se pudiesen entender de una forma adecuada sus conclusiones. Se referían al método seguido para calcular el *post mortem*⁴⁸, la fecha de comienzo de las cuentas⁴⁹, así como a otras características referentes a si el cabildo tenía la infraestructura suficiente para sacar el máximo partido posible a la recogida de frutos manzanales⁵⁰, y también a otras especiales características, como por ejemplo la asignación al cabildo, por parte del obispo, de cantidades adicionales hasta que se cumpliesen ciertas condiciones⁵¹.

48. Tal y como las constituciones sinodales reconocían en el Libro 3, Capítulo 2, *De Prebendis*, aquel beneficiado que falleciese habiendo desempeñado su trabajo fuera del templo catedral habría de cobrar (sus sucesores) la tercera parte de los frutos que hubiese debido gozar en vida en todo ese año, para que con esa cantidad se le hiciesen sus honras fúnebres y se pagasen sus posibles deudas. Esa disposición había estado plenamente vigente en los templos donostiarras, según certificación al efecto expedida por los informes de 9 de enero de 1793 facilitados, al efecto, por los presbíteros de la ciudad, y no beneficiados de su cabildo, Francisco Javier de Láziz y Francisco Javier de Azcárate. Por tanto, y en base a ello, Aguirre aplicaría a los sucesores de los tales fallecidos la cuota de frutos a percibir hasta el día de su muerte, inclusive, y la tercera parte de los frutos que hubiese debido percibir en el año siguiente al óbito. En este sentido, las propias constituciones sinodales, y para evitar posibles disensiones entre los herederos del difunto, aclaraban que el año para la contabilización de frutos se consideraría a partir de la festividad de San Martín, 11 de noviembre, hasta igual día del año siguiente, formándose en base a esas fechas las cuotas a satisfacer a los herederos del finado. *Ibidem*.

49. Comenzarían a ofrecerse los datos, según las cuentas ofrecidas por los priores de cada año, desde el Martes de Trinidad de 1772, y así sucesivamente, siendo esas fechas las válidas para formar el Cargo contra el cabildo eclesiástico. *Ibidem*.

50. Se estaba haciendo referencia a si el cabildo tenía posibilidad de tener bodegas, casas y cubas para trabajar con ellas, bien haciéndolo con sidra, bien haciéndolo con las manzanas propiamente dichas. Unos años podían tener la infraestructura suficiente para, una vez convertida la manzana en sidra, poder esperar a la época en que los precios fuesen más caros; en caso contrario, deberían vender la manzana en un breve plazo. Señalaban, de forma explícita, que en caso de haber podido hacer sidra todos los años, embotellarla y enviarla a La Habana, los ingresos hubiesen sido más crecidos. *Ibidem*.

51. Este era el caso de la asignación al cabildo en 1772, por parte del prelado Irigoyen, de treinta y seis ducados, además de seis reales por cada misa maitinal que se ofreciese por haber en aquel momento seis medias epistolánias vacantes. Por otra parte, y como ya sabemos, el mismo Irigoyen asignó al cabildo, por su sentencia de 22 de noviembre de 1776, todo el producto de las epistolánias vacantes, para que se repartiese entre el conjunto de los beneficiados existentes y hasta que su número se redujese al proyectado en su propuesta de plan benefical, siempre con la condición de que el cabildo destinase a dos personas que administrasen los sacramentos y ofreciesen el pasto espiritual a los feligreses extramurales, y durante el tiempo que transcurriese hasta la dicha reducción de sacerdotes. De todas formas, y como también sabemos, el 14 de octubre de 1777 reformó este decreto en el sentido de que las cantidades que sobrepasasen los treinta y seis ducados y los seis reales por cada misa maitinal de las así celebradas, se entregasen a los administradores de los futuros templos extramurales. *Ibidem*.

Las cuentas de los frutos de las vacantes del cabildo eclesiástico entre 1772 y 1791

Extraídas de los dos libros de fábrica existentes para el periodo examinado⁵², y ofrecidas por años económicos⁵³, el comisionado Aguirre contabilizaba, en primer lugar, los cabildantes que hubiesen podido fallecer o desistir⁵⁴, teniendo muy en cuenta el número de epistolánias que iban a quedar vacantes en ese año⁵⁵. Una vez hecho esto, procedía a contabilizar, según certificación del prior de cada año, que aprobaba las cuentas presentadas, el conjunto de los frutos ingresados por la cevera⁵⁶, a los que se sumaba o restaba el dinero que había quedado sin repartir en el año económico anterior⁵⁷. A la cantidad resultante se sumaba, de forma separada, la cantidad percibida por la recaudación decimal de la manzana, bien *en bruto*, bien en sidra. La cantidad así lograda era lo que se denominaba *Masa Decimal*.

A esta cantidad habían de practicársele las correspondientes deducciones⁵⁸, obteniéndose entonces la denominada como *Masa Decimal Líquida*.

Esta era la cantidad que había de ser dividida entre las ochenta medias epistolánias existentes en el conjunto del cabildo parroquial donostiarra, repartiéndose a cada uno de sus integrantes vivos según el número de medias

52. El primero de esos dos libros comenzaba el 1 de febrero de 1684 y acababa el 21 de mayo de 1779; el segundo libro tenía como comienzo la fecha de 26 de abril de 1779, acabándose las partidas a examinar sin que hubiese finalizado el libro. Según certificación expedida por el escribano donostiarra Agustín del Carril. *Ibidem*.

53. Comenzaban el 11 de noviembre de cada año, festividad de San Martín, y acababan ese mismo día.

54. Lo hizo teniendo presentes los certificados que extrajo el escribano actuario Domingo de Obineta, tras consultar *in situ* los libros de finados de los templos de Santa María y San Vicente Levita los días 5 y 6 de diciembre de 1792, respectivamente. *Ibidem*.

55. Según este número de epistolánias, y conocido el número de días que había transcurrido desde el 11 de noviembre anterior, se le pagaban a los sucesores del fallecido las retribuciones hasta el día del óbito, además de la tercera parte del *post mortem* del año siguiente al día de su muerte, como ya hemos señalado más arriba. *Ibidem*.

56. Estos frutos eran los de trigo, maíz, haba, *chacolín* y ganado. *Ibidem*.

57. Esta era una cantidad mínima, que no era divisible de forma que diese una cantidad exacta entre las ochenta medias epistolánias existentes. *Ibidem*.

58. Este concepto era una especie de *cajón de sastre*, donde se introducían todos aquellos gastos que sucedían a lo largo del año y que no podían ser contabilizados como *personales* de los cabildantes: los gastos *de tabla* (anotaciones de funciones que correspondía celebrar a cada miembro del cabildo), gastos de recolección, gastos de sacerdotes dependientes del cabildo, pero que no pertenecían a esa institución (chantre de Alza, por ejemplo), gastos de salarios de empleados (archivero, secretario del cabildo, comisionados especiales a reuniones, etc.) Por supuesto, todas esas deducciones se contabilizaban contra recibos y justificantes. *Ibidem*.

epistolánias que tuviese⁵⁹. Por supuesto, la cantidad correspondiente a las epistolánias que estuviesen vacantes quedaba perfectamente contabilizada en cuenta aparte, quedando a disposición del cabildo según órdenes del obispo.

Pero esta última cantidad de frutos vacantes tampoco era una suma que quedaba tal y como salía de la cuenta anterior, puesto que también se le hacían las correspondientes deducciones: las de la tercera parte de los frutos que correspondían a los miembros del cabildo fallecidos en ese periodo económico, siempre según el número de medias epistolánias que disfrutasen, a las que se sumaban los treinta y seis ducados dispuestos por el obispo y las correspondientes a las misas maitinales celebradas por esas vacantes⁶⁰.

La cantidad así lograda era la que quedaba en poder del cabildo, y a ella se le sumaba, cada año económico, el número de reales que saliesen de las mismas operaciones, siempre teniendo en cuenta cada año el número de vacantes producidas ese año.

Sumadas todas las cantidades de los años investigados, y según certificación del 20 de febrero de 1793 tanto del comisionado Aguirre como de su escribano actuario, Domingo de Obineta, al finalizar la fiscalización de las cuentas del año 1791, el cabildo tenía en su poder como perteneciente al ramo de las vacantes la cantidad total de ciento noventa y siete mil quinientos ochenta y cuatro reales y diecinueve maravedíes.

Véase un informe resumido preparado para cada uno de los años por el comisionado Aguirre en el apéndice nº 1.

Pero no acabaron aquí las labores que Aguirre hubo de hacer en relación a las cuentas, pues en un informe que envió de forma posterior al obispado, y del que se hizo cargo el obispo el 28 de febrero de 1793, el comisionado le hizo ver al Tribunal Diocesano que los cabildantes eclesiásticos salían muy perjudicados si se tomaban de forma aséptica los datos derivados de esa operación. En realidad, lo que intentaba explicar era que los beneficiados no habían cobrado, de media y en los años analizados, las cantidades que se ofrecían en el informe, por multitud de razones⁶¹.

59. Era entonces cuando se anotaba la cantidad que no fuese divisible, para ser tomada como ingreso al año siguiente. *Ibidem*.

60. Según certificación expedida a nombre del capellán Francisco Javier de Láriz, y fechada el 9 de enero de 1793, cada beneficiado celebraba tantas semanas de misa maitinal como epistolánias tuviese. *Ibidem*.

61. Si se tenía en cuenta la cantidad final de la que era deudor el cabildo en relación a las vacantes, y si se repartía en los veinte años de administración, resultaba que la cantidad media anual de esa operación ascendía a la de nueve mil ochocientos setenta y nueve reales, la cual era ciertamente escasa si se examinaba la renta que habían tenido los mismos cabildantes. La renta con la que habían quedado vicarios y beneficiados en 1772 era muy otra. Además, y sólo

Pero si hasta aquí hemos podido ver y analizar el aséptico resultado de las cuentas examinadas por el comisionado episcopal, lo cierto es que, desde los primeros momentos en que se le ordenó hacer este análisis, los cabildantes eclesiásticos trabajaron en varios frentes para intentar hacer ver al comisionado, y hasta al propio obispado, que había más elementos que las propias cuentas decimales para tomar una decisión lo más acertada posible sobre las congruas a establecer al cabildo eclesiástico en San Sebastián.

En la primera de las actuaciones que realizaron, el 14 de diciembre de 1792, los comisionados del cabildo, José Vicente de Echanique y José Manuel de Mayora, demostraron que al examinar las cuarenta y siete vacantes contabilizadas al finalizar las cuentas de las vacantes a fecha de 11 de noviembre de 1791⁶² éstas tenían un saldo resultante en su contra, y a favor del cabildo eclesiástico, de ocho mil quinientos sesenta y ocho reales y medio⁶³. Además,

...

por administrar los diezmos, se solía cobrar, comúnmente y en el territorio guipuzcoano del obispado, entre el ocho y el diez por ciento, de las cantidades de las que se hacían cargo, y lo cierto era que los cabildantes no habían cobrado nada ninguno de aquellos años; tampoco habían cobrado nada los sacerdotes donostiarras cuando se trataba de sustituir a los beneficiados ausentes, y verdaderamente en la Provincia se cobraban cantidades importantes (aunque se les había pagado a los sacerdotes sustitutos, lo cierto es que en las cuentas examinadas no se les había descontado nada por esos pagos, luego los sacerdotes restantes en el cabildo habían salido perdiendo). Además, los pagos ordenados realizar por el obispo Irigoyen a los ecónomos que sirviesen a los feligreses de las zonas extramurales hasta que se les construyesen las tres anteiglesias eran excesivamente bajos, pues el prelado se había equivocado de forma importante, por lo que esos pagos habían dejado a los sacerdotes que atendían a los feligreses intramurales casi en la indigencia, lo cual se podía demostrar con el número de beneficiados que había en las parroquiales donostiarras en 1772, y con la renta que cada uno poseía. Efectivamente, el obispo pensaba en unos cálculos que hacían atribuir el fondo decimal total en ochenta y cinco mil setecientos cuarenta reales, y que cada una de las epistolánias participaba en esa cantidad con mil setenta y un reales. Por lo visto en el examen de los veinte años, cada uno de los beneficiados no llegó nunca a esa cantidad, ni siquiera sin contar las deducciones que se les habían presentado, ocurriendo, además, gastos ordinarios y extraordinarios al cabildo en el intermedio. En otro ejemplo, estimó el obispo que el ingreso de cada media epistolanía valdría cuando menos cuatrocientos veinticuatro reales, como se colegía tomando el número de veintiuna medias epistolánias vacantes el año 1777 en ocho mil novecientos reales. Pues bien, lo cierto es que el cabildo, con citación de la ciudad, había presentado compulsa por la que se veía que desde 1766 hasta 1785 el ingreso total de las ochenta medias epistolánias había importado únicamente doce mil ochocientos treinta y siete reales y trece maravedíes y medio de vellón en el primero de los decenios examinados, y de diez mil novecientos treinta y cinco reales y quince maravedíes en el segundo. A ello había de añadirse que en los últimos años el ingreso del cabildo eclesiástico había caído hasta prácticamente la nada. Esos eran los errores padecidos por el obispo Irigoyen, y de ellos el inmenso perjuicio padecido por el cabildo en las cuentas de las vacantes de los últimos veinte años. *Ibidem*.

62. Por ello no tomaron en cuenta la vacante del beneficiado Francisco Javier de Urbiztondo, pues su fallecimiento ocurrió el 26 de noviembre de 1791. *Ibidem*.

63. Esa cantidad, y a grandes rasgos, provenía de que contaban con un saldo a su favor dichas vacantes de veintiocho mil setecientos sesenta y nueve reales y doce maravedíes, y un saldo en contra de treinta y siete mil trescientos treinta y ocho reales y doce maravedíes. *Ibidem*.

y por otro lado, según señalaba Echanique al demostrar errores de Irigoyen en la contabilidad de las asignaciones a beneficiados, y fundamentalmente vicarios⁶⁴, cuando el prelado había, por otra parte, prohibido suspender en adelante toda presentación de las vacantes, lo que sucedió es que muchos sacerdotes donostiarras no pudieron aspirar a dichos puestos, y tampoco podían servir otro beneficio que les brindase una decente manutención, según su estado y honor, quedándose por lo tanto condenados a vivir sin congrua suficiente⁶⁵. Señalaba que los que así habían actuado como sirvientes de esas vacantes tenían que tener derecho a ser remunerados dignamente, pues lo contrario significaría querer erigir rentas congruas para los que detentasen esos puestos en el futuro de forma titular a costa de la indigencia de los actuales servidores, lo cual iba en contra de la lógica, e incluso de lo pensado por el obispo y por la Real Cámara.

El regreso a la tramitación ordinaria del proceso benefical

Examinado concienzudamente el escrito dirigido por el provisor el 17 de agosto de 1792 a la Real Cámara, la alta institución de la monarquía le respondió el 22 de marzo de 1793 señalándole que, tras leer también otro escrito de la ciudad fechado el 6 de septiembre anterior, debía de sacar a pública subasta los diezmos correspondientes a las cuarenta y ocho medias epistolánias vacantes, celebrando el remate con legalidad, dándose al mejor postor y no haciendo más recursos, depositándose la cantidad resultante en persona legua y a satisfacción del Ayuntamiento y de los mayordomos nombrados o que se nombrasen para la construcción de las tres anteiglesias, dedicándose todo el dinero logrado a ese fin, y no dándose ninguna cantidad de lo así logrado al cabildo eclesiástico, debiendo ser efectivo el alcance de los frutos de las vacantes existentes hasta entonces contra los que habían manejado tales cantidades (los eclesiásticos).

No tardó la ciudad en tomar al aire esta oportunidad, y el 3 de junio de 1793 solicitó del provisor que se entregaren las cantidades que había a disposición de las vacantes en manos de los mayordomos de los templos

64. A modo de ejemplo, y para el vicario de Santa María, de una cantidad propuesta inicialmente por Irigoyen para este sacerdote, y que alcanzaba los cinco mil quinientos noventa y cuatro reales, congrua, una vez que se le efectuaron todas las deducciones que había de satisfacer únicamente le quedaban en limpio ciento veintiséis reales y cuatro maravedíes: entre las cantidades que este vicario había de satisfacer de su peculio estaban las asignaciones a su teniente en ese templo parroquial, a los ecónomos de San Martín y de Lugariz, lo que le costaban las cédulas, lo que había de pagar porque se celebrasen las misas mayores cuando él no podía, etc. De hecho, el anterior vicario, Orella, falleció sin poder dejar nada en su testamento. *Ibidem*.

65. Podía entonces alegarse el capítulo *Odoardus* si en el expediente de contabilización de cuentas se rechazaran las datas que contenían sus cuentas. *Ibidem*.

extramurales, o al menos se depositasen en persona de confianza de estos, presentándose fianza de ello por el cabildo eclesiástico; de lo contrario, le amenazaba con impugnar cualquier cantidad que se pagase de ese fondo de las vacantes, tal y como estaba ordenado desde Madrid. Solicitaba además del Secretario de Cámara del Obispo que le facilitase certificado de haber recibido fehacientemente copia de la orden de la Real Cámara que ordenaba la entrega de la cantidad existente a favor de las epistolánias vacantes.

Pero el provisor no estaba por la labor de cumplir la citada real orden; muy al contrario, veía el asunto de modo muy diferente a como lo hacían la ciudad y la propia Real Cámara. Decidió actuar en dos frentes. Así, por un lado, el 10 de junio envió este escrito de la ciudad al procurador de los cabildantes eclesiásticos donostiarra, Espronceda, sin duda para ganar tiempo.

Siguiéndole el juego, el procurador perdió más de un mes, y por fin, tras varias peticiones del procurador de la ciudad, hubo de contestar el 11 de julio de 1793 repeliendo su entrega, pues, según argumentaba, el cabildo eclesiástico no era responsable de su restitución. También argumentaba que a la cantidad resultante de las cuentas analizadas por Aguirre habría que descontarle las comisiones de administración, y únicamente entregarían lo que quedase tras asegurarse de que a todos los miembros del cabildo se les aseguraba una digna sustentación. Por supuesto, el provisor decidió pasar ese escrito de Espronceda al procurador De la Torre García, representante de la ciudad.

La situación parecía estar en un bucle, pues el 24 de julio, tras solicitarlo del Tribunal Diocesano hasta en tres ocasiones, el procurador de la ciudad volvía a pedir que el Secretario de Cámara del obispo expidiese un certificado que especificase que en el obispado se había tomado buena nota de la orden de la Real Cámara del 22 de marzo de 1793, por la que se ordenaba entregar el dinero de las vacantes. Al final, se le concedió lo solicitado el 29 de julio siguiente.

Había que salir de esta situación. Con esa intención, y en su ánimo de conseguir la mejor de las soluciones posibles en este confuso entramado, en el que se estaba luchando al mismo tiempo por el alto objetivo de la reforma del entramado parroquial que pudiese satisfacer a todas las partes, y también por conseguir una solución aceptable a la cuestión del manejo de las cuentas de los fondos atribuibles a los beneficios vacantes, el provisor no consideraba que todo estaba perdido para sí o sus partidarios. Buena prueba de ello es que dirigió una petición el 5 de agosto de 1793 a Madrid, considerando, sin duda, que se estaba jugando mucho la institución eclesial en San Sebastián. En ella hacía un resumen de lo que, según su versión, había sucedido hasta entonces: en primer lugar una desautorización en toda regla a lo actuado por el propio provisor y el Tribunal Diocesano. Nunca hasta entonces había sido desautorizado de tal forma.

Según el mencionado resumen, era él mismo el que, por propia iniciativa y sin sentirse presionado por los acontecimientos, había pedido a los sacerdotes el 5 de julio de 1792 que presentaran las cuentas de los frutos decimales de las vacantes, haciéndolo a la vista de los cargos municipales. Al efecto, y tras reunirse los comisionados de los cabildos eclesiástico y secular, las cuentas fueron ofrecidas, y allí mismo, antes de ser enviadas al Tribunal Diocesano, los representantes de la ciudad dedujeron y señalaron que había habido malversación de los fondos, solicitando en ese momento del Tribunal que, por un lado, se privase a los sacerdotes de seguir llevando su administración, y, por otro, que se procediese de forma rápida a la celebración de la subasta de los frutos de ese año, depositándose la cantidad que se lograra en persona de satisfacción⁶⁶.

Siempre según la interpretación del provisor, inmediatamente, y tras tomar conocimiento de lo acontecido, fue él mismo el que acordó apartar al cabildo eclesiástico de la administración de las cuentas, ordenando que fuese el lego José Ignacio de Armendariz el que llevase, a partir de entonces, su administración. Pero el Ayuntamiento no lo aceptó y, con celeridad convocó él mismo la subasta⁶⁷, publicándola no en las puertas de los templos parroquiales, sino en las del Ayuntamiento, procediéndose al remate el 8 de julio. Aunque, según el provisor, hubo de actuar el Tribunal Diocesano contra el rematante, amenazándole con censuras, no juzgó conveniente actuar contra el Ayuntamiento.

A su vez, la institución municipal, pensando en consolidar lo hecho, escribió a la Real Cámara contándole su versión de lo ocurrido, lo que fue aceptado desde Madrid el 29 de julio por medio de la ya conocida real cédula, aprovechándola entonces los corporativos para dirigirla a los pueblos de la provincia y a la propia Diputación Foral, con el objetivo de que ésta la adoptase y la blindase con el pase foral. Siempre según el provisor, al tener él su residencia en Pamplona, el Ayuntamiento debió de intentar llevar la real cédula primeramente al Real Consejo de Navarra. Cuando por fin la envió allí con el objeto de que lograr la protección debida, el propio provisor, adelantándose a ello, la pidió, y entonces el Ayuntamiento donostiarra, pensando en

66. Según el provisor, esa petición tan rápida por parte del Ayuntamiento tenía la intención de conocer el verdadero valor dinerario de los frutos de esas vacantes para, así, asignar una cantidad que fuese congrua, algo sobre lo que también se estaba discutiendo en el Tribunal. Desconfiaba el juez eclesiástico de que el Ayuntamiento tuviese la oculta intención, en medio de las protestas y tumulto organizado en la ciudad, de hacer subir de forma artificial el valor de los frutos decimales, obteniendo de ese modo una errada asignación de valores, produciendo el pernicioso resultado de dejar a los sacerdotes de la ciudad en la indigencia. *Ibidem*.

67. Pensaba el provisor, sin duda de forma equivocada, que haber separado al cabildo eclesiástico de la administración de los frutos de las vacantes iba a conformar al Ayuntamiento, pero esto, claramente, no fue así. *Ibidem*.

que se podrían conocer los injustos medios que había utilizado para hacerse con esa real orden⁶⁸, volvió a escribir a la Real Cámara. Lo mismo realizó el provisor, contándole al rey lo que había hecho el Ayuntamiento, solicitándole la suspensión de la real orden de 29 de julio y la declaración de atentado para la celebración de la subasta hecha por el Ayuntamiento, pero la Real Cámara nuevamente, no atendiendo a sus razones, volvió a salir en ayuda del Ayuntamiento, desautorizando de forma grave a la Iglesia y a su inmunidad, pues, a este respecto, todo lo realizado por el Ayuntamiento lo había sido en contra de lo ordenado por el Tribunal Diocesano.

Pero, a estas alturas, esos recordatorios no habían sido, al fin y a la postre, suficientes para volver a poner en marcha, y de una forma definitiva, el proceso benefical, al menos en la forma deseada por el monarca. Por ello, y a lo largo de 1792 y fundamentalmente a partir del 22 de marzo de 1793, sucesivas órdenes reales vinieron a intentar poner de nuevo en marcha la reforma parroquial donostiarra. Efectivamente, además de recordar al prelado la necesidad de efectuar un listado que especificase el estado de lo ya aprobado anteriormente, que incluía una relación pormenorizada de los ingresos efectuados por el cabildo parroquial en relación a los frutos decimales de los beneficios de los cabildantes fallecidos, y que se hallaban, por lo tanto, vacantes desde 1772, la Real Cámara, y por iniciativa de la ciudad de San Sebastián, tuvo a bien instruir al obispo acerca de la necesidad de que los frutos de las vacantes del último ejercicio, aun todavía no ingresados por los eclesiásticos, se sacasen a pública subasta, adjudicándose el remate en el mejor postor, debiéndose depositar la cantidad así lograda en manos de una persona lega de reconocida solvencia y credibilidad, tanto para el Ayuntamiento como para los mayordomos designados para las tres iglesias que se habían de construir extramuros, no debiendo conservar el cabildo eclesiástico parte alguna de esa dicha cantidad hasta que finalizase el llamado *juicio de cuentas* de los frutos de los beneficios vacantes, desde que estas comenzaron a producirse hasta la fecha. Pero además de lo concerniente al ramo de las vacantes, se le recordó al prelado pamplonés otra cuestión, que también estaba bloqueada: la construcción de las tres *anteiglesias* de acuerdo con los planos y condiciones dispuestas por el arquitecto Juan de Barcenilla⁶⁹. Junto con ello, la Real Cámara tuvo a bien aliviar las necesidades económicas del obispado en San Sebastián a propó-

68. Siempre según el provisor, el Ayuntamiento había utilizado los vicios de subrepción y obrepción, sin respeto ni al rey ni a su autoridad. *Ibidem*.

69. Habían sido convenientemente aprobados por la Real Academia de San Fernando y se habían presentado en la Real Cámara por los comisionados tanto del obispo Irigoyen como por Manuel Ignacio de Aguirre y Francisco Ignacio de Pollo y Sagasti, representantes en ese acto de la ciudad, en la ya lejana fecha de 10 de mayo de 1779, para que pudieran ser establecidas las demarcaciones jurídicas de terrenos donde debían construirse. Tras la muerte de Irigoyen, los mismos comisionados, episcopales y municipales, fueron habilitados para proseguir con sus labores por parte del Gobernador del obispado en sede vacante. *Ibidem*.

sito de obras que necesariamente se debían realizar en la ciudad, debiéndolas sufragar con otros ingresos, ya establecidos anteriormente⁷⁰.

Tomando buena nota de ello, el nuevo prelado pamplonés dio comienzo a sus trabajos en este sentido tratando fundamentalmente tanto con la ciudad como con el cabildo eclesiástico.

De las reuniones celebradas, y siempre según las fuentes provenientes del Tribunal Diocesano, el obispo intentó tomar conocimiento de las dificultades con que se iba a topar para intentar solucionar los problemas existentes, y que estribaban, principalmente, en dilucidar a quién correspondía el patronato de los templos eclesiásticos de la ciudad, puesto que mientras la ciudad estaba en la creencia de que ella era la única patrona de ellos, el cabildo eclesiástico opinaba todo lo contrario, que era él mismo el único patrono, aunque estaba dispuesto a admitir un patronato mixto, entre ambas instancias.

Un inciso para tratar sobre las razones que exponía la Iglesia para justificar su derecho al patronato sobre los templos parroquiales de Santa María y San Vicente, y posibilidades de actuación en adelante

Un ejemplo de las duras disputas mantenidas hasta la época por la ciudad y los sacerdotes de su cabildo eclesiástico a propósito de a quién correspondía el derecho de patronato sobre Santa María y San Vicente fue el escrito enviado al rey por parte del prior y el cabildo eclesiástico donostiarra el 8 de octubre de 1792; en él, y de forma lógica y acudiendo a antecedentes históricos, razonaron la pretensión de que dichos templos eran de patronato únicamente eclesiástico.

Efectivamente, según los sacerdotes, la ciudad estaba en la creencia de que era la única patrona merecedora de los templos porque, antes incluso de que se llegase a explicar el Evangelio en su territorio, sus propios vecinos construyeron las iglesias a sus expensas. Lo cierto era que los eclesiásticos pensaban que ello no era así, pues si los vecinos de San Sebastián construyeron a sus expensas los templos era porque las rentas de la iglesia no eran suficientes para esa construcción y dotación, no teniendo, pues, derecho alguno los vecinos al

70. Los cuales estaban basados en tres tipos de fuentes. Por un lado los procedentes de los arbitrios sobre bebidas (en concreto eran los aguardientes, mistelas y otra serie de licores), sobre los cuales ya gozaba la propia ciudad del correspondiente permiso real, según consulta efectuada en ese sentido por el Ayuntamiento a la Real Cámara el 26 de junio de 1780, resuelta el 15 de julio siguiente, debiéndola poner el Ayuntamiento en ejecución cuanto antes. Por otro lado, estaban los ingresos sobre las maderas que se reconociesen como sobrantes y útiles en los montes de la ciudad, según ya había sido acordado por la alta Cámara el 10 de junio de 1780, a cuyo fin también tenía lograda el Ayuntamiento le correspondiente cédula, fechada ese mismo día. Finalmente, y de forma totalmente casual, disponían de los ornamentos y vasos sagrados de la iglesia que anteriormente habían utilizado los regulares expulsados. *Ibidem*.

patronato. En cualquier caso, y siempre según los eclesiásticos, el denominado *derecho de patronato* era muy posterior a la introducción del cristianismo en la zona, y para cuando pudo constituirse como tal *derecho* no había ningún tipo de dudas de que la muy acendrada piedad de los cristianos de la zona les había hecho construir aquellos templos. De ello se deducía que los templos eran una construcción religiosa no vinculada a derechos de laicos, por lo que la población civil no pudo obtener, nunca, su tan anhelado derecho de patronato.

Pero, según la iglesia, los representantes de la ciudad no se quedaron conformes con esa explicación, y así alegaron los grandes incendios por los que pasó la ciudad, destacando los de los años 1278, 1338, 1396 y 1489, que arrasaron todo, casas y templos, y lo hicieron de forma fácil por ser ellos de madera, debiéndose reconstruir los edificios de la población posteriormente, entre los que estaban, lógicamente, los templos eclesiásticos.

Siempre según los sacerdotes, contra esta explicación acudió la real cédula de 24 de mayo de 1489, expedida en Jaén por los Reyes Católicos, y que concedía varios derechos a los que construyesen, en adelante, las casas de piedra. Según los eclesiásticos, las iglesias ya habían sido desde antiguo construidas de piedra, y por ello se libraron de los mencionados incendios. Prueba clara de ello era que en las ordenanzas que se hicieron el 14 de agosto de 1489, tras el devastador incendio, se reuniesen los habitantes de la ciudad en el coro de la iglesia de Santa María, lo que evidenciaba que no se había quemado por ser de piedra el templo. Ya en las obras y *restauración* llevada a cabo en 1739 se encontraron vestigios de que su construcción era anterior a 1278, año en que sucedió el primer gran incendio conocido. Por otra parte, la reconstrucción del templo de San Vicente, realizada a consecuencia de la escritura de 1507, no se llevó a cabo de forma fundamental por la villa, sino por su vicario Pedro de Zorabilla y por el obrero maestro Pedro Alexis y sus oficiales.

Algo similar sucedía en relación a lo señalado por la ciudad sobre las guerras que habían arruinado las iglesias, reconstruyéndolas también y posteriormente a su costa. Lo cierto, según los eclesiásticos, era que los dos sitios puestos a la ciudad, por los Labrit en 1476, y por el Duque de Borbón en 1512, se levantaron sin daño alguno para los edificios, y lo mismo sucedió en 1713, cuando el Duque de Berwick se apoderó de la ciudad. De hecho, seguían informando los eclesiásticos, la ciudad no había intentado proclamarse patrona de los templos extramurales de San Sebastián el Antiguo, Santa Catalina, San Bartolomé o las parroquias de Alza, Igueldo y el Pasaje de San Pedro, más expuestas a los ataques de enemigos.

En relación a los templos parroquiales de Santa María y San Vicente, la ciudad no había podido nunca mostrar escrituras de fundación, y no valía alegar que se le habían extraviado, o que habían sido quemados durante los incendios de los archivos, pues se conservaban muchos documentos anterio-

res a los incendios, y si alguno se hubiera perdido, aparecerían indicios sobre él en las actas de los libros capitulares, o en cualquier otro registro histórico. La iglesia, en cambio, sí podía demostrar que en 1014, estando Sancho el Mayor en Leire, donó a ese monasterio y a su abad obispo el monasterio llamado *de San Sebastián*, con su parroquia y la villa que antiguamente se llamaba *Izurun*, con sus iglesias: Santa María y San Vicente. Pues bien, a pesar de haberse considerado apócrifo ese documento, tenía a su favor la autoridad que le daban los siglos, ya que, restaurada la autoridad de la catedral de Pamplona, quedaron incorporados a ella y a su mensa episcopal y capitular las iglesias de Santa María, San Vicente y San Sebastián *el Antiguo*, templo este último que, en tiempos del emperador Carlos V, se concedió por el monarca al convento de San Telmo y a la orden de Predicadores, por lo que el obispo debía de ser anteriormente patrono de todos ellos.

De todas formas, no se desconocía que a lo largo de los siglos XIII y XIV hubo muchas usurpaciones de posesiones eclesiásticas por legos, habiendo recurrido estos a la fuerza de las amenazas y de las armas, de lo cual fueron ejemplo las numerosas quejas al rey por parte de los obispos en las Cortes de Guadalupe de 1390, siendo un hecho que las iglesias guipuzcoanas pertenecientes al obispado de Pamplona no se habían podido quedar libres de ese gran daño. En este sentido, cuando el obispo Miguel Pérez de Legaria giró *Visita pastoral* en 1302 a San Sebastián, pudo observar dos grandes abusos o males para la institución eclesiástica de la entonces villa: por un lado, los legos no contribuían con la primicia a la iglesia por su propia voluntad, no mostrando privilegio alguno que les permitiese hacerlo; por otro lado, los legos se habían erigido en detentadores de las raciones y beneficios de sus iglesias, concediéndolos a quienes estimaban oportuno, sin ninguna intervención del obispo de Pamplona.

Esos abusos, sin duda introducidos por la falta de *Visitas* episcopales y por el ambiente bélico de la época, necesitaban ser reformados, pero el hecho de que el obispo encontrase como enemigos a los pobladores del lugar, en definitiva vasallos de Castilla, una corona enemiga a la suya, no le permitieron cortarlos de raíz, debiendo de otorgar un contrato o carta partida por el que hubo de reconocer que fueren los representantes de la población los que eligiesen a los que debían de ser sus eclesiásticos de entre los naturales hijos de parroquianos, logrando únicamente el derecho de que los así nombrados se presentasen en el plazo de quince días ante el obispo, dejando únicamente a la Mitra el derecho de presentación cuando no hubiese clérigos naturales e hijos de la villa, o cuando las disensiones entre los electores no permitiesen elegir a una persona en el plazo de cuatro meses⁷¹.

71. Confesaban los eclesiásticos que, en aquella época, era de derecho común y real que los patronos legos tuviesen esos cuatro meses de plazo para la presentación de los elegidos para beneficiados, y también para que el así nombrado fuese instituido, aunque discrepasen algunos. *Ibidem*.

Era evidente para los eclesiásticos que el haber sufrido la por entonces villa de San Sebastián aquellos gravámenes únicamente provino de la ausencia de derechos sobre los templos eclesiásticos, y era la fuerza de las armas imperante en la zona la que obligó al obispo Legaria a transigir en esa situación. Así fueron nombrados en aquellos primeros años los sacerdotes de los templos, y si en 1410, con motivo de la necesidad de nombrar al vicario de San Vicente, se llegó a controversia de legos y eclesiásticos, se estableció la regla de que en caso de discordancia se nombrase al presentado por los legos. De todas formas, de entonces provenía el derecho de que se pudiesen nombrar conjuntamente por los legos y los eclesiásticos las piezas de los beneficios, pudiéndose desde entonces denominar patronato mixto el existente en San Sebastián. A ese respecto, de poco sirvió que en la ya conocida concordia de 1583 se empeñase la ciudad en que los eclesiásticos la tuviesen por única patrona mere legi, pues el papa la confirmó sin aprobar cosa alguna relativa al derecho de patronato, faltando incluso la aprobación del rey Felipe II, pues sólo se dio a la bula el *pase* en la forma ordinaria, siendo todo ello prueba de que el cabildo eclesiástico era legítimamente el verdadero patrono, y que sólo la terquedad de los representantes laicos a través de la historia, y fundamentalmente desde la celebración de la mencionada concordia de 1583, y la parálisis en que actualmente continuaba el proceso benefical, la que le hacía transigir con un patronato mixto.

De todas formas, y vistas las propuestas habidas por las dos partes, los eclesiásticos concluían su largo aserto intentando establecer unas reglas comunes para el nombramiento de sacerdotes, con una serie de condiciones que deseaban contrarrestar los intentos de la ciudad para controlar dichas elecciones⁷²: la elección de cada uno de los vicarios se debería hacer en el templo en que hubiese sucedido esa vacante, y la de los beneficiados en el templo de Santa María, delante del altar de San Juan Evangelista; los electores laicos serían tantos como los electores eclesiásticos, aunque para evitar en este sentido posibles discusiones en cuanto al número de votos, podría establecerse que usare del derecho del patronato en este único punto la ciudad durante seis meses, y el cabildo eclesiástico los otros seis meses restantes.

Así pues, eran tantas las dificultades originadas por esta disputa sobre el patronato, que el obispo se vio obligado a dejarla momentáneamente apartada, centrándose en el objetivo que se debía de lograr en primer lugar: el arreglo de las necesidades del conjunto de los feligreses.

72. La ciudad deseaba establecer las siguientes reglas: que por parte de los seculares asistiesen, además de los que antes ya lo hacían (dos alcaldes, dos jurados y seis asociados) dos regidores; que en las votaciones de beneficiados, a realizarse en las iglesias, votasen primeros los legos, sentándose estos en el más importante lado del Evangelio, y situándose los eclesiásticos en el lado de la Epístola; y por último, que los nombramientos de vicarios se hiciesen en la sala capitular municipal destinada a saraos y bailes nocturnos. *Ibidem*.

La vuelta al complicado contencioso principal: la reforma beneficiar y las cuentas de las vacantes

Efectivamente, desde hacía tiempo las dos partes habían puesto de manifiesto sus posiciones sobre el espinoso asunto de la atención espiritual a todos los feligreses, incluidos los que residían extramuros: así, mientras la ciudad había propuesto incrementar en diez el número de beneficiados en el cabildo⁷³, los cabildantes eclesiásticos habían señalado que únicamente bastaba con sumar a la propuesta del obispo Irigoyen dos tenientes⁷⁴ que se ocupasen de los feligreses extramurales; además, y siempre según este colectivo de sacerdotes, no podría accederse a lo propuesto por la ciudad por la manifiesta falta de medios con que dotar a las plazas solicitadas⁷⁵.

Por otra parte, y en relación a la espinosa cuestión de la entrega de los caudales que estaban en poder de los cabildantes eclesiásticos donostiarras, y que pertenecían a las piezas beneficiar vacantes, retrotrayéndonos en el tiempo al verano de 1793, vista la petición de la ciudad de que se traspasase ese dinero de las vacantes a los mayordomos de los tres templos extramurales que se habían de construir, o al menos se concediese fianza sobre ello, pues era evidente, según escrito de 7 de agosto de Vicente de la Torre, procurador de los representantes de la ciudad, que los sacerdotes del cabildo se encontraban *divirtiendo* el recurso, respondiendo que no eran responsables de ese *alcance* en su contra, y declinaban toda la responsabilidad sobre esa delicada cuestión en cabildantes singulares, cuando lo cierto era que siempre se había sostenido la retención por el conjunto del cabildo, y era éste el que nombraba anualmente a sus priores, hora era ya, clamaba el representantes de los concejales de que se cumpliese lo dispuesto por el obispo Irigoyen, que como sabemos contaba con el beneplácito del rey en forma de real orden.

Naturalmente, y ante este escrito, el provisor, siguiendo con su intención de alargar la cuestión, y lejos de ordenar lo que se le pedía, lo remitió a la opinión del procurador Espronceda, quien se sirvió impugnar el 6 de septiembre todo lo que fuese contrario a sus defendidos, pues en las cuentas que formó el comisionado episcopal Aguirre no estaban contabilizadas como deducciones

73. Por supuesto, y siempre según su propuesta, la ciudad se reservaba la presentación de los candidatos a esos puestos ante el obispo. *Ibidem*.

74. Por supuesto, se estaba refiriendo a tenientes de párroco, sustitutos de estos, los cuales podían desempeñar sus mismas funciones. Para ello era necesario que tuviesen la calidad de presbíteros (hubiesen acabado los estudios eclesiásticos necesarios), y estuviesen investidos por el obispo con las mismas cualidades de las que gozaba cualquier párroco titular, ya fuese vicario, rector o abad.

75. Según los cálculos efectuados por el mismo cabildo, la mayor recogida de frutos decimales en los años anteriores había ascendido a la cantidad de cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro reales, cantidad manifiestamente insuficiente para dotar a diez nuevos sacerdotes.

las partidas que debía de cobrar el cabildo eclesiástico por administración de los frutos, además de que debían tenerse en cuenta otros factores⁷⁶; además, tuvo a bien señalar que la real orden de 22 de marzo último era impertinente para el presente juicio⁷⁷.

Una vez en su poder, el provisor envió el escrito de vuelta al procurador de la ciudad, quien rebatió uno por uno los asertos vertidos por Espronceda, volviendo a solicitar que se cumpliese la voluntad del obispo Irigoyen y del rey, y desmereciendo las opiniones de que había que hacer otro juicio sobre las cuentas, pues todo estaba entrelazado.

Por fin, y considerando el provisor que lo solicitado por el procurador De la Torre tenía al menos visos de competencia, no olvidemos que estaba apoyado por la Real Cámara, ordenó el 7 de noviembre de 1793 que el cabildo diese fianza del dinero que, a favor de las vacantes, poseía el cabildo. Lo debía de hacer con todos sus fondos y de forma mancomunada entre la totalidad de los individuos, comunicándose esa decisión al fiscal y al conjunto de las partes.

Pero no todo iba a ser tan sencillo en esta cuestión, ya que los cabildantes donostiarras, lejos de allanarse a la petición de su provisor, volvieron a retrasar el ya largo proceso, pues el 12 de noviembre siguiente solicitaron los instrumentos necesarios del Tribunal Diocesano para interponer apelación ante el Tribunal Metropolitano de Burgos.

Trasladada esta solicitud de apelación por parte del provisor al procurador de la ciudad, este respondió el 18 de noviembre que no se debía de conceder lo solicitado ni en el efecto devolutivo, ni en el efecto suspensivo, porque no se había interpuesto ante la Real Cámara, superior instancia que había dictado la orden, sino ante uno inferior a ella, por lo que debía de considerarse desierto el plazo que había para solicitar la apelación. Al venir del rey la orden, aquélla era ejecutiva, no pudiéndose resistir el cabildo a dar la fianza tal y como se le había ordenado por el provisor.

Vista esta respuesta, el 23 de noviembre de 1793 el procurador de los eclesiásticos pidió la respuesta que envió al Tribunal el procurador de la ciudad para estudiarla.

Pasado este escrito a De la Torre, este señaló el 25 de noviembre que esa petición era totalmente intempestiva, pues había pasado el plazo para pedirla.

76. Entre ellos citó, de forma explícita, que se habían de rebajar de la cantidad total la de veintitrés mil ochocientos ochenta y seis reales y treinta maravedís en que quedó descubierta la herencia de Pedro Joaquín de Elizalde, mayordomo secular de las iglesias de la ciudad en 1771, pues no se debía de haber excluido esa cantidad, destinada para las anteiglesias. *Ibidem*.

77. Según el procurador de los eclesiásticos, esa medida “en nada influye al concepto del alcance ni quien debe responder de este a su tiempo”. *Ibidem*.

Ante todo lo que estaba sucediendo, ese mismo día el provisor optó por pedir un informe a los secretarios del Tribunal, el cual fue presentado meses más tarde: señalaba obviedades, puesto que solamente servía para asentar que si el provisor veía necesario pedir informes a las partes en conflicto para poder dilucidar de la forma más conveniente una cuestión, esas peticiones eran lógicas y admisibles en Derecho, por lo que las debían de amparar.

Todo parecía indicar que en la cuestión de las cuentas no se podía continuar de modo firme, por lo que la ciudad, en la esperanza de avanzar en la espinosa y principal cuestión de la reforma benefical, intervino presentando el 13 de diciembre de 1793 un muy largo y enjundioso escrito ante la Real Cámara para denunciar la actitud de lo que los corporativos creían frontal oposición efectuada por el obispo Aguado hacia el plan ideado por su antecesor Irigoyen, ya aprobado a su tiempo por el rey. Así lo demostraba el prelado actual en su carta del 24 de mayo anterior, dirigida al rey, y por ello había tenido que salir a hacerle frente la ciudad. Si hasta entonces, mantenían sus representantes, no había prestado ningún apoyo Aguado a lo señalado por su antecesor, sino más bien indiferencia en el mejor de los casos, o desafecto normalmente, dejando en la más absoluta falta de *pasto espiritual* a los feligreses extramurales, lo cierto es que con esa carta se mostraba ahora con un claro afán de oponerse a lo ya establecido: no le bastaba con dejar a las personas que vivían extramuros sin la debida atención espiritual, fundamentalmente por las noches, exponiéndoles a morir sin que se les aplicasen los sacramentos u otros auxilios similares, pues no debemos olvidar de que estamos hablando de una ciudad que, por ser considerada una *plaza de armas*, tenía la obligación de cerrar las puertas de la ciudad a partir de una determinada hora, y que no había nadie destinado a ayudar en tal tesitura a aquellos feligreses.

Con respecto a la parroquia de Alza, jurisdicción de la misma ciudad, y a sus feligreses, también la representación municipal donostiarra manifestaba por medio de ese escrito el lamentable estado del que tantas veces se habían quejado sus regidores particulares: no era de recibo, según ellos, el que, a pesar de contribuir con una gran parte de los diezmos y primicias, de las que se aprovechaban fundamentalmente las parroquias intramurales, tratase a feligreses y al propio templo parroquial de Alza como lo hacían: con gran falta de religiosos que les pudiesen atender, a lo que se debía de sumar la propia miseria en que estaba sumido el templo parroquial de San Marcial, anejo a las iglesias intramurales.

No le debía bastar al obispo Aguado la real orden de 22 de noviembre de 1769, que le señalaba la necesidad de no proveer los beneficios que sucesivamente fuesen quedando vacantes. Lo cierto es que tampoco había cumplido con la orden de informar acerca de las características generales de los

beneficios en aquella época⁷⁸, como sí había realizado en su época, y por triplicado, su antecesor en el obispado. En definitiva, seguía argumentando el Ayuntamiento, Aguado no había cumplido con nada de lo ordenado desde aquellos primeros meses en que comenzó el proceso, hacía décadas, y que incluía el haber oído inestructivamente a la ciudad, al cabildo eclesiástico, a los barrios extramurales y a los pueblos anexos al convento de San Telmo, así como también, por supuesto, al promotor fiscal eclesiástico, debiendo proponer, tras escuchar a todos, un plan de actuación a la Real Cámara, alta institución que debía posteriormente trasladar lo solicitado, junto con el informe de su Fiscal, al propio rey. Según la ciudad, esa actitud del obispo no era de recibo, mucho más si se comparaba con la postura de total cooperación demostrada por su antecesor, Irigoyen.

En un muy forzado resumen de lo ya efectuado por Irigoyen en la década de los años setenta del siglo XVIII, tras recibir este obispo las primeras órdenes de la Real Cámara, se sirvió nombrar a dos comisionados, los sacerdotes Juan Fermín de Guilisasti y José Joaquín de Mendizabal, párrocos de Aia y Ormaiztegi, respectivamente, para que investigasen exhaustivamente el estado de los templos parroquiales donostiarra y el conjunto de su feligresía.

Una vez oídos por estos los testimonios de los interesados, elaboraron sus procesos inestructivos, enviando su informe al obispo, señalándole con minuciosidad los pormenores que todo buen párroco debía de conocer con respecto a la situación en que debían de quedar los feligreses.

Tras estudiar esa información y testarla por medio de su propia *Visita* pastoral, el obispo la remitió a la Real Cámara en su informe de 28 de abril de 1772, teniendo cuidado de añadirle al monarca sus recomendaciones para que este procurase acertar del mejor modo posible sobre todos los puntos investigados, y proponiéndole, finalmente y en detalle, lo que él pensaba lo más importante: el número y renta de los beneficios a conservar, el estado en que debían de quedar las capellanías colativas, y, también, la necesidad de proceder a erigir tres anteiglesias extramurales, las cuales debían de gozar de sus vicarios y personal ayudante.

Tras ser recibido todo en la Corte, se le pasó al Fiscal de la Cámara, y con sus aportaciones, se elevó todo de nuevo al Obispo, para que volviese a

78. Siempre según la real orden a la que hacemos referencia, el obispo debía de informar del número de beneficios existente en aquel momento, de su valor, rentas, emolumentos, naturaleza, servicios, cargas y obligaciones; en fin, debían de señalársele a la Real Cámara las posibilidades que había para unir varios de ellos. También solicitaba la alta institución de la monarquía información sobre las vicarías extramurales, solicitada por la ciudad desde hacía tiempo. *Ibidem*.

rehacer su informe con la ayuda del fiscal del Obispado, según el decreto de 6 de octubre de 1773 y la real orden de 31 de enero de 1774.

Una vez hecho lo solicitado, el obispo volvió a remitir su informe, ya verdadero plan benefical, a la Real Cámara el 13 de septiembre de 1775, reduciendo las hasta entonces ochenta medias epistolánias a las treinta y dos piezas que debía de haber desde entonces al servicio de la ciudad y toda su jurisdicción, quedando de entre ellos dos vicarios y dieciocho beneficiados para el servicio de Santa María y San Vicente; el resto del personal estaría encargado de las tres iglesias extramurales, y también de las de las parroquias de las poblaciones de Alza y el Pasaje de San Pedro. De igual modo, el obispo se sirvió reducir el número de sesenta capellanías colativas o eclesiásticas al de doce, destinando diez de ellas para el servicio de los templos intramurales, una más para un músico, y la última para ayudar al vicario de Santa María, señalando a las dos iglesias al interior de las murallas sendos tenientes de vicario, a nombrar por sus párrocos.

Por lo que respecta a las tres iglesias extramurales a construir, dos de ellas estarían dotadas con un vicario y un beneficiado, y la tercera con un párroco y con dos beneficiados; por otra parte, y en lo referente a la parroquial de San Pedro, en el Pasaje, ésta debía de permanecer con un único beneficiado, y la de Alza con un vicario y dos beneficiados. Por lo demás, y en relación a las características de las treinta y dos piezas que subsistirían en el cabildo eclesiástico, todas ellas habrían de ser de rigurosa residencia, y también habrían de atender al confesionario; todas percibirían sus retribuciones decimales del hórreo común, y también dejó establecido el obispo el modo de presentación de las vicarías y beneficios, a proveer entre patrimoniales únicamente y sólo tras el correspondiente examen sinodal, aumentando la renta del común de los sacerdotes que fuesen quedando, hasta el número final de esos treinta y dos, con los frutos de los beneficios que fuesen quedando vacantes. Finalmente, y por medio de turnos, se irían proveyendo las doce capellanías que habrían de subsistir.

Con pequeñas modificaciones, la Real Cámara y el rey prestaron el asenso a lo pergeñado por el obispo, a quien se le volvió a encomendar que pusiese definitivamente en marcha lo así dispuesto.

Para ello, y por medio de las pertinentes órdenes del provisor, el obispo volvió a confiar en el ya conocido José Joaquín de Mendizabal, debiendo este en primer lugar proceder a efectuar la demarcación de los lugares donde se hubiesen de construir las nuevas parroquias extramurales⁷⁹. A la vez, el delegado debía de instruir a los beneficiados para que,

79. Para una de ellas, y tras un concienzudo examen de lugares y testigos, señaló un lugar a media distancia entre las casas denominadas Alcano y Alberrondo. *Ibidem*.

una vez acrecentadas sus rentas con el producto de los frutos de las piezas vacantes que se fuesen produciendo, pusiesen a su cargo, primeramente y de forma interina, dos sacerdotes para que, desde los conventos de San Francisco y de San Bartolomé, y con comisión del Obispo, atendiesen a los feligreses extramurales⁸⁰.

Las nuevas situaciones que se fueron produciendo en aquellos años 1776 y 1777 llevaron al obispo a dirigirse nuevamente a la Real Cámara. Por fin, y deshaciendo todos los obstáculos que hasta entonces habían surgido, el rey tuvo a bien expedir una real cédula auxiliatoria el 2 de septiembre de 1777, dando por bueno lo ideado por el obispo, y ello a pesar de la fuerte oposición que mostraron los cabildantes donostiarras⁸¹. Entre las consecuencias de dicha real cédula hubo una que molestó de forma importante a los sacerdotes: el rey, previo consejo del obispo, había decidido que los frutos de las epistolánias que ya para entonces estaban vacantes, más los de las que en adelante lo fuesen quedando, se destinasen, salvo una pequeña compensación a los sacerdotes por las escasas tareas que éstos debían de realizar en vez de los así sus compañeros fallecidos, a la construcción de los tres templos extramurales.

Esa fue una de las razones por las que los sacerdotes se emplearon, a partir de entonces de una forma tenaz, en oponerse a que se llevase a buen término el plan ideado por el obispo y aprobado por el rey⁸². A tal fin solici-

80. Lo cierto es que Mendizabal hubo de luchar para ello contra una fuerte resistencia de los beneficiados, pues estos se negaban a poner esos sacerdotes interinos, según órdenes del obispo, sin que el rey hubiese concedido previamente su consentimiento. El rey concedió lo solicitado por Irigoyen. *Ibidem*.

81. Hicieron muy visible su oposición a todo lo hasta ese momento autorizado por la Real Cámara de varios modos: en lo concerniente a la construcción de los tres templos extramurales, intentaron impedir la entrega de madera de los árboles concejiles para su construcción, y también estorbaron el establecimiento del arbitrio de la renta privativa de aguardiente, ideado para el mismo fin. En relación al templo de San Marcial de Alza, se negaron a acudir al Ayuntamiento para participar en la presentación del que debía ser su vicario: a falta de ellos, y en contra de lo establecido, sólo pudieron participar los cargos municipales en aquella presentación. Al final, este acto salió adelante únicamente gracias a la intervención de la Real Cámara, en concreto por medio de su decreto de 13 de septiembre de 1784, por el que ordenaba al obispo que diese la colación al presentado por la ciudad, teniendo que ordenar que en lo sucesivo, y para el mismo asunto, seculares y religiosos actuasen según lo había ordenado el para entonces fallecido obispo Irigoyen. *Ibidem*.

82. Es conveniente señalar en este momento que, tras el fallecimiento del obispo Irigoyen, el que durante algunos años fue Gobernador en sede vacante, Blas de Oyza y Uscarrés, entendió que era necesario, en lo fundamental, lo decretado por Irigoyen, si bien reconocía por la grave necesidad que de ellas había, la construcción de dos de los tres templos extramurales, dejando sin efecto el que se pensaba construir en los partidos de Lugaritz e Ibaeta. Así lo dejó explicitado en su escrito a la Real Cámara de 16 de diciembre de 1778. *Ibidem*.

taron de la Real Cámara, bien conjuntamente⁸³, bien de forma individual⁸⁴, el logro de compensaciones, y ello lo hicieron contando con un nuevo obispo desde abril de 1785, el ya conocido Esteban Antonio Aguado y Rojas, para quien, y siguiendo las opiniones manifestadas por el clero de las parroquiales intramurales, el plan benefICIAL ideado por Irigoyen y aprobado por el rey estaba muy mal ideado.

En efecto, en el informe enviado por éste a la Real Cámara el 28 de junio de 1786, y aprovechando que hasta entonces no se habían nombrado los dos sacerdotes interinos para los feligreses extramurales, ni construido sus iglesias, señaló que los cálculos de los frutos decimales que hasta entonces habían estado vigentes estaban mal efectuados, más en concreto inflados, y que si se llegasen a aplicar en la práctica, los beneficiados de la época sufrirían un gran perjuicio económico, por lo que recomendaba fehacientemente se dejase de lado la atención, desde todo punto de vista, a los feligreses fuera de los muros. De todas formas, no consiguió gran cosa este prelado, pues la orden de la Real Cámara de 13 de noviembre de 1786 le impelía a continuar el plan aprobado por el rey, sin embargo de que se pudiesen aumentar, hasta la cantidad conveniente para evitar el quebranto económico a los sacerdotes, las percepciones de estos, que se tenían que lograr disminuyendo por prorrateo las percepciones de las demás partes, y por supuesto oyendo previamente al fiscal y a todos los demás interesados en el particular, dejando la última decisión sobre todo ello al rey.

Aprovechando esta nueva oportunidad para retrasar lo ya establecido, el obispo Aguado procedió a intentar la redacción de un nuevo y completo proyecto benefICIAL, desentendiéndose del camino de lo anteriormente propuesto por Irigoyen y aprobado por el rey. Parecía que de poco valieron las reclamaciones de la ciudad y los sucesivos recordatorios de la Real Cámara para que cumplierse únicamente lo que se le había ordenado el 13 de noviembre de 1786⁸⁵.

83. En representación de julio de 1785 solicitaron los cabildantes donostiarras de la Real Cámara que los frutos de las por entonces treinta epistolánias vacantes se les adjudicasen íntegramente a ellos, no dedicándolos, como hasta entonces estaba ordenado, a la construcción de los tres templos intramurales. En caso de no acceder a esta solicitud, pedían al menos una compensación de doce mil ochocientos reales. *Ibidem*.

84. Aprovechando la disputa existente entre el cabildo eclesiástico y la ciudad por la titularidad del patronato de las parroquiales de Santa María y San Vicente, el vicario de la primera de ellas solicitó de la Real Cámara el 11 de noviembre de 1785, no contentándose con que se le aplicasen a él los frutos de ocho beneficios vacantes, que el patronato de ambas parroquiales pasase a ser únicamente disfrutado por el propio rey en persona, para así poder frustrar todo lo ideado hasta aquella fecha sobre las presentaciones del personal eclesiástico en el conjunto del plan benefICIAL. *Ibidem*.

85. Me refiero a la nuevas reales órdenes de 16 de febrero de 1789, 25 de agosto de 1791 y 30 de junio de 1792, que le conminaban a que hiciese únicamente lo ya ordenado. En la última

Únicamente, y tras enviar a la Real Cámara el 20 de agosto de 1787 un nuevo proyecto beneficial basado en nuevos cálculos⁸⁶, y que cambiaba todo lo acordado hasta entonces, se sirvió poner a los dos sacerdotes para atender, de forma interina, a los feligreses intramurales⁸⁷.

Naturalmente, la Real Cámara vio que esto no podía seguir adelante, y el 6 de marzo de 1793, y en perfecta sintonía con el Fiscal de la alta institución, conminó nuevamente al obispo para que, en el perentorio plazo de dos meses, ejecutase lo propuesto por Irigoyen, sirviéndose únicamente aumentar las percepciones que debían gozar las treinta y dos piezas resultantes hasta lograr la ya comentada cantidad satisfactoria. A la vez, debía de ordenar al provisor que mandase sacar a pública subasta los diezmos de las piezas vacantes, y depositar la cantidad que de ello se lograra en persona lega, de confianza del Ayuntamiento y de los mayordomos nombrados o que se nombrasen para la construcción de las anteiglesias extramurales, teniendo buen cuidado de no dar nada de esa cantidad al cabildo eclesiástico hasta culminar el juicio de cuentas y se liquidase el alcance que pudiese haber contra ellos por el manejo de los frutos de dichas vacantes durante tantos años. Para la construcción de los templos extramurales se seguía contando, siempre según el proyecto elaborado por Juan de Barcenilla, con las primicias logradas, además de con las partidas señaladas anteriormente⁸⁸. Por supuesto, el obispo se debía de

...

de ellas se le advirtió que, si continuaba con su negativa, se encargaría del cumplimiento de lo ya acordado por el rey al Tribunal Metropolitano de Burgos. *Ibidem*.

86. Según la ciudad, esos cálculos estaban equivocados en cuanto al importe de los diezmos y de las primicias, y permitían dejar tanto a los feligreses extramurales sin eclesiásticos y sin parroquias, y a los de las parroquias anejas de Alza y el Pasaje de San Pedro con las pésimas condiciones que hasta entonces habían tenido. Lo cierto es que, según el Ayuntamiento donostiarra, este plan estaba únicamente hecho para beneficio del cabildo eclesiástico dominado por los sacerdotes de Santa María y San Vicente, pues les dotaba excesivamente; además, preveía una forma de presentación de vicarías y beneficios totalmente distinta a lo ya aprobado por el rey, pudiendo caer en malos usos y abusos los sacerdotes de las dos parroquias intramurales. *Ibidem*.

87. Lo hizo por el acuerdo al que llegó con los representantes de la ciudad, preocupados por la clamorosa falta de atención espiritual a los feligreses extramurales. El acuerdo está fechado el 4 de agosto de 1790, y los comisionados municipales no renunciaron en ningún momento a la construcción de los tres templos extramuros, sino que intentaban parchear la ya comentada falta de auxilio espiritual que tenían dichos feligreses, fundamentalmente por falta de financiación conocida. Buena prueba de ello es que, por un lado, solicitaron una y otra vez el que los beneficiados diesen cuenta de los frutos de las vacantes, pues tenían conocimiento de que estaban gastando, de una alegre forma, parte de esos fondos (calculaban que ya habían gastado al menos tres mil reales sin ninguna autorización para ello), y por otro solicitaron que se subastasen los frutos decimales del último año. *Ibidem*.

88. Recordemos: el arbitrio sobre el aguardiente y demás licores, la aplicación de la madera sobrante de los montes comunales. *Ibidem*.

olvidar de una propuesta suya, fechada el 20 de agosto de 1792⁸⁹, que parecía tener únicamente un afán de satisfacer a los ya cabildantes de las parroquias intramurales, y que servía únicamente, según la ciudad y la Real Cámara, para retrasar lo tantas veces ordenado⁹⁰, volviendo, además, a una situación

89. En dicha propuesta, el obispo reducía los beneficios a diecisiete, con la condición de que entre ellos, y los dos vicarios de Santa María y San Vicente, se distribuyese la totalidad de los diezmos. De los diecisiete, sólo el más moderno (el último de los que entrasen) tendría la obligación de residir en Alza, y otro más habría de trabajar en San Pedro del Pasaje. Siempre según el pensamiento del obispo, ninguno de los dos percibiría cantidad alguna de los frutos decimales, obteniendo su retribución únicamente de lo que les pagase el vicario de Santa María, lo cual se asemejaría mucho a tenencias del vicario. Según la ciudad, de llevarse a cabo esa propuesta, se dejaría a todos los feligreses extramurales con el único auxilio espiritual que se les proporcionase por los dos tenientes que, en horario diurno, les atenderían desde la basílica de la Misericordia y la capilla de la Tercera Orden de San Francisco, dejándoles por la noche con solamente un único presbítero para todo extramuros, dándose la paradoja de que siendo ellos los que más contribuían a los frutos decimales, iban a ser los más desatendidos. No es de extrañar que desde la ciudad se considerase a estos sacerdotes diurnos mencionados como auténticos “mercenarios sin residencia, que nunca mirarían como propias ovejas a los habitantes extramurales” (sic); respecto al sacerdote que les atenderían de noche, estaban seguros de que no lo haría con el celo a que eran justamente acreedores. *Ibidem*.

90. Siempre según la ciudad, esa propuesta era inviable, pues nadie podría entender el que se pasase de un número de ochenta medias epistolánias a únicamente diecisiete beneficios. Las razones del obispo resultaban estar equivocadas. En efecto, el prelado estaba en la creencia de que el obispo Irigoyen había inflado el producto de las epistolánias, y que por lo tanto sus cálculos eran erróneos, padeciendo por ello perjuicio los beneficiados, pero lo cierto era, según la ciudad, que el actual obispo no había tenido en cuenta el progreso que había habido en esos años en las técnicas agrícolas, las cuales permitían aumentar tanto la cosecha como, lógicamente, los diezmos; al contrario, el obispo Aguado se había fiado de lo que le decía el cabildo, y se daba por seguro que los cabildantes habían rebajado mucho las cifras reales de lo que percibían, para así convencer al obispo de que tenía que recibir una mayor cantidad a la asignada por Irigoyen, cuyo plan rechazaban en conjunto. Por ello, siempre según la ciudad, los sacerdotes del cabildo retenían en su poder los frutos de las vacantes desde hacía veinte años, de los que no habían dado ningún tipo de cuenta justificada, y de ahí, también, el que se hubiesen quejado amargamente del mucho tiempo que se quedaron en la ciudad los comisionados de Irigoyen para averiguar las cuentas reales de los diezmos y primicias. Esos cálculos, muy documentados, ascendían a una mucha mayor cantidad (ochenta y cinco mil setecientos treinta y nueve reales para los diezmos) que la reconocida por los cabildantes (éstos tan sólo reconocían cincuenta y dos mil ochocientos doce reales). Por todo ello, deducía la ciudad, tanto lo que decían los sacerdotes, como lo señalado por el obispo Aguado, eran cálculos erróneos y situados muy a la baja, debiéndose admitir en 1793 como más correcta la postura de Irigoyen y de la ciudad sobre este particular. Precisamente, los últimos datos conocidos señalaban unos diezmos totales de ciento dos mil cuatrocientos sesenta y seis reales y treinta y dos maravedíes, que excedían en dieciséis mil quinientos los reales señalados por Irigoyen.

Pero esta propuesta de Aguado no incluía sólo este tipo de materias, sino que, variando completamente la forma de provisión de los beneficios señalada por Irigoyen para las iglesias intramurales, y que consistía fundamentalmente en que se hiciese oposición y examen sinodal posterior entre los tres que pasasen la primera criba, el actual obispo deseaba que se nombrasen sin pasar prueba alguna. También variaba en la forma de elección de esa terna, de la que saldría

anterior al inicio de la reforma benefical, en la que abundaban males y abusos que eran, precisamente, los que habían intentado cortar tanto Irigoyen como la Real Cámara.

Pero en vez de cumplir con lo que se le volvía ordenar, el obispo recurrió al rey el 24 de mayo de 1793, suplicando se paralizasen esas órdenes hasta que no se aclarasen sus consultas, y solicitando que se enviase, en el entretanto, a una persona desde Madrid con la misión de informar sobre el estado en que se encontraba entonces la comunidad parroquial donostiarra.

La ciudad no entendía por qué se ponían tantas dilatorias a lo aprobado por rey, algo que debía de ser inmediatamente ejecutivo de por sí. El obispo contaba con el plazo de dos meses, a partir de la ya conocida fecha de 6 de marzo de 1793, pero no para, como él equivocadamente suponía, construir las iglesias extramurales, sino para empezar a cumplir todo lo que se le tenía ordenado, y de nada debían de valer sus protestas o dilaciones en este sentido. De lo contrario, el rey siempre podría recurrir, como ya lo tenía anticipado, al Tribunal Metropolitano de Burgos para que desde esa instancia se realizase lo tantas veces solicitado al obispo Aguado.

Tras esta muy prolija representación en nombre del conjunto de la ciudad, el siguiente movimiento también vino de la mano de ciudadanos donostiarras, pero no en representación de todos los vecinos, sino de unos pocos especialmente sensibilizados, y que se consideraban traicionados por los representantes más importantes de la ciudad, tanto cuantitativa como cualitativamente hablando. Este grupo, encabezado por el diputado del común Ignacio Antonio de Lopeola, y por el Síndico Procurador General Sebastián de Urrutia, a quienes se habían unido otros vecinos, escribieron a la Real Cámara el 21 de febrero de 1794 para exponer que por parte del Alcalde y otros vecinos se intentaba nombrar como curas propietarios de San Vicente y de San Pedro del Pasaje, vacante la primera de ellas desde el 1 de marzo de 1791, sin realizar las formalidades dispuestas por el obispo Irigoyen y aprobadas por el rey, y que sí que se habían tenido en cuenta, en cambio, al

...

el elegido, pues mientras que Irigoyen, en resumidas cuentas, quería que esas tres personas fuesen elegidas en el Ayuntamiento, en una sala inmediata al salón principal, y en un mismo acto tras el sorteo de electores municipales, Aguado deseaba fuesen elegidos en Santa María, y tres días después del sorteo de electores municipales, dándose así pábulo a conspiraciones e importunaciones de los jurados y de los por ellos elegidos, que darían pie a abusos y a simonías, que era precisamente lo que quería evitar Irigoyen al realizar la elección rápidamente, algo que fue inmediatamente confirmado por la Real Cámara.

En relación a la presentación de las vicarías de Alza y San Pedro del Pasaje, mientras que Irigoyen preveía su presentación por igual número de laicos que de religiosos, prevaleciendo en caso de empate el voto de los laicos, Aguado preveía fuesen designados durante los cuatro meses ordinarios por los eclesiásticos, y los ocho restantes, apostólicos, por el rey. *Ibidem*.

proveerse la vicaría de Alza en 1784. Le pedían a la alta Cámara que actuase para defender lo ya aprobado por el rey, y que afectaba a la presentación de esas dos vicarías, al menos hasta que no se aprobase definitivamente la reforma benefical.

De nada valieron en un primer momento las posteriores cartas de la ciudad, al obispo el 23 de febrero de 1794, y a la Real Cámara el 28 de marzo siguiente, y que pretendían explicar su postura, puesto que, por una parte el obispo no podía acceder a solucionar el problema de las vicarías vacantes hasta que no hubiese un acuerdo⁹¹, y, por otra parte, el Marqués de Muriello, hablando en nombre de la todopoderosa institución castellana, ordenó al obispo el 10 de abril de 1794 que suspendiese, al menos temporalmente, y hasta que la Real Cámara pudiese estudiar el asunto con la debida deliberación, la designación del vicario de San Vicente.

Ese periodo de estudio vio como se movían las diferentes piezas de este complicado tablero, pues la representación de la ciudad, a la que ya hemos visto dividida desde principios de este año, dio una nueva muestra de ello en su reunión plenaria de 20 de mayo⁹². Efectivamente, entrando a discutir el segundo de los puntos del orden del día de la reunión, que trataba sobre la reforma de las parroquias de la ciudad, se dio cuenta de dos escritos del obispo dirigidos al rey⁹³, y también de un escrito presentado por la Ciudad ante la Real Cámara a fines del año anterior sobre la misma cuestión.

Fue entonces cuando la mayoría de los concejales mostró su sorpresa por el envío de ese escrito del Ayuntamiento a Madrid, ya que no lo había autorizado la mayoría de los concejales. Según ellos, por parte de los más altos cargos municipales, atribuyéndose la representación total de la ciudad, se les mantenía apartados a los concejales de todo lo que rodeaba a este trascendental asunto. Lo cierto era que la mayoría de concejales estaba muy preocupada por la vacante de dos vicarías, la de San Vicente y la de San Pedro del Pasaje, con un numero total de cuarenta y nueve epistolánias vacantes, y que faltando de una forma importante la asistencia espiritual en la ciudad,

91. El obispo achacaba todos los problemas a la propia división de los donostiarras, que se había iniciado al dar comienzo el proceso de la reforma parroquial. No se arreglarían las desavenencias entre ellos hasta que se paralizasen todos los recursos presentados. *Ibidem*.

92. Los cargos presentes en esa reunión eran: Juan José Vicente de Michelena y Juan Bautista de Zozaya, alcaldes y jueces ordinarios; José Ignacio de Carrera y Fermín de Urtizverea, regidores; Juan José de Garagorri y Echeveste y José Nicolás de Legarda, Diputados del Común; José Antonio de Lozano y Joaquín de Goicoa, Jurados Mayores; y José María de Jauregui, Teniente de Sindico Procurador General de los Caballeros Hijosdalgo, junto con el resto de concejales.

93. Del primero de ellos se tomó conocimiento gracias al Agente de la Ciudad en la Corte, quien así lo comunicó al Ayuntamiento el 28 de abril de 1794; el segundo de los escritos episcopales tenía fecha del 24 de mayo de 1794. *Ibidem*.

ello era especialmente grave cuando había en ella un importante número de sacerdotes que podían llevar a cabo muy bien esa gestión; a la vista de que no se preveía un rápido fin del conflicto, y estando en la grave situación bélica con Francia en que ya se encontraban, no convenía de ningún modo el que hubiese disensiones entre, al menos, los corporativos donostiarras. Por ello, y en el deseo de poder encontrar una salida lo antes posible, y a pesar de que no estaban a gusto con la actuación del alcalde y de los regidores en este asunto, decidieron dar permiso al alcalde Michelena para que, acudiendo a Pamplona a solucionar las cuestiones pendientes, pudiese ponerse fin a tanto retraso en la reforma de las parroquias de la ciudad y sus anejas. Una vez conseguido ese trabajo en Pamplona, y elevado todo por el obispo ante la Real Cámara, se debía de proceder a proveer todas las epistolánias vacantes, incluidas las dos vicarías mencionadas. Con el deseo de apaciguar los ánimos, decidieron aprobar lo realizado hasta el momento por la ciudad.

Teniendo conocimiento de todo esto, y exhortado en el mismo sentido el cabildo eclesiástico por su obispo, también se aprestó a poner las bases para firmar un acuerdo. En efecto, reunidos el 5 de junio por el prior Joaquín de Arrieta los integrantes del cabildo parroquial, dieron el poder necesario al beneficiado José Joaquín de Echanique para que acudiese a Pamplona, a fin de que allí pudiese para tratar con el alcalde Michelena, en presencia del prelado o de su provisor, lo concerniente a una posible solución⁹⁴.

Volviendo de nuevo a la Real Cámara, y tras haber estudiado con un mayor detenimiento la designación de vicario para San Vicente, tuvo a bien acordar, el 28 de junio de 1794, que se solicitase informe del obispo de Pamplona sobre el particular, haciéndoselo saber. A ese efecto se le escribió el 8 de julio siguiente, recordándole los antecedentes que venían al caso, y también copias de las cartas que habían enviado a Madrid algunos concejales, aunque las de estos no eran en representación del Ayuntamiento.

De todas formas, antes de que el prelado pudiese contestar, quiso esperar a conocer los resultados de la reunión en Pamplona de las partes en conflicto. Para ayudar en todo lo posible a los interlocutores, el obispo comisionó como

94. Ese poder concedido a Echanique no fue el primero que concedieron los sacerdotes en esta tesitura. Anteriormente le habían concedido otro, más limitado, pues conocían que Echanique había de tratar en Pamplona con Michelena y sabían de *la dureza* de las posiciones de este último. Fue precisamente el provisor Juan Pascual de Churruca, a quien los eclesiásticos donostiarras creían más inclinado a respetar la postura de la ciudad, quien intervino deteniendo ese primer poder del cabildo eclesiástico y obligándole a obtener otro, con facultades más amplias para negociar. Ese poder sirvió para que pudiesen comenzar las negociaciones, pero el cabildo sabía que tenía que tener una mayor prevención ante sus resultados. Por ello, la condición que le puso a Echanique fue que sólo aprobara lo que ya de antes tuviese el visto bueno del obispo. *Ibidem*.

su asesor al provisor y vicario general, asistiendo también el Arcediano de la Tabla, una de las dignidades mas importantes del obispado⁹⁵.

La reunión fue fructífera, y en síntesis el acuerdo alcanzado el 15 de junio de 1794 estribaba, en primer lugar, en el respeto a la concordia celebrada el 13 de agosto de 1583, lograda entre los cabildos eclesiásticos y secular de la ciudad, y que había sido ratificada tanto por el papa Gregorio XIII en 1584⁹⁶ como por Felipe II, en este caso en 1588; también se adentraban en la solución de los problemas que les acuciaban dando un valor a cada una de las ochenta medias epistolánias existentes⁹⁷, a las que hacían equivaler, para el futuro, a veintinueve sacerdotes⁹⁸; atenderían el pago de todos los

95. Así pues, las personas que se reunieron en Pamplona eran el alcalde y juez ordinario, Juan José Vicente de Michelena; el comisionado del cabildo eclesiástico, el beneficiado José Joaquín de Echanique; el provisor y vicario general, Juan Pascual de Churruca; y el Arcediano de la Tabla, Joaquín Javier de Uriz. *Ibidem*.

96. Se cita de forma explícita que la ratificación tuvo lugar en las calendas de febrero de dicho año, lo que traspasado del calendario romano significa el 1 de febrero de dicho año.

97. Según sus cálculos, cada una de dichas medias epistolánias alcanzaba un valor de entre novecientos y mil reales al año. *Ibidem*.

98. De esos sacerdotes, las parroquias intramurales de Santa María y San Vicente poseerían un total de dos vicarios, uno para cada una, más veinticuatro beneficiados o racioneros; un vicario y un racionero serían destinados a San Marcial de Alza; y un vicario tendría como destino el templo de San Pedro del Pasaje. Por su parte, cada uno de los vicarios de Santa María y San Vicente tendrían la obligación de *contratar* a dos tenientes; a su vez, y por cada templo intramural, uno de esos tenientes residiría al interior de las murallas, y el otro permanecería, día y noche, extramuros, dedicado a la atención de sus feligreses, respectivamente.

Esos cuatro tenientes serían nombrados por los vicarios, aunque en caso de haber algún problema para ello, serían nombrados directamente por el obispo, contando en todo caso con su expresa aprobación.

Los beneficios de las parroquias intramurales, que serían obligatoriamente residenciales, se dividirían en dos grupos: por un lado, habría doce, de a tres epistolánias cada uno, que deberían de ser confesores y quedarían exentos de revestirse; y otros doce de a dos epistolánias, siendo llamados estos últimos *raciones*; los que los ocupasen tendrían la obligación de revestirse.

Por su parte, el beneficiado de Alza tendría que ocuparse de todas las funciones que no desempeñaría la vicaría, y sería su coadjutor en sus enfermedades, desempeñando las mismas funciones el vicario respecto al beneficiado en las de éste.

En San Pedro del Pasaje, ayudarían a su vicario los servidores de dos capellanías fundadas en ella, con las mismas funciones y competencias que el beneficiado de Alza.

Los tenientes dedicados, uno por cada parroquia intramural, a los feligreses extramurales, celebrarían sus funciones, por el momento y hasta que no se dispusiese de otro modo, en la basílica de la Tercera Orden y en la capilla de La Misericordia, explicándoles a sus feligreses la Doctrina y el Evangelio; les administrarían también todos los sacramentos, auxiliándoles en las enfermedades. Se dejaba para cuando hubiese posibilidad para ello la construcción de nuevas capillas allá donde los cabildos juzgasen más a propósito, aunque siempre con la autorización del obispo, excusándose de ese modo la construcción de nuevas anteiglesias (templos parroquiales), que juzgaban no podrían conservarse sin causar la ruina a los templos de Santa María y San Vicente. *Ibidem*.

sacerdotes del cabildo⁹⁹; las cargas parroquiales recaerían únicamente en los vicarios¹⁰⁰; y se establecía una clara relación de funciones litúrgicas a realizar en cada templo parroquial, siempre teniendo en cuenta las diversas recomendaciones explicitadas por el Real Consejo de Castilla, a la vista de las numerosas acusaciones de corrupción habidas hasta el momento¹⁰¹. Además, y en lo concerniente a la provisión de las piezas, dejaban de lado los concursos establecidos anteriormente¹⁰², y seguirían contando con las tradicionales formas de provisión, tanto por lo que se refiere a las vicarías como a los beneficios, volviendo al espíritu de la ya mencionada concordia de 1583. De todas formas, en el caso de las vicarías de todos los templos parroquiales, se proveerían tanto por el Ayuntamiento como por el cabildo eclesiástico; los beneficiados, en cambio, se proveerían por la ciudad con la intervención de dos beneficiados, pudiendo ser estos de dos o tres epistolánias, dejándose claro también dónde habrían de hacerse los nombramientos de los diversos tipos de eclesiásticos¹⁰³.

99. La retribución a los dos vicarios intramurales se lograría asignándoles a cada uno los frutos decimales de seis medias epistolánias, más las distribuciones y emolumentos que habían gozado hasta ese momento. Con respecto a los beneficiados, las distribuciones y emolumentos diferentes a los frutos decimales se asignarían también a cada uno de ellos según fuesen de dos o tres medias epistolánias.

Los vicarios de San Marcial de Alza y de San Pedro del Pasaje gozarían de tres medias epistolánias de los diezmos cada uno de ellos, y el beneficiado de aquélla gozaría de los frutos de dos, por lo que se le llamaría a partir de entonces *raconero*, y los emolumentos y demás distribuciones en Alza se repartirían en la misma proporción. *Ibidem*.

100. Consistirían en enseñar la Doctrina cristiana, explicar el Evangelio y administrar los sacramentos a sanos y enfermos. *Ibidem*.

101. Sobre ellas, véanse los artículos PRADA SANTAMARÍA, Antonio (2011), “La controversia entre la ciudad y el cabildo eclesiástico donostiarra por las acusaciones de abusos y corrupción en el colectivo religioso en 1730-1731”, en *Boletín de Estudios Históricos de San Sebastián*, San Sebastián, Grupo Doctor Camino de Historia Donostiarra - Gipuzkoa Donostia Kuntxa, pp. 157-229, y, del mismo autor, en 2012, “El Clero donostiarra contra los mandatos de su obispo en 1745. El cuestionamiento de las sustituciones de beneficiados y el modo de celebrar los funerales”, en *Boletín de Estudios Históricos de San Sebastián*, San Sebastián, Grupo Doctor Camino de Historia Donostiarra - Gipuzkoa Donostia Kuntxa, pp. 127-197.

102. Estaban en la creencia de que acarreaban más inconvenientes que ventajas, puesto que normalmente los opositores eran jóvenes, inexpertos o *defectuosos*, más dados a estudiar la *Moral* que otro tipo de cuestiones, evitando los sacerdotes experimentados acudir a dichos exámenes. En cualquier caso, todos los beneficios serían patrimoniales, debiendo recaer, por tanto, en hijos naturales de San Sebastián, bautizados en alguna de sus parroquias, dejando claro que las vicarías de Santa María y San Vicente sólo las podrían desempeñar hijos o nietos de concejales, en caso de haberlos idóneos. *Ibidem*.

103. Las correspondientes a las vicarías de Santa María y San Marcial de Alza se realizarían en la primera de las iglesias mencionadas; las de San Vicente o San Pedro del Pasaje, en San Vicente, con un complejo ritual. Así, habiendo fallecido uno de los vicarios, la Ciudad elegiría el día de la provisión, comunicándolo por escrito al cabildo eclesiástico, pidiendo a este

El contenido total del acuerdo alcanzado, en apéndice nº 2.

Conseguido el acuerdo, el obispo pudo por fin contestar a la misiva de la Real Cámara del 8 de julio anterior con su carta de 28 de julio de 1794. Le comunicó el feliz resultado, que le satisfacía profundamente, pues lo consideraba mejor que lo hecho tanto por él mismo anteriormente como por su antecesor Irigoyen. Quedaba sólo ponerlo en práctica. De todas formas, le reconocía el prelado a la Real Cámara que ya habían empezado a producirse fisuras entre los sacerdotes afectados, pues estos no veían justo, por un lado, el que las presentaciones de los beneficiados se hiciesen en nombre de la ciudad, como patrona única¹⁰⁴, y, por otro lado, estimaban que el valor que se les había dado a las epistolánias estaba inflado, por lo que existía el serio y real peligro de que ello sería económicamente pernicioso, tanto para el cabildo, en su conjunto, como para los vicarios intramurales, en particular, pues estos últimos quedaban gravados con la obligación de tener cuatro tenientes. En

...

saber el número de asistentes de este colectivo. Según el número señalado, la ciudad designaría para que, de su parte, concurriesen a la elección, además de a los dos alcaldes regidores y jurados, todos ellos electores natos, a tantos concejales para igualar el número de sacerdotes presentes, los que saldrían por sorteo de cédulas introducidas en un cántaro y extraídas por un chico de escasa edad. Pasando los electores a la iglesia correspondiente, ocuparían cada uno de los electores laicos o religiosos su determinado puesto, bien al lado del Evangelio o de la Epístola. En cualquier caso, habría una mesa adelantada, donde estarían los presidentes de ambos cabildos, y desde allí votarían, siguiendo un riguroso turno, presentándose al obispo a quien más votos recogiese. Precisamente, y como en ese momento había dos vicarías vacantes, en San Vicente y San Pedro, serían en la primera de las comentadas iglesias las dos elecciones.

En el caso de las provisiones de beneficiados o racioneros, se harían estas a los ocho días de la vacante, siendo votantes natos por la ciudad los dos alcaldes, los dos jurados y seis vecinos más, elegidos por sorteo. Del colectivo eclesiástico, y tras ser avisados por la ciudad del día de la elección, podrían asistir dos de sus miembros intramurales, pudiendo ser estos vicarios, beneficiados o racioneros. Todos votarían según el protocolo seguido para el caso de las vicarías, y el nombramiento se haría en nombre de la ciudad, como patrona única. El conjunto de los racioneros y los vicarios de San Marcial y San Pedro podrían pasar, por antigüedad, antes que los beneficiados (de tres epistolánias), con la particularidad de que dichos vicarios, si tuviesen más de diez años de antigüedad en sus puestos, serían preferidos si optasen a cualquier beneficio intramural, aunque por la misma antigüedad no les correspondiese, en relación a los racioneros intramurales; en caso de tener que elegir entre racioneros únicamente, primarían los que tuviesen licencias para confesar. Por fin, y mientras sirviesen en las iglesias anejas de San Marcial y San Pedro, sus religiosos no formarían parte del cabildo, ni intervendrían en sus Juntas. *Ibidem*.

104. Los eclesiásticos donostiarras reconocían que desde la concordia de 1583, que establecía todas las cuestiones inherentes al gobierno del estamento eclesiástico y las relaciones de este con la ciudad, esta era reconocida como tal patrona única, y así había sido ratificado tal documento, en conjunto, tanto por el papa Gregorio XIII como por Felipe II. Pero, tal y como habían pensado los sacerdotes donostiarras antes incluso de conceder el poder a Echanique para la reunión en Pamplona, no estaban dispuestos a seguir haciendo el reconocimiento del patronato único de las parroquiales a favor de la ciudad, pues estimaban que esa cláusula, en particular, no había sido verdaderamente aprobada por la Santa Sede, ya que en la bula expedida al efecto por el Vaticano había tenido a bien introducir una cláusula preservativa a tal efecto. *Ibidem*.

opinión del prelado pamplonés, ambas cuestiones no eran muy importantes al lado del fundamental objetivo del logro de la *paz social* entre eclesiásticos y feligreses; además, el aspecto económico podía salvarse de varias formas¹⁰⁵, pues había margen para ello, puesto que durante las conversaciones mantenidas en Pamplona entre el comisionado del cabildo parroquial y el del consistorio municipal se había puesto aquél en los peores supuestos económicos. El obispo recomendaba a la alta institución estatal que, tal y como él hacía para con las fisuras presentadas por los sacerdotes, no se tuviesen en cuenta en Madrid las quejas que, a nivel particular, se habían enviado por varios concejales y vecinos particulares, en aras a poder firmarse y ejecutarse la solución definitiva a las disensiones habidas hasta la fecha¹⁰⁶.

Pero el resultado iba a ser muy otro del esperado por el obispo, y había buenas razones para ello: por un lado, las durísimas circunstancias a las que se vio abocada la ciudad con la entrada de los franceses en ella el 4 de agosto de 1794, y que supusieron un largo intermedio, de más de un año de duración¹⁰⁷, en este y en la totalidad de asuntos *corrientes* de la ciudad; por otro, los escritos enviados el 2 de noviembre de 1796 a la Real Cámara, tanto por los concejales y demás particulares donostiarras, como por el prior y el cabildo eclesiástico de la ciudad, hicieron tambalearse todo lo tratado bajo la interesada mirada del provisor en Pamplona. Pero antes de ver en detalle estos últimos escritos, conviene repasar, si quisiere de forma muy breve, lo acontecido en la ciudad, fundamentalmente a los eclesiásticos.

En un intento de resumir en este punto las extremas condiciones a las que se vio abocado el cabildo eclesiástico de la ciudad con la entrada de las tropas de la Francia revolucionaria en ella, he de decir que se vieron truncadas las tradicionales formas de celebración de la liturgia, llegándose a prohibir todo tipo de funciones religiosas¹⁰⁸; además, se produjo el encarcelamiento

105. Entre las soluciones que veía, señaló que se podía conceder a los párrocos el permiso para descontar los gastos que les causaba uno de los tenientes de las retribuciones que se les satisfacían a los beneficiados; también se podría aumentar la diferencia que hubiese a los párrocos del fondo de las vacantes. *Ibidem*.

106. Sobre las quejas de los vecinos, el obispo señalaba que estos desconocían las conversaciones mantenidas en Pamplona por los representantes de los cabildos eclesiástico y secular; también señalaba que era totalmente incierta la creencia de los quejantes de que el obispo se negaba a dar cumplimiento a las órdenes reales. *Ibidem*.

107. En ese periodo de tiempo, además, falleció el obispo, en concreto el 20 de febrero de 1795.

108. Sólo un ejemplo nos valdrá para comprender la situación en que estaban las parroquias y los feligreses: ante el deseo de casarse de dos personas de avanzada edad, Ángel Joaquín de Mendiri y Xaviera Susana de Mercado (él de Puente la Reina, pero residente hacia años en San Sebastián), Joaquín de Arrieta, prior y beneficiado donostiarra, en su calidad de vicario interino de San Vicente, los hubo de casar malamente y sin las tres proclamas, en una casa particular y en la más pura clandestinidad. *Ibidem*.

de muchos de los sacerdotes existentes, trasladándolos los revolucionarios franceses a la cárcel de Baiona, o también, en varios casos, su exilio a lugares de la Península Ibérica no invadidos; tampoco se olvidaron los franceses de la incautación de mucho del dinero de la iglesia (incluidos diezmos y primicias de ese tiempo).

No es de extrañar, pues, que una vez finalizado este periodo bélico fueran muchas las reclamaciones que se hicieran por parte de sacerdotes, bien ante el obispado, bien ante el Ayuntamiento de la ciudad. De todas formas, esas reclamaciones no se dieron únicamente por los padecimientos pasados durante la guerra, sino que llegaron a darse por otro tipo de circunstancias colaterales a la revolución en el propio país galo: me refiero fundamentalmente a las derivadas de la gran emigración de sacerdotes franceses a la Península Ibérica, los cuales huían de los nuevos gobernantes de su país. Tanto llegaron a ser que llegaron a copar, en muchas ocasiones, las limosnas que los feligreses decidían conceder a los sacerdotes.¹⁰⁹

Un inciso en la tramitación de la reforma benefical: las reclamaciones de eclesiásticos donostiarras

La reclamación de Martín Garcíandia y Francisco Javier de Azcarate

En efecto, el 10 de junio de 1796 los presbíteros Martín de Garcíandia y Francisco Javier de Azcárate, sacerdotes confesores en el templo parroquial de San Vicente, y presbíteros que se ocupaban de atender algunas de las vacantes existentes en el cabildo parroquial desde 1790 por orden del obispo, presentaron un escrito en el Ayuntamiento denunciando los tristes sucesos por los que habían tenido que pasar en el largo año de la ocupación francesa, con motivo de la huida de muchos de sus compañeros sacerdotes.

Convocados por los beneficiados que se quedaron, decidieron permanecer ellos a su vez en la ciudad para ocuparse de atender principalmente a los enfermos del hospital, casas y caseríos, a la vez que ayudaban a los beneficiados en las funciones eclesiásticas. Por ello pedían a la ciudad que, como patrona, les asignase, a modo de pago de todo lo efectuado, el pro-

109. Buena prueba de ello es el escrito dirigido por el cabildo eclesiástico donostiarra el 11 de noviembre de 1795, cuando se dirigió al Gobernador en sede vacante y Vicario General del obispado señalándole que se le debía, de alguna forma, compensar a ese colectivo, pues los fieles que daban limosna la ofrecían en muchos casos a los presbíteros franceses, con el pretexto de que estaban más necesitados. Según aducían los cabildantes donostiarras, lo que les aportaban sus beneficios era muy poco, y para sobrevivir necesitaban de esas limosnas. El hecho de que se las llevaran los sacerdotes franceses les obligaba a realizar “un gran trabajo” para compensar ese detrimento de recursos, por lo que pedían se hiciera algo para solucionar esa situación. *Ibidem*.

ducto de tres medias epistolánias a cada uno durante el tiempo invertido en el desempeño de esas funciones en periodo bélico, además de que se les otorgase nuevamente el servicio de las piezas vacantes, y siempre con las mismas condiciones en que lo habían desempeñado hasta agosto de 1794¹¹⁰.

Comunicada la petición por parte de la ciudad al provisor, éste contestó el 15 de junio en el sentido de que se les pagasen a los solicitantes del producto de los frutos vacantes las tres medias epistolánias, tal y como se había establecido por el obispo Aguado cuando les dio comisión para que comenzaran a hacer ese trabajo, y que se continuase retribuyéndoles tanto en cuanto Garcíandia y Azcárate siguieran desempeñando esos trabajos.

Sabiendo esto, los sacerdotes pidieron a la ciudad que las cuentas a satisfacer se hiciesen tomando en consideración la proporción de la cantidad a cuenta anteriormente entregada por el prior y el cabildo eclesiástico¹¹¹.

Ello no obstante, la ciudad, en su afán por obrar con justicia, no se quedó parada, pues el 11 de agosto comisionó al alcalde Francisco Javier de Larreandi para que, entrevistándose con los solicitantes, intentase llegar a un acuerdo con ellos que pudiese satisfacer a todas las partes.

En efecto, habiendo llamado el alcalde a su casa a Azcarate al día siguiente, le preguntó desde cuándo había de iniciarse el pago de las retribuciones atrasadas, a lo que el sacerdote le respondió que, aunque Garcíandia pensaba se les debía retribuir desde el tiempo en que les fue encargado el trabajo por el obispo Aguado, él estaba de acuerdo en que se les comenzasen a pagar los atrasos desde agosto de 1794, cuando los franceses invadieron la ciudad y ellos fueron convocados por los cabildantes eclesiásticos, debiéndoseles pagar hasta que los invasores salieron definitivamente de la ciudad.

Efectuadas de ese modo las cuentas por Larreandi, dio su dictamen a la ciudad, y ésta se sirvió escribir al provisor el 31 de agosto, preguntándole su parecer sobre el acuerdo alcanzado por el alcalde Larreandi y por Azcarate. Pero antes de que el alto dignatario eclesiástico pudiese responder, este último sacerdote, con fecha de 3 de septiembre se dirigió a la ciudad para hacerle saber que en la entrevista con el alcalde se había producido un malentendido, y que no se debía de tomar como fecha de inicio de las retribuciones debidas la invasión francesa de agosto de 1794, sino, como habían solicitado anteriormente, la del nombramiento del obispo Aguado, sintiéndose agraviado por lo efectuado por el alcalde.

110. Tanto los escritos de estos eclesiásticos, como los que posteriormente se enviaron al tribunal, y sus respectivas respuestas, en ADP, c)2.632, nº 6.

111. Según hacían saber, el beneficiado Manuel de Irurtia, en nombre de los cabildantes donostiarras, les había entregado doscientos sesenta y ocho reales por cincuenta días de trabajo. *Ibidem*.

En ese mismo sentido había escrito al provisor el 19 de septiembre siguiente, dándole cuentas de lo que había sucedido, aceptando cualquier decisión que tomase el alto dignatario. De todas formas, no fue esa la única carta que se envió al provisor ese día, puesto que el otro sacerdote implicado, Martín de Garciandía, le escribió para contarle su malísima situación económica, pues la ciudad no le pagaba desde hacía tres meses la asignación correspondiente a las tres medias epistolánias dispuesta por el obispo Aguado, siéndole verdaderamente precisa esa paga por estar su casa totalmente arruinada por el arresto que él sufrió en la cárcel de Bayona, a donde había sido llevado por los franceses tras saber éstos que él había sido teniente de párroco de San Vicente durante treinta y ocho años. Se quejaba amargamente el sacerdote, pues la ciudad no había cumplido lo que se le había ordenado el 15 de junio para con él, y sí que había satisfecho el 4 de marzo anterior a los tenientes párrocos de los frutos de las vacantes el año de la emigración de los ecónomos extramurales, y de sus propios y arbitrios al alguacil y músicos emigrados.

El 25 de septiembre, el provisor Blázquez escribió a la ciudad interesándose por conocer qué era lo que ésta pensaba sobre todo esto, esperando pudiera satisfacerse lo solicitado.

La respuesta de la ciudad no se hizo esperar. La dio el 27 de septiembre y lo hizo respondiendo a dos cuestiones. La primera de ellas hacía referencia al pago, en sí, de los emolumentos correspondientes a los dos sacerdotes, aunque para ilustrarla convenientemente se sirvió hacer un poco de historia sobre la cuestión. Así, señalaba que efectivamente Azcarate y Garciandía recibieron la comisión del obispo Aguado para servir interinamente dos piezas benéficas, pero añadía que ambos sacerdotes habían desistido de sus títulos en el Tribunal Diocesano en 1791, por lo que quedaron exentos de todos sus derechos, y ello fue así hasta la invasión francesa el 4 de agosto de 1794¹¹², cuando el cabildo eclesiástico les convocó el 15 de agosto de ese mismo año, incluyéndolos entre los cabildantes, aunque en puridad no pudiese hacerlo pues no gozaban ni de patrimonialidad ni de naturaleza. Por lo demás, la ciudad informó que era cierto que los sacerdotes solicitantes habían permanecido sirviendo desde entonces a los donostiarras hasta el 18 de septiembre de 1795, fecha en que la ciudad fue liberada, y a respecto de los doscientos sesenta y ocho reales pagados por cincuenta días de trabajo, les correspondía a cada uno de ellos la cantidad de mil ochocientos ochenta y un reales y doce maravedíes¹¹³.

112. Comentaba sobre este punto la ciudad que bastantes donostiarras, incluidos algunos miembros del cabildo eclesiástico, y previendo la invasión, habían comenzado a abandonar la ciudad desde finales de julio anterior. *Ibidem*.

113. El cálculo efectuado radicaba sobre los cuatrocientos y un día pasados entre el 15 de agosto de 1794 y el 18 de septiembre de 1795, habiéndose descontado los cincuenta días ya pagados por el beneficiado Iruirtia. *Ibidem*.

Eso fue lo acordado por la ciudad el 31 de agosto último, entendiéndose siempre que las nuevas comisiones de trabajo para ambos sacerdotes comenzarían a partir del 18 de septiembre de 1795, y en ese sentido escribió la provisor. Pero antes de que éste pudiese decidir, Azcarate le escribió. De todas formas, la ciudad volvía a señalar al provisor que no pensaba se les debiese pagar desde su dimisión en 1791 hasta el 15 de agosto de 1794, en que fueron llamados a servir a los feligreses; si habían desempeñado algún leve trabajo entre 1791 y 1794¹¹⁴, ello no debería hacer que la ciudad les satisficiera su salario entre esas fechas como si hubiesen trabajado *a tiempo completo*. Por otra parte, el hecho de que los dos sacerdotes hubiesen actuado en contra de lo decidido por la ciudad el 31 de agosto, escribiendo directamente al provisor y solicitando que se les pagasen íntegros sus emolumentos desde 1791, en que dimitieron, hacía que la ciudad suplicase al provisor que tuviese en cuenta todo lo sucedido.

La segunda de las cuestiones que la ciudad respondió al provisor ese 27 de septiembre hacía referencia al honor de su alcalde Larreandí, puesto en duda por Azcarate. A tal efecto, hizo también un poco de historia sobre el asunto, y en base a ello señaló que tuvo a bien comisionar al teniente de alcalde Urtizverea a primeros de septiembre de 1796 para que contactase con dos abogados donostiarras con el fin de que éstos estudiaran lo acontecido desde que el 12 de agosto el alcalde se entrevistase con Azcarate. Tal y como señalaron en su respuesta del 10 de septiembre ambos abogados¹¹⁵, el alcalde siempre actuó de forma correcta y de buena fe, por lo que nunca debía de haber sido puesta en duda su honorabilidad, como se podía deducir de las palabras de Azcarate. Aconsejaron al Ayuntamiento que tomase un acuerdo ratificándose en lo hecho por el alcalde, y así lo hizo ese mismo 27 de septiembre, comunicándolo al provisor.

La respuesta definitiva del provisor pamplonés llegó el 2 de octubre, señalándole a la ciudad que el obispo, habiendo tomado conocimiento sobre todo lo actuado, había tenido a bien aprobar las gestiones hechas por la ciudad, ordenando satisfacer a Azcarate y Garciandia los emolumentos según el informe del alcalde de 12 de agosto anterior. Aprovechaba Blázquez esta respuesta a la ciudad para informarle que había reconvenido a Azcarate y a Garciandia, informándoles que habían sido mejor tratados que el resto de los sacerdotes de la ciudad, pues no habían recibido reintegro alguno derivado de los perjuicios ocasionados por la invasión francesa, lo cual era más de

114. A este respecto la ciudad señalaba que, habiendo dimitido en 1791 Garciandia de su tenencia de párroco en San Vicente por su avanzada edad, había también decidido acudir al coro de ese templo para gozar de los pagos que por ello había decidido hacerle el cabildo eclesiástico. *Ibidem*.

115. Estos eran el licenciado José Joaquín de Gorosabel y el doctor Domingo Nicolás de Cincunegui. El costo de su trabajo ascendió a ciento treinta reales. *Ibidem*.

hacerse notar porque ninguno de ellos había dimitido de sus órdenes, como sí lo hicieron en 1791 Azcarate y Garciandia, lo cual ignoraba en un principio el provisor, no debiéndose inmiscuir en el futuro, como entonces lo habían hecho, en las decisiones que debía de tomar la ciudad.

El 10 de octubre el Ayuntamiento agradeció al provisor esa comunicación, asegurándole que inmediatamente libraría los pagos resultantes a favor de Azcarate y Garciandia.

La reclamación de Luis Ignacio de San Juan y de Antonio Jesús de Claessens

Iniciada algo más tarde de la que acabamos de examinar, podemos señalar, en concreto, que los días 22 y 27 de junio siguientes, los presbíteros Luis Ignacio de San Juan y Antonio Jesús de Claessens presentaron sendos escritos, también ante el Ayuntamiento, para denunciar sus respectivas situaciones, solicitando el primero de ellos que se le asignase, en atención al trabajo realizado en los cinco años que llevaba al servicio del cabildo¹¹⁶, y visto que había muchas piezas beneficios vacantes, una de ellas, con el trabajo y remuneración correspondiente a tres medias epistolánias.

Por lo que respecta a Claessens, sus servicios de todo tipo databan de hacía veinte años, haciendo valer el hecho de haber estado preso desde septiembre de 1794, siendo llevado a cumplir pena en el castillo de Baiona, donde experimentó numerosas vejaciones hasta que regresó a la ciudad, aún en tiempos de la dominación francesa. Desde ese momento, y dedicándose fundamentalmente al trabajo en la capilla provisional de la habitación del presbítero Antonio de Aguirre¹¹⁷, ayudó también al vicario de San Vicente en los territorios extramurales, permaneciendo en esas ocupaciones hasta que llegó la paz; durante ese último tiempo, también atendió espiritualmente a algunos franceses, previa petición por parte de ellos¹¹⁸. En recompensa de todo ello, solicitaba también que se le concediese una de las piezas beneficios vacantes, con el trabajo y fruto correspondientes a tres medias epistolánias.

Estas peticiones de Luis Ignacio de San Juan y Antonio Jesús de Claessens fueron atendidas, de forma provisional, por el Ayuntamiento en el sen-

116. Señalaba que no había estado desarrollando trabajo alguno durante la invasión francesa. *Ibidem*. Lo atribuyo a su ausencia de la ciudad en ese conflictivo y peligroso periodo.

117. En aquella época, y por orden de los invasores, no podía haber abierto ningún templo parroquial. *Ibidem*.

118. A este respecto es interesante señalar que, aunque los líderes máximos revolucionarios del país galo no permitieron, al menos oficialmente, el culto de la religión, los subordinados lo podían efectuar, por supuesto con el permiso necesario de sus inmediatos superiores, evidentemente, sin el conocimiento de aquéllos.

tido solicitado¹¹⁹, adjudicándoles, y hasta que se dispusiese otra cosa por las autoridades del obispado, un trabajo en el templo de Santa María, siguiendo con sus actividades tal y como lo habían desarrollado desde 1791, al respecto de tres medias epistolánias, y percibiendo sus retribuciones con ese mismo criterio, y todo ello hasta que esas piezas fuesen cubiertas en propiedad. Por supuesto, el Ayuntamiento, pensando en que había actuado correctamente, dadas las circunstancias, solicitaba del obispado el que se les expidiese el título interino a los susodichos.

Visto todo ello en el obispado, el 27 de agosto siguiente el provisor respondió al Ayuntamiento donostiarra de forma pragmática, señalándole en todo caso que, aún desconociendo en lo fundamental las labores que se estaban realizando para diseñar el plan benefical, ambos sacerdotes solicitantes se debían presentar en las oficinas administrativas del obispado con los documentos que atestiguaran lo señalado en ellas, y que sólo tras comprobar que era cierto lo explicitado, se les concedería el título y comisión necesaria para lo solicitado, y únicamente hasta que dichas plazas no fuesen provistas en propiedad¹²⁰.

El 2 de septiembre le contestó el Ayuntamiento diciendo que, por su parte, ya había facilitado a San Juan y Claessens los documentos que estaban en su mano para el efecto, y, en lo referente al estado en ese momento del plan benefical, se ofrecía a hacerle un resumen del estado en que se encontraba el plan, siempre según la interpretación que hacía la ciudad.

La reclamación de Martín de Martiarena, Joaquín Santiago de Larreandi y Antonio Nicolás de Aguirre

Pero antes de llegar ese resumen a las manos del provisor, hasta él llegaron tres nuevas peticiones de la propia ciudad, fechadas todas ellas el 9 de septiembre de ese mismo año, y que eran referentes a los casos de Martín de Martiarena, presbítero vicario interino de la parroquia de San Pedro del Pasaje¹²¹, de Joaquín Santiago de Larreandi y de Antonio Nicolás de Aguirre. Según esas peticiones, la ciudad hacía saber al provisor, en relación al caso de Martiarena, que el Tribunal Diocesano había solicitado anteriormente al

119. Es conveniente en este momento señalar que el primero de ellos era hijo del concejal Pedro Miguel de San Juan, y el segundo era hermano de José Santiago y de Fermín de Claessens, vecinos que formaban parte de la matrícula honorífica donostiarra. *Ibidem*.

120. El provisor consideraba que, a pesar de no haber entonces pleno acuerdo por parte de todos para la aprobación de un plan benefical completo, si había acuerdo sobre algunos puntos, esos ya se podrían poner en aplicación, lo cual, aseguraba, aprobaría el propio obispo. *Ibidem*.

121. Fue nombrado para ese cargo por el prior y el cabildo eclesiástico de las parroquias intramurales donostiarras, asignándosele ochenta ducados de vellón anualmente. *Ibidem*.

Ayuntamiento, como administrador en esa época de los frutos de los beneficios vacantes, que satisficiera a dicho Martiarena ciento veinte ducados de vellón por año y medio devengado¹²². Sea como fuere, y en el intento de poder decidir de la forma lo más conveniente sobre este asunto, la ciudad encargó a Vicente de la Torre García, su procurador en el Tribunal Diocesano, que pidiese el expediente en el mismo Tribunal.

A estas alturas, el provisor sabía que lo prioritario era la aprobación del plan benefical, y que este asunto de Martiarena, importante para dicho sacerdote pero mínimo en comparación con el proyecto benefical, no debía interferir en él, por lo que el 11 de septiembre siguiente pidió a la ciudad que actuara dando también preferencia a la reforma del conjunto parroquial donostiarrá, no concediendo tanta importancia a solicitudes particulares como era el caso de la que se estaba tratando. Insistió a los dos días Blázquez ante la ciudad diciendo que el cabildo eclesiástico era responsable de una gran cantidad de dinero, la que tenía de las vacantes beneficales, y que para su reintegro sería necesario un buen número de trámites y también mucho tiempo, por lo que le aconsejaba que, dando rápidamente solución a la petición del sacerdote de San Pedro del Pasaje, quedase en disposición de afrontar y de dar solución al conjunto de la reforma benefical.

En relación a las peticiones de Joaquín Santiago de Larreandi y de Antonio Nicolás de Aguirre, la primera de ellas le señalaba al provisor el fallecimiento, en la noche del día 4 de septiembre, del presbítero Antonio Jesús de Claessens, sepultándose su cuerpo rápidamente en el templo de San Vicente. Pues bien, dado que Claessens gozaba de tres medias epistolánias, que el mencionado Joaquín Santiago era hijo del alcalde Francisco Javier de Larreandi, que era presbítero y confesor natural de la ciudad, y que también había pedido el día 6 que se le nombrase para las tres medias epistolánias que quedaban vacantes, la ciudad, teniendo en cuenta sus *cualidades y méritos*, le había nombrado para el templo parroquial de Santa María, pidiendo la comisión o título correspondiente al Tribunal Diocesano.

Respecto al caso del presbítero Antonio Nicolás de Aguirre, presbítero confesor que había comenzado a trabajar para el cabildo eclesiástico desde los tiempos de la dominación francesa, le comunicaba la ciudad al provisor que le había asignado, siempre según su deseo, tres medias epistolánias en San

122. A esas alturas, hasta el Ayuntamiento también había llegado un informe del tesorero de los diezmos de los frutos de las vacantes, Juan Ramón de Goicoechea, señalando que a donde él había acudido el presbítero José Miguel de Eraunzeta, ecónomo extramural, quien, en calidad de notario, suplicaba que se le satisficiera a Martiarena la misma cantidad, a lo que le había contestado Goicoechea que Eraunzeta no había logrado el pase foral que debía de conceder la provincia. En cualquier caso, Goicoechea señalaba al Ayuntamiento que las vacantes tenían un saldo a su favor, y en contra del cabildo eclesiástico, de 197.584 reales de vellón, según informe facilitado al efecto por el comisionado episcopal. *Ibidem*.

Vicente, por lo que igualmente le pedía al juez diocesano que le concediese la necesaria comisión y título, para que de ese modo pudiese trabajar y recibir los estipendios correspondientes, sin ningún tipo de complicación posterior.

Vistas esas peticiones, el provisor accedió de forma rápida a ellas el 13 de septiembre siguiente.

Quedaba por dar una solución a la situación de Martiarena. Por fin, el 19 de septiembre de 1796, la ciudad propuso que se le pagase a partir de entonces la cantidad anual de ciento veinte ducados de vellón, lográndose la diferencia entre lo que en ese momento percibía y la cantidad señalada a costa de los fondos corrientes del cabildo eclesiástico y el fondo de las vacantes.

La reclamación de José de Oyanarte

Pero aún no se habían acabado los escritos de sacerdotes deseando que se regularizase su situación. Un ejemplo claro de ello lo tenemos el mismo 22 de junio de 1796. De esa fecha databa una nueva petición presentada ante el Ayuntamiento por otro religioso, en este caso el presbítero capellán sirviente José de Oyanarte, quien hacía saber al Ayuntamiento que por el obispado se había dictado una orden para que, del fondo de los frutos de los beneficios vacantes, se le satisficiera no sólo el tiempo que había estado trabajando para el templo parroquial de San Vicente, sino también lo correspondiente al tiempo que había pasado exiliado¹²³. El conjunto del tiempo no retribuido, y

123. Oyanarte había comenzado a trabajar con título del Tribunal Diocesano desde el 12 de mayo de 1792, habiéndosele aplicado el trabajo y frutos correspondientes a tres medias epistolánias en el templo de San Vicente. Pues bien, a pesar de haber solicitado al cabildo eclesiástico que le pagase lo que se le debía, esta institución le había respondido que era la ciudad la que debía de hacerlo, pues ella corría con los frutos de las vacantes. Por medio de su procurador, Francisco Javier de Olo, pedía al Tribunal Diocesano que ordenase a la ciudad que se le satisficieran sus retribuciones.

A modo de adición, es conveniente para esta investigación resumir, al menos, lo señalado por Oyanarte a propósito de cómo fue el periodo en que entraron los franceses en la ciudad.

Efectivamente, estando él desempeñando sus trabajos a favor de los feligreses hasta principios de octubre de 1794 como hasta entonces lo había hecho, confesando y administrando el Santo Viático con peligro de su vida en esos últimos días, y a pesar de que los revolucionarios franceses lo había prohibido *con terror*, hubo de retirarse a su casa cuando los franceses cerraron las iglesias. Allí, enfermo y en cama, fue arrestado, y permaneciendo de ese modo preso en su propia casa, confesó en ella a cuantos se le presentaban, y ello a pesar de que los franceses se mostraban en este punto inflexibles, llegando a tirar por el suelo las Formas Consagradas, transportadas hasta allí por el sacristán secular. De todas formas, poco duró aquella situación, pues fue trasladado a la cárcel de la ciudadela de Bayona, donde pudo encontrarse con otros religiosos donostiarras. Una vez salió de allí, se dirigió a la ciudad de Santander, libre de enemigos, y donde halló a muchas familias donostiarras exiliadas, a quienes asistió en el confesonario y también en sus casas a los enfermos, a quienes también ayudaba a bienmorir en el caso de que lo

al que aspiraba, eran los dos años que habían cumplido, respectivamente, el 11 de mayo de 1795 y el 11 de mayo de 1796.

El 2 de septiembre de 1796, y vista la actitud del provisor, favorable a que le pagasen a Oyanarte esos dos años, el Ayuntamiento informó a Blázquez que había dado orden el 31 de agosto para que se le pagasen los frutos del último de los dos años reclamados, pero que en lo relativo al periodo que finalizaba el 11 de mayo de 1795, y como los frutos subastados en julio de 1794 habían sido requisados por los franceses, pedía al provisor que le comunicase qué era lo que debía de hacer la institución municipal en ese asunto.

Al día siguiente, y de forma extraordinariamente rápida, el provisor le respondió mostrando su ignorancia a propósito de que los frutos de dicho año hubiesen sido requisados por los invasores, por lo que le solicitaba a la ciudad le informase de si el conjunto de los beneficiados donostiarras habían percibido las retribuciones de ese periodo de tiempo.

Tomamos conocimiento en este momento de que el mismo 2 de septiembre Oyanarte había escrito al provisor para decirle que, a pesar de que hacía tiempo que intentaba cobrar los frutos de los dos últimos años, sólo había conseguido del Ayuntamiento la retribución del último de ellos, y que mientras el consistorio se dirigía al provisor para preguntarle qué debía de hacer en relación a los emolumentos del año anterior, había podido saber el mismo Oyanarte que la institución municipal había satisfecho el 4 de marzo de 1796 de los frutos de las vacantes las retribuciones de los vicarios de Santa María y San Vicente¹²⁴.

...
necesitasen, pues era requerido en ocasiones para ello por ser el único confesor que hablaba en lengua vascongada, lo cual había sido aprobado por el sínodo de aquella diócesis. A su regreso a San Sebastián a fines de agosto de 1795, todavía aun la plaza en poder de los franceses, continuó trabajando ayudando a los feligreses, supliendo al teniente de vicario de San Vicente, en cuyo trabajo prosiguió hasta el 22 de junio de 1796, día en que pasó a la *Escuela de Cristo*, que comenzaba sus funciones en dicho día. En ella fue nombrado *Esclavo Mayor*, de suerte que no había dejado de trabajar desde el día de la invasión hasta ese mismo día.

En otro orden de cosas, Oyanarte informaba al provisor que había productos muy sobrantes de los beneficios vacantes desde antes de la invasión francesa, con los que poder contribuir a todos los que hubiesen estado sirviendo a la Iglesia. Recuerda, en ese sentido, que el 13 de julio de 1794 se remataron por Pedro Gregorio de Iturbe los frutos de cuarenta y nueve epistolánias vacantes por la cantidad de cuatro mil setecientos ducados líquidos, y el 15 de julio de 1795 por parte de Sebastián de Iraola se ofrecieron siete mil ochocientos quince ducados, por lo que no había motivo para no pagarle lo que se le debía. *Ibidem*.

124. Según informaba Oyanarte, se había pagado a los vicarios ese periodo de tiempo con doscientos ducados destinados primeramente a los ecónomos extramurales, procedentes, a su vez, del fondo de las vacantes, siguiendo las órdenes que a este respecto había dado Miguel Antonio de Uriz, Gobernador del Obispado en sede vacante, a lo cual accedió la ciudad por decreto de su *Junta General de Especiales*, satisfaciendo a los músicos exiliados y al alguacil sus salarios del periodo 1794-1795 de los propios arbitrios municipales, de los cuales se apoderaron también los franceses. *Ibidem*.

La respuesta del 10 de septiembre del provisor a Oyanarte le recomendaba paciencia, y que no molestase nuevamente al Ayuntamiento, pues él iba a trasladar todo al obispo.

La contestación del Ayuntamiento al provisor llegó el 27 de septiembre siguiente, señalándole que se atendería a lo que finalmente decidiese el obispo, pero que, en cualquier caso, Oyanarte se estaba precipitando al reclamar tan insistentemente las cantidades que debió percibir entre el 11 de mayo de 1794 y el 11 de mayo de 1795.

Según el Ayuntamiento, no tenía razón el sacerdote cuando señalaba que se había pagado *de motu proprio* por parte del Ayuntamiento a otros sacerdotes y empleados cantidades de ese periodo de tiempo. Si había efectuado algunos pagos, lo cierto era que lo había hecho por orden de las Juntas Generales guipuzcoanas, pero que las cantidades satisfechas de ese modo deberían ser devueltas por los que las cobraron si así lo decidía el Supremo Consejo de Castilla. Señalaba, además, que ninguno de los beneficiados había solicitado se les pagase nada por ese periodo de tiempo, pues no ignoraban que los franceses habían secuestrado las rentas decimales y primiciales de ese periodo de tiempo, y, por fin, señalaba que cuando Oyanarte aludía a los muchos sacrificios que había tenido que sufrir para llegar a Santander, y allí atender a los donostiarros allí desplazados, no se habría quedado, a buen seguro, sin la recompensa de aquellos ciudadanos a los que había atendido. En cualquier caso, debía de pensar que sus sacrificios en ese periodo de tiempo no fueron mayores que los que habían padecido los sacerdotes que se quedaron en San Sebastián atendiendo a sus feligreses, y que muchos de ellos fueron enviados a presidio a Bayona. Por todo ello, suplicaba el Ayuntamiento al provisor que ordenase a Oyanarte aquietarse, no molestando más ni al provisor ni al Ayuntamiento.

La última decisión en este caso llegó el 2 de octubre siguiente, cuando el provisor comunicó a la ciudad que, deliberada la cuestión por el obispo, éste, aprobando todas las gestiones hechas por la ciudad, había decidido que se recompensase a Oyanarte fundamentalmente según el acuerdo alcanzado por el alcalde Larreandi para los casos de Azcarate y Garcíandia.

La reclamación de Manuel Abad, beneficiado del Pasaje de San Juan

Efectivamente, las reclamaciones no sólo fueron interpuestas por eclesiásticos donostiarros, sino también por los directa o indirectamente afectados por los acontecimientos que tuvieron lugar en los templos parroquiales dependientes del cabildo parroquial intramural de la ciudad.

Es el caso de la parroquia de San Marcial de Alza. Allí, y según refleja la solicitud instada ante el Ayuntamiento donostiarra el 27 de agosto de 1796

por Manuel Abad, beneficiado del templo parroquial de San Juan Bautista de la villa del Pasaje, tuvo lugar la emigración o huida del vicario, Francisco Javier de Mandiola, dejando abandonados a sus feligreses desde el 12 de septiembre de 1794¹²⁵.

Ante tal desamparo, y tras pasar unos meses sin nadie que les atendiese, los feligreses de ese templo parroquial se pusieron en contacto con su regidor síndico, Fernando de Casares, y éste, a su vez, lo hizo con dicho beneficiado del Pasaje, suplicándole les atendiese desde el segundo domingo de Adviento. Llegados a un acuerdo, Abad, con bastante esfuerzo por su parte en los primeros momentos¹²⁶, celebró misa en San Marcial la misa correspondiente a cada día festivo. Posteriormente, y a partir de que la situación de la población empeoró, con el cierre del templo parroquial por los franceses, hubo de confesar y celebrar misa diaria en la denominada como casa Casañau¹²⁷, acudiendo hasta dicho lugar mucha gente, incluso de fuera de Alza. En este sentido, de nada sirvió que el obispo Aguado ordenara, por medio de edictos, el regreso del exiliado vicario Mandiola. Ante esa situación, el provisor Churruca ordenó a José Joaquín de Echanique, prior y beneficiado de las parroquias intramurales, que buscase un vicario interino para la población, pero, no pudiéndolo encontrar, se hubo de nombrar por tal al ya conocido Manuel Abad por la reunión de los vecinos de la población el día 22 de febrero de 1795, aprobando todo lo así efectuado el ya mencionado prior donostiarra.

Situado, pues, en ese puesto Abad, continuaba en él cuando el 13 de junio siguiente regresó el vicario Mandiola, cesando ese día la sustitución del primero.

Finalizado así su servicio, intento que se le remunerase lo trabajado, señalando para ello que, según el acuerdo al que llegó con los diputados del Ayuntamiento Juan Fernando de Casares y José Antonio de Elizalde, había de contribuirsele mensualmente con una peseta por cada una de las ciento sesenta y siete familias existentes en la época en la población¹²⁸. Pues bien, a

125. Se señala en el documento de forma literal que la entrada de los franceses en la provincia tuvo lugar el 1 de agosto de 1794. *Ibidem*.

126. No es de despreciar que en aquel momento, el beneficiado contaba con setenta y un años de edad, y que para trasladarse al templo de San Marcial, había de cruzar el canal, transitando por caminos costaneros en tiempos que en muchos casos eran de fuertes lluvias y vientos. Para evitar estos inconvenientes, hubo de fijar su residencia en el mismo Alza desde el día de la víspera de Navidad. *Ibidem*.

127. A ese efecto, hubo de colocarse en ella el confesionario y el altar, con la debida decencia. *Ibidem*.

128. Para el cálculo de esa cantidad se tuvieron en cuenta, además del trabajo en sí, la carestía de todos los géneros en la época y también los calamitosos tiempos a los que hizo frente, fundamentalmente en los meses más duros. *Ibidem*.

esa fecha de agosto de 1796 aún le quedaban por cobrar por el trabajo desempeñado desde el 22 de febrero de 1795 hasta el 13 de junio siguiente¹²⁹ la cantidad de mil ochocientos sesenta y cuatro reales¹³⁰, cantidad que le debía de ser satisfecha, según los corporativos de Alza, del importe del diezmo correspondiente al vicario propietario. Hacía ver al Ayuntamiento donostiarra el solicitante que necesitaba verdaderamente esa cantidad, pues, además de que no había cobrado al tiempo en que estaba trabajando en Alza, incurriendo por ello en deudas, y de que su casa había sido desvalijada por el ejército francés, había sido enviado a prisión en Bayona en los primeros días de la invasión.

Tomado conocimiento de todo esto, el Ayuntamiento de San Sebastián, sabiendo que el vicario Mandiola se había quedado en la provincia o en el Reino de Navarra¹³¹, acordó recomendar al obispo el 10 de octubre de 1796 que satisficiera a Abad sus rentas, ordenando para ello retener a la institución municipal donostiarra la cuota de los frutos de las vacantes existentes, y que se debía de haber dado, en una situación normal, al vicario titular.

La respuesta del obispado llegó el 12 de octubre siguiente. Señalaba la justicia de lo solicitado por el beneficiado del Pasaje de San Juan, pero consideraba que primeramente debía de haber pedido directamente la paga de sus servicios al vicario Mandiola, y sólo después de un hipotético rechazo a hacerlo por parte de éste, hubiese debido de acudir Manuel Abad al Ayuntamiento.

La reclamación de José Joaquín de Echanique

El 17 de octubre de 1796 José Joaquín de Echanique escribió al obispo señalándole que había tenido noticia de que había solicitado de varios capellanes donostiarras que ayudasen trabajando en los templos parroquiales de Santa María y San Vicente. Lo cierto es que él, que había sido *contratado* en 1791 para el servicio en Santa María con la aplicación del producto de

129. Los vecinos señalaban que había hecho su labor a la perfección desde el primer momento, incluidos los trabajos de asistir de día y de noche, la asociación de cadáveres, incluidos los ocurridos aún en los caseríos más remotos, incluso en un invierno tan riguroso y con tanta nieve como el pasado junto a ellos, llegando a poner *de su propio bolsillo* la luminaria y la oblación para la misa, y celebrando las misas de los días de precepto *pro populo*. *Ibidem*.

La asociación de cadáveres significa la asunción de todas las labores que se necesitaban realizar desde el momento en que se le comunicaba la noticia de un fallecimiento: ida hasta la morada del difunto, recogiendo y acompañando al cadáver hasta el lugar donde se celebre el funeral. Se ha de incluir, lógicamente, el propio funeral más el enterramiento.

130. A esa fecha, había cobrado ya de los vecinos ochocientos ocho reales. La cantidad total a recibir era la de dos mil seiscientos setenta y dos reales. *Ibidem*.

131. Suponía el consistorio donostiarra que había estado sirviendo algún beneficio que le proporcionase rentas. *Ibidem*.

dos medias epistolánias, había efectuado esos trabajos desde entonces, y sólo había podido percibir retribuciones en el primer año que trabajó, que cumplía el 6 de marzo de 1792, en que se le pagó por el cabildo eclesiástico, como depositario de los frutos de los beneficios vacantes. Desde entonces no había vuelto a percibir retribución alguna, a pesar de haber cumplido con todas las labores que se le habían encomendado.

Pues bien, sabiendo que los frutos de las vacantes estaban desde aquella época en manos del Ayuntamiento, solicitaba del prelado que enviase un auto a la Casa Consistorial para que le pagase, sobre todo teniendo en cuenta su inestable situación económica, pues fue despojado de todo cuanto tenía tras haber llegado los franceses a la ciudad. Además, se daba la circunstancia de que él había ejercido de párroco de Santa María durante los tiempos de la invasión, y hasta noviembre de 1795, en que no se reintegró a su puesto el vicario titular, quien había emigrado a la llegada de los revolucionarios galos.

La respuesta del obispado llegó el 27 de octubre, y de manos del provisor. Le señalaba que para hacer lo que le pedía, primero tendría que evacuar algunas diligencias, y que, en cualquier caso, si Echanique había de recurrir nuevamente ante la diócesis, lo habría de hacer con informes tanto del cabildo eclesiástico como de la ciudad, y siempre por medio de procurador.

Viéndose sorprendido por esta respuesta, Echanique se dirigió el 18 de noviembre siguiente de forma directa al provisor para señalarle que, para lograr el pago de las dos medias epistolánias por año, él no tenía necesidad de recurrir a informes de la ciudad o del cabildo eclesiástico, ni tampoco debía de recurrir por medio de procurador al Tribunal, pues en su caso se daba la circunstancia de que tenía institución del propio juez del plan benefical¹³², y que por la ciudad se había acordado de forma posterior al 18 de octubre de ese año se librase a su favor lo devengado en tres de los cuatro últimos años, no pudiendo hacerlo por los cuatro años pues los diezmos de ese último año se los había llevado el francés. De haberle comunicado la ciudad esa resolución de forma anterior, él no habría recurrido al Tribunal, y a partir de este momento daba por concluida su reclamación.

132. Ese documento había sido expedido por decreto de 25 de febrero de 1791, y fue firmado por Ramón María de Adurriaga, Juez Delegado en el Obispado de Pamplona para el establecimiento de planes beneficales, y había sido concedido no sólo a favor de Echanique, sino también de Manuel Joaquín de Irurtia y Joaquín de Arrieta, por entonces presbíteros confesores y miembros del cabildo eclesiástico donostiarra. Se concedían ese día dos medias epistolánias a cada uno de ellos tres, con la obligación de cumplir las cargas que llevaban de forma inherente, incluida la de confesar, para sustituir al trabajo que en ese sentido habían realizado hasta ese día los eclesiásticos Manuel Vicente de Arpide, José de Landeribar, Martín de Garcilandia, Francisco Javier de Azcarate, Miguel Mateo de Lacarra y Joaquín de Aldaz. Lógicamente, los tres sacerdotes agraciados con esa medida habrían de tener vigentes las licencias para confesar y asistir personalmente al ministerio adjudicado. *Ibidem*.

El asunto quedó definitivamente zanjado también en el propio Tribunal cuando, tras realizarse por orden del provisor las correspondientes gestiones en el Archivo del Tribunal Diocesano, se averiguó que lo señalado por Echañique era rigurosamente cierto.

La reclamación de José Miguel de Eraunceta

Muy distinta a esta es la reclamación efectuada por José Miguel de Eraunceta, fechada el 9 de noviembre de 1796, y que había sido dirigida ante el Ayuntamiento donostiarra¹³³. En ella, el solicitante, natural y sacristán de Igueldo, hacía saber que en 1789 se le había conferido el economato, o la asistencia pastoral, en el modo en que debía de hacerla un párroco, para todo el extenso territorio extramural del partido de Loyola la Alta (el barrio de Ancieta), que dependía del templo parroquial de San Vicente¹³⁴, con la asignación, suficiente para la época, de doscientos ducados anuales, debiendo prestar sus servicios desde el convento de San Francisco, cerca del mismo barrio, convirtiendo en capilla la división que tenían los Hermanos de la Tercera Orden (franciscanos), según decreto enviado por el Tribunal Diocesano.

Ello no era todo, pues, además, se le había encomendado hacia algo más de un año el servicio pastoral correspondiente al barrio de San Bartolomé, tras vacar su economato, no pudiendo, desde luego, descansar como se merecía desde hacía ese tiempo por sus muchas ocupaciones, algo que había notado su ya quebrantada salud.

Cuando se calculó la cantidad que había de percibir por la atención espiritual de los feligreses de Loyola la Alta, se hizo según cuentas que se habían hecho en tiempos de la elaboración del plan benefical por el obispo Irigoyen, adjudicándosele la cantidad de cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres reales de vellón, señalándosele a continuación una cantidad añadida

133. Por medio de un escrito anterior, fechado el 9 de enero de 1795, en plena ocupación francesa de la ciudad, Eraunceta tuvo a bien explicar al obispado pamplonés cómo y dónde se encontraba. En concreto se hallaba en Cimiano, obispado de Oviedo, a donde acababa de llegar tras pasar una temporada en el obispado de Santander, lugar al que había llegado tras huir precipitadamente, y únicamente con las ropas que portaba en ese momento, de San Sebastián, tras la toma de los franceses. En Cimiano se encontraba bajo la protección de Joaquín de Cossio y Manuela de Otarría, quienes, a cambio de celebrar misa en su capilla, le aportaban lo que necesitaba para comer y subsistir. De todas formas, y encontrándose tan lejos de su obispado, había solicitado al tribunal diocesano ovetense una prórroga de sus licencias, pero, tras haberle sido concedida, aunque de forma muy limitada y a punto de expirar definitivamente, se veía obligado a pedir licencia del obispo de Pamplona para permanecer en aquel lugar. *Ibidem*.

134. En teoría, habría de salir desde ese templo cada día para dirigirse a ese lugar de trabajo. Lo cierto es que residía extramuros. *Ibidem*.

de tres mil reales al coadjutor que le había de ayudar en su cometido. Pues bien, a esas fechas, él era el único que trabajaba en todas las zonas señaladas, y si se añadía a todo ello que no se había aun construido el templo ideado por Irigoyen¹³⁵, por una parte, y que en esos tiempos tan sólo recibía una retribución líquida de doscientos ducados al año¹³⁶, por otra parte, tenía a bien solicitar de la máxima institución municipal que, o bien se le asignaba en adelante la cantidad de cinco mil reales anuales, o, al menos, se le compensase con la cantidad equivalente a tres medias epistolánias¹³⁷, siendo los trabajos a realizar por ellas sustancialmente menores a lo realizado por él hasta el momento, procediéndose inmediatamente a destinar un sacerdote que cumplierse competentemente con las cargas a realizar en el barrio de San Bartolomé.

Visto ese escrito en el Ayuntamiento el 11 de noviembre de 1796, la ciudad acordó recomendar al obispo que se pagase a Eraunceta, al menos, con el producto (y trabajo) de las tres medias epistolánias solicitadas¹³⁸. Con él, al menos se podría garantizar que José Miguel de Eraunceta pudiese continuar trabajando, siempre dependiendo del templo parroquial de San Vicente, en el adjudicado territorio extramural de Loyola la Alta¹³⁹.

Examinada esta solicitud, respondió a ella el provisor Blázquez informando al Ayuntamiento que el obispo le había encomendado resolverla. Su decisión fue retribuir a Eraunceta con la carga y producto de tres medias epistolánias; con la misma cantidad habría de retribuirse al que, en adelante, se hubiere de encargar de la feligresía del barrio de San Bartolomé.

135. En ese momento, citaba que de estar construido su trabajo sería mucho menor, sufriendo mucho menos cansancio. *Ibidem*.

136. Cantidad que, con la carestía experimentada en los últimos años, era claramente insuficiente para su mantenimiento en aquellos días. *Ibidem*.

137. Recordemos que, según el acuerdo alcanzado en Pamplona en junio de 1794, esa cantidad equivalía, aproximadamente, a unos tres mil reales de vellón.

138. A esa cantidad, habría que descontársele, según la ciudad, lo correspondiente a los denominados subsidio, excusado y aportación para el Seminario Conciliar, más un ducado de vellón para el vicario interino del templo parroquial de San Pedro del Pasaje, alcanzando todo ello la cifra de cuarenta y dos reales y ocho maravedís. *Ibidem*.

139. Aprovechaba ese momento la ciudad para comentar al obispo que el economato del templo parroquial de Santa María había quedado vacante por muerte de Bernardo de Zavala, y que a pesar de que interinamente lo estaba sirviendo Miguel José de Eraunceta, la institución municipal ya se había ocupado de publicar, por medio de edictos, la vacante de dicha plaza, que estaba dotada con el producto de las ya conocidas tres medias epistolánias, descontándosele solamente a esa cantidad los también conocidos gravámenes del subsidio, excusado, aportación para el Seminario Conciliar, y un ducado para el vicario interino de San Pedro del Pasaje. *Ibidem*.

La vuelta al cuerpo de la reforma benéfica

Por lo que respecta a la evolución natural del expediente de la reforma benéfica, y una vez finalizado el largo paréntesis de la invasión francesa de la ciudad, así como sus consecuencias más directas, las partes se aprestaron nuevamente a defender sus intereses de cara a su aprobación.

La primera que lo hizo fue la ciudad. Resumiendo lo acontecido hasta entonces en breves líneas, informó el 19 de septiembre de 1796 al nuevo obispo, Lorenzo Ygual de Soria¹⁴⁰, de la propuesta de Irigoyen de 22 de noviembre de 1776, que contaba con la aprobación real; también lo hizo de la real orden de 6 de marzo de 1793, que recordaba al obispo la necesidad de cumplir con lo previamente ordenado por el rey. Por fin, y tras exponer las posturas de todos los colectivos que habían participado hasta el momento sobre la cuestión, le señalaba el resultado al que había llegado el representante de la ciudad con el del cabildo eclesiástico en Pamplona, en presencia del provisor y del Arcediano de la Tabla. La ciudad también se hizo eco, ante el prelado, de la problemática existente en torno a las cuentas de las vacantes. De todas formas, todo había quedado en suspenso por la llegada de la guerra a San Sebastián.

Finalizada la contienda bélica, y habiendo llegado la hora de nuevos avances, se puso rápidamente de evidencia que el expediente que a continuación se iba a continuar no iba a ser sencillo. Surgieron inconvenientes que modificaron la situación de la que se partía en ese momento, procedente de antes de la propia invasión francesa de la ciudad.

Si hasta esa fecha se daba por los más altos cargos del Ayuntamiento y por parte del cabildo eclesiástico por bueno el resultado conseguido en Pamplona el 15 de junio de 1794, varios de los colectivos aparecieron entonces en liza, los cuales no estaban interesados en que se cumpliera el acuerdo alcanzado en Pamplona.

El primero de ellos estaba formado por una veintena de concejales, y figuraba encabezado por el Diputado del Común, Ignacio Antonio de Lopeola, y por el Síndico Procurador General¹⁴¹, Sebastián de Urrutia. Los así agrupados enviaron un escrito a la Real Cámara de Castilla, por medio del cual denunciaban que lo dispuesto en la década de los años setenta por Irigoyen y aprobado por el rey no se había puesto en ejecución. Recordaban

140. Procedente de Madrid, donde ejerció el vicario de la capital y su partido, pasó a Pamplona, donde desempeñó las funciones de obispo entre el 22 de septiembre de 1795 y el 16 de mayo de 1803, en que fue trasladado a Plasencia.

141. En la práctica era el denominado *Personero*.

que el monarca lo había ordenado por tres veces¹⁴², amenazando al obispo con encomendar esa labor al Tribunal Metropolitano de Burgos y con decretar pena de extrañamiento a los vecinos que intentasen estorbar lo aprobado ya en 1776, cogiendo *a mano real*¹⁴³ ciertos poderes otorgados por los contrarios a esa medida.

Según los corporativos señalados, lo obrado tanto por el obispo, como por los sacerdotes donostiarras y el Ayuntamiento de la ciudad a partir de febrero de 1794, con su intento de acordar algo que finalmente llevaron a cabo el 15 de junio de 1794 en Pamplona, no estaba de acuerdo ni con el plan de Irigoyen ni con las órdenes del rey. Fue entonces cuando llegó la guerra y puso un largo paréntesis a todo lo obrado hasta esos días, pero su final les mostraba un acuerdo que no cumplía ni con lo propuesto por Irigoyen ni con lo tantas veces ordenado por el rey, ni tampoco lograba la paz espiritual de los feligreses, que era a lo único a lo que se debía de atender.

En opinión de los presentantes del escrito, el poder concedido por el Ayuntamiento a su alcalde Michelena para actuar como comisionado en Pamplona era únicamente para dar el *pláacet* o no a lo que aprobase el obispo, y resultó que el prelado ni siquiera estuvo en las conversaciones, más bien fue informado de lo que ocurría en ellas por el provisor y el arcediano de la Tabla, personas que claramente se oponían a lo ya dispuesto por Irigoyen y aprobado por el rey.

Estaban en la creencia los concejales reclamantes de que lo que verdaderamente interesaba a los feligreses era la construcción de los tres templos extramurales; también pensaban que la provisión de todas las vicarías y beneficiados, tanto intra como extramurales, se hiciese por oposición y concurso, haciéndose los nombramientos en la pieza contigua a la Casa Consistorial, precediendo el alcalde y la ciudad en esa tesitura a los sacerdotes en asiento, voto y firma. Por eso aseguraban que no valía para nada lo dispuesto en la concordia, porque evitaba la construcción de los tres templos extramurales. Había dinero para ello y para dejar bien abastecidas de fondos a las parroquias intramurales, como lo demostraron los representantes de la ciudad el 23 de diciembre de 1793, pues si aquellos templos se construían, los gastos ordinarios de estas disminuirían, y había que procurar, en primer lugar, el

142. La primera de ellas al aprobar, en vida de Irigoyen, lo dispuesto por éste; posteriormente, y despreciando lo dispuesto primeramente por el obispo Aguado, lo había ordenado el 30 de julio de 1792 y el 22 de marzo de 1793. *Ibidem*.

143. Coger *a mano real* significa actuar directamente, de forma ejecutiva y sin contemplaciones, por orden de la más alta autoridad de la monarquía. Con esa expresión se designaba la incautación de algún documento de forma urgente, nada más tener conocimiento de que alguien lo tenía entre sus manos. Ni siquiera se daba opción a leer lo que en el documento estuviese escrito.

bien de los feligreses, y sobre todo del gran número que de ellos había extramuros, dándose la circunstancia, como siempre era conveniente recordar, de que eran ellos los que más contribuían a los frutos decimales. En cambio, si se adoptaba lo acordado en Pamplona, sólo les atenderían tenientes mercenarios desde dos únicos lugares, y ello teniendo en cuenta que debían permanecer cerradas las puertas de la ciudad por la noche, por ser San Sebastián una *plaza de armas*.

Del mismo modo, seguían exponiendo los solicitantes que también quedaban por lo tratado en Pamplona mal servidos los templos de Alza y el Pasaje de San Pedro. En cambio, de erigirse las tres parroquiales extramurales, los logros serían grandes, pues además de tratar como correspondía a sus feligreses, se obtendrían otros beneficios, como el que los vicarios que atendiesen los nuevos templos fuesen de la ciudad, lo que no se tenía porqué lograr si se designaban tenientes, lo cual era importante porque se cumpliría con la patrimonialidad diseñada por Irigoyen, según la costumbre de la mayoría de las parroquias de la provincia.

Por otra parte, y fuera de todo esto, hacían ver los concejales suplicantes a la Real Cámara que el Ayuntamiento había aprobado en su última *Junta General* de 25 de junio de 1796 que se entregasen a la ciudad, a interés, los fondos que estaban en poder de los depositarios y mayordomos del caudal destinado a las iglesias extramurales, y, en segundo lugar, que se tratase con el cabildo eclesiástico sobre el alcance de trescientos mil reales, resultantes de la administración de los frutos de los beneficios vacantes, pidiendo, para poder entender bien sobre estos puntos, que se suplicase al Rey que, por medio de real cédula, mandase al escribano del Ayuntamiento les concediese a ellos los testimonios de dichos acuerdos, y de lo que constase haber hecho hasta entonces el Ayuntamiento sobre esas cuestiones; además, los concejales suplicantes pedían que los fondos de las vacantes, administrados hasta el momento por los eclesiásticos, se traspasasen a la ciudad o a los mayordomos de los futuros templos extramurales.

Todo el conjunto de esta exposición impelía a los suplicantes a exhortar a la Real Cámara la renovación del apoyo, tanto para lo propuesto por el obispo Irigoyen, como para lo tantas veces ordenado por el Rey y la propia Real Cámara.

Del mismo modo, y en el escrito presentado tanto por el prior como por el conjunto del cabildo eclesiástico donostiarra ante la Real Cámara el 2 de noviembre de 1796, se quejaban estos de que en Pamplona eran los sacerdotes los que habían cedido fundamentalmente, dejando así veladamente entrever que nada de lo allí sucedido había sido una transacción, un intercambio en que las dos partes cedían. Lo cierto, según su opinión, era que sólo había servido para que se disminuyesen las facultades del cabildo eclesiástico,

favoreciendo únicamente, y por el contrario, a la ciudad, poniéndole a ésta en bandeja el actuar como patrona única, como siempre había deseado, quitando a los sacerdotes la igualdad de votos y la preferencia que siempre había tenido en la provisión de beneficios. Pedían, pues, al rey que no tomase en consideración nada de lo allí pactado. Lo que había que hacer era, siempre en opinión de los sacerdotes, seguir observando la concordia de 13 de agosto de 1583, aunque con las adiciones de nuevas normas y reglamentos a establecer a partir de ese mismo momento: no estaban conformes en el patronato único y merelego obtenido por la ciudad, y aún hubiesen aceptado un patronato mixto, entre la ciudad y el cabildo eclesiástico, que era algo parecido a lo que había ocurrido desde 1583, de haber sido diferente lo logrado en Pamplona.

Por otro lado, seguían señalando los sacerdotes, no estaban dispuestos a aceptar una cantidad de entre novecientos y mil reales para cada epistolanía, pues lo cierto, al menos según su opinión, era que apenas llegaba a los seiscientos reales cada una de las piezas eclesiásticas. El valor de los novecientos a mil reales lo había establecido la ciudad con la intención de aumentar con el tiempo el trabajo y las cargas de los beneficiados, y ello a pesar de que el obispo Aguado tenía ya calculado que las rentas de la iglesia de San Sebastián sólo alcanzaban para dos vicarios y diecisiete beneficiados. Estaba claro que con la asignación pactada en Pamplona los dos vicarios de Santa María y San Vicente llegarían muy justos a su propia manutención, y a pesar de ello se les quería obligar a poner, con su sueldo, a dos tenientes a cada uno de ellos. Esto lo toleró el provisor porque se concedía al obispo la facultad para intervenir en el nombramiento de dichos tenientes, a pesar de que hasta entonces ese nombramiento sólo había sido privativo de los vicarios.

Finalmente, los sacerdotes mostraron su gran desagrado porque en la presentación de los beneficiados de la ciudad intervendrían únicamente los miembros del Ayuntamiento, compareciendo únicamente a dichos actos dos miembros del cabildo, en vez del conjunto de beneficiados de ocho epistolánias que anteriormente acudían a dichos actos. Si a partir de lo tratado en Pamplona todos los beneficiados habían de ser enteros, lo cierto es que tendrían que acudir todos los beneficiados que existiesen en la ciudad a dichas presentaciones. En cualquier caso, el número mínimo de cabildantes eclesiásticos a acudir a dichos actos sería el de diez personas: los dos vicarios intramurales y ocho beneficiados enteros (anteriormente, en caso de haber beneficiados enteros, y no divididos en epistolánias, ese sería el número que se lograra de asistentes). Consideraban los sacerdotes que todo lo que se apartase de ese número sería renunciar al derecho de patronato que verdaderamente les correspondía. En resumen, los sacerdotes consideraban que la ciudad había ganado con lo propuesto, pues había pretendido (y logrado) liquidar el derecho que pudiese tener el cabildo eclesiástico al patronato, logrando la preferencia en el asiento, voto y firma.

Los sacerdotes podían admitir un patronato mixto, y era precisamente por ello por lo que no estaban dispuestos a transigir en el asunto de la preferencia de los eclesiásticos en tales asuntos. Si desde 1583 el cabildo eclesiástico había consentido en denominar a la ciudad como patrona única, ello lo había hecho por evitar males mayores. Era por ello por lo que el papa nunca había cedido en ese asunto del patronato, y había puesto su reserva sobre el derecho de patronato de la ciudad en el documento de aprobación de la concordia, no concediéndole más que el pase en la forma ordinaria. La ciudad deseaba, con el acuerdo logrado el 15 de junio de 1794, asumir de una vez por todas el patronato de las piezas eclesiásticas.

Finalizaba el cabildo eclesiástico su escrito ante la Real Cámara de una forma dura contra el que fue su comisionado en Pamplona, Echanique, de quien decían que había puesto su firma al documento en contra de las instrucciones que tenía de los sacerdotes (llevaba un dictamen que señalaba que el patronato era eclesiástico, o, al menos, mixto), y aventuraban que si firmó fue sólo por *respeto* al obispo Aguado, de modo que se podía hablar, en ese caso, del *miedo reverencial*, lo cual era ya de por sí sólo válido para anular todo cuanto allí se había establecido. Por ello avisaban a la Real Cámara los sacerdotes de que, si condescendía con lo aprobado en Pamplona, no dejarían de presentar recursos en cada ocasión que así lo tuviesen por conveniente, y sería imposible gozar de paz, muy necesaria para lograr el bien espiritual de los fieles. Por ello, terminaban solicitando al rey que despreciase lo aprobado el 15 de junio de 1794 y se remontase a lo anteriormente dispuesto por el obispo Aguado.

Tras analizar esos largos escritos, los antecedentes en la materia y lo propuesto por el Fiscal de la Real Cámara, el 16 de enero de 1797 esta alta institución de la monarquía volvió a pedir al nuevo obispo, Lorenzo Ygual de Soria, que tras oír a los interesados, le enviase su opinión sobre todo ello, así como información sobre el estado en que se hallaba la construcción de los tres templos extramurales, junto con los arbitrios implicados en ella.

Tras pasar la cuestión a su provisor y Juez Delegado de Planes Beneficiales, Gabriel Rafael Blázquez Prieto, este acordó que se enviase a los procuradores del Ayuntamiento donostiarra, a los del cabildo eclesiástico y al fiscal.

Intentadas las notificaciones a las partes¹⁴⁴, el proceso se paralizó nuevamente por las objeciones puestas por el Ayuntamiento a darse por ente-

144. No hubo problemas con la comunicación a los párrocos de los templos parroquiales de Santa María y San Vicente, publicándose los despachos solicitados durante el ofertorio de misas celebradas en el mes de abril. *Ibidem*.

rado¹⁴⁵, habida cuenta de que el intento de comunicación del provisor no iba acompañado del pase foral de la Provincia, tal y como se le comunicó al escribano que se presentó ante el alcalde y concejales donostiarras el 12 de abril siguiente.

Pero no todos los colectivos implicados se quedaron sin nada que hacer: el 19 de mayo de 1797, el de los encabezados por Ignacio Antonio de Lopeola y Sebastián de Urrutia, activos hacía algún tiempo, dieron nuevas muestras de que no estaban dispuestos a quedarse mano sobre mano al escribir al obispo señalándole que en la festividad de la *Dominica de las Palmas* (Domingo de Ramos) se había publicado un edicto episcopal en el templo parroquial de Santa María conminándoles a deponer lo que tuviesen por conveniente a su derecho en el proyecto de reforma benéfical que nuevamente había impulsado la Real Cámara de Castilla. Pues bien, cogiendo el guante, y en relación a los más conflictivos puntos¹⁴⁶ señalaron que en el territorio de la ciudad había más de novecientas caserías, y que la población del conjunto de la ciudad, tanto intramural como extramural, superaba las once mil personas, situándose la mitad de ellas al interior de sus muros, siendo, por el contrario, la práctica totalidad de diezmos y primicias con las que se surtía al cabildo eclesiástico proveniente de los feligreses de más allá de las murallas.

Era precisamente por esa distribución de la población¹⁴⁷ por lo que veían imprescindible la construcción de las tres anteiglesias extramurales, las cuales habían de ser dotadas con su propio personal eclesiástico. Por supuesto, los beneficiados que hubiesen de tener en el futuro su base en ellas no debían limitarse, únicamente y tal y como lo hacían en Santa María y San Vicente, a rezar el breviario y a celebrar diariamente la Misa, sino que, además, habían de atender a los feligreses en todas aquellas necesidades espirituales que pudiesen exigir, para su instrucción y alivio¹⁴⁸, buscando donde apoyarse para ese conjunto de quehaceres, y todo lo que con ellas fuese acarreado, en las aportaciones hechas, en todos los sentidos y desde antiguo por los doctores de la Iglesia¹⁴⁹. De ahí que fuese vital la permanencia de los sacerdotes en los

145. En concreto fue la decidida actitud del concejal Joaquín de Gainza, quien arrastró con su postura el resto de la institución municipal, la que impidió comunicar esa notificación. *Ibidem*.

146. Estos eran la erección de las tres anteiglesias extramurales, las cargas que se debían de imponer a los beneficiados, y su modo de presentación, tras producirse una vacante. *Ibidem*.

147. Muchos caseríos distaban a más de tres cuartos de hora de los templos de Santa María y San Vicente, y se accedía hasta ellos por caminos tortuosos. *Ibidem*.

148. Recogiendo la doctrina existente sobre el personal que debía de atender a los feligreses, los concejales señalaban que habrían de ser sus auxiliares en la totalidad de facetas, y a tiempo completo. *Ibidem*.

149. En este sentido, señalaban que así como no fueron suficientes los primeros pastores para instruir en los caminos del Señor a los fieles que se agregaban a la iglesia, al paso que se propagaba, fue preciso que se erigiesen las parroquias, y que sus prepositos auxiliasen a los

templos, por lo que se les debía de obligar, no a los actuales, sino a los que viniesen a ocupar esos puestos en el futuro, y que deberían lograr sus puestos por medio de concurso y oposición¹⁵⁰, a cumplir el requisito de la residencia fija, de otro modo, y si no se aplicase esa obligación, se incurriría en clara corrupción¹⁵¹. Por supuesto, para todo ello consideraban necesario una dotación económica suficiente, para la que estimaban como mínimo exigible la cantidad de tres medias epistolánias, con la que superarían la congrua establecida en esa fecha para el conjunto del obispado.

Para conseguir fondos suficientes para esas cantidades, proponían el que se hiciesen remates o subastas por barrios, lográndose de ese modo satisfacer las expectativas que en este asunto había puesto en su momento el obispo Irigoyen.

Por fin, y considerando, a diferencia de otros colectivos, que no era interesante la cuestión del patronato sobre los templos parroquiales, pues lo que les movía era únicamente el auxilio espiritual de los feligreses, con todo lo que ello acarrease, deseaban que el obispo moviese rápidamente las piezas necesarias para que el plan fuese redactado cuanto antes.

...

obispos; de la misma manera, extendiéndose las parroquias, fue indispensable crear beneficiados, porcionistas o prebendados que ayudasen a los párrocos a llevar su pesada carga, explicando la Doctrina cristiana, asistiendo a los enfermos y administrando los santos sacramentos, a excepción del bautismo y matrimonio. Primitivamente se daban las ofrendas, posteriormente se sustituyeron fundamentalmente estas por los diezmos, pero estos no se daban sin fin ni destino: se daban por el oficio, para que los ministros, teniendo asegurada de esa forma su subsistencia, no se dedicasen a otros negocios profanos, empleándose sólo en los fines sobrenaturales: convertir a los pecadores, reconciliarlos con Dios, conservar la inocencia y en conducir las almas a la eterna compañía de su Creador. Adscritos de ese modo los porcionistas o beneficiados a las iglesias, contraían obligación de permanecer en ellas, de lo que provinieron naturalmente la precisión de la residencia, de los beneficiados, y su impedimento para trasladarse a otras iglesias, y servir los oficios de una de ellas por sustitutos llamados vicarios o tenientes. *Ibidem*.

150. En este sentido, sabían los proponentes de esta medida que el concurso y oposición desagradaba sobremanera a los contrarios al prelado Irigoyen, pues pretendían elegir como antiguamente se hacía a los sacerdotes, en un tiempo en que eran pocos los que deseaban asumir aquella pesada carga; en cambio, estaban seguros de que en esos años finales del siglo XVIII la situación era justamente la contraria: había facciones incluso para poder colocar a los suyos en esos apetecidos puestos eclesiásticos.

Abundando en su razonamiento, Lopeola, Urrutia y los demás proponentes eran conocedores de que, según el capítulo tercero del Concordato con la Corte de Roma, se había pactado que los curatos y beneficios curados se confiriesen en el futuro por oposición y concurso, debiéndose presentar al Ordinario por el que el patrono (el rey) tuviese por más digno entre los tres que hubieren aprobado los examinadores sinodales *ad curam animarum*. *Ibidem*.

151. Ya lo había establecido así el propio monarca Carlos III en su real orden de 11 de julio de 1781, en la que declaraba que el decir que había en España títulos y oficios eclesiásticos que no exigían residencia era un error nacido de la desidia de sus poseedores, y de no haberse averiguado su origen y fundación. *Ibidem*.

Como no podía ser de otro modo, el provisor, en su respuesta de 24 de mayo siguiente, comunicó a este colectivo que su escrito estaba redactado con un buen juicio y con un aceptable conocimiento de la historia de la iglesia a propósito de las obligaciones del clero, pero eso no era suficiente en las circunstancias en que estaba la institución eclesiástica en el obispado. Tras señalar que se había adelantado mucho por el obispado en estas cuestiones en los últimos años¹⁵², confesaba que en San Sebastián no se había podido avanzar definitivamente por la extrema dificultad de sus características. Le señalaba que no perdiesen la esperanza en su objetivo, puesto que ya se había citado nuevamente, en ese empeño, a los sacerdotes de los templos parroquiales donostiarras, invitando a los firmantes del escrito a comparecer nuevamente en el proceso instructivo que había de continuarse, para proponer lo que fuese de su interés.

A estas alturas, y mientras se continuaba discutiendo sobre las propuestas puestas encima de la mesa, las necesidades de los feligreses y de los sacerdotes se venían sucediendo como si no les afectasen las discusiones en torno a la reforma benefical. No fue de extrañar, por ello, que se siguiesen tomando decisiones que afectaban, de un modo u otro, a la concesión de puestos eclesiásticos, con asignación de epistolánias vacantes.

A este respecto, y mientras se había concedido por el provisor el 24 de mayo de 1797 la concesión de tres medias epistolánias al doctor José Benito Camino, siempre que presentase la instancia y documentos justificativos, por otro lado el 31 de mayo de ese año se había respondido de forma negativa a la petición de tres epistolánias vacantes en extramuros, efectuada el 23 de ese mismo mes, por el presbítero José Martín Aguirre Miramón, quien, tras haber servido durante los últimos siete duros años como sacristán mayor en Santa María, y llevar otros treinta y cuatro años de servicio en el confesionario, se encontraba incapaz de poder subsistir con la única epistolanía que tenía asignada, pues desde hacía once años se encontraba enfermo, y había tenido que gastar grandes sumas en su convalecencia. De nada valió que el 3 de julio siguiente se presentase una nueva súplica del sacerdote ante el provisor.

Vueltos de nuevo a las consecuencias directas de lo ya aprobado por las sucesivas variantes de la reforma benefical, nos encontramos con sucesivas peticiones por parte del vicario del templo de San Marcial de Alza, Francisco Javier de Mandiola, quien deseaba que se le satisficiesen los emolumentos ya

152. Lo sostenía diciendo que se habían formado por el obispado más de cien reglamentos parroquiales, aplicándose ya muchos, y estando otros a la espera de la decisión de la Real Cámara sobre lo propuesto. *Ibidem*.

aprobados¹⁵³, y que alcanzaban un total de tres mil ochocientos cincuenta y cinco reales y veintinueve maravedíes¹⁵⁴. La cuestión no era, en ningún caso, fácil de resolver, pues los emolumentos a satisfacerle a este eclesiástico provenían de dos tipos de fuentes: por un lado la propia de los beneficiados que desde antiguo venían trabajando en el cabildo eclesiástico, y que gozaban a esa fecha de veintiséis de las antiguas ochenta medias epistolánias; por otro lado, estaban los frutos de las vacantes existentes, cincuenta y cuatro hasta el momento. Esas epistolánias se habían reducido a veinticuatro, las cuales suponían ocho nuevos beneficios completos, a los que había que hacer una serie de reducciones. Era de ellas de donde el vicario solicitante pedía que se le compensasen las cantidades dejadas de cobrar en otros aspectos.

Lo cierto es que, estando suspendido el pago de los emolumentos a este sacerdote, el Ayuntamiento de la ciudad, viendo todos los factores implicados en la cuestión, incluidas disposiciones vigentes de los obispos Irigoyen y Aguado, y también el estado en que se encontraba el propio vicario de San Pedro del Pasaje, tuvo a bien expresar sus dudas ante el obispado el 18 de diciembre siguiente.

La respuesta del provisor Blázquez llegó el 23 de diciembre de ese 1797, y daba largas a lo solicitado por el vicario Mandiola, haciendo recaer sobre él la carga de la prueba de la demostración de que le correspondían las cantidades por él solicitadas, siempre teniendo en cuenta el nuevo proyecto de reglamento benefical ideado, y también que no se perjudicase a los demás eclesiásticos.

El proceso se paralizó hasta el 13 de enero de 1798, fecha en que el fiscal del Tribunal Diocesano volvió a apremiar al provisor a que se obligase a los donostiarra a presentarse en Pamplona a exponer lo que tuviesen conveniente para poder continuar con la tramitación general del expediente benefical. Esta vez, el provisor tomó buen cuidado de ordenar, antes de intentar la comunicación al Ayuntamiento, el que se pidiese el pase foral a la Diputación, consiguiéndolo efectivamente el 2 de marzo de 1798.

153. Esas instancias las había presentado bien de forma personal, bien a través de intermediarios. De forma personal lo hizo el 1 de junio de 1797 y también el 12 de agosto del mismo año. De forma indirecta lo hizo el 28 de junio anterior, por medio del diputado del común José Ignacio de Armendariz. *Ibidem*.

154. Esa cantidad se subdividía en otras dos, siendo la primera de ellas proveniente, en su origen, de las vacantes, más en concreto lo eran los dos mil ciento cuarenta y un reales y veintinueve maravedíes, cantidad resultante de restar, por una parte, a lo obtenido por la subasta de ellas, cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco reales, los mil seiscientos ochenta y siete reales y medio que se debían apartar para los gastos de subsidio y Seminario Conciliar. La otra cantidad era la de mil setecientos trece reales y once maravedíes por los gastos de caballería, etc. *Ibidem*.

Conseguido, pues, el emplazamiento del Ayuntamiento el 27 de marzo de 1798, éste comisionó, con la oposición de varios concejales¹⁵⁵, a varios de sus miembros para que acudiesen a Pamplona a declarar ante el Tribunal Diocesano¹⁵⁶.

Tras re-publicarse nuevamente el 29 de abril el mismo emplazamiento del provisor Blázquez en los templos de Santa María y San Vicente, y en un entorno de reclamaciones efectuadas en el mes de marzo anterior por eclesiásticos, bien a nivel colectivo¹⁵⁷, bien a nivel particular¹⁵⁸, y publicando por primera vez el mismo emplazamiento el 28 de mayo, y en euskera, en San

155. En concreto fueron Joaquín de Yun Ibarbia, Juan José de Lubelza y Manuel Ángel de Iraramendi los que seopusieron. *Ibidem*.

156. Dado que no se podía contar con Juan José Vicente de Michelena por su ausencia de la ciudad, los comisionados nombrados fueron el alcalde José Ignacio de Arpide, el concejal José Ventura de Aranalde, Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III y Comisario Honorario de Provincia de Marina, y Fermín de Urtizverea, regidor que fue de la ciudad el año anterior. *Ibidem*.

157. Según escrito presentado ante el rey el 26 de marzo de 1798, los sacerdotes deseaban dejar al margen del proceso propiamente dicho del plan de la reforma parroquial el asunto del cobro de los derechos que, debiéndose tomar de los frutos de las vacantes, les correspondían por los cada vez mayores trabajos que efectuaban los cada vez menos integrantes del cabildo eclesiástico (iban falleciendo poco a poco) en nombre de las ochenta medias epistolánias. Le recordaban a la real persona los acuerdos tomados tanto por la Real Cámara como por el obispo Irigoyen y sus sucesores en ese para ellos importante asunto, pues cada vez les costaba más poder atender a los feligreses, y no recibían apenas ninguna compensación por ello. De ahí que solicitasen del monarca que ordenase se les satisficiesen de los frutos de las vacantes, que entonces estaban en poder de la ciudad o de los depositarios de los templos extramurales a construir, lo que fuese justo por su trabajo. Como una simple anécdota de los sacrificios que habían hecho a lo largo de todos los años desde que se empezaron a suceder vacantes, allá por 1772, señalaban que en el año largo que dominaron los franceses la ciudad, 1794-1795, y deshecha la estructura parroquial normalizada, ellos tuvieron que esforzarse en grado sumo para atender a los feligreses cuando éstos más sufrían, dándose la paradoja de que los franceses se habían apropiado de la totalidad de los frutos decimales, no percibiendo, por tanto, ellos recompensa alguna. *Ibidem*.

158. El 15 de marzo de 1798 el beneficiado Manuel Antonio Lozano, quien llevaba más de treinta años ejerciendo su cargo, se dirigió al rey para suplicarle que atendiese los muchos trabajos que, extraordinariamente, hubo de realizar en los especialmente malos tiempos de la ocupación francesa, cuando fue detenido y encarcelado en Bayona, donde le expoliaron más de seis mil reales durante los treinta y nueve días en que estuvo encarcelado, y, luego, tras regresar a San Sebastián, se hubo de ocupar en atender en su propia casa a más de quinientos feligreses, confesándoles en Pascua aunque él no tenía esa particular obligación, ayudándoles en todas las demás cuestiones que surgían, y hubo también de ir a caseríos para atender a multitud de feligreses, costeadando siempre él hasta las ostias y sagradas formas. Recordando que aquel que sirve al altar se ha de mantener de él, solicitaba que se le remunerase por todo lo satisfecho, al menos de forma que obtuviese una simple compensación, y siempre de los frutos de las vacantes, al menos como se había hecho con otros sacerdotes que no habían sido apenas molestados por los franceses. Por ello suplicaba de la real persona que escribiese al obispo para que se ocupase de su compensación. *Ibidem*.

Marcial de Alza y en San Pedro del Pasaje, todo parecía listo para continuar, pero en este estado de cosas, doce concejales donostiarras¹⁵⁹ decidieron personarse en la causa y, para ello, concedieron el poder necesario al procurador del Tribunal Diocesano Francisco Javier de Olló el 7 de mayo de 1798, a quien le encargaron defendiese sus intereses, siempre según lo acordado por el fallecido obispo Irigoyen y aprobado por el rey. Ello no obstante, y no pudiendo actuar en la causa el procurador elegido, el 31 de mayo siguiente comunicó al Tribunal que le sustituiría en sus acciones el también procurador pamplonés Juan Francisco de Arrizabala, quien se presentó ante el provisor al día siguiente solicitando que todos los trámites a realizar con los concejales por él representados se le comunicasen, lo que aceptó el provisor Blázquez ese mismo día.

Mientras tanto, y ya situados a principios de junio de 1798, la Real Cámara escribió al obispo de Pamplona señalándole que todavía no había recibido el informe solicitado hacía varios meses. De todas formas, y para ir adelantando terreno, le comunicó que, antes de proceder a lo que se le solicitaba, debía leer las reclamaciones de los sacerdotes, para que tuviese a bien incluirlas en el documento de respuesta que le debía de enviar.

Era evidente que el obispo debía de ofrecer una respuesta general a lo que se le pedía. De todas formas, y antes de responderle, los cargos concejiles de la población de Alza, jurisdicción de la ciudad de San Sebastián, decididos a personarse en el proceso por sentirse directamente parte interesada, se reunieron en sesión el 7 de junio de 1798 en su casa concejil, y acordaron designar a Nicolás Munárriz, procurador del Tribunal Diocesano, como el defensor de sus intereses¹⁶⁰.

Con todos los interesados ya presentes en el Tribunal¹⁶¹, el obispo envió las ya conocidas reclamaciones de los sacerdotes al provisor, quien las recibió el 28 de junio de 1798. De todas formas, y antes de posicionarse sobre

159. Fernando Vicente de Ansorena Garayoa, el licenciado Francisco Javier de Arrillaga, José Santiago Claessens, Juan Francisco de Cardaveraz. Sebastián de Urrutia, José Vicente de Elustondo, Diego de Echagüe, Juan José Ibáñez de Zabala, Manuel Ángel de Iraramendi, Joaquín de Yun Ibarbia, Miguel Juan de Barcaiztegui y Juan José de Lubelza. *Ibidem*.

160. Los cargos que concedieron el poder fueron, en concreto, los siguientes: los regidores José Bernardo de Arzac Parada y Juan Antonio de Irazu; el Diputado del Común Nicolás de Arrieta; y el Síndico Personero Francisco de Arzac; a ellos les acompañaban diez concejales más.

Los poderes concedidos fueron presentados por Munárriz en el Tribunal el 12 de julio siguiente, siendo admitido por el provisor ese mismo día. *Ibidem*.

161. Recordemos: el Ayuntamiento de la ciudad de San Sebastián estaba representado por el procurador Manuel de la Torre García; el conjunto del cabildo eclesiástico donostiarras lo estaba por el también procurador Xabier de Espronceda; los concejales donostiarras a título particular, no institucional, lo estaban por Juan Francisco de Arrizabala, en sustitución de Francisco Javier de Olló; y la población de Alza lo estaba por Nicolás de Munárriz.

el conjunto del expediente, el provisor decidió pedir a las partes que nuevamente se posicionasen, actualizando sus posturas.

Tomó el testigo el procurador de la ciudad, y estudiado concienzudamente lo realizado hasta el momento, y fundamentalmente lo realizado en los últimos meses, se presentó en el Tribunal por medio de un escrito del 30 de agosto de 1798 diciéndole que la ciudad había hecho todo lo que en su mano estaba para intentar llegar a un acuerdo, y que por ello, entre otras cosas, transigió con el cabildo eclesiástico donostiarra el 15 de junio de 1794 en Pamplona, contando los sacerdotes con el apoyo del provisor y del arcediano de la Tabla. Habían entonces logrado un documento que equidistaba de la postura del obispo Irigoyen, y del primer intento de solución del obispo Aguado, claramente partidario de los intereses de los eclesiásticos, logrando un resultado que el mismo obispo había conceptualizado de justo, por lo que tuvo a bien cambiar su anterior opinión sobre la cuestión.

De todas formas, seguía señalando el representante de la ciudad, considerándose posteriormente agraviados los eclesiásticos por lo pactado en Pamplona¹⁶², renegaron de lo acordado y fomentaron desavenencias, algo que fue incluso desaprobado por el mismo obispo. Además, escudados en la defensa del patronato de los templos parroquiales, que consideraban únicamente eclesiástico, los sacerdotes pretendían quitarle a la ciudad todo título en ese campo, pretextando unas *Letras Apostólicas* del papa posteriores a la propia aprobación de la concordia de 1583 por la Santa Sede. El propio obispo había quitado la razón en ese punto a los cabildantes eclesiásticos, y de hecho, aceptaba la fórmula de presentaciones habidas hasta la fecha. No debía, pues, tenerse en cuenta lo solicitado en marzo anterior por los eclesiásticos, y que hacía referencia tanto al patronato de los templos como a que se les aplicasen los frutos de las epistolánias vacantes a esa fecha.

El 17 de septiembre siguiente Juan Francisco de Arrizabalo, procurador de los concejales que a título particular se habían presentado para defender los intereses de los feligreses donostiarras, se presentó también en el Tribunal para señalar que a pesar de lo ya ordenado por Irigoyen y aprobado por el rey, se había llegado a una concordia en junio de 1794 por parte del Ayuntamiento y de los eclesiásticos, algo que era totalmente inválido, pues nada de lo que se logró por dicho documento era lo adecuado, sino que lo que tenían que hacer los sacerdotes era únicamente cumplir lo ya ordenado por el rey. De ahí lo extemporáneo de la postura actual de los sacerdotes, trasladaba en marzo al Tribunal, pues, además de querer arrogarse de un derecho de patronato basándose únicamente en conjeturas, deseaban que se les aplicasen todos los frutos de las vacantes, en detrimento de la construcción de los tres templos extramurales.

162. Recuérdesse que llegaron a alegar miedo reverencial al provisor y al arcediano de la Tabla. *Ibidem*.

Siempre según esos concejales, y por lo referente a las cuentas dadas por buenas, los eclesiásticos eran deudores en más de trescientos mil reales a esos templos¹⁶³, y no contentos con ello querían que se les adjudicasen esos frutos, cuando ello estaba totalmente prohibido. Lo que debían de hacer era conformarse con lo establecido en la real cédula de 2 de septiembre de 1777, que les adjudicaba treinta y seis ducados, más seis reales de vellón por cada misa de las maitinales que celebrasen por los beneficiados ya fallecidos.

También tenía Arrizabalo palabras para referirse a la solicitud del beneficiado que había solicitado, también en marzo anterior, que se le reintegrase por los muchos sacrificios hechos. Ese beneficiado ya estaba bien pagado con las cuatro medias epistolánias que ya disfrutaba, y no debía de solicitar más por actuar de acuerdo a lo que ya se le pagaba.

Finalmente, Arrizabalo urgía a una pronta solución, pues de las ochenta medias epistolánias que debía de haber en una situación normalizada, tan sólo había en activo a esa fecha once beneficiados, y todos, menos uno, contaban con más de cincuenta y ocho años de edad, por cuya razón estaban mal atendidos los feligreses, y de poco valían los esfuerzos que pudiesen hacer los servidores que recientemente habían sido interinamente dotados con los frutos de tres medias epistolánias, pues el conjunto de los sacerdotes existentes en la ciudad y su territorio no cumplía con las cargas mínimas que debían de satisfacer: la explicación de la Doctrina, la celebración cotidiana de la Misa Mayor, y el canto diario de las Vísperas.

A esas alturas, el proceso se lo había llevado a su oficina para estudiarlo Nicolás de Munárriz, a quien ya conocemos por haberse presentado como procurador de la población de Alza¹⁶⁴. Pues bien, una vez analizado el proceso, el 25 de enero se presentó ante el Tribunal señalando que había que tener siempre en cuenta la situación de la iglesia por él representada, pues ninguna de las partes firmantes de la concordia del 15 de junio de 1794 había velado por sus intereses, y estaba claramente en una situación delicada, ya que en las disputas entre los cabildos secular y eclesiástico donostiarras se estaba viendo ninguneada totalmente su posición. A tal fin, comenzó señalado que el patronato tanto activo como pasivo sobre el templo de San Marcial correspondía únicamente a sus pobladores¹⁶⁵, quienes la habían fundado,

163. Señalaba Arrizabalo que los sacerdotes habían gastado buena parte de dicha cantidad, mientras tuvieron bajo su control los frutos de las vacantes, en pagos de este voluminoso pleito, en la última *Visita Pastoral* del Obispo, y en repartos de miles de pesos entre los integrantes del cabildo, a su libre albedrío. *Ibidem*.

164. A esa condición, y desde el 10 de diciembre de 1798, había de unírsele la de procurador de la población del Pasaje de San Pedro, tras ser así convenientemente acogido por el provisor. *Ibidem*.

165. Se calculaba el número de estos en unos mil, siendo unos setecientos los considerados como *personas de comunión*. Muchas de ellas residían en caseríos, en parajes ásperos, y a más de media legua del templo parroquial. *Ibidem*.

dotado y conservado, de ahí la injusta postura que en este punto sostenían tanto el Ayuntamiento donostiarra como el cabildo eclesiástico de la ciudad; por otra parte, defendía el procurador que la vicaría y beneficiados fuesen provistos, en primer lugar, en hijos de concejales de la población; si estos faltaban, entonces habrían de proveerse en manos de hijos de ella, y, en caso de que tampoco hubiese, habría que hacerlo en manos de clérigos residentes en el lugar¹⁶⁶, imponiéndoseles en todo caso las condiciones de residencia, ser confesores y tener corrientes todas las licencias necesarias, formando el conjunto de sus miembros un cabildo o cuerpo, de modo que pudiesen atender conjuntamente todas las necesidades de los feligreses, para lo cual habría que establecerse la celebración de dos misas en los días festivos¹⁶⁷. Por supuesto, también se dispondría por el obispo la atención al conjuro de los nublados, a la bendición de campos, y a la atención de los enfermos y moribundos. Ni que decir tiene que, para todo ello, tanto el vicario como el beneficiado asistente habrían de tener una compensación económica adecuada¹⁶⁸, disponiendo asimismo un reglamento para regular las relaciones de todo tipo entre ambos sacerdotes. Finalmente, solicitaba que se quedase para el templo de San Marcial toda la primicia obtenida de sus feligreses, con la cual se podría pagar tanto al imprescindible sacristán como todas las necesidades que tuviese el templo parroquial¹⁶⁹.

De todas formas, no habían acabado con este escrito las acciones de Munárriz, porque el mismo día, y actuando como procurador de los intereses del concejo de San Pedro del Pasaje y contra los de la ciudad y cabildo ecle-

166. Hasta entonces, tanto la ciudad como el cabildo eclesiástico de San Sebastián solían proveer las piezas en personas ajenas a la población. *Ibidem*.

167. La causa de esa petición de dos misas era que, habiendo sólo una, algunos de los habitantes de los caseríos, distantes en exceso del templo parroquial, tendrían que quedarse sin oír misa en su templo, por temor a dejar sin nadie sus viviendas mientras se prolongase su ausencia, tanto en los desplazamientos de ida y vuelta, como en la propia misa. Las horas propuestas eran: para el verano la primera misa, a las seis de la mañana, y la Misa Mayor a las diez; en invierno, a las siete y a las diez, respectivamente. Por otra parte, y fuera ya del horario de misas, las Vísperas podrían celebrarse a las dos y media de la tarde en los días festivos, y al oscurecer la Salve de los sábados. *Ibidem*.

168. En este punto, se cifraba la paga del vicario en siete mil reales anuales, los cuales habrían de provenir, lógicamente, de los frutos decimales a disposición del cabildo parroquial donostiarra, a los que tanto contribuían esas personas, debiendo poner con ellos un caballo para atender a los feligreses distantes, debiéndolo dejar al beneficiado cuando éste lo necesitase. Sobre la cantidad señalada para manutención del vicario, no debía de ser difícil de conseguir en absoluto, pues los frutos decimales de Alza estaban calculados en treinta y nueve mil reales. *Ibidem*.

169. Sólo así podrían darse salida a esas necesidades, pues había quedado suficientemente acreditado que no se acudía a ello con lo destinado por Irigoyen a ellas, únicamente la octava parte de lo que se recogía. Hasta entonces habían sobrellevado lo correspondiente a ello con las limosnas de los feligreses, y en ocasiones, con ellas, no se llegaba a las verdaderas necesidades. *Ibidem*.

siástico donostiarra, defendió que el templo parroquial de San Pedro tuviese su propio reglamento, ya que tampoco se le había defendido en la concordia de 15 de junio de 1794. Tal y como recordara para el caso de Alza, la iglesia de San Pedro había sido construida por sus vecinos, en un terreno adquirido por ellos mismos, por lo que les correspondía a ellos el patronato activo y pasivo; sea como fuere, a la población le correspondía presentar tanto la vicaría como las demás piezas que hubiese en ella, sin ninguna intervención donostiarra, como hasta entonces se había practicado injustamente. No era de recibo que los vecinos del Pasaje, habiendo de atender en todo momento a su iglesia, tuviesen que soportar que sus cargos fuesen presentados por otros, Ayuntamiento y cabildo parroquial donostiarra, los cuales, además de tener entre ellos sus propias diferencias, que retardaban todo, nombrarían a quienes ellos tuviesen interés, y no a los hijos del Pasaje, y ello iba en consonancia con lo dispuesto por el rey, que pretendía dotar con las mejores características a cada templo parroquial.

Por otra parte, y en lo concerniente al personal al servicio del templo, propugnaba Munárriz que este no fuese, en ningún caso, inferior en número al ya existente, sino todo lo contrario. Había que tener en cuenta que se trataba de una población que contaba, de por sí, con cuatrocientas personas de comunión, cuarenta de confesión y otros párvulos, y que a ellos había de sumarse la necesidad de atender a todas las personas que acudían al puerto para la construcción de barcos reales, y también a todos los que desembarcaban de la Real Armada y de la Compañía de Filipinas, por lo que se necesitaban de forma evidente más servidores que el único vicario establecido, proponiendo un beneficiado y un capellán más de fija residencia, con la característica de ser confesores y con las licencias hábiles para ello, pues estaba claro que el párroco, por sí sólo, no podía atender las necesidades de todos sus feligreses, debiendo acudir la mayor parte de ellos al no excesivamente lejano convento de capuchinos de Rentería para poder satisfacer sus necesidades espirituales¹⁷⁰, aunque para ello debían de sufrir las molestias, peligros y gastos de la embarcación que debía de llevarles hasta allí, celebrando, en cualquier caso, todas esas funciones en el convento sin la solemnidad requerida en aquellos tiempos.

En cuanto a las obligaciones a imponer a los sacerdotes que les atendiesen, según Munárriz habrían de ser las de que en los días festivos y de precepto se celebrasen al menos dos misas, con un intermedio entre ellas de al menos una hora y media, para que así todos los parroquianos pudiesen oírlas, pues se perdía al menos ese tiempo entre ir y volver unos a las casas y caseríos, pues de otra manera no podrían oír todos la misa, salvo que dejasen sus viviendas desamparadas.

170. Citaba de forma explícita que en dicho convento recibían los sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía. *Ibidem*.

La dotación para todo ello habría de salir de los diezmos. Con su producto se atendería a las necesidades de los sacerdotes, y con lo que sobrase, se podría hacer frente a lo que no llegase para el templo parroquial la primicia. Por su puesto, las rentas de las capellanías establecidas en San Pedro debían de ser para dicho templo. De todas formas, y por si esto no pudiera ser posible, proponía Munárriz una alternativa: que se aplicasen al párroco y ministros eclesiásticos todo lo que produjese el diezmo de la población, y que se formase, en relación a la primicia, un monto total de la ciudad de San Sebastián y sus aldeas, asignándose a la de San Pedro la renta fija de cien ducados de vellón, los necesarios para mantenerla.

Recibidos en el Tribunal estos escritos de Alza y el Pasaje, el provisor ordenó ese mismo 25 de enero que se tuviesen en cuenta.

Los siguientes trámites en el proceso tuvieron continuación el 13 de marzo de 1799, cuando el procurador del cabildo eclesiástico donostiarra, Espronceda, olvidándose de los derechos de los feligreses, y pensando, sin duda en los derechos de los cabildantes eclesiásticos, presentó en el Tribunal un largo y muy detallado escrito en el que solicitaba se desestimasen tanto las pretensiones provenientes de la ciudad (bien del Ayuntamiento, bien de los vecinos concejales particulares) como los de las poblaciones de Alza y el Pasaje. El rey ya se había encargado de dejar sin efecto el acuerdo alcanzado en Pamplona el 15 de junio de 1794, el que, por cierto, recordemos que también era ninguneado por aquellos vecinos concejales, así como por las poblaciones de Alza y el Pasaje.

Por medio de este escrito de Espronceda, el cabildo eclesiástico, asumiendo los postulados de aquellos sacerdotes que en un anterior momento se habían posicionado contra el ya mencionado acuerdo del 15 de junio de 1794, se unía a esa posición de forma decidida, pues estaba convencido de que el cabildo eclesiástico tenía más derecho al patronato de los templos intramurales que el Ayuntamiento, institución que no estaba en este punto ni por la labor de reconocer un patronato mixto (institución municipal y cabildo eclesiástico). Los sacerdotes sabían muy bien que los patronos de una iglesia debían de ser únicamente los eclesiásticos, y que si los legos habían entrado a ser patronos en San Sebastián, lo habían sido por mera condescendencia de los eclesiásticos.

Recurriendo los sacerdotes a lo señalado en el Concilio de Trento¹⁷¹, señalaban que la ciudad no había podido mostrar título legítimo para acre-

171. Más en concreto a lo acordado en la Sesión XXV, de la *Reforma*, referente a cómo habían de probar los legos el derecho de patronato, y a quién se debía de dar. Lo acordado en ese punto señalaba, literalmente, que “el derecho de patronato de los legos solo puede ser por fundación o dotación, el cual se ha de probar con documentos auténticos, y con las demás cir-

ditar que fuese única patrona merelega de las iglesias de Santa María y San Vicente, por lo que no merecía ser considerada patrona ni por fundación ni por dotación, teniendo únicamente a su favor la ciudad la carta partida otorgada en 1302 por el obispo Miguel Pérez de Legaria, la cual, por cierto, había sido lograda “por hechos violentos y usurpadores”¹⁷² en medio de las guerras que entonces había entre Castilla y Navarra. Esas guerras y sus consecuencias fueron la única razón del obispo para permitir que los legos nombrasen y presentasen, junto con los clérigos racioneros beneficiados de la población, a sus sacerdotes. Sólo así se instituyó aquel patronato mixto sobre las dos iglesias intramurales.

...

cunstances requeridas por derecho, o también por presentaciones multiplicadas por larguísima serie de tiempo, que exceda la memoria de los hombres; o de otro modo conforme lo dispuesto en derecho. Mas en aquellas personas, o comunidades, o universidades, de las que se suele presumir más probablemente, que las más veces han adquirido aquel derecho por usurpación, se ha de pedir una probanza más plena y exacta para autenticar el verdadero título. Ni les sufrague la prueba de tiempo inmemorial, a no convencer con escrituras auténticas, que además de todas las otras circunstancias necesarias, han hecho presentaciones continuadas no menos que por cincuenta años, y que todas han tenido efecto. Entiéndanse enteramente abrogados, e írritos, con la *quasi posesion* que se haya subseguido, todos los demás patronatos respecto de beneficios, así seculares como regulares, o parroquiales, o dignidades, o cualesquiera otros beneficios en catedral o colegiata; y todas las facultades y privilegios concedidos tanto en fuerza del patronato, como de cualquiera otra derecho, para nombrar, elegir y presentar a ellos cuando vacan; exceptuando los patronatos que competen sobre iglesias catedrales, así como los que pertenecen al Emperador y Reyes, o a los que poseen reinos, y otros sublimes y supremos príncipes que tienen derecho de imperio en sus dominios, y los que estén concedidos a favor de estudios generales. Confieran, pues, los coladores estos beneficios como libres, y tengan estas provisiones todo su efecto. Además de esto, pueda el Obispo recusar las personas presentadas por los patronos, si no fueren suficientes. Y si perteneciere su institución a personas inferiores, examínelas no obstante el Obispo, según lo que ya tiene establecido este santo Concilio; y la institución hecha por inferiores en otros términos, sea írrita y de ningún valor. Ni se entremetan por ninguna causa, ni motivo, los patronos de los beneficios de cualquier orden, ni dignidad, aunque sean comunidades, universidades, colegios de cualquiera especie de clérigos o legos, en la cobranza de los frutos, rentas, obvenções de ningunos beneficios, aunque sean verdaderamente por su fundación y dotación de derecho de su patronato; sino dejen al cura o al beneficiado la distribución de ellos: sin que obste en contrario costumbre alguna. Ni presuman traspasar el derecho de patronato, por título de venta, ni por ningún otro, a otras personas, contra lo dispuesto en los sagrados cánones. Si hicieren lo contrario, queden sujetos a la pena de excomunión, y entredicho, y privados *ipso jure* del mismo patronato.”

172. Dicha carta partida señalaba, literalmente “que los clérigos, racioneros, beneficiados de la ciudad de San Sebastián, y los Jurados de ella que fueren por tiempo con los *hombres buenos* nombrasen y eligiesen de los clérigos o naturales de la misma hijos de los parroquianos aquel o aquellos que entendieren que eran mas aptos e idoneos, imponiendoles la obligación de que los nombrados se hubieren de presentar a los Obispos dentro de quince días, y reservando a la Mitra el derecho de presentacion faltando a este requisito, como también en el caso de que hubiese variacion o division en los votos” (sic). *Ibidem*.

De todas formas, pronto perdió su derecho la población a lo tan mal logrado, pues dejó de cumplir los requisitos impuestos en la carta concordia. Pues bien, lejos de querer aprovechar el cabildo eclesiástico esa circunstancia para desterrar al Ayuntamiento de todo derecho al patronato, la buena fe con la que actuaron los sacerdotes le impelieron a aprovechar un decreto del obispo, de 21 de febrero de 1410, en que declaraba que el derecho de presentación correspondía de forma conjunta a eclesiásticos y a legos. Si hasta ahora lo cierto era que las presentaciones se habían hecho de este modo, no dejaba de ser verdad el hecho de que los eclesiásticos debían de preceder en ellas al cabildo civil, y esto coincidía con aplastante lógica porque se trataba de conferir elementos espirituales¹⁷³.

Posteriormente, y ya entrados en el siglo XVI, la entonces villa donostiarra intentó hacerse con lo fundamental del patronato de una forma más expeditiva, pero la defensa a ultranza que hicieron los eclesiásticos, llegando incluso al tribunal de la Sacra Rota, hizo retroceder a los representantes municipales, proponiendo un contrato de transacción¹⁷⁴, en el que alegaba la villa que a ella sola correspondía hacer el nombramiento y presentación del vicario como patrona única merelega. Se firmó así la concordia de 1583, pero el resultado de ella no fue el que aspiraba la villa, puesto que no consiguió el patronato único merelego, sino el que ambos cuerpos, civil y eclesiástico, se igualasen en el número de vocales para presentar las vicarías, quedando todo lo demás en el modo en que se conocía en la época que se litigaba el plan benefical. Tan sólo logró el Ayuntamiento una prerrogativa, cual era que, votando todos los eclesiásticos por una persona, y los cargos municipales por otra, se eligiese a esta última persona para el cargo¹⁷⁵.

El procurador de los sacerdotes siguió diciendo que la confirmación del papa de la concordia de 1583 lo fue para varios aspectos de ella, fundamentalmente para lo que se refería a la igualdad de los cuerpos civil y eclesiástico¹⁷⁶.

173. De hecho, señalaba el cabildo que se había nombrado de ese modo a eclesiásticos hasta la cercana fecha de 28 de marzo de 1772, cuando se nombró a Miguel Antonio de Remón como vicario de Santa María, realizado en dicha iglesia por ambos cabildos, estando sentados los veintinueve eclesiásticos en el lado del Evangelio (el principal de la iglesia), en el lado derecho del templo, votando posteriormente los veintinueve corporativos en nombre de la ciudad (dos alcaldes, cuatro regidores, dos jurados mayores, y veintidós concejales). *Ibidem*.

174. Según Espronceda, ese contrato de transacción fue el último y desesperado intento por parte del Ayuntamiento en el siglo XVI por hacerse con el derecho de presentación y nombramiento del vicario como patrona única merelega. *Ibidem*.

175. Se señalaba que la causa más probable de que esto fuese así radicaba en que se le compensase de ese modo por que tanto en asiento como en voz era preferido el cabildo eclesiástico. *Ibidem*.

176. Así lo expresó el Santo Padre cuando, únicamente refiriéndose a esa igualdad, señaló “*Huius modi Supplicationibus inclinati Transaccionem seu concordiam prefatam, servata tamen in premisis forma concilii Tridentini, Apostolica Autoritate tenore presentium perpetuo confirmamus, et aprobamus*”. *Ibidem*.

Así lo entendió el obispo Pedro de la Fuente y su Oficial Principal, Pedro de Goñi, quienes hubieron de poner en ejecución la bula apostólica de Gregorio XIII. Pero ello en nada afectaba al derecho de patronato, que supuestamente pudiese ejercer la ciudad, lo cual fue expresamente desaprobado por el papa con las palabras “*per presentes autem non intendimus jus Patronatus in aliquo approbare*”¹⁷⁷, no obteniendo así la villa la ansiada confirmación. Se vio perfectamente esta circunstancia en la primera provisión de vicaría que hubo tras la concordia. Efectivamente, el 1 de mayo de 1605 el obispo Mateo de Burgos, a presentación del cabildo y de la villa, adjudicó la vicaría de Santa María al doctor Domingo de Erauso, diciendo expresamente que no se había visto aprobar la transacción y contrato hecha entre los beneficiados y el regimiento en razón del patronato.

El hecho de que dos obispos tan cercanos a la tantas veces nombrada concordia de 1583 estableciesen el patronato de los dos cuerpos, civil y eclesiástico, era un argumento que permitía definitivamente al cabildo eclesiástico mantener que la tradición recibida de sus mayores le impelía a no admitir en la ciudad derecho alguno de patronato único mere lego, y de nada debía de valer el empeño de la villa al hacer poner posteriormente, al pie de la escritura de transacción, las palabras “que los clerigos habian de llamar unica patrona a la villa, y que quando votaban y presentaban habian de hacerlo en nombre del cuerpo civil”¹⁷⁸ (sic), ya que, verdaderamente, nunca causaron lesión alguna al derecho de nombramiento y presentación conjunta de seculares y eclesiásticos ejercido desde 1302, y ello a pesar de que la ciudad se empeñase en demostrar, contratando a tal efecto a un catedrático en cánones, haber sido patrona única de los templos intramurales. Revisada por esta autoridad académica la documentación que se le ofreció por la ciudad, no tuvo más remedio que certificar que el patronato no correspondía de forma exclusiva a la ciudad, sino que era mixto.

Por otra parte, y cuando la ciudad señaló que el papa había ratificado la concordia de 1583, caía en un grave error, y así lo confirmó explícitamente el mismo catedrático al aseverar la no aprobación por el papa de lo señalado.

Cuando ante ello la ciudad señaló que esa no aprobación era únicamente para preservar los derechos de la Santa Sede, lo cierto es que el papa no sólo preservó sus derechos, sino los de todos los afectados, como se hacía siempre por toda autoridad, ya fuese civil o eclesiástica, cuando concedía algún derecho. De hecho, siempre que concedía bulas en las que todo su contenido era aprobado por la Santa Sede, se dejaba siempre a salvo el derecho de la

177. “Pero, por las presentes, no intentamos aprobar en algo el derecho de patronato”. *Ibidem*.

178. *Ibidem*.

iglesia¹⁷⁹. De todas formas, cuando el papa utilizó la fórmula “*non intendimus approbare*” lo que realmente estaba haciendo era sólo aprobar una parte del documento, y no aprobar otra que, estando escrita en el mismo, no merecía ser aprobada. Así desaprobó de forma explícita la parte que señalaba la subordinación de los eclesiásticos respecto a los civiles¹⁸⁰, puesto que ambas partes eran iguales en derechos. Todo ello había sido ratificado posteriormente por grandes juriconsultos, como el conde de Campomanes, quien, actuando conjuntamente con el rey en Madrid cuando el obispo Irigoyen presentó su plan, informó varias veces al Consejo Real siendo él por entonces fiscal, y señaló de forma explícita el 24 de enero de 1772 que el patronato de las intramurales donostiarres era mixto y aplicable a los legos y a los eclesiásticos.

De todo ello el procurador Espronceda sacaba una conclusión: si la ciudad no se hubiera empeñado en sostener el patronato único, el pleito beneficial hubiera sido finalizado hacía muchos años, y se hubiera concluido tal y como lo proponía Irigoyen, pues el punto del derecho de patronato y el de la ejecución del plan beneficial eran inseparables. Por todo ello solicitaba por el cabildo eclesiástico al rey que declarara el patronato mixto, y que cada vez que se hubiese de proveer una vacante, se reuniesen sacerdotes y corporativos de la ciudad en la iglesia de la vacante, y sentándose los eclesiásticos en el lado del Evangelio, lo hiciese el cuerpo civil en los bancos situados a su izquierda, votando primero los eclesiásticos¹⁸¹ y después los seculares¹⁸², no pudiendo votar, nombrar ni presentar aquel que no cumpliera dos características: el haber sido bautizado en uno de los templos intramurales, en Alza o el Pasaje, y el ser hijo de dezmero en los templos de Santa María o San Vicente. Debía ser nombrado aquel que más votos hubiese reunido de entre ambos cabildos, y en caso de que cada cuerpo votase por una persona, el que fuese designado por los seculares, siendo esto así únicamente por igualar el mejor derecho de asiento y voz que tenían los eclesiásticos, siendo por supuesto presentado el así elegido en nombre de los dos cabildos. Hasta que el obispo instituyese al así nombrado, el cabildo eclesiástico, sin oposición alguna por el secular, debía de poner a un sacerdote idóneo, aunque fuese forastero, quien debía de administrar los sacramentos, a la vez que suplicaba al obispo un nombramiento de vicario interino para él.

179. Lo mismo hacen los padres en los concilios, y así se hizo en Trento en la Sesión 25 en “de la Reforma” cuando dejan siempre a salvo la autoridad del Papa. *Ibidem*.

180. “Que los clérigos habían de llamar única patrona a la Villa, y que quando votaban y presentaban habían de hacerlo a nombre del cuerpo civil” (sic). *Ibidem*.

181. Debía de comenzar primero a votar el vicario, o vicarios, seguidos por el prior y beneficiados por orden de antigüedad. *Ibidem*.

182. Comenzarían a hacerlo los alcaldes, les seguirían los regidores, jurados, y vecinos concejales necesarios hasta igualar con sus votos los de los eclesiásticos. *Ibidem*.

De hacerse de forma definitiva así, el arreglo del plan beneficial de las iglesias intramurales no sería difícil, pudiendo utilizar el término medio de lo solicitado por el obispo Irigoyen. De hecho, y en el intento de lograrlo, proponía al rey que resolviese lo siguiente: cada uno de los dos vicarios en adelante obtendría una renta equivalente a cuatro medias epistolánias, y cada uno de los beneficiados una correspondiente a tres, a excepción del último de los beneficiados nombrados, que sólo tendría dos, y eso sería así hasta que se produjese la vacante de Manuel Lozano, quien actualmente poseía cuatro medias epistolánias. A partir de su muerte, todos tendrían tres, siendo entonces todos congruos, como lo deseaba Irigoyen.

Con estas características, los veintitrés beneficiados resultantes¹⁸³ serían considerados como *enteros*¹⁸⁴, y, por lo tanto, tendrían derecho a elegir al sustituto en las vacantes de vicarios y beneficiados, lográndose así evitar el otrora perjuicio del cabildo eclesiástico en lo referente al derecho de igualdad con el otro cabildo de la ciudad. Del mismo modo, también se disolvía el enorme perjuicio que había en ese momento, principios del año 1799, cuando sólo había ocupadas dieciocho de las ochenta epistolánias existentes.

Por otra parte, y con respecto a las nueve epistolánias que se reservaban para los sacerdotes que no desempeñarían su trabajo en Santa María o San Vicente, y que saldrían de las sesenta y dos vacantes en ese momento, seis serían para los templos extramurales a construir de nueva planta, dos serían para San Marcial de Alza, y una para San Pedro del Pasaje¹⁸⁵. Quedaban a esa fecha, pues, cincuenta y tres medias epistolánias vacantes y repartibles, las cuales se pedían fuesen repartidas del siguiente modo: veintiuna al cabildo

183. Doce beneficiados de entonces más once nuevos (después de dotados los cuatro sacerdotes extramurales).

Los beneficiados existentes en ese momento eran: el vicario actual de Santa María, Remón, que tenía dos medias epistolánias y estaba jubilado; Lozano, que tenía cuatro medias epistolánias y era confesor; Cardón, con dos medias epistolánias; el primero de los señores Goicoechea, con dos medias epistolánias, siendo jubilado y confesor; el primero de los señores Echanique, que gozaba de una media epistolanía, estaba jubilado y era confesor; el segundo de los señores Goicoechea, que tenía una media epistolanía y estaba jubilado; Casares y el segundo señor Goicoechea, contando cada uno de ellos con una media epistolanía; el señor Irurtia, confesor que gozaba de una media epistolanía; el señor Arrieta, que era vicario interino de San Vicente y contaba con una media epistolanía; el señor Miramón, que tenía media epistolanía; y el señor Mayora, que gozaba de una media epistolanía y además ejercía el cargo de prior. *Ibidem*.

184. Recuérdese que antes se consideraba con la cualidad de *enteros* a los que gozaban de ocho medias epistolánias.

185. Todo el producto decimal del Pasaje no ascendía para que se pudiesen llenar las obligaciones para dos beneficiados en aquel templo. *Ibidem*.

que ya entonces había¹⁸⁶, y las treinta y dos restantes para repartir entre los once nuevos beneficiados¹⁸⁷.

Esos veintitrés beneficiados, unidos a los cuatro sacerdotes extramurales, ocuparían así todas las anteriores ochenta medias epistolánias, sin contar con los dos tenientes de los dos vicarios intramurales, pues tanto a ellos como a los que se pusiesen al sacerdote o vicario ecónomo de San Marcial de Alza y de San Pedro del Pasaje se les adjudicarían algunas capellanías, lográndose así evitar un nuevo gravamen al cabildo capitaneado por Santa María y San Vicente.

Pero si con estas propuestas del procurador del cabildo eclesiástico se ofrecía una solución a los problemas de la dotación congrua de los sacerdotes y también al número de los que habría que establecer en adelante, todavía quedaba el espinoso problema del dinero a poner para todo ello. Pues bien, puesto a ello, Espronceda señalaba que si se establecía la base media de sesenta y cuatro mil reales a percibir por los diezmos, y que con todos los demás ingresos repartibles podría alcanzarse en años de carestía de los productos de los diezmos la suma de ochenta mil reales al año, correspondiendo entonces mil reales a cada una de las antiguas ochenta medias epistolánias. Tomando esa base, y actualizados convenientemente los datos, resultarían a cada uno de los nuevos beneficiados enteros la cantidad de tres mil reales para cada uno de esos caros años, pero si se daban años en que no hubiese carestía de alimentos, una estimación más humilde de los precios podrían hacer que recibiese cada beneficiado entero unos dos mil reales, o aún menos. Fuese cual fuese lo que recibiesen, se garantizaba que los sacerdotes no tendrían porqué pasar penurias¹⁸⁸.

Vistos hasta aquí los derechos de los sacerdotes cabildantes, hacía ahora por primera vez alusión a cómo habría de hacerse, si se adoptaba su propuesta, la atención a los feligreses, puesto que con respecto a las cargas que debiesen cumplir los beneficiados, establecía el que los ocho beneficiados más recientemente nombrados tuviesen la obligación de ser confesores,

186. De ellas, dos habría que dar a Miguel Antonio de Remón, vicario de Santa María; una al que había de ser vicario en propiedad de San Vicente (de ese modo, los vicarios tendrían cuatro medias epistolánias cada uno); una más al primer señor Goicoechea; una más para el señor Cardón; y dos más para cada uno de los señores Goicoechea segundo, Casares, Echani-que segundo, Irurtia, Miramón, Mayora y Arrieta (que era el vicario interino de San Vicente). *Ibidem*.

187. Como ya se ha señalado más arriba, a diez beneficiados se les asignarían desde el primer momento tres medias epistolánias a cada uno, y al más recientemente nombrado sólo dos, hasta que falleciese el beneficiado Lozano, cuando se le añadiría una más, teniendo a partir de entonces todos los beneficiados tres epistolánias cada uno. *Ibidem*.

188. Señalaba en ese momento Espronceda que San Sebastián era la plaza más cara de los reinos hispánicos de la época, si se dejaba al margen la ciudad de Cádiz. *Ibidem*.

siendo impelidos a proveer el confesionario por medio de confesores sustitutos hasta que no tuviesen corrientes las licencias para ello. De ese modo, pronto se garantizaría que todos los sacerdotes existentes fuesen confesores, siendo más útiles en este sentido que todos los proyectos de planes anteriormente confeccionados. Se configuraría así un cabildo eclesiástico que satisficiera, y no sólo en lo referente a las confesiones, una de las mejores ciudades del reino al conjunto de los feligreses¹⁸⁹.

Finalizaba su aserto el procurador de los sacerdotes solicitando que ni el obispo ni la Real Cámara hiciesen caso de lo previamente señalado, en otro orden de cosas, por los dos últimos colectivos que se les oponían: los concejales donostiarras que, a nivel particular, habían hecho acto de presencia en el tribunal, por un lado, y los eclesiásticos que servían en los templos de San Marcial de Alza y de San Pedro del Pasaje, por otro lado.

Mientras que los primeros habían escrito a las más altas instancias del país demandando se les concediese a ellos la razón, pues sus solicitudes, siempre según Espronceda, estaban adornadas con exageraciones, fundamentalmente en el aspecto de las cantidades que pretendían cobrar los sacerdotes¹⁹⁰, algo que estaba verdaderamente alejado de la realidad, los eclesiásticos

189. Hacía referencia Espronceda a las misas mayores que se celebraban, bien en el caso de festividades mayores, bien en las menores; la existencia de misa maitinal todos los días, etc. *Ibidem*.

190. Un ejemplo de lo mencionado es que señalaban que los beneficiados de Santa María y San Vicente tenían casi las mismas obligaciones que los párrocos, y que servían el altar y el coro como si fueran canónigos.

En el intento de contrarrestar este aserto, señalaba Espronceda, podían haber dicho que ocho de los beneficiados hasta entonces presentes en esos templos contaban sólo con una media epistolanía, lo cual era claramente incongruo; que otros tres beneficiados tenían únicamente dos medias epistolánias, teniendo además contabilizados como cabildantes a otros cuatro beneficiados jubilados y con achaques, lo que les provocaba a ellos acrecentados gastos. Ello provocaba que entre pocos beneficiados tuviesen que hacer frente al conjunto de las labores demandadas de todos ellos.

Según los cabildantes eclesiásticos, los concejales donostiarras que así se habían expresado eran personas que pleiteaban en su contra contando con *la bolsa común*, proveniente de los frutos de las vacantes, y que, a nivel particular, sólo aportaban amargas quejas a propósito de que aquellos en su mayor parte maduros sacerdotes hubiesen implorado un aumento en sus percepciones, y lo hacían alegando que ello era opuesto a la real cédula de 2 de septiembre de 1777, que señalaba la prohibición de pedir en caso de urgente necesidad, como entonces sucedía. De hecho, y siempre según el procurador Espronceda, antes de ir contra los la postura de los eclesiásticos, el rey había pedido informe al obispo, el cual se esperaba fuese favorable a ellos.

En este contexto de podredumbre en el que se movían muchos beneficiados, no era de extrañar el que se hubiese repartido, siempre de buena fe, alguna cantidad del sobrante de las antiguas cuentas de vacantes, cantidad que se les reclamaba para la construcción de las tres anteiglesias extramuros, edificios que ni para ellos ni para el obispo Aguado habían sido necesarios, lo cual estaba documentalmente corroborado por informes técnicos (basados en un plano

que atendían los templos parroquiales anejos de Alza o el Pasaje, pretendían hacer valer sus pretensiones ignorando completamente la historia que habían tenido dichas comunidades. En este sentido, era necesario evitar los males que, a buen seguro, llegarían si se tenían en cuenta lo solicitado por ambos colectivos.

Queriendo dar en este momento importancia a lo apuntado en el apartado histórico por los cabildantes de los templos de Santa María y San Vicente, he de señalar que aducían, en este punto, que los eclesiásticos que habían trabajado a través de los tiempos en los templos de las poblaciones de Alza y el Pasaje le habían reconocido al cabildo eclesiástico intramural como su verdadero fundador y único patrono, ya que antes de la construcción de esos dos templos parroquiales, sus feligreses lo eran de Santa María o San Vicente, y como tales percibían sus diezmos y primicias. De hecho, era comúnmente sabido que la iglesia de San Marcial de Alza, al principio de madera, se erigió con licencia otorgada desde Olite por el cardenal y obispo Martín de Zalba al cabildo eclesiástico de las intramurales donostiarras el 12 de enero de 1390, para que los feligreses de la zona oyesen misa en ella en ciertos días.

Así se estableció por el cabildo, y para que ello quedase perpetuamente conocido se estableció la concordia del 2 de septiembre de 1396, en la que se pactó que el semanero de las dos parroquias de Santa María y San Vicente celebrase misa para aquellos moradores en San Marcial los domingos, los días de los apóstoles y en todas las fiestas notables, como también que dicha iglesia fuese anexa a las intramurales, a quienes pertenecían diezmos y primicias del lugar. En ninguna de las fecha de 1390 o 1396 se hacía referencia alguna a la entonces villa de San Sebastián, solamente se hablaba de su cabildo eclesiástico, sin cuyo consentimiento no se hubiera podido construir San Marcial.

Parecidas condiciones se establecieron para la erección del templo parroquial de San Pedro del Pasaje el 20 de marzo de 1458 entre el clero donostiarra y los feligreses de aquel lugar, en virtud de licencia otorgada el 15 de octubre del año anterior por Domingo de Roncesvalles, Gobernador del Obispado.

...

exacto topográfico); bastaba con poner dos ecónomos para la atención del territorio extramural. Sólo esperaba que la razón, según criterios objetivos, se diese en ese mismo momento a los sacerdotes, y que definitivamente se declarase como no necesaria la construcción de las tres anteiglesias: únicamente así el dinero de las vacantes volvería a su único dueño, el cabildo eclesiástico. De todas formas, y para el caso de que se decidiesen construir, habrían de ser ellas de único patronato de los sacerdotes, pues se haría el nombramiento de los sacerdotes que atendiesen a esos feligreses desde el cabildo eclesiástico, tal y como se había hecho con los sacerdotes que hasta entonces habían atendido a la totalidad de feligreses de los templos dependientes del cabildo intramural, incluidos los de los templos anejos de Alza y el Pasaje. *Ibidem*.

De esa forma se prosiguió, tanto en Alza como en el Pasaje, hasta que en 1540, siendo obispo de Pamplona Pedro de Pacheco, se establecieron vicarios en dichas iglesias *rurales*, los cuales habían sido dotados y presentados por los cabildantes eclesiásticos donostiarras, con el añadido de que en Alza, para cortar nuevos problemas, se celebró una nueva concordia en 1620, en la cual se estableció que el cabildo nombrase un vicario y un capellán chantre, dándoles el cabildo intramural veinte y treinta ducados, respectivamente, con lo cual se dieron por satisfechos los vecinos, obligándose a no pretender más sacerdotes aunque la población aumentase, y que, en todo caso, los habrían de poner manteniéndolos con sus propios bienes, confirmándose la concordia por el obispo y por Roma.

Pues bien, desde entonces y hasta los recientes tiempos del nuevo proyecto benefical, se habían vulnerado continuamente por la ciudad los legítimos derechos de su cabildo eclesiástico intramural, algo que pretendían hacer en esos momentos los mismísimos pobladores de Alza y el Pasaje, aprovechándose de los errores que los comisionados del obispo Irigoyen cometieron, los cuales dieron, a su vez, pie a que éste se equivocara en su proyecto de plan benefical en lo referente a los dos templos parroquiales de San Marcial y San Pedro.

Siempre según los sacerdotes de los templos de Santa María y San Vicente, el hecho de que en la actualidad los pobladores de Alza y el Pasaje quisieran aprovecharse de esos errores, no debía hacer que se desligasen en ese momento del cabildo intramural donostiarra los templos parroquiales que les atendían. No podía perjudicársele de ese modo en sus derechos al cabildo unido de Santa María y San Vicente, ni tampoco en su antiquísimo patronato sobre las iglesias de Alza y el Pasaje, que se traducía en el derecho incontestable de nombrar sus vicarios y demás piezas, además de percibir sus diezmos y primicias.

Debía en ese momento afirmarse el patronato único de los templos parroquiales donostiarras sobre las iglesias de Alza y el Pasaje, así como el patronato mixto, a una con la ciudad, en relación a las mismas iglesias de Santa María y San Vicente, y, respecto a las iglesias extramurales, podría el cabildo intramural poner edictos para las vacantes¹⁹¹. Por ello, nadie que incumpliese las condiciones de haber sido bautizado en una de las dos parroquias intramurales, o en alguna de las dichas sus filiales anejas, debería ser nombrado para ninguna de las piezas eclesiásticas dependientes de San Sebastián, sus economatos extramurales o parroquias anejas de Alza y el Pasaje.

191. Tal y como lo había hecho para la vacante de la parroquial de San Pedro del Pasaje, por muerte de Juan de Sabaña, su último poseedor, habiéndose despachado edictos por el prior y cabildo eclesiástico de las parroquiales intramurales unidas, patronos para su nominación. *Ibidem*.

Del mismo modo, y a pesar de ser pagados del producto decimal conjunto, ninguno de los sacerdotes que se emplease en templos que no fuesen Santa María o San Vicente habían de gozar de la calidad de ser cabildante eclesiástico. En cualquier caso, el procurador de los cabildantes donostiarras solicitaba que el beneficiado de Alza obtuviese únicamente dos medias epistolánias, en lugar de las tres que recibirían todos los demás, pues tenía menos trabajo que ellos, además de que obtenía la ayuda de los capuchinos de Rentería, y de que, en Alza, los alimentos no eran tan caros como en la ciudad. Para el caso de San Pedro, además del vicario, que sólo gozaría de una media epistolanía, pues los diezmos de la zona no alcanzan para dos, habría un capellán, pero no recibiría emolumentos sino de capellanías.

Ese mismo 13 de marzo, el provisor acogió ese escrito en el Tribunal, ordenando en primer lugar que se enviase al fiscal, quien, tras leerlo, solicitó del provisor el 3 de abril de 1799 que no se tomase en cuenta lo que en él se señalaba como contrario a sus tradicionales posiciones.

Trasladado con esa última fecha a los procuradores de la ciudad, de Alza y el Pasaje y, también de los concejales que a título particular habían intervenido, para que así tomasen conocimiento de lo alegado por los sacerdotes donostiarras, sin solución de continuidad, el 20 de septiembre de 1799 el provisor hizo una declaración en presencia de todos los interesados en el proceso, según la cual, y visto el despacho emanado de la Real Cámara y fechado el 11 de abril de 1796, y teniendo igualmente en cuenta la real orden del 16 de enero de 1797, se servía admitir a prueba la causa en el término de cuarenta días.

Así las cosas, el 15 de noviembre de 1799 el provisor Blázquez tuvo a bien ordenar al repartidor de negocios del Tribunal, Luis Juan de Vidaurre, que nombrase a un comisario que entendiese en la recepción de pruebas que litigaban los vecinos y corporativos de Alza contra la ciudad y sus consortes.

Igualmente en ese mismo día, pero de forma posterior a esta orden, tuvo entrada en el Tribunal un escrito presentado por el procurador Munárriz a propósito de la defensa de las poblaciones, tanto de Alza como del Pasaje.

En él, el procurador resumía sucintamente las lamentables condiciones en que se encontraban tanto el templo de San Marcial¹⁹² como el de San

192. Según Munárriz, el templo de San Marcial contaba en esa época con setecientas almas de comunión, más trescientas de confesión y los párvulos, por lo que eran necesarios al menos tres sacerdotes, además del párroco, para que les atendiesen y celebrasen las funciones con la solemnidad debida. Dada la cantidad de feligreses existente, y la lejanía física de las viviendas de muchas familias al templo parroquial, muchos pobladores se quedaban sir oír misa en los domingos, debiendo recurrir a tener que ir a otras poblaciones para no dejar abandonados sus hogares.

Pedro¹⁹³, suplicando que, para corroborar fehacientemente lo que él comunicaba, se le dieran al menos veinte días de plazo al comisario que nombrase el repartidor de negocios. El provisor asintió.

Al día siguiente Vidaurre nombró para el empleo al comisario Manuel de Oneca, a quien le correspondía por turno. Debía de acudir a partir de ese mismo día, y con órdenes expresas del provisor, a recoger las pruebas pertinentes allá donde fuese necesario. Según se le indicaba, debía citar al fiscal y a los procuradores de las partes, por si quisiesen estar presentes en los interrogatorios a los testigos, dándoles la oportunidad de nombrar, en el plazo de un día, un escribano acompañado¹⁹⁴. Además, y siempre según autorización concedida al efecto por el juez eclesiástico, se le confería el poder necesario para recurrir cualquier decisión de la Diputación guipuzcoana, a propósito de que esa institución no aceptaba el cumplimiento en su territorio de lo ordenado por el Tribunal Diocesano mientras no le concediese, previamente, el

...

En cuanto a las contribuciones, los feligreses aportaban unos treinta y seis mil reales en concepto de diezmos, y otros nueve mil en concepto de primicia, habiendo lo suficiente con la suma de dichas cantidades para proveer a los gastos de los necesarios cuatro sacerdotes, y ello sin tener que recurrir a las capellanías. De ese modo, los feligreses de ese templo no tendrían que recurrir a clérigos de otras poblaciones, fundamentalmente para las funciones fúnebres, los cuales no siempre se hallaban libres para atender. Era pues necesario que, con el dinero existente, se calculase de tal modo que se pudiese dotar de eclesiásticos suficientes a la población. Al efecto, solicitaba se sacase copia de las tazmías de los frutos de los dos últimos años, y, en su defecto, copia de la escritura de arriendo de la primicia, además de una copia del título del párroco y de la sacristía. *Ibidem*.

193. Según Munárriz, el templo de San Pedro no solamente era concurrido por los feligreses residentes en la población, sino por personas que llegaban allí procedentes de navíos de la Real Armada y también de la Compañía de Filipinas, además de personas de otras muchas naciones. Para atenderles se necesitaban al menos tres sacerdotes: un párroco, un beneficiado y un capellán. Además, comoquiera que únicamente se celebraba una misa al día, les resultaba imposible a muchos naturales acudir hasta ella, si no querían dejar abandonadas sus casas, debiendo de otro modo ir a escucharla a otras poblaciones. En cualquier caso, las misas se celebraban con muy escasa solemnidad, con el único auxilio de uno o dos muchachos, debiéndose de recurrir, para las funciones fúnebres, a clérigos de otras poblaciones (normalmente a los capuchinos de Rentería).

Haciendo una comparación con la lindante parroquia de Lezo, que contaba con un número de feligreses similar y no contaba con la visita de personas de otras naciones, señalaba que dicha parroquial contaba desde antiguo con un párroco y cinco beneficiados; la de Rentería tenía un vicario y seis beneficiados, más dos o tres capellanes.

Ello hacía ver rápidamente la penosa situación en la que se encontraba el templo de San Pedro; a todo lo cual había que añadir que sólo contaba con veinticuatro pesos para sus gastos ordinarios, cuando estaba calculado que para su mantenimiento necesitaba, al menos, de ciento cincuenta ducados de vellón al año. *Ibidem*.

194. Escribano que fuese considerado experto en la materia. Podía ayudar a la parte que le hubiese contratado como asesor, normalmente haciendo también preguntas a los testigos.

ya conocido *uso* o pase foral, tal y como ya sucedió anteriormente el 12 de octubre de 1791, debiendo haberse plegado la iglesia y el propio obispo de Pamplona, siempre tras recurrir e impugnar el propio *pase foral*, a lo así solicitado por la institución guipuzcoana, según lo reconoció, incluso, el propio Consejo de Castilla el también recordado 2 de julio de 1792, ratificándolo posteriormente.

Efectuados de forma conveniente todos los prolegómenos necesarios¹⁹⁵, y obtenido el pase foral de la Diputación para poder actuar convenientemente tanto en Alza como el Pasaje de San Pedro, se dispuso Oneca a actuar según se le tenía encomendado por sus superiores.

Prefiero a partir de este momento, y con la finalidad de poder explicar convenientemente las actuaciones del receptor para cada una de las dos parroquias, separar momentáneamente su tramitación.

Así, y por lo que respecta a la población de San Pedro del Pasaje, primera a la que acudió cronológicamente Oneca, se citó el receptor el 4 de diciembre con sus cargohabientes Juan Tomás de Argote, Celedonio de Mutio y Ignacio de Cialceta, quienes le señalaron que habían dado total poder para nombrar testigos, y para todas las demás cuestiones a que hubiere lugar, al vecino del lugar José Ramón de Aizpurua.

Tras entrevistarse con él al día siguiente, éste le comunicó los testigos que habían de responder a lo que el receptor, como comisionado del Tribunal Diocesano les preguntase, divididos por días, comenzando por el mismo 5 de diciembre y acabando dos días después¹⁹⁶.

195. El 20 de noviembre Oneca acudió al fiscal del Tribunal Diocesano para ver si deseaba acudir a los interrogatorios a los testigos o nombrar comisionado al efecto. Optó por no acudir, ni tampoco nombrar comisionado; lo mismo hizo ese mismo día con los procuradores de las partes implicadas, subrayando estos que se reservaban, si así lo consideraban necesario sus representados, el derecho de nombrar escribano acompañado si lo consideraban interesante. Una vez Oneca en San Sebastián, y vista esa respuesta, consultó el 2 de diciembre de 1799 con el prior del cabildo eclesiástico, Manuel Joaquín de Irurtia; con los comisionados de los concejales que a nivel particular se habían opuesto en el proyecto del plan benefical; y también con el alcalde José Santiago Claessens, en nombre del Ayuntamiento, quienes dijeron no pensaban presentar a nadie como escribano acompañado. Lo mismo le dijeron tanto los regidores de las poblaciones de Alza como del Pasaje de San Pedro. *Ibidem*.

196. En concreto, en ese mismo 5 de diciembre comenzarían las declaraciones de los testigos Miguel de Echagaray, Manuel Antonio de Iturbe, Esteban de Aguirre, Antonio de Urigoitia, Manuel de Abad y Manuel Antonio de Aznárez. Para el día siguiente se dejaron los interrogatorios a Juan Bautista de Berra, Juan Bautista de Elormendi, Miguel Antonio de Arguiano, Juan Manuel de Echeverría, Ramón de Aizpurua y José Joaquín de Villamor. Para el día 7, cambiando el lugar de los interrogatorios a la villa de Rentería y a la universidad de Lezo, se dejaba el turno de los interrogatorios a realizar a Miguel Ignacio de Echeverría y Martín de Elguea. *Ibidem*.

En efecto, tras recibir de todos ellos juramento de contestar la verdad, comenzó ese mismo día con Miguel de Echagaray, vecino y comerciante del lugar del Pasaje de San Juan, quien dijo ser de cuarenta y cuatro años de edad.

A la primera de las preguntas que se le efectuaron, respondió que con motivo de la gran proximidad de esta población a la del Pasaje de San Juan¹⁹⁷, llegaban a su puerto navíos tanto de la Real Armada como de la Compañía de Filipinas, además de otros de diversas nacionalidades¹⁹⁸, por lo que deducía que para la atención de su feligresía permanente, a la que se debía de añadir la de los *visitantes*¹⁹⁹, serían necesarios al menos tres sacerdotes de continua y personal residencia.

A la segunda pregunta respondió que con la presencia y trabajo del único sacerdote que servía en el templo, quien actuaba como vicario interino, era imposible atender a tan gran grey, pues la única misa que se celebraba en la parroquial se hacía a las nueve y media de la mañana, y para esa hora ya habían salido a realizar sus quehaceres los feligreses del lugar²⁰⁰, debiéndose quedar, por tanto muchas personas sin cumplir con los preceptos que ordenaba la propia Iglesia, salvo que pasasen a otra parroquial ajena a la población para oír la (normalmente lo hacían en el templo de Pasajes de San Juan).

A la tercera pregunta respondió señalando que las funciones eclesiásticas que de modo habitual se celebraban en el templo de San Pedro se hacían con el auxilio de uno o dos muchachos, de lo que resultaba una falta grave de solemnidad. Para las misas de entierros, honras y fundaciones erigidas en el templo, se servía el único sacerdote existente de religiosos forasteros, siendo principalmente los que acudían los capuchinos de Rentería, los cuales

197. Población desanexionada en 1770 de Fuenterrabía, y que logró ese mismo año el título de villa. Posteriormente, y junto con la propia Pasaje de San Pedro, formó, el 1 de junio de 1805, de modo posterior a estos interrogatorios, la villa de *Pasajes*, según real cédula de Carlos IV, quien así actuó según informe del marino José Vargas Ponce, enviado al lugar para estudiar la situación general de la zona por el propio rey.

Para una visión más completa de la historia de Pasajes, ver la obra de ZAPIRAIN KARRIKA, David (2005), *Pasaia 1805-2005, 200 años de unidad*, Pasaia, Ayuntamiento de Pasaia. La obra incluye el informe de José Vargas Ponce, transcrito y anotado por Juan Carlos MORA AFÁN.

198. Llegó a concretar el testigo que había visto con sus propios ojos hasta veinticuatro barcos, entre fragatas, corsarios, buques armados en corso y mercancía, y también otros menores, llegando a ser sus tripulantes al menos cuatrocientas personas, hospedándose la mayor parte de ellas en el Pasaje de San Pedro por su mayor cercanía a la ciudad de San Sebastián. *Ibidem*.

199. En este concreto punto, un testigo posterior, Miguel Ignacio de Echeverría, a la sazón natural del lugar y vicario de la parroquial de la universidad de Lezo, señaló que los no naturales y extranjeros que acudían al templo de San Pedro eran más que los nacidos allí. *Ibidem*.

200. Las dos tareas principales a los que estos se dedicaban eran la pesca, por un lado, y la ayuda a entrar en el puerto a las embarcaciones que se avistaban en la lejanía. *Ibidem*.

también acudían a San Pedro en caso de enfermedad o ausencia justificada del vicario.

A la cuarta pregunta señaló que en la lindante universidad de Lezo, con parecida feligresía que el Pasaje de San Pedro, y sin tanta presencia de extranjeros²⁰¹, había de forma permanente seis sacerdotes trabajando en ella; lo mismo sucedía en Rentería.

A la quinta y última pregunta, contestó que con los veinticuatro pesos que se recogían por la primicia anualmente no era posible mantener ese templo parroquial. Además, y dado el estado de pobreza en que se hallaban los vecinos, el cual indicaba que no la podrían socorrer con sus limosnas, se veía como necesaria cantidad para atender correctamente al templo parroquial la asignación de ciento cincuenta ducados anuales.

Las respuestas de los siguientes testigos fueron similares a las ya respondidas por el que acabamos de ver, por lo que no haré referencia a ellas salvo que añadan algún dato interesante a esta investigación. Precisamente, el testigo Manuel Iturbe, beneficiado de la parroquial del Pasaje de San Juan, señaló a la tercera de las cuestiones que se le plantearon que anteriormente al empleo de dos muchachos para ayudar en las funciones *ordinarias* del templo, existían dos capellanes hijos de la población que residían en el lugar de forma permanente, y que para las honras y fundaciones erigidas se llamaba a sacerdotes del Pasaje de San Juan para solemnizarlas como se debía, siendo como es el canal del puerto de dicho lugar correspondiente al mismo, y que cuando ocurrían necesidades urgentes, el que acudía en todo momento era el vicario.

Por su parte, el concejal Ramón de Aizpurua, de cincuenta años de edad, señaló que muchos extranjeros se quedaban sin oír misa, y que muchos feligreses de San Pedro habían de ir a otra parroquial para hacerlo, algo que no podían hacer cuando el mar estaba alterado. Además, señaló que el vicario interino había de cuidar también de dar los auxilios espirituales a los marineros y pescadores cuando sucediese alguna desgracia en el canal.

El 7 de diciembre de 1799, una vez finalizada la recepción de declaraciones, el receptor Oneca tuvo a bien incluir copia de la comisión conferida al sacerdote interino que realizaba las funciones de vicario, otorgada el 29 de octubre de 1791 por Ramón María de Adurriaga, quien fuera Visitador General, Provisor y Vicario General del obispado, a favor de Martín de Martiarena. El puesto estaba vacante por muerte de Francisco Javier de Aguirre. No se pudo encontrar el título de sacristán conferido a Juan José de Arve,

201. En este punto, y según aportación del concejal Ramón de Aizpurua, posterior declarante, se señalaba que no acudían a los templos de esas poblaciones ni la tercera parte de extranjeros que acudían a San Pedro. *Ibidem*.

pues este, presbítero residente en San Sebastián, aseguró lo había perdido en la última guerra.

Finalmente, y obedeciendo hasta el último de los encargos realizados por el provisor, el comisario Oneca apuntó las cantidades percibidas en la parroquia en concepto de primicia entre los años 1789 y 1795, ambos inclusive²⁰².

A continuación, y trasladándose hasta la población de Alza, se entrevistó con Francisco de Alquiza y Manuel de Urbietta, sus regidores, quienes le presentaron el 11 de diciembre los testigos que debían de responder a sus preguntas²⁰³.

Comenzó la labor de recogida de testimonios con el vicario de Alza y beneficiado de las parroquiales donostiarras Francisco Javier de Mandiola, quien primeramente dijo ser de cincuenta años de edad.

A la primera de las preguntas que se le hicieron sobre la población señaló que, según conteo realizado por orden superior el 6 de junio de 1790, esta contaba con entre setecientos veinte y setecientos treinta personas de comunión, a las que habían de sumarse sesenta y nueve de confesión y unos doscientos veinticuatro párvulos. Para su correcta atención en todos los campos, juzgaba necesaria la presencia de cuatro sacerdotes, incluido el párroco.

A la segunda de las preguntas realizadas, respondió que sólo había un ministro en el templo parroquial, por lo que sólo se celebraba una misa, a la que no podían asistir todos sus feligreses, pues sus caseríos estaban muy distantes. Para solucionar este importante defecto, muchos de ellos se veían obligados a acudir a templos parroquiales de otros lugares a recibir el pasto espiritual; algunos, que no podían acudir a otras iglesias de las poblaciones inmediatas, se veían obligadas a cerrar su casa, dejando dentro a las criaturas, con harto dolor por su parte.

202. Esas cantidades fueron las siguientes: en 1789 se recogieron ciento noventa y nueve reales; en 1790, doscientos sesenta y dos reales y medio; en 1791, ciento cuarenta y siete reales y medio; en 1792, doscientos ochenta y cinco reales; en 1793, la recaudación ascendió a ciento sesenta y cinco reales; cantidad que llegó a trescientos cuarenta y cuatro reales en 1794; y por fin, en 1795, ingresaron por ese concepto trescientos reales. *Ibidem*.

203. Estos eran, por una parte, Francisco Javier de Mandiola, Agustín de Arrieta, Antonio Vicente de Alcayaga, Francisco Antonio de Arzac y Juan Ignacio de Casares. Se les interrogaría al día siguiente, 12 de diciembre; para el día 13, y en la villa de Astigarraga, se dejó el interrogatorio a Juan Bautista de Elusa, Tomás de Arrieta y Juan Fernando de Mariñelarena; para el día 14 se quedó en preguntar lo conveniente a la cuestión analizada a los señores Francisco Ignacio de Arrieta, Francisco de Aramburu y Sebastián Gregorio de Garay; para el día 15, a José Antonio de Altuna y a Antonio Bonazategui; el día 16 se reservó para interrogar a Manuel Antonio de Iturbe y Manuel de Abad; el día 17, último de los dedicados a la cuestión, se reservó para preguntar a Martín de Martiarena, Manuel Antonio de Aznarez, y Bernardo de Arzac Parada. De todos ellos recibió juramento en forma de derecho. *Ibidem*.

A la tercera pregunta respondió que los diezmos ingresados tenían un valor de treinta y seis mil reales; la primicia recogida ascendía a nueve mil reales.

Los siguientes testigos aportaron sus testimonios, coincidiendo todos ellos en lo fundamental con lo aportado por el vicario. Tan sólo se recogerán los elementos que puedan representar alguna diferencia, en lo fundamental, con lo declarado por este, o añadan algún elemento interesante a la investigación, como es el caso de lo aportado por el maestro cirujano conducido, Antonio Vicente de Alcajaga, quien señaló el peligro de robo en que incurrían sus moradas cuando eran cerradas para acudir a oír misa.

Del mismo modo, el vecino Juan Ignacio de Casares señaló que, en ocasiones, habían de traerse sacerdotes de otras poblaciones para que las funciones eclesiásticas, fundamentalmente las relacionadas con entierros, funerales y honras, tuviesen la solemnidad requerida²⁰⁴.

El testigo Francisco de Aramburu señaló que algunas personas, por no poder acudir al templo parroquial, ni desplazarse a otros lugares a oír misa por el mal tiempo meteorológico imperante en ocasiones, debían de quedarse durante largas temporadas sin recibir el pasto espiritual. Abundando en la dificultad para asistir a la única misa que se celebraba en San Marcial, el testigo Gregorio de Garay señaló que, tanto su familia como otras veintiocho que habitaban a la distancia aproximada de tres cuartos de legua del templo solían ir a la basílica de Nuestra Señora de Uba²⁰⁵, donde ponían, a propio costo, un franciscano procedente de San Sebastián, el cual a veces tampoco podía acudir a dicho lugar por la crueldad meteorológica que algunas veces azotaba de forma importante a esta zona.

Recibidos en Alza todos los testimonios necesarios el 18 de diciembre de 1799, y antes de entregarlos en el Tribunal Diocesano en manos del provisor Blázquez de forma conjunta con los recogidos en el Pasaje de San Pedro el 9 de enero de 1800, el receptor Oneca tuvo a bien incluir tanto el título del actual vicario de la población de Alza como un certificado, de su propio puño y letra, que especificaba las cantidades percibidas en esa misma parroquial

204. Precisamente varios de los sacerdotes que acudían a esos llamamientos actuaron también como testigos en esa recogida de testimonios: en concreto fueron Manuel Antonio de Iturbe, beneficiado de la parroquial del Pasaje de San Juan, y Martín de Martiarena, su vicario, quienes señalaron que cada vez que así acudían cobraban la cantidad de cuatro pesetas. Juzgaban que los diezmos que recibía el templo de San Marcial de Alza, doce mil pesos, o treinta y seis mil reales, eran suficientes para dotarlo de más sacerdotes. *Ibidem*.

205. Ermita que en la actualidad se puede visitar, y que se halla en las laderas del monte del mismo nombre.

por el concepto de primicia en los últimos diez años, cantidades satisfechas por el cabildo eclesiástico donostiarra²⁰⁶.

Así pues, una vez en el Tribunal los testimonios, los procuradores de las partes en conflicto suplicaron ese mismo 9 de enero de 1800 que se abriesen los autos, algo que se permitió por el provisor inmediatamente.

Sacados por el procurador Munárriz para su estudio, éste solicitó el 28 de abril siguiente, y por medio de escritos diferenciados para cada uno de los templos parroquiales, que se estimasen por suficientes los testimonios recogidos en ambas poblaciones.

Siempre según el mismo procurador, en relación a lo que sucedía en el Pasaje de San Pedro, y por considerar suficientemente probada la necesidad de un aumento en el número de sacerdotes que habían de servir en su templo parroquial²⁰⁷, solicitaba dicho aumento de eclesiásticos, con el que se

206. Mientras que el original del primero de esos documentos estaba fechado en Pamplona, y tenía fecha de 18 de noviembre de 1784, la certificación señalada en segundo lugar estaba realizada en Alza, y datada en el mismo día en que se dio por finalizada la investigación, el 18 de diciembre de 1799.

El título de la vicaría de la población se había concedido con carácter vitalicio al actual vicario por el entonces Gobernador en sede vacante del obispado, Ramón Fermín Pérez de Elizalde, a la sazón también provisor y vicario general de él, por ausencia que había hecho el anterior obispo, Lezo y Palomeque, tras haber sido nombrado Arzobispo de Zaragoza. Se concedió a Francisco Javier de Mandiola tras haber desistido su antecesor, José Domingo de Celarain, y tras pasar con éxito el concurso y oposición efectuado a los presentados nacidos y bautizados en las iglesias parroquiales donostiarras, según se había establecido por el obispo Irigoyen en el plan previamente aprobado por el rey, y tras aclararse por la Real Cámara el 8 de julio de 1784 las dudas que se habían ofrecido acerca de dónde se habían de celebrar la presentación. Pues bien, una vez superado dicho concurso y oposición, y tras aprobar, a su vez, el examen sinodal, fue presentado por la ciudad, concediéndosele la colación y la canónica institución, imponiéndosele el correspondiente bonete y ordenando a los vecinos de la población que le recibiesen y remunerasen como tal párroco.

En lo concerniente a las cantidades percibidas del cabildo eclesiástico de San Sebastián en concepto de primicia, y visto el libro de cuentas de fábrica que le presentó el mayordomo, el receptor Oneca certificó que las cantidades ingresadas por ese concepto desde 1788 hasta 1793 eran dos mil doscientos ochenta y nueve reales, tres mil veinticinco reales, mil novecientos cuatro reales, dos mil trescientos sesenta y cinco, dos mil trescientos setenta y dos reales y tres mil doscientos tres reales, respectivamente, y que, tras pasar el intermedio de la ocupación francesa, lo recogido desde 1796 a 1798, también ambos inclusive, eran dos mil ciento cuarenta y dos reales, tres mil cuatrocientos cuatro reales y dos mil quinientos setenta y cuatro reales, también respectivamente. Todas esas cantidades suponían la octava parte de lo que también en esos años ingresaban los templos de la ciudad. *Ibidem*.

207. No parecía justo, en opinión de Munárriz, que tan gran número de personas fuese atendido únicamente por un vicario interino, quien se debía de ocupar también de todas las funciones a celebrar en el templo parroquial, debiendo de valerse para ello de religiosos de otros lugares, los cuales en ocasiones no eran fáciles de conseguir. Además, y con la única misa que podía ofrecer ese sacerdote en los días de precepto, muchos feligreses debían de intentar acudir

podrían solucionar todos los males que aquejaban a sus feligreses, aumentando también la cuota a ofrecer al templo parroquial para su correcto mantenimiento, pues la que daba el cabildo eclesiástico de San Sebastián no llegaba ni siquiera a cubrir la mitad de sus necesidades.

De modo similar, señalaba que por lo referente al templo parroquial de San Marcial de Alza había sido también convenientemente probada la necesidad de más sacerdotes que los que había tenido hasta esa fecha, siendo el número adecuado el de cuatro en total. Con él se podría asegurar una mejor atención espiritual a todos los feligreses, incluidos los que hasta entonces acudían a la ermita de Uba, pudiéndose extraer el dinero para ello necesario de los mismos ingresos decimales que tenía el templo de la población sin necesidad de recurrir a las capellanías de particulares, debiéndose también de quedar para el mismo templo parroquial la cantidad íntegra que percibía por el concepto de la primicia²⁰⁸.

Se abrió entonces, por parte del provisor, un periodo de tiempo para que los demás procuradores y el propio fiscal del Tribunal pudiesen articular lo que considerasen necesario, exponiendo al menos sus posiciones a partir de lo ya visto. Todos se reafirmaron en sus ya conocidas posturas, y así, el 22 de diciembre de 1800, el provisor Blázquez dio por acabada la fase instructiva del proceso, ordenando remitirlo al obispo para que éste tuviese a bien acordar lo conveniente.

A partir de aquí, un largo intermedio de tiempo se abrió, pasando más de dos años sin avanzarse, al menos de forma palmaria y evidente, ni en lo que podemos definir como proceso benefical ni tampoco en el llamado por los eclesiásticos *juicio de cuentas*. El obispo Ygual de Soria fue elegido para desempeñar funciones como nuevo prelado de la diócesis de Plasencia el 16 de mayo de 1803, y abandonó la ciudad del Arga el 7 de junio de ese mismo año, dejando la mayor parte del gobierno del obispado en manos de una de las personas a las que mayor confianza tenía, Manuel Lombardo de Tejada²⁰⁹

...

a otras poblaciones, lo cual no podían hacer los días de mala mar o cuando no hubiese barco que les trasladase hasta ellas. Además, esa misma falta de servicio hacía que las misas se celebrasen sin la solemnidad requerida. *Ibidem*.

208. Hasta entonces, los cabildos eclesiástico y secular de San Sebastián sólo le proporcionaban la octava parte de lo que se recaudaba en el lugar. *Ibidem*.

209. No sólo era Visitador General del Obispado, sino también Gobernador, Provisor y Vicario General. Otra persona de la mayor confianza del obispo era Miguel Marco, Oficial Principal. Precisamente, más tarde, y en una de las épocas en que mayor sufrió el obispado y el conjunto de los territorios de la monarquía hispánica, la Guerra de la Independencia, Miguel Marco fue un hombre crucial e imprescindible para las funciones administrativas diocesanas, permaneciendo en capital navarra y dando la cara ante los invasores franceses cuando su obispo, junto a otros prelados peninsulares, se refugiase en las Islas Baleares.

hasta que un nuevo obispo, o, en su caso un nuevo gobernador, tomase las riendas.

Fue en ese intermedio, más en concreto el 20 de junio de 1803, cuando Lombardo de Tejada, haciendo gala de haber estudiado en profundidad todo lo acontecido en San Sebastián durante los últimos treinta años, dio a conocer su decisión sobre cómo se había de reformar el entramado parroquial donostiarra²¹⁰.

En primer lugar, se refirió a los templos parroquiales de Santa María y de San Vicente, a los que haría continuar con la misma demarcación, y poniendo en cada uno de los dos un vicario, junto con ocho beneficiados de continua y laboriosa residencia. Serían esos dos vicarios y dieciséis beneficiados los que a partir de entonces compondrían el cabildo eclesiástico donostiarra, teniendo en él los dos vicarios, en su calidad de párrocos, la primera voz y asiento. Además, y ya fuera del propio cabildo eclesiástico, para cada uno de los dos templos aludidos, se crearían dos tenencias de cura y un catequista.

Para el servicio extramural se erigirían tres basílicas o iglesias *adjutrices*, dos en el territorio de Santa María (una en el *camino real* para Hernani, junto al caserío *Aiete*, y la segunda en la proximidad de *Chillardegui*), y una tercera en el distrito de San Vicente, cerca del puente del Urumea, entre los barrios de Eguia y Zamarra y el de Loyola la baja. Para cada una de esas tres basílicas se habría de crear el cargo de un beneficiado coadjutor.

Las construcciones de estas basílicas habrían de ser sencillas, empleándose para ello los planos de Barcenilla. Junto a cada uno de estos tres templos habría una casa para el coadjutor, destinándose a todo lo así construido en territorio extramural trescientos treinta y cinco mil quinientos doce reales provenientes de las epistolánias vacantes y primicia, los cuales ya los tenían, tanto en vales reales²¹¹ como en dinero en efectivo (a ese efecto tenía a bien incluir la recaudación de la actual cosecha, junto con los veintinueve mil novecientos sesenta y dos reales en que han sido alcanzados los administradores de vacantes y primicias).

Volviendo a los templos de Santa María y San Vicente, dispuso también la existencia en cada iglesia de un sochantre, el cual dirigiría la cantoría, y,

210. Esta propuesta, con su estudio previo, se encuentra en ADP, c) 2.632, nº 8.

211. Bonos de estado en los que se habían invertido, a partir de 1780, una gran cantidad de dinero. Eran deuda a corto plazo, y se pagaban con un cuatro por ciento de interés. A partir de las emisiones de 1795, más inestables, fueron perdiendo valor e interés por efectos de la aplicación de sus productos en la guerra contra Francia, lo que se hizo muy evidente a partir de 1798, lo cual fue una de las razones que estuvo en el origen de la primera desamortización de bienes eclesiásticos.

además, un sacristán mayor²¹². Para dotar a estos cuatro ministros en cada uno de estos dos templos (dos tenientes de cura, un sochantre y un sacristán mayor) se habrían de suprimir varias capellanías, y, además, con la suma de veinticuatro mil setenta y siete ducados y varias fincas con renta anual de mil setenta ducados de vellón, se erigirían cuatro capellanías eclesiásticas iguales, con todo lo a ellas necesario. Por el momento, se conservaban las plazas existentes de organistas de cada una de las dos parroquias, amén del bajonista y demás plazas de música.

En relación a los demás templos parroquiales existentes, para San Marcial de Alza dispuso la existencia de un párroco con denominación de vicario, junto con un beneficiado coadjutor, con residencia fija en su demarcación. Su sacristía se proveería como colativa y eclesiástica, y para dotarla se utilizaría el dinero proveniente de una de las capellanías existentes, más en concreto la del número cinco²¹³.

En San Pedro del Pasaje habría un único vicario, el cual estaría acompañado de un sacristán eclesiástico.

Las primicias de San Sebastián se administrarían por una persona que, como hasta esta fecha, había diputado la ciudad para el efecto, ofreciéndose sus cuentas anualmente y en la sacristía. Se asignarían al templo parroquial de San Pedro del Pasaje las que se lograsen en ese territorio, y todas las demás de San Sebastián y Alza se dividirían en ocho porciones (una para la iglesia de San Marcial; cuatro la de Santa María y tres la de San Vicente). Las dos últimas parroquias mencionadas habrían de contribuir a los vasos sagrados, ornamentos, cera, aceite, etc. de las tres anteiglesias extramurales²¹⁴.

Respecto a las cargas de los eclesiásticos: los cuatro vicarios de las iglesias antiguas habrían de explicar el Evangelio todos los domingos y festivos, y también deberían enseñar catequísticamente Doctrina en Cuaresma y Adviento, con más frecuencia de lo que lo hacían en esa época.

212. A partir de entonces, las sacristanías mayores de ambos templos parroquiales serían perpetuas y colativas. *Ibidem*.

213. Proveniente del proyecto de plan benefical formulado en 1776 por el obispo Irigoyen, el conjunto de capellanías hasta entonces existente en los templos parroquiales donostiarra se dividió en doce capellanías, las cuales serían congruas. A este efecto, véase PRADA SANTAMARÍA, Antonio (2007), "La primera sentencia episcopal en el proceso de la reforma benefical de San Sebastián", en *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, nº 41, San Sebastián, Instituto Doctor Camino de Historia donostiarra, Gipuzkoa - Donostia Kutxa, pp. 507-545.

214. Con las primicias que se quedase el templo de Santa María se contribuiría a dos de las tres; con las que se quedase en templo de San Vicente se contribuiría a la tercera anteiglesia. *Ibidem*.

Los dieciséis beneficiados intramurales y el de Alza serían residenciales, y habrían de asistir a los párrocos al confesionario, por lo que deberían tener corrientes las licencias de confesar y estar ordenados de presbíteros a los veinticinco años de edad, bajo pena de perder los beneficios. Cuando se les suspendiesen las licencias por cualquier causa, tendrían que poner confesor a su costa. El beneficiado de Alza sería, además, coadjutor.

Todos los beneficiados tendrían la obligación de asistir a los enfermos y moribundos cuando les llamasen, o siempre que los párrocos estuviesen legítimamente ocupados.

Todos los días habría Misa Mayor en Santa María y San Vicente, y en Alza y San Pedro sería rezada los días de labor.

Los coadjutores de las tres anteiglesias extramurales deberían celebrar misa rezada diaria, la cual sería de libre aplicación. En cada uno de ellas se celebraría a distintas horas, y entre ellas habrá un intermedio para que pudiesen acudir los de los caseríos. En ellas explicarían el Evangelio los festivos, y principalmente en Adviento y Cuaresma explicarían la Doctrina cristiana a los niños y adultos que lo necesitasen. Podrían bautizar, extendiendo las correspondientes partidas sacramentales en libros existentes al efecto, y administrarían el viático a los moribundos, atendiendo, por supuesto, a los enfermos.

Una vez expuesta esta propuesta a las partes, fue enviada a la Corte, donde Carlos IV ordenó supuesta en marcha el 12 de marzo de 1804, y la aprobó definitivamente el 10 de mayo siguiente.

Con esta nueva propuesta sobre la mesa, parecía que la solución definitiva a los problemas de las parroquias donostiarra estaba próxima, pero era necesario que fuera puesta realmente en práctica en la ciudad. Para ello era preciso contar con el dinero suficiente, y a ello se aprestó el procurador de la ciudad, Vicente de la Torre, días después de la orden del rey del 12 de marzo.

Efectivamente, por medio de su petición del 23 de marzo de 1804, que pretendía se le expidiese por el Tribunal Diocesano certificado a propósito del encargo efectuado a José Antonio de Aguirre para que se sirviese examinar las cuentas de las vacantes entre 1772 y 1791, intentaba demostrar la disponibilidad, al menos, de los ya conocidos ciento noventa y siete mil quinientos ochenta y cuatro reales y seis maravedíes, que según había establecido el mismo comisionado, eran la cantidad resultante a favor del ramo de las vacantes, al finalizar el año económico 1991-1992.

Concedido ese mismo día lo así solicitado, el procurador tuvo a bien esperar a la llegada del nuevo obispo, el benedictino gallego Veremundo Arias y Teixeira, para proseguir con el expediente.

Pero antes incluso de que pudiese efectuar nuevas gestiones, el 2 de junio de 1804 el prior y el cabildo eclesiástico donostiarra escribieron al rey para pedirle que, antes de ordenar liberar la señalada cantidad, destinada a la construcción de las anteiglesias extramurales, se sirviese ordenar pagar al cabildo eclesiástico la cantidad resultante al servicio de los beneficios vacantes y de las primicias durante todo el tiempo en que estos permanecieron sin servidores.

Sin duda, esa petición debió tener efectos, y más incluso de los pensados primeramente por los eclesiásticos solicitantes, puesto que, antes de que la propia Real Cámara dictase alguna decisión, el 9 de octubre de 1804 el procurador de la ciudad, De la Torre, volvió a solicitar de la Secretaría del Tribunal una certificación de la cantidad existente a disposición de las vacantes, aunque esta vez de un modo más completo, puesto que habría que incluir en ella los descuentos ordenados en 1777 por el obispo Irigoyen: los también conocidos treinta y seis ducados anuales y los seis reales por cada misa maitinal que se celebrase por cada media epistolanía vacante.

Concedida ese mismo día la petición por el provisor Miguel Antonio de Úriz, el siguiente paso que se dio en esta cuestión lo dio la Real Cámara, al acordar que la Justicia y el Ayuntamiento donostiarra informase, con todos los razonamientos y justificantes inherentes al caso, a propósito de la última solicitud de los eclesiásticos.

La respuesta de la ciudad llegó el 26 de diciembre de 1804, y, además de responder a lo solicitado, puso encima de la mesa una nueva cuestión: la petición que hacía meses había solicitado un cabildo eclesiástico *unido*, ahora no era más que una petición de unos sacerdotes particulares²¹⁵, pues desde que en noviembre anterior se habían efectuado las presentaciones de diez nuevos beneficiados, según las instrucciones emanadas del informe de Lombardo de Tejada²¹⁶, los intereses de estos no tenían por qué coincidir con los de los solicitantes, antiguos cabildantes.

Yendo a la cuestión sobre la que directamente se le había interpelado, el consistorio donostiarra respondió que lo pedido en junio por el entonces cabildo eclesiástico no tenía toda la justicia que se quería hacer valer, puesto que el cabildo eclesiástico no sólo se hallaba alcanzado en la cantidad reconocida por el comisionado episcopal Aguirre por los frutos de las vacantes, sino también en otras más, que hacían un total conjunto de doscientos ochenta y cuatro mil quinientos veintiocho reales y veintisiete maravedíes. Ese alcance era el que, en su momento, había decidido a la Real Cámara a

215. En concreto estos eran Joaquín de Arrieta, Miguel Antonio de Remón, José Joaquín y José Vicente de Echanique, Manuel Antonio de Lozano, José Martín Aguirre Miramón, José Manuel de Mayora, Domingo y Francisco de Goicoechea. En ADP, c) 2.632, nº 5.

216. Se ponía así en marcha, si bien de una forma no completa, el plan ideado por este alto representante del obispado.

ordenar que fuese la ciudad la que administrase los frutos de las medias epistolánias vacantes, y que el *juicio de cuentas* al que tantas veces hacían alusión los antiguos cabildantes donostiarras todavía estaba pendiente en el Tribunal Diocesano, por lo que la ciudad terminaba su informe solicitando de la Real Cámara determinase lo que tuviese por conveniente, suplicando lo hiciese cuanto antes, pues el importe final y definitivo estaba destinado a la construcción de los tan anhelados tres templos extramurales.

Este informe de la ciudad fue complementado con nuevas gestiones de su procurador, De la Torre, en Madrid, puesto que el 21 de marzo de 1805 siguiente se comunicó desde la Real Cámara al obispo que, recordando las ya conocidas reales órdenes para que se llevase a efecto de forma definitiva el auto de arreglo parroquial en San Sebastián, según la propuesta de Lombardo de Tejada, lo pusiese en ejecución, con tal de que se observasen todos los detalles que le complementaban.

El 24 de abril de 1805, el provisor y vicario general Miguel Marco ordenó que se uniese esta real orden al expediente, y que con inserción de la misma se citase a los interesados para poder reasumir lo ordenado²¹⁷. Debían de asistir en el plazo de seis días, a partir del que se les comunicase la citación, para continuar e intentar poner fin al *juicio de cuentas*, señalándoles que, en caso de no asistir, proseguiría el proceso sin ellos.

Este llamamiento no surtió ningún tipo de efecto, pues, aunque la ciudad se presentó, por medio de su procurador en el Tribunal, no lo hizo el cabildo eclesiástico, y sólo su procurador Francisco Javier Martínez de Espronceda tuvo a bien comparecer, pero no realizó ningún tipo de gestión. En vistas a

217. En San Sebastián se citaría por cualquier escribano real tanto al cabildo eclesiástico como a la representación de la ciudad, los cuales, reuniendo a sus respectivas comunidades en los lugares acostumbrados, harían el nombramiento de representantes en el plazo de un día. En caso de presentarse la correspondiente notificación al *uso* y pase foral de la Diputación, fuese y se entendiese sin perjuicio de la jurisdicción de este Tribunal y con las reservas y protestas ordinarias. Como era de esperar, esta notificación pasó por la Diputación Foral, institución que le dio su pase foral en Azeitia el 30 de abril de 1805.

Las notificaciones se hicieron presentes por parte del escribano Antonio Ángel Ventura de Arizmendi el día 8 de mayo de 1805 en el Ayuntamiento, siendo notificados en nombre de la ciudad Francisco Antonio de Echagüe, Alcalde y Juez Ordinario, y también otras personas, entre ellas Francisco de Aldaz, Teniente de Alcalde y Juez Ordinario, y el regidor jurado José Ignacio de Arpide.

En el caso de la notificación a los eclesiásticos, se hizo en la sacristía de Santa María el 10 de mayo siguiente, recogíendola el vicario perpetuo de Santa María y prior Joaquín de Arrieta, y doce beneficiados más, que aseguraron ser la mayor parte del cabildo eclesiástico; en concreto fueron Domingo de Goicoechea, José Joaquín y José Vicente de Echanique, José Martín de Aguirre Miramón, José Bernardo de Echagüe, José Benito de Camino, Antonio Nicolás de Aguirre, Joaquín Santiago de Larreandi, José Juan de Landeribar, Vicente Andrés de Oyanarte, Antonio María de Iturralde y Joaquín Pío de Armendariz. *Ibidem*.

que no se retardase más la solución, un decreto del Tribunal de 7 de diciembre de ese mismo año ordenó que fuese mandado el expediente para sentencia.

Pero esta no se produjo, por lo que nuevamente el proceso sufrió un nuevo parón, que se prolongó hasta finales de julio de 1807, aunque sólo se reanudó para conocer el fallecimiento de Vicente de la Torre García, el representante de la ciudad en el Tribunal Diocesano. El 29 de ese verano mes el Ayuntamiento de San Sebastián, reunido en sesión²¹⁸, eligió de entre los cuatro aspirantes que se postularon para ese puesto, a Manuel Benito de Echeverría y a Diego del Villar. De todas formas, quien actuaría con su presencia física en el Tribunal sería Echeverría.

A estas alturas, el proceso estaba sufriendo un largo retraso, por lo que la ciudad solicitó el 18 de septiembre de la Real Cámara que se obligase al obispado a que se le diese la cantidad depositada a favor de las vacantes desde 1772, en calidad de devolverla con unos intereses del cuatro por ciento cuando se le ordenase, y todo ello con el objetivo de que se pudiesen iniciar las gestiones para la construcción de las tres anteiglesias extramurales.

Una vez estudiada esta petición, la Real Cámara envió al obispado el 19 de noviembre de 1807 una orden para que se prosiguiera hasta el final con el proceso de liquidación de cuentas, especificando que se pagase al prior y al cabildo eclesiástico donostiarra la cantidad resultante del servicio de administración de las epistolánias vacantes que se prestó por el conjunto de beneficiados, y no sólo hasta 1791, año hasta el cual se extendió el análisis de los frutos existentes por ese concepto por parte del comisionado episcopal Aguirre, sino hasta el momento en que dejó de haberlas, años más tarde. Por supuesto, también ordenaba al Tribunal Diocesano que finalizase cuanto antes el expediente, adaptándose a lo ya ordenado el 21 de marzo de 1805, fecha en la que se dio por bueno el informe preparado por el provisor Lombardo de Tejada, debiendo de depositar, a ese efecto, el dinero resultante de la liquidación de las epistolánias vacantes en manos de la ciudad o de persona de confianza de las partes. A tal efecto, le indicaba que se había de oír previamente tanto a la representación del conjunto de la ciudad como de los barrios extramurales.

El 1 de diciembre de 1807 el nuevo procurador de la ciudad, Echeverría, se presentó ante el Tribunal Diocesano pamplonés con sus credenciales para ejercer ese cargo, siendo admitido por el provisor en el proceso ese mismo día.

Este procurador se mostró con cierta diligencia en sus primeros días, pero con no mucho éxito, al fin y a la postre. A pesar de que pidió los autos

218. Eran sus alcaldes Miguel Joaquín de Lardizabal y Joaquín Gregorio de Goicoa; sus regidores jurados Fermín de Urtizverea y Joaquín Tadeo de Garde; los regidores Josef Ygnacio de Arpide, Joaquín Vicente de Echagüe y Manuel Joaquín de Aroztegui; el síndico Procurador General era Luis Francisco de Larburu. Faltó a este acto el regidor Ramón Francisco de Izquierdo. *Ibidem*.

al Tribunal para estudiarlos, no pudo obtenerlos, porque en la Secretaría le aseguraron que no se hallaban allí. Su reacción movilizó, si quiera momentáneamente, al Tribunal, porque el 10 de diciembre de 1807 pidió al provisor librase censuras generales para averiguar dónde se encontraban dichos autos. Tras encontrarlos, le fueron entregados al solicitante.

Habiéndolos estudiado, solicitó el 11 de enero de 1808 que se insertasen en él las últimas y examinadas solicitud de la ciudad y disposiciones de la Real Cámara. Pero no culminaron ahí sus gestiones, puesto que el día 16 siguiente solicitó del provisor se llevasen para sentencia los autos, tal y como se estableciera el 7 de diciembre de 1805, proveyéndose, en todo caso, como la ciudad lo había solicitado

Lo efectuado por Echeverría sí que consiguió, al menos, espolear tanto al provisor como, fundamentalmente, al procurador de los cabildantes eclesiásticos donostiarras. Con la orden del provisor del 25 de enero de 1808, se movilizó de nuevo el proceso, enviándose citaciones a las partes²¹⁹.

De todas formas, el proceso no continuó, por inasistencia de la parte de los eclesiásticos concernidos. A pesar de que el procurador Echeverría solicitó el 9 de marzo de 1808 que se resolviese de forma definitiva por el Tribunal, por supuesto como él lo tenía ya pedido, el provisor, antes de tomar decisión alguna sobre la cuestión, decidió enviar el expediente al fiscal, para que informase.

Durante el periodo bélico de la Guerra de la Independencia el parón fue inevitable. Tan sólo tras ella se reanudó el proceso, tímidamente, para que los sacerdotes donostiarras afectados por él designasen como procurador a quien debía de sustituir a Espronceda, quien había sido ascendido a Secretario del Tribunal, procediéndose a nombrar por tal a Diego del Villar, quien nunca antes había decidido actuar a favor de la ciudad, a pesar de su nombramiento el 29 de julio de 1807.

Un nuevo parón llegó al proceso. Se interrumpió el 27 de mayo de 1819, cuando, en nombre de la Real Cámara, Juan Ignacio de Ayestaran solicitó del obispo el que se le diese cuenta de las variaciones necesarias para atender de la mejor forma posible a los feligreses que vivían al interior de las murallas

219. La primera notificación que se realizó fue a la Provincia, a los efectos de poder actuar convenientemente en ella. Concedido el pase foral el 4 de febrero de 1808, se notificó la continuación del expediente primeramente al Ayuntamiento de San Sebastián, en su sala consistorial, el 7 de febrero, más en concreto a sus alcaldes José Santiago de Claessens y José María Soroa y Soroa; lo mismo se hizo el 20 de febrero siguiente en la sacristía del templo de Santa María, habiendo pasado notificación previa al prior Joaquín Santiago de Larreandi. Allí tuvo que oír el notificador episcopal que el cabildo, como tal, no se daba por enterado, sino que en realidad la cuestión atañía únicamente a *algunos particulares suyos*, a quienes remitía (se debía notificar el recado a los beneficiados que quedaban de la época de las vacantes, quienes habían administrado sus frutos). *Ibidem*.

de la ciudad. A pesar de que el nuevo gobernante del obispado, José Luis de Landa, emplazó el 2 de junio siguiente a las partes, y de que todas nombraron sus comisionados, el proceso sufrió un nuevo receso, que se prolongó hasta el 10 de noviembre de 1829. En esa fecha, los procuradores Echeverría y Manuel Oneca, este último en representación del cabildo eclesiástico donostiarra, y en el afán de proponer conjuntamente una solución de compromiso al Tribunal, relataron primeramente cómo estaba la situación parroquial:

Señalaron en primer lugar que en las vacantes existentes en los economatos establecidos para los feligreses extramurales no se había logrado lo que se proponía por los concursos de oposición²²⁰, ni esperaban se consiguiese, por el mucho trabajo existente en ellos y por la escasa renta con que se les dotaba, además de otras circunstancias desfavorables que conllevaban consigo, habiendo sido inútil por ello lo estipulado por el último plan presentado en cuanto a la terna, pues nunca se había podido contar, por falta de aspirantes, con esa solución²²¹. Esa había sido la razón por la que los economatos extramurales habían estado ocupados, y ello siempre que lo habían estado, por simples *servidores*, pues en otros periodos de tiempo habían estado abandonados, o con la circunstancia de que un solo servidor había tenido que ocuparse de dos economatos.

Así pues, y con la intención de poder dar una solución adecuada a estas piezas *de servicio* en los territorios extramurales, los comisionados de esas instituciones, secular y eclesiástica, propusieron que los sacerdotes destinados a ese territorio pudiesen aspirar, en el momento en que quedasen vacantes, a las vicarías de los templos de Santa María y San Vicente, pues, evidentemente, contaban con las condiciones requeridas para ellos; no había de caer en el olvido que, para optar a las plazas de esas tenencias de cura extramuros, habían tenido que superar el pertinente examen de cura de almas.

El 26 de septiembre de 1831 el provisor y vicario general Casildo Goicoa aprobó esa propuesta.

Es la última decisión que se toma en el complejo expediente de la reforma benéfico donostiarra, pero no solucionó sus problemas, por lo que quedó inconcluso.

220. Mostraban su extrañeza en este punto, porque, al fin y al cabo, los que hubiesen de desempeñar esos economatos eran meros tenientes de los párrocos de Santa María y San Vicente. A tal efecto, y como tales tenientes de vicario, sus funciones consistían, evidentemente, en administrar los sacramentos, atender a los enfermos y celebrar Misa los días festivos. En ADP, c) 2.632, nº 8.

221. En ocasiones sólo se había presentado una persona para el puesto. A los así contratados se les denominaba, por el Ayuntamiento y por el propio cabildo eclesiástico, como *servidores mercenarios*. Evidentemente, en cuanto podían hacerlo, se despedían del lugar e iban a un trabajo con mejores condiciones. *Ibidem*.

Año	Nº de medias epistolarias vacantes	Beneficiados difuntos	Frutos de la cevera: en reales y en maravedies	Frutos de la sidra	Deducciones	Masa Decimal Líquida	Cantidad líquida para cada media epistolaria	Cargos en vacantes	Datos en vacantes	Alcance final en vacantes
1772	6	Vicente de Olascoaga y José de Orella	37.227 reales y 20 mars.	7.600 reales	3.093 reales y 23 maravedies	41.733 reales y 33 maravedies	521 reales y 22 maravedies	3.129 reales y 30 maravedies	1.748 reales y 15 maravedies	1.381 reales y 15 maravedies
1773	8	Pedro Antonio de Lubelza	40.244 reales y 9 maravedies	34.440 reales	3.194 reales y 5 maravedies	7.492 reales y 5 maravedies	893 reales y 22 maravedies	8.530 reales y 21 maravedies	3.047 reales y 20 maravedies	5.483 reales y un maravedi.
1774	15	Martín Goicoa. José Manuel de Garagorri. Manuel Antonio de Erauso	24.989 reales y 10 maravedies	15.012 reales y 20 maravedies	4.699 reales y 5 maravedies	35.303 reales y 8 maravedies	441 reales y 9 maravedies	12.102 reales	5.440 reales y 25 maravedies	6.661 reales y 9 maravedies
1775	17	Elias de Leiza	38.258 reales y 28 maravedies	31.200 reales	3.289 reales y 4 maravedies	66.164 reales y 26 maravedies	827 reales	20.720 reales y 9 maravedies	4.482 reales y 25 maravedies	16.237 reales y 18 maravedies
1776	21	José Manuel Berroeta. Juan Antonio de Celarain	38.335 reales y 5 maravedies	20.400 reales	3.644 reales y 28 maravedies	55.085 reales y 3 maravedies	688 reales y 23 maravedies	30.699 reales y 25 maravedies	3.535 reales y 7 maravedies	27.164 reales y 18 maravedies
1777	21		36.604 reales y 22 maravedies	24.810 reales	7.190 reales y 26 maravedies y un cuartillo.	54.224 reales, 28 maravedies y un cuartillo	677 reales y 27 maravedies	40.494 reales y 16 maravedies	29.177 reales y 9 maravedies	11.317 reales y 7 maravedies

Año	Nº de medias epistolarias vacantes	Beneficiados difuntos	Frutos de la cevera: en reales y en maravedies	Frutos de la sidra	Deducciones	Masa Decimal Líquida	Cantidad líquida para cada media epistolaria	Cargos en vacantes	Datas en vacantes	Alcance final en vacantes
1778	22	Juan José Medina	34.465 reales, 26 maravedies y un cuartillo.	17.140 reales	5.002 reales 18 maravedies y medio	47.604 reales, 17 maravedies y tres cuar- tillos	595 reales	24.407 reales y 7 maravedies	1.414 reales y 18 maravedies	22.992 reales y 23 maravedies
1779	23	José Manuel de Lopeda	34.244 reales y 8 maravedies	19.890 reales	5.335 reales y 2 maravedies	48.803 reales, 23 maravedies y tres cuartos.	610 reales	37.022 reales y 23 maravedies	1.398 reales y 2 maravedies	35.624 reales y 2 maravedies
1780	24	Juan Bautista de Garayoa	31.188 reales y 22 maravedies	11.954 reales y un cuartillo	6.523 reales y 26 maravedies	36.622 reales, 28 maravedies y un cuartillo	457 reales y 26 maravedies	46.610 reales y 33 maravedies	1.949 reales y 8 maravedies	44.661 reales y 25 maravedies
1781	28	Antonio de Aguirre. Juan Antonio de Lazcano	33.795 reales y 5 maravedies	23.167 reales y 17 maravedies	6.797 reales, 10 maravedies y un cuartillo	50.167 reales	627 reales	62.217 reales y 25 maravedies	2.236 reales y 30 maravedies	59.980 reales y 29 maravedies
1782	29	Tomás de Parada	39.905 reales y 27 maravedies	22.377 reales y 6 maravedies	8.764 reales, 16 maravedies y un cuartillo	53.525 reales, 16 maravedies y tres cuar- tillos	669 reales	79.381 reales y 29 maravedies	2.618 reales y 21 maravedies	76.763 reales y 8 maravedies
1783	30	Francisco Javier Arriola	30.517 reales y 11 maravedies	28.361 reales y 8 maravedies	9.983 reales, 26 maravedies y medio	48.900 reales, 9 maravedies y un cuartillo	611 reales y 8 maravedies	95.100 reales y 10 maravedies	2.809 reales y 26 maravedies	92.290 reales y 18 maravedies

Año	Nº de medias epistolarias vacantes	Beneficiados difuntos	Frutos de la cevera: en reales y en maravedies	Frutos de la sidra	Deducciones	Masa Decimal Líquida	Cantidad líquida para cada media epistolaria	Cargos en vacantes	Datos en vacantes	Alcance final en vacantes
1784	30		33.237 reales y 27 maravedies	23.840 reales	10.448 reales y 33 maravedies	46.630 reales y 9 maravedies	582 reales y 29 maravedies	109.776 reales y 4 maravedies	1.850 reales y 10 maravedies	107.925 reales y 28 maravedies
1785	30		40.353 reales y 28 maravedies	32.444 reales	19.309 reales y 1 maravedí.	53.490 reales y 28 maravedies	668 reales y 28 maravedies	127.984 reales y 12 maravedies	4.836 reales y 22 maravedies	123.147 reales y 24 maravedies
1786	32	José Joaquín Zulaica	33.058 reales y 18 maravedies	28.738 reales y 17 maravedies	12.481 reales	49.317 reales y 15 maravedies	616 reales y 26 maravedies	142.873 reales y 28 maravedies	4.239 reales y 13 maravedies	138.634 reales y 15 maravedies
1787	32		39.338 reales y 32 maravedies	30.363 reales	18.699 reales y 26 maravedies	51.004 reales y 11 maravedies	637 reales y 18 maravedies	159.035 reales y 13 maravedies	2.419 reales y 17 maravedies	156.615 reales y 30 maravedies
1788	36	Miguel Ascensio de Huici Domingo Ignacio de Olozaga	43.136 reales, 2 maravedies y dos cuartillos	34.938 reales	6.556 reales, 7 maravedies y dos cuartillos	71.519 reales y 28 maravedies	893 reales y 33 maravedies	188.798 reales y 28 maravedies	12.925 reales y 18 maravedies	175.873 reales y 10 maravedies
1789	41	Juan Antonio de Mendiburu, Juan Domingo Sánchez Iradi, y Pedro de Aznárez	49.403 reales y 10 maravedies y medio	32.532 reales y medio	8.202 reales y 11 maravedies y medio	73.735 reales y 12 maravedies	921 reales y 24 maravedies	213.663 reales y 8 maravedies	9.909 reales y 8 maravedies	203.754 reales

Año	Nº de medias epistolanas vacantes	Beneficiados difuntos	Frutos de la cevera: en reales y en maravedies	Frutos de la sidra	Deducciones	Masa Decimal Líquida	Cantidad líquida para cada media epistolania	Cargos en vacantes	Datas en vacantes	Alcance final en vacantes
1790	46	Ramón de Aranalde	40.676 reales y 33 maravedies	5.964 reales y medio maravedi.	10.416 reales, y 32 maravedies y medio	36.225 reales y 29 maravedies	452. reales y 27 maravedies	224.582 reales y 18 maravedies	25.181 reales y 33 maravedies	199.400 reales y 19 maravedies
1791	47	José Antonio de Arrieta	41.460 reales, 30 maravedies y medio	20.871 reales y 31 maravedies	35.043 reales y 33 maravedies	27.291 reales y 5 maravedies y medio	341 reales y 4 maravedies	215.433 reales y 3 maravedies	17.848 reales y 18 maravedies	197.584 reales y 19 maravedies

Apéndices

Apéndice N° 1

Informe resumido del análisis de las cuentas de las medias epistolánias vacantes en el cabildo eclesiástico donostiarra, entre 1772 y 1791, ambos inclusive, y llevado a cabo por el comisionado episcopal José Antonio de Aguirre.

Año 1772

Como en todos los años que se especificarán a continuación, la primera de las noticias que aportaba el informe fue la de bajas en el cabildo eclesiástico, bien por defunción, bien por desistimiento, especificándose a continuación el número de días transcurridos desde el comienzo del año económico, el 11 de noviembre, cuya paga habría que satisfacer a los herederos del finado, siempre según el número de epistolánias que tuviese, al cual habría de sumarse la tercera parte de los frutos correspondientes a su salario en el año siguiente al día de su fallecimiento, el conocido como *post mortem*.

Así pues, en ese año de 1772, se apuntó que el beneficiado Vicente de Olascoaga murió el 7 de septiembre de 1771 (según partida de finados aportada al efecto²²²). Comoquiera que poseía tres medias epistolánias, esas son las que se apuntan para ese año. A sus herederos les correspondían por este año el salario por el tiempo transcurrido desde el 11 de noviembre hasta el día del fallecimiento, más la tercera parte del año siguiente, por el *post mortem*.

El vicario de Santa María, José de Orella, murió el 25 de marzo de 1772, y con su fallecimiento quedaron vacaron tres medias epistolánias. En los frutos de este año le correspondía la cuota de ciento treinta y cinco días, que son los que transcurrieron desde San Martín de 1771 hasta su muerte, y la tercera parte del *post mortem* de los frutos del inmediato año. Así pues, en las cuentas de 1772 hay seis vacantes.

En relación a los ingresos habidos en ese año económico, y según certificación aportada por el prior de ese año, Vicente de Alquizaleta, en las cuentas aprobadas el 3 de julio de 1773, se anotó que la cevera (los frutos de trigo, maíz, haba, chacolín y ganado), una vez descontados setenta y dos reales y catorce maravedíes pertenecientes a los frutos del año anterior, más otros ochenta reales pertenecientes al ramo

222. Todos los fallecimientos de sacerdotes en los años siguientes se certifican por el prior mediante partida de defunción aportada al efecto. Por ello, y salvo novedad en ese sentido, no se señalará esa circunstancia justificativa en adelante.

de la manzana, poseía la cantidad de treinta y siete mil doscientos veintisiete reales y veinte maravedíes. Por otra parte, la sidra vendida *al por menor* importó siete mil seiscientos reales, con lo que ambas partidas hacen cuarenta y cuatro mil ochocientos veintisiete reales y veinte maravedíes. Esa era la cantidad que correspondía a ese año por el concepto de Masa Decimal.

A dicha cantidad habría que hacerle las siguientes deducciones: por gastos comunes²²³ había de disminuirse de esa cantidad la de dos mil quinientos setenta y nueve reales y veintitrés maravedíes, a los que habían de añadirse otros ciento ochenta y cuatro reales por el gasto de los procuradores que asistieron a la Congregación del Clero en Tolosa, y también otros trescientos treinta reales pagados al prior. Por todo ello, la suma de todas las deducciones alcanza la cifra de tres mil noventa y tres reales y veintitrés maravedíes

Por lo tanto, la *Masa decimal líquida* ascendió a un total de cuarenta y un mil setecientos treinta y tres reales y treinta y un maravedíes²²⁴.

Con esa cuenta efectuada, resultaba que a cada una de las ochenta medias epistolánias correspondía la cantidad de quinientos veintiún reales y veintidós maravedíes, quedando indivisibles, y por lo tanto, para el siguiente año, la cantidad de sesenta y tres maravedíes. Por ello, correspondían a las seis medias epistolánias vacantes de ese año la cantidad bruta de tres mil ciento veintinueve reales y treinta maravedíes, que ingresan en el *Cargo de las Vacantes*.

Lógicamente, a ese *cargo* había que hacerle las correspondientes deducciones, que sumaron un total de mil setecientos cuarenta y ocho reales y quince maravedíes²²⁵.

223. Tablas de ambos coros, gastos de colectar y beneficiar el txakolí, la renta del vicario de Alza (ochocientos veintiocho reales y seis maravedíes); el salario del chantre de Alza (trescientos treinta reales); la misa de tercia que cantó el vicario de Santa María; el salario del archivero del cabildo (ciento doce reales); el subsidio y el excusado (ciento setenta y un reales y ocho maravedíes, con los descuentos incluidos); el salario del secretario del cabildo (seiscientos reales); el trabajo de Manuel de Echebelz por orden del cabildo; el alcance de José de Aguirre en sus cuentas extraordinarias (ciento veintinueve reales y tres maravedíes). *Ibidem*.

Vistas al por menor todas estas deducciones, y comoquiera que serán similares para los *años económicos* siguientes, no se mencionarán los conceptos, señalándose únicamente la cantidad total para cada *año económico*.

224. Todas las partidas anotadas hasta ese momento incluían, según el comisionado Aguirre, los justificantes pertinentes, oportunamente aportados por el prior Alquizaleta, salvo una, la partida del gasto de los procuradores que acudieron a la Congregación del Clero de Tolosa, por haber sucedido esa asistencia en periodo del anterior prior. *Ibidem*

225. Las deducciones que se efectuaron eran las siguientes: por la tercera parte que de los frutos correspondían a los herederos del beneficiado Olascoaga, que debía de haber percibido desde el día de San Martín hasta el de su muerte (por las tres mencionadas tres medias epistolánias) quinientos veintiún reales; por el mismo concepto a favor de los herederos del también fallecido vicario Orella, quinientos setenta y ocho reales y veintisiete maravedíes; por los treinta y seis ducados asignados por el obispo; y, finalmente, por las cuarenta y dos misas maitinales cantadas que debían de haberse celebrado ese año por las dichas seis medias epistolánias vacantes, a seis reales la misa, doscientos cincuenta y dos reales, siempre según certificación del prior. *Ibidem*.

Ello aportaba una cantidad total a favor de las vacantes en ese año de mil trescientos ochenta y un reales y quince maravedíes.

Año 1773

En este año falleció el beneficiado Pedro Antonio de Lubelza el 4 de noviembre de 1773, que contaba con dos medias epistolánias. Así pues, y por su trabajo durante ese año económico, le correspondía la cuota de trescientos cincuenta y nueve días. El *post mortem* se le debería aplicar en el año siguiente de su muerte.

Las cuentas originales de ese año fueron ofrecidas por el prior José Joaquín de Zulaica, y fueron aprobadas por el cabildo el 14 de junio y el 28 de agosto de 1774.

Según esas cuentas, el ramo de la cevera importó cuarenta mil doscientos cuarenta y cuatro reales y nueve maravedíes. El cálculo prudencial de la manzana ascendió a mil seiscientas noventa y seis cargas y media, de las cuales quince pertenecían a la *Casa Excusada*, y las percibieron sus arrendadores; del resto se repartieron veintiuna cargas a cada media epistolanía, haciendo así un total de mil seiscientas ochenta cargas, que se vendieron *en rama* a veinte reales y medio, ascendiendo el total de lo conseguido a treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta reales²²⁶.

A esas dos cantidades había que sumar la pequeña cantidad que en la repartición de la cuenta de 1772 quedó impartible, y que era la de dos reales y cinco maravedíes.

El conjunto de estas partidas aporta una total para la *Masa Decimal* de setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis reales y catorce maravedíes.

A esa cantidad se le hubieron de practicar, por el concepto de *Deducciones* tres mil ciento noventa y cuatro reales y cinco maravedíes, por lo que la *Masa Decimal Líquida* ascendió a setenta y un mil cuatrocientos noventa y dos reales y nueve maravedíes, los cuales, repartidos entre las ochenta medias epistolánias, arrojaban un resultado de ochocientos noventa y tres reales y veintidós maravedíes para cada una de ellas, quedando sin repartirse el pequeño pico de diecisiete maravedíes. De ahí que a las dos nuevas medias epistolánias vacantes al final de ese año económico les correspondiese la cantidad de siete mil ciento cuarenta y nueve reales y seis maravedíes.

A esa cantidad del cargo, había que añadirle el *Cargo* del año anterior, haciendo un total de ocho mil quinientos treinta reales y veintiún maravedíes. Con las *Deducciones* a practicar por ese año, y que ascendían a la cantidad de tres mil cuarenta y siete reales y veinte maravedíes, ascendía el total líquido del *Alcance* a favor de las vacantes a la cantidad de cinco mil cuatrocientos ochenta y tres reales y un maravedí.

226. En este momento se señalaba que el sobrante de carga y media que faltaba se había vendido de forma separada por el prior, y su importe estaba incluido en la cantidad señalada para el conjunto de la cevera. *Ibidem*.

Año 1774

El 20 de enero de 1774 murió el presbítero beneficiado Martín Goicoa; poseía cuatro medias epistolánias, por lo que en los frutos de este año le correspondía la cuota de cuarenta y siete días que pasaron desde San Martín de 1773 hasta su muerte, y en los del siguiente, la tercera parte del *post mortem*.

Igualmente, el 22 de mayo de 1774 falleció el presbítero beneficiado José Manuel de Garagorri; comoquiera que poseía una media epistolanía, correspondía a sus herederos la cuota a ese respecto de ciento noventa y tres días, y el *post mortem* en el inmediato.

De igual forma, Manuel Antonio de Erauso, presbítero beneficiado, murió el 1 de junio de 1774. Por su muerte vacaron otras dos medias epistolánias, y en los frutos de este año le correspondía la cuota de doscientos tres días, y el *post mortem* en el inmediato.

Con estas tres, eran ya quince las vacantes que había al final de este año económico.

Según las cuentas originales dadas por el prior de este año, el vicario de San Vicente, José Antonio de Arrieta, los frutos de la cevera ascendieron a veinticuatro mil novecientos ochenta y nueve reales y diez maravedíes.

Por cuenta ofrecida el 12 de enero de 1775 por el comisionado Vicente Antonio de Alquizaleta para beneficiar la manzana, se demuestra que se recogieron ese año trescientas setenta y cinco cargas, que reducidas a sidra y vendidas *al por menor* lograron unos ingresos líquidos de quince mil doce reales y veinte maravedíes.

Ambas partidas, unidas con lo del pico sobrante en las cuentas del año anterior, ascendían a un total de cuarenta mil dos reales y trece maravedíes.

Efectuadas las correspondientes deducciones, se alcanzó una *Masa Decimal líquida* de treinta y cinco mil trescientos tres reales y ocho maravedíes, los cuales, repartidos entre las consuetudinarias ochenta medias epistolánias, hacían que correspondiese a cada una de ellas la cantidad de cuatrocientos cuarenta y un reales y nueve maravedíes, quedando sobrante por no poder dividirse, y para las cuentas del año siguiente, dos reales y ocho maravedíes.

Así pues, y por ese año económico, el producto en bruto para ingresar en el ramo de las vacantes ascendía a seis mil seiscientos dieciocho reales y treinta y tres maravedíes.

Si a esta cantidad de ese año, se le sumaban los cinco mil cuatrocientos ochenta y tres reales y un maravedí proveniente del año anterior, había una cantidad total a favor de las vacantes de doce mil ciento dos reales, y con las correspondientes deducciones, de cinco mil cuatrocientos cuarenta reales y veinticinco maravedíes, se alcanzaba un total líquido a favor de ellas de seis mil seiscientos sesenta y un reales y nueve maravedíes, que se pondrán en el cargo del año siguiente.

Año 1775

El beneficiado Elías de Leiza murió el 13 de octubre de 1775. Poseía dos medias epistolánias, que son las que se anotan a partir de ese año, correspondiéndoles a sus herederos y hasta esa fecha la cuota de trescientos treinta y siete días de emolumentos, más el *post mortem* del año siguiente.

Por las cuentas dadas por el prior de este año, Miguel Ascensio de Huici, convenientemente aprobadas por el cabildo, los frutos ingresados por la cevera de este año ascendieron a treinta y ocho mil doscientos cincuenta y un reales y veintiocho maravedíes. Además, se contabilizaron mil trescientas cargas de manzana, que se vendieron *en rama*, a veinticuatro reales la carga, lográndose por tanto otros treinta y un mil doscientos reales. Esas cantidades, junto con el pico sobrante del año anterior, hacían un total de sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres reales y treinta maravedíes, que componían la *Masa Decimal* de ese año.

Comoquiera que las *deducciones* ascendieron a tres mil doscientos ochenta y nueve reales y cuatro maravedíes, la *Masa Decimal Liquidada* ascendió ese año a sesenta y seis mil ciento sesenta y cuatro reales y veintiséis maravedíes.

Dividida esa cantidad entre las ochenta medias epistolánias existentes, correspondía a cada una de ellas la cantidad de ochocientos veintisiete reales, quedando una cantidad indivisible de cuatro reales y veintiséis maravedíes. Por lo tanto, a las diecisiete vacantes existentes a partir de ese año económico correspondían catorce mil cincuenta y nueve reales en bruto.

A ellos había, por una parte, que sumar los seis mil seiscientos sesenta y un reales provenientes del año 1774, y restarle, por otra parte, la cantidad de cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos reales y veinticinco maravedíes, por lo que el *Alcance* a favor de las vacantes al finalizar ese año era el de dieciséis mil doscientos treinta y siete reales y dieciocho maravedíes.

Año 1776

El beneficiado José Manuel Berroeta murió el 2 de junio de 1776, quedando vacantes por su fallecimiento tres medias epistolánias, y correspondía por tanto a sus herederos por el salario no recibido en este año la cuota de doscientos cuatro días, más la tercera parte de los frutos, por el *post mortem*, el año siguiente.

También falleció en este año económico Juan Antonio de Celarain, el 16 de octubre de 1776, sumándose así a las vacantes que ya había hasta ese momento otra media epistolanía que poseía, correspondiéndoles a sus herederos la parte correspondiente a su salario, por ese año, de los trescientos cuarenta y un días transcurridos desde el 11 de noviembre anterior, más la tercera parte del *post mortem* del año siguiente.

Al final de este año económico, el total de las medias epistolánias vacantes ascendía a veintiuna.

Por las cuentas ofrecidas por el prior Domingo Ignacio de Olozaga, aprobadas por el cabildo el 30 de agosto de 1777, tenemos conocimiento de que la cevera de ese

año importó treinta y ocho mil trescientos treinta y cinco reales y cinco maravedíes. Así mismo, y por la cuenta ofrecida por el comisionado Vicente Ignacio de Alquizalete para la administración de los frutos recogidos por la manzana, sabemos que hubo cuatrocientas cincuenta y cinco cargas, las cuales, convertidas en sidra, y vendidas al por menor, supusieron unos ingresos de veinte mil cuatrocientos reales. Hecha la suma de los dos ingresos, y sumado el resto indivisible que quedó del año pasado, que eran cuatro reales y veintiséis maravedíes, ascendía el total de la *Masa Decimal* de ese año a cincuenta y ocho mil setecientos treinta y nueve reales y treinta y un mil maravedíes.

Por *deducciones* hubo que restar a esa suma la cantidad de tres mil seiscientos cuarenta y cuatro reales y veintiocho maravedíes, por lo que la *Masa Decimal Líquida* de ese año ascendió a cincuenta y cinco mil noventa y cinco reales y tres maravedíes.

Esa cantidad, repartida entre las ochenta medias epistolánias, hacía que tocara a cada una de ellas seiscientos ochenta y ocho reales y veintitrés maravedíes, quedando impartibles treinta y tres maravedíes para el año siguiente. Por ello, la cantidad que correspondía a las veintiuna vacantes en ese año ascendió a catorce mil cuatrocientos sesenta y dos reales y siete maravedíes.

De todas formas, esa cantidad se vio incrementada con el cargo que para dicho concepto había del año anterior, dieciséis mil doscientos treinta y siete reales y dieciocho maravedíes, lo cual hacía un total positivo a favor de treinta mil seiscientos noventa y nueve reales y veinticinco maravedíes; se le hubieron de descontar de la data tres mil quinientos treinta y cinco reales y siete maravedíes, con lo cual el Alcance contra el cabildo eclesiástico al finalizar ese año ascendió a veintisiete mil ciento sesenta y cuatro reales y dieciocho maravedíes.

Año 1777

Este año no hubo fallecimientos de cabildantes. Las cuentas fueron ofrecidas por el prior José Joaquín de Zulaica, siendo aprobadas por el cabildo el 1 de julio de 1788.

Según ellas, los frutos recogidos por la cevera importaron treinta y seis mil seiscientos cuatro reales y veintidós maravedíes. Los aportados por las ochocientas veintisiete cargas de manzana, que se vendieron en rama, fueron otros veinticuatro mil ochocientos diez reales, por lo que ambas partidas juntas, con los treinta y tres maravedíes indivisibles del año anterior, suman una *Masa Decimal* de sesenta y un mil cuatrocientos quince reales y veintiún maravedíes de vellón.

Las *deducciones* que se aplicaron en este año fueron siete mil ciento noventa reales y veintiséis maravedíes, por lo que la *Masa Decimal Líquida* fue de cincuenta y cuatro mil doscientos veinticuatro reales y veintiocho maravedíes y un cuartillo²²⁷.

Una vez dividida esta cantidad entre las ochenta medias epistolánias, correspondía a cada una por ese *año económico* el importe de seiscientos setenta y siete reales y veintisiete maravedíes, quedando impartibles un real y diez maravedíes para el año siguiente.

227. Un maravedí se divide en cuatro cuartillos; dos cuartillos son medio maravedí.

Con respecto a las vacantes, resultó corresponder a las veintiuna provenientes del año anterior la cantidad de catorce mil doscientos treinta y tres reales y veintitrés maravedíes. De todas formas, esa no fue la cantidad a ingresar por ese concepto en ese año, puesto que se le hubieron de practicar las deducciones *corrientes* en cada año por un valor de novecientos tres reales y veinticinco maravedíes, con lo que el producto total de las vacantes por este año ascendió a trece mil trescientos veintinueve reales y treinta y dos maravedíes, que se anotan en el Cargo contra el cabildo eclesiástico. Sumada esa cantidad a la cantidad proveniente de años anteriores, hacía un Alcance total de cuarenta mil cuatrocientos noventa y cuatro reales u dieciséis maravedíes.

Esa debía de ser la cantidad que se tenía que deber hasta ese año, inclusive, pero en este último año económico la data de las vacantes fue, además, extraordinaria, pues además de la ya descontada, hubo de restársele la cantidad total de veintinueve mil ciento setenta y siete reales y nueve maravedíes, radicando para ello el motivo en que se tuvo que aplicar, por parte del Obispo Irigoyen, y entre otros, un descuento de once mil ochocientos sesenta y nueve reales y cuatro maravedíes, los mismos que se debían desde la sentencia del 22 de noviembre de 1776 hasta el 14 de octubre de 1777, en la que se reformó el decreto por orden real, tal y como ya se había avisado en las advertencias previas a estas cuentas²²⁸.

Así pues, si a los cuarenta mil cuatrocientos noventa y cuatro reales y dieciséis maravedíes del cargo le restamos los mencionados descuentos extraordinarios, la cantidad real existente a partir de entonces a favor del ramo de las vacantes ascendía a un total de once mil trescientos diecisiete reales y siete maravedíes.

Año 1778

Curiosamente, en este año no se produjo ningún óbito de cabildantes. Se produjo un desistimiento, el del beneficiado Juan José de Medina, fechado el 7 de enero de 1778; con él, quedó vacante la única media epistolanía que poseía²²⁹. Se apuntan a su favor los cincuenta y ocho días transcurridos desde San Martín hasta la fecha del desistimiento.

En lo referente a las cuentas, facilitadas por el prior Vicente Antonio de Alquizalete, y aprobadas el 27 de junio y el 28 de diciembre de 1779, resulta haber impor-

228. Según informaba el comisionado Aguirre, en la cantidad restada al ramo de las vacantes se incluían, entre otras, las cantidades pagadas a Francisco Javier de Leizaur y a Manuel de Anciola, por propia orden del obispo Irigoyen, y que ascendían a seis mil trescientas treinta y un reales y diecisiete maravedíes; también se anotaban en esta cuenta los dos mil cuatrocientos setenta y cuatro reales y cuatro maravedíes entregados a Manuel Antonio de Arriola y a Juan José de Zuaznabar, igualmente por orden del obispo; otros cuatro mil setecientos veintiún reales y medio entregados a José Joaquín de Mendizabal y a Juan Bautista de Echave; y, por fin, otros dos mil novecientos setenta y dos reales y veintiún maravedíes entregados también a los mismos por orden del obispo. *Ibidem*.

229. Confiesa el comisionado Aguirre que no hay documento que justifique el desistimiento, pero que servía de gobierno lo así asegurado por el cabildo eclesiástico en sus cuentas. *Ibidem*.

tado la cevera la cantidad de treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco reales y veintiséis maravedíes y un cuartillo. Así mismo, y según las cuentas presentadas por el mismo prior el 9 de febrero de 1779, se anotaron trescientas setenta y nueve cargas de manzana, que fueron convertidas en sidra y fueron vendidas *al por menor*, obteniéndose por esa operación diecisiete mil ciento cuarenta reales. Ambas partidas, junto con el pico sobrante de 1777, un real y diez maravedíes, hacían un total de *Masa Decimal* de cincuenta y dos mil seiscientos siete reales, dos maravedíes y un cuartillo.

Por el concepto de *deducciones* hubieron de descontarse ese año cinco mil dos reales y dieciocho maravedíes y medio, luego la *Masa Decimal Líquida* ascendió a cuarenta y siete mil seiscientos cuatro reales, diecisiete maravedíes y tres cuartillos.

Esa cantidad, dividida entre las ochenta medias epistolánias nos arrojaba un valor para cada una de ellas de quinientos noventa y cinco reales de vellón, quedando impartibles y para el año siguiente cuatro reales, diecisiete maravedíes y tres cuartillos. Por lo tanto, a las veintidós vacantes existentes desde ese año correspondían en ese periodo económico trece mil noventa reales, de los que se hacía cargo el cabildo.

El cargo total de las vacantes al final de ese año se componía de esos trece mil noventa reales, más el alcance de la última cuenta, de 1777, que ascendía a once mil trescientos diecisiete reales y siete maravedíes, lo que hacía un total de veinticuatro mil cuatrocientos siete reales y siete maravedíes. Comoquiera que la data en ese año ascendió a mil cuatrocientos catorce reales y dieciocho maravedíes, el Alcance total a favor de las vacantes hasta ese año supuso veintidós mil novecientos noventa y dos reales y veintitrés maravedíes.

Año 1779

Según se señala en las informaciones aportadas por el cabildo, José Manuel de Lopeza, canónigo de Cuenca, murió el 14 de diciembre de 1778, y por su muerte vacó una media epistolanía en esta ciudad. No hay partida de su fallecimiento. En los frutos de este año le correspondía cobrar la cuota correspondiente a treinta y cuatro días de trabajo, y en los del año siguiente el *post mortem*. Con esta media epistolanía el cupo de las vacantes ascendía hasta veintitrés.

Según las cuentas originadas por el prior Miguel Antonio Remón, aprobadas por el cabildo el 7 de septiembre de 1780, la cevera ascendió a treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro reales y ocho maravedíes. Asimismo, y según el examen de la manzana, hubo para el diezmo quinientas diez cargas, que vendidas *en rama* a treinta y nueve reales la carga, ascendieron sus ingresos a diecinueve mil ochocientos noventa reales.

Estas dos partidas, junto con el pico del año anterior, arroja un resultado para la *Masa Decimal* de cincuenta y cuatro mil trescientos dieciocho reales, veinticinco reales y tres cuartos.

Si contamos las *deducciones*, que ascendieron a cinco mil trescientos treinta y cinco reales y dos maravedíes, logramos una *Masa Decimal Líquida* de cuarenta y ocho mil ochocientos tres reales, veintitrés maravedíes y tres cuartos, la cual, divi-

dida entre las ochenta medias epistolánias, ofrece a cada una de ellas seiscientos diez reales de vellón, quedando impartible un pico de tres reales, veintitrés maravedíes y tres cuartillos. Por lo que, a las veintitrés vacantes, les corresponde una cantidad de catorce mil treinta reales de vellón.

Una vez introducidos en las vacantes, el cargo para este año es la recién contabilizada cantidad de catorce mil treinta reales, más el alcance de la cuenta última, que recordemos que había ascendido a veintidós mil novecientos noventa y dos reales y veintitrés maravedíes, lo que hace un total de treinta y siete mil veintidós reales y veintitrés maravedíes. Su data ascendió a mil trescientos noventa y ocho reales y dos maravedíes, por lo que el *Alcance* total de las vacantes contra el cabildo este año subió a treinta y cinco mil seiscientos veinticuatro reales y veintiún maravedíes.

Año 1780

Según señalan los justificantes aportados por el cabildo eclesiástico, el beneficiado Juan Bautista de Garayoa murió el 13 de octubre de 1780, quedando vacante por su muerte una media epistolanía, correspondiéndoles cobrar a sus herederos la cuota de trescientos treinta y siete días por lo ya trabajado, además de la tercera parte del *post mortem* para el año siguiente.

Por las cuentas dadas por el prior Miguel Asencio de Huici, aprobadas por el cabildo el 22 de diciembre de 1781, sabemos que la cevera importó treinta y un mil ciento ochenta y ocho reales y veintidós maravedíes. A ello le debemos sumar lo concerniente a la manzana, que fueron setecientas veinticuatro cargas y media, que *en rama* se vendieron a dieciséis reales y medio la carga, lo que supuso unos ingresos adicionales de once mil novecientos cincuenta y cuatro reales y un cuartillo. Estas dos partidas, junto con el pico del año anterior, tres reales, veintitrés maravedíes y tres cuartillos forman la *Masa Decimal* de cuarenta y tres mil ciento cuarenta y seis reales, veinte maravedíes y un cuartillo de vellón.

Las *deducciones* ascendieron en ese año económico a seis mil quinientos veintitrés reales y veintiséis maravedíes, con lo que la *Masa Decimal Líquida* alcanzó la suma total de treinta y seis mil seiscientos veintidós reales, veintiocho maravedíes y un cuartillo. Repartida entre las ochenta medias epistolánias, correspondió a cada una de ellas la cantidad de cuatrocientos cincuenta y siete reales y veintiséis maravedíes, y quedaron impartibles un real, veintidós maravedíes y un cuartillo.

En relación a las veinticuatro vacantes existentes, les correspondieron diez mil novecientos ochenta y seis reales y doce maravedíes. Si a ellos les sumamos el importe procedente del año anterior, treinta y cinco mil seiscientos veinticuatro reales y doce maravedíes, la suma total alcanza los cuarenta y seis mil seiscientos diez reales y treinta y tres maravedíes. Descontándoles la data de mil novecientos cuarenta y nueve reales y ocho maravedíes, quedó para ese año completo un Alcance a su favor de cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y un reales y veinticinco maravedíes.

Año 1781

En este periodo económico falleció el beneficiado Antonio de Aguirre el 15 de mayo de 1781. A pesar de faltar la partida de fallecimiento, por haber vivido y muerto fuera de San Sebastián, el cabildo contabilizó como vacantes las dos medias epistolánias que disfrutaba. En los frutos de este año le correspondía la cuota de ciento setenta y seis días pasados desde el día de San Martín, más el *post mortem* del año siguiente.

También falleció el beneficiado Juan Antonio de Lazcano, y lo hizo el 5 de septiembre de 1781, quedando vacantes por su muerte sus dos medias epistolánias. En los frutos de ese año, a sus sucesores les correspondía la cuota de doscientos noventa y nueve días, junto con el *post mortem* del año siguiente.

Esas dos muertes dejaban un conjunto de veintiocho medias epistolánias vacantes.

Por lo que se refiere a la contabilidad en ese año económico, las cuentas originales fueron ofrecidas por el prior José Joaquín de Zulaica, siendo aprobadas por el cabildo el 26 de junio de 1782. De ellas se descubre que importó la cevera la cantidad de treinta y tres mil setecientos noventa y cinco reales y cinco maravedíes. Por el examen de la manzana, se descubre de esas mismas cuentas que ese año hubo mil quinientas cuarenta y cuatro cargas y media, las cuales, vendidas *en rama* a quince maravedíes la carga, produjeron veintitrés mil ciento sesenta y siete reales y medio.

Juntas estas dos partidas con el pico impartible de 1780, hacen una *Masa Decimal* de cincuenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro reales, diez maravedíes y un cuartillo.

Comoquiera que las deducciones ascendieron a seis mil setecientos noventa y siete reales, diez maravedíes y un cuartillo²³⁰, la *Masa Decimal Líquida* de este año ascendió a cincuenta mil ciento sesenta y siete reales, los cuales, divididos entre las ochenta medias epistolánias, arrojó un total para cada una de ellas de seiscientos veintisiete reales, quedando sobrante un pico indivisible de siete reales. A las veintiocho vacantes les correspondió la cantidad de diecisiete mil quinientos cincuenta y seis reales, de la que se hace cargo al cabildo.

Siendo esa la cantidad que se les sumó ese año, a la que se debe de agregar la proveniente de los anteriores, la suma a la que ascendía la cantidad en manos de las vacantes fue la de sesenta y dos mil doscientos diecisiete reales y veinticinco maravedíes. Pues bien, como quiera que la data correspondiente a esas mismas vacantes llegó a la cantidad de dos mil doscientos treinta y seis reales y treinta maravedíes, el Alcance total contra el cabildo en ese año fue el de cincuenta y nueve mil novecientos ochenta reales y veintinueve maravedíes

230. Fue una cantidad importante para lo que solía ser este apartado. Ello no fue de extrañar porque se hubieron de incluir los gastos extraordinarios de la *Visita* del Obispo Lezo y Palomeque, que ascendieron a dos mil trescientos cuarenta y cuatro reales y dieciséis maravedíes. *Ibidem*.

Año 1782

El informe del comisionado Aguirre comienza con la noticia del fallecimiento en la isla de Cuba del beneficiado Tomás de Parada el 27 de enero de 1782²³¹. Por su muerte vacó una media epistolanía, correspondiéndole por el tiempo transcurrido en ese año la cuota de sesenta y ocho días, y en el siguiente el *post mortem*.

Según las cuentas originales del prior Domingo Ignacio de Olozaga, aprobadas por el cabildo el 27 de julio de 1783, la cevera importó treinta y nueve mil novecientos cinco reales y veintisiete maravedíes; por los datos aportados por el comisionado del cabildo para beneficiar la manzana, Vicente Antonio de Alquizalet, hubo cuatrocientas sesenta y cuatro cargas y media, las cuales, reducidas a sidra y vendidas *al por menor*, produjeron líquidamente veintidós mil trescientos setenta y siete reales y seis maravedíes. Ambas partidas, junto con el pico sobrante del año anterior, conformaron una *Masa Decimal* de un total de sesenta y dos mil doscientos ochenta y nueve reales y treinta y tres maravedíes. Comoquiera que las *deducciones* ascendieron a ocho mil setecientos sesenta y cuatro reales, dieciséis maravedíes y un cuartillo, la *Masa Decimal Líquida* ascendió a cincuenta y tres mil quinientos veinticinco reales, dieciséis maravedíes y tres cuartillos.

Esa cantidad, repartida entre las ochenta medias epistolánias, arrojó un total para cada una de seiscientos sesenta y nueve reales de vellón. El total de lo aportado para las veintinueve medias epistolánias ascendió a diecinueve mil cuatrocientos un reales reales. Quedó para el año siguiente un pico impartible de cinco reales, dieciséis maravedíes y tres cuartillos.

El cargo de las vacantes de ese año es esa cantidad, más la de años anteriores, y en total subió a setenta y nueve mil trescientos ochenta y un reales y veintinueve maravedíes. Comoquiera que la data llegó a dos mil seiscientos dieciocho reales y veintiún maravedíes, el *Alcance* total de las vacantes con respecto al cabildo fue de setenta y seis mil setecientos sesenta y tres reales y ocho maravedíes.

Año 1783

El beneficiado Francisco Javier de Arriola murió el 29 de junio de 1783, dejando una media epistolanía vacante. Sus herederos cobraron por los frutos de ese año la cuota de doscientos treinta y un días, incluido el de la defunción, y la tercera parte de lo que le correspondía al año siguiente, como *post mortem*.

Según las cuentas presentadas por el prior José Joaquín de Echanique, aprobadas por el cabildo el 3 de octubre de 1784, la cevera ascendió a treinta mil quinientos diecisiete reales y once maravedíes. El diezmo de la manzana ascendió a mil ochocientas noventa y siete cargas, de las que se descontaron seis cargas y un cuartillo que correspondieron a la casa de Unanue, en Hernani, por lo que quedaron en total mil

231. Como en algún caso anterior, no se aporta partida de defunción; simplemente, el cabildo eclesiástico, sin duda por el aporte de alguna noticia proveniente de la isla, anota su defunción dando como fecha de ella la aportada en el informe que ofrece, más tarde en el tiempo, el comisionado Aguirre. *Ibidem*.

ochocientas noventa cargas y tres cuartillos, las cuales, vendidas *en rama*, a quince reales la carga, importaron veintiocho mil trescientas sesenta y un reales y ocho maravedíes. Unidas esas dos partidas con la del pico impartible del año anterior (cinco reales, dieciséis maravedíes y tres cuartillos), la *Masa Decimal* ascendió a cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro reales, un maravedí y tres cuartillos. Comoquiera que las *deducciones* alcanzaron los nueve mil novecientos ochenta y tres reales y veintiséis maravedíes y medio de vellón, la *Masa Decimal Líquida* llegó a cuarenta y ocho mil novecientos reales y un cuartillo de maravedí, los cuales, repartidos entre las ochenta medias epistolánias existentes, arrojaron una cantidad de seiscientos once reales y once maravedíes para cada una de ellas, quedando un pico indivisible y sobrante para el año siguiente de un real y quince maravedíes con un cuartillo.

A las treinta vacantes les correspondía la cantidad conjunta de dieciocho mil trescientos treinta y siete reales y dos maravedíes de vellón, cantidad a la que, si sumamos lo provenientes de años anteriores, fija su total en noventa y cinco mil cien reales y diez maravedíes. Comoquiera que la data de las vacantes de ese año fue de dos mil ochocientos nueve reales y seis maravedíes, el Alcance total de las vacantes contra el cabildo eclesiástico al finalizar ese año ascendió a noventa y dos mil doscientos noventa reales y dieciocho maravedíes.

Año 1784

No hubo nuevas vacantes en este año económico. La *Masa Decimal* de ese año incluyó, por una parte, los treinta y tres mil doscientos treinta y siete reales y veintisiete maravedíes que aportó la cevera, según las cuentas del prior Domingo de Goicoechea, que fueron convenientemente aprobadas por el cabildo el 7 de julio de 1785, y, por otro lado, las cuentas ofrecidas por Vicente Antonio de Alquizaleta a propósito de la recogida de frutos de manzana el 30 de mayo de 1785, aprobadas también por el cabildo, arrojaron unos ingresos de veintitrés mil ochocientos cuarenta reales por las quinientas veintinueve cargas y media de manzana, que fueron convenientemente reducidas a sidra. La suma de ambas partidas, junto con el pico de 1783, ascendió a cincuenta y siete mil setenta y nueve reales y ocho maravedíes.

Las *deducciones* ascendieron a diez mil cuatrocientos cuarenta y ocho reales y treinta y tres maravedíes.

Descontando esas deducciones a la masa general, quedó una *Masa Decimal Líquida* de cuarenta y seis mil seiscientos treinta reales y nueve maravedíes, que, dividida entre las ochenta medias epistolánias, arrojó una cantidad para cada una de ellas de quinientos ochenta y dos reales y veintinueve maravedíes, con un pico impartible de dos reales y un maravedí. Por lo tanto, a las treinta medias epistolánias vacantes existentes en ese momento les correspondieron diecisiete mil cuatrocientos ochenta y cinco reales y veinte maravedíes de vellón.

El cargo total de las vacantes en ese año fue esa cantidad más los noventa y dos mil doscientos noventa reales y dieciocho maravedíes anteriores, lo cual arrojó un total de ciento nueve mil setecientos setenta y seis reales y cuatro maravedíes. Como quiera que la *data* subió a los mil ochocientos cincuenta reales y diez maravedíes, la

cantidad a la que el ramo de las vacantes era acreedora del cabildo eclesiástico tuvo un total de ciento siete mil novecientos veinticinco reales y veintiocho maravedíes a su favor.

Año 1785

No hubo nuevas vacantes ese año

Las cuentas ofrecidas por el prior Joaquín de Arrieta, aprobadas en 15 de octubre de 1786, señalan que la cevera aportó cuarenta mil trescientos cincuenta y tres reales y veintiocho maravedíes; por su parte, el examen de la cosecha de la manzana señala que se recogieron por ese año económico dos mil trescientas dieciocho cargas, que, vendidas *en rama*, aportaron treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro reales. Ambas cantidades, unidas al pico que sobró el año anterior, de dos reales y un maravedí, hacen una *Masa Decimal* de setenta y dos mil setecientos noventa y nueve reales y veintinueve maravedíes. Comoquiera que en ese año se produjeron unas *deducciones* totales de diecinueve mil trescientos nueve reales y un maravedí, la *Masa Decimal Líquida* ascendió a cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa reales y veintiocho maravedíes, los cuales, repartidos entre las ochenta medias epistolánias, dieron un saldo a favor de cada una de ellas de seiscientos sesenta y ocho reales y veintidós maravedíes, quedando sobrante un pico de un real y catorce maravedíes para el año siguiente. A las treinta epistolánias vacantes correspondieron un total de veinte mil cincuenta y ocho reales y dieciocho maravedíes.

Su *cargo*, la suma del producto de las medias epistolánias vacantes de este año y la cantidad que quedó el año anterior, ascendió a ciento veintisiete mil novecientos ochenta y cuatro reales y doce maravedíes. Como quiera que su data subió a cuatro mil ochocientos treinta y seis reales y veintidós maravedíes, el *Alcançe* total a favor de las vacantes y en contra del cabildo por ese año económico fue de ciento veintitrés mil ciento cuarenta y siete reales y veinticuatro maravedíes.

Año 1786

Se inauguró el informe del comisionado Aguirre en este año con la noticia del fallecimiento del presbítero José Joaquín Zulaica, fechado el 13 de septiembre de 1786. Le cabían, pues, trescientos veintisiete días de frutos (incluido el de la defunción), y en el siguiente año el *post mortem*. Vacaron dos epistolánias con él.

El prior Manuel Joaquín de Iurtia dio sus cuentas, que fueron aprobadas el 14 de noviembre de 1787, y en ellas se señalaba como la cevera importó treinta y tres mil cincuenta y ocho reales y dieciocho maravedíes. Igualmente, y por cuenta en este caso de Vicente Antonio de Alquizaleta, aprobada el 29 de mayo de 1787, se vio que la manzana había producido ochocientas ochenta y tres cargas de sidra para el cabildo eclesiástico, las cuales, vendidas *al por menor*, arrojaron unos ingresos de veintiocho mil setecientos treinta y ocho reales y medio. Sumadas ambas partidas, más el pico de un real y catorce maravedíes del año anterior, resultó que la *Masa Decimal* ascendió a sesenta y un mil setecientos noventa y ocho reales y quince maravedíes.

Para lograr la *Masa Decimal Líquida* se hubieron de descontar, por el concepto de *deducciones*, doce mil cuatrocientos ochenta y un reales, lo que aportó unos ingresos limpios al cabildo eclesiástico donostiarra de cuarenta y nueve mil trescientos diecisiete reales y quince maravedíes, la cual, dividida entre las ochenta medias epistolánias, arrojó un saldo a favor de cada una de ellas de seiscientos dieciséis reales y quince maravedíes, quedando sobrando, de forma indivisible, dos reales y cinco maravedíes.

Según esas cuentas, para las treinta y dos medias epistolánias vacantes se adjudicó la cantidad de diecinueve mil setecientos veintiséis reales y cuatro maravedíes por este año.

Su *cargo* total era el de esa misma cantidad más la proveniente el año pasado, ciento veintitrés mil ciento cuarenta y siete reales y veinticuatro maravedíes, lo que sumaba ciento cuarenta y dos mil ochocientos setenta y tres reales y veintiocho maravedíes. Si a esa cantidad le descontamos la *data*, que ascendió a cuatro mil doscientos treinta y nueve reales y quince maravedíes, el *alcance* total a favor de las vacantes fue al finalizar ese año económico de ciento treinta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro reales y quince maravedíes.

Año 1787

Al no haber fallecimientos en ese año, nos quedamos con las mismas treinta y dos vacantes del año anterior.

En las cuentas dadas por el prior Joaquín de Arrieta, aprobadas por el cabildo el 8 de agosto de 1788, se ve que la cevera importó treinta y nueve mil trescientos treinta y ocho reales y treinta y dos maravedíes. Así mismo, por el examen que se hizo de la manzana, se ve también que hubo mil cuarenta y siete cargas de esa fruta para el diezmo, y vendidas *en rama*, a razón de veintinueve reales la carga, ascendió su recaudación a treinta mil trescientos sesenta y tres reales de vellón. Ambas partidas, junto con el pico restante del año anterior, dos reales y cinco maravedíes, compusieron una *Masa Decimal* de sesenta y nueve mil setecientos cuatro reales y tres maravedíes.

Por *deducciones* se descontaron dieciocho mil seiscientos noventa y nueve reales y veintiséis maravedíes²³², luego la *Masa Decimal Líquida* arrojó un valor de cincuenta y un mil cuatro reales y once maravedíes, los cuales, repartidos entre las ochenta epistolánias, dieron un valor para cada una de ellas en este año de seiscientos treinta y siete reales y dieciocho maravedíes, quedando sobrante el pico indivisible de un real y treinta y tres maravedíes. Por tanto, a las treinta y dos medias epistolánias vacantes les correspondieron veinte mil cuatrocientos reales y treinta y dos maravedíes de vellón.

Si a esa cantidad le sumamos la procedente de años anteriores, la suma de las dos completa un cargo de ciento cincuenta y nueve mil treinta y cinco reales y trece

232. De los cuales nueve mil seiscientos veintidós fueron causados por la última *Visita Pastoral*, realizada por el obispo Aguado. *Ibidem*.

maravedíes. Comoquiera que la data fue de dos mil cuatrocientos diecinueve reales y medio, el *alcance* total de las vacantes contra el cabildo en ese año económico ascendió a ciento cincuenta y seis mil seiscientos quince reales y treinta maravedíes.

Año 1788

Con la noticia del fallecimiento del presbítero beneficiado Miguel Asencio de Huici, quien falleció el 30 de junio de 1788, comenzó el informe correspondiente a este año el comisionado episcopal. Por la muerte de Huici quedaron vacantes tres nuevas medias epistolánias. Teniendo en cuenta el día de su muerte, les correspondió a sus herederos el cobro de la cuota correspondiente a doscientos treinta y tres días por cada una de las tres, además de la tercera parte de los frutos del año siguiente, por el *post mortem*.

También se hizo cargo Aguirre de la muerte del beneficiado Domingo de Olozaga, ocurrida el 5 de octubre de 1788. De sus resultas, vacó una media epistolanía, y de su producto les correspondió a los herederos del finado la cuota respectiva a trescientos treinta días, además del *post mortem* del año siguiente.

Con esas nuevas vacantes, al final de ese año económico eran treinta y seis las existentes en el cabildo eclesiástico donostiaras.

Según las cuentas originales dadas por el prior Domingo Ignacio de Olozaga, formadas por José Joaquín de Echanique, su sucesor en el priorato, y aprobadas el 17 de julio de 1789, se ve que la cevera importó cuarenta y tres mil ciento treinta y seis reales y dos maravedíes y medio.

Por el examen de las cuentas de la cosecha de la manzana, descubre el comisionado episcopal que hubo para el diezmo novecientas setenta cargas y media, y, vendidas *en rama*, a treinta y seis reales la carga, montaron treinta y cuatro mil novecientos treinta y ocho reales. Esas dos partidas, junto con el pico sobrante del año anterior, un real y treinta y tres maravedíes, hicieron una *Masa Decimal* de setenta y ocho mil setenta y seis reales y un maravedí y medio.

Las *deducciones* alcanzaron la cantidad de seis mil quinientos cincuenta y seis reales y siete maravedíes y medio, lo que configuró una *Masa Decimal Líquida* de setenta y un mil quinientos diecinueve reales y veintiocho maravedíes.

Esa cantidad, dividida entre las ochenta medias epistolánias, hacía un total de ochocientos noventa y tres reales y treinta y tres maravedíes, quedando sobrante un pico de un real y treinta maravedíes. A las treinta y seis vacantes cabían, por tanto, treinta y dos mil ciento ochenta y dos reales y treinta y dos maravedíes de vellón.

Su *cargo* en ese año fue esa cantidad más la cantidad que venía acumulada de años anteriores, y el total de su suma ascendió a ciento ochenta y ocho mil setecientos noventa y ocho reales y veintiocho maravedíes. Comoquiera que la *data* fue de doce mil novecientos veinticinco reales y dieciocho maravedíes, el *alcance* total de las vacantes contra el cabildo eclesiástico fue al finalizar ese año de ciento setenta y cinco mil ochocientos setenta y tres reales y diez maravedíes.

Año 1789

El relato de este año comienza con el fallecimiento del beneficiado Juan Antonio de Mendiburu, sucedido el 5 de abril de 1789; de resultas de su óbito, quedó vacante una media epistolanía. Así pues, en los frutos de este año les correspondía cobrar a sus sucesores la parte de ciento cuarenta y seis días, además de la tercia del *post mortem* del año siguiente.

No fue el único fallecimiento ocurrido en ese año económico; también ocurrió el del beneficiado Juan Domingo Sánchez Iradi, Maestre Escuela de la Santa Iglesia de Panamá, quien murió el 27 de abril de 1789²³³, dejando una media epistolanía vacante; del producto de ese año le correspondía cobrar la cuota de ciento sesenta y ocho días, más el *post mortem* del año siguiente.

También falleció el beneficiado Pedro de Aznárez el 6 de septiembre de 1789, quedando vacantes por su muerte tres medias epistolanías, y correspondiéndole a prorratear la cuota de trescientos días por este año, y en los del siguiente el *post mortem*. Con todas estas, el cabildo al finalizar ese año poseía cuarenta y una medias epistolanías vacantes.

En relación a las cuentas, según las originales proporcionadas por el prior Vicente Antonio de Alquizaleta, y que fueron aprobadas por el cabildo el 29 de julio de 1790, consta que la cevera montó ese ejercicio económico cuarenta y nueve mil cuatrocientos tres reales y diez maravedíes y medio. Por otra parte, por el examen de la cosecha de la manzana, se ve que para la contribución del diezmo se satisficieron al cabildo dos mil quinientas dos cargas y media, que vendidas *en rama* a trece reales la carga, importaron treinta y dos mil quinientos treinta y dos reales y medio. Estas dos partidas, junto con el pico sobrante del año anterior, un real y treinta maravedíes, supusieron la *Masa Decimal*, que ascendió a ochenta y un mil novecientos treinta y siete reales y veintitrés maravedíes y medio. Si descontamos las *deducciones*, que ascendieron a ocho mil doscientos dos reales y once maravedíes y medio, la *Masa Decimal Líquida* resulta que ascendió a un total de setenta y tres mil setecientos treinta y cinco reales y doce maravedíes, la cual, dividida entre las ochenta medias epistolanías, arrojó una cantidad para cada una de ellas de novecientos veintiún reales y veinticuatro maravedíes, quedando sobrante un pico de un real y veintiocho maravedíes. A las cuarenta y una vacantes les correspondió la cantidad de treinta y siete mil setecientos ochenta y nueve reales y treinta y dos maravedíes, de los que se hizo cargo el cabildo.

El *cargo* de esta partida, más la de los años anteriores, ascendió a la suma de doscientos trece mil seiscientos sesenta y tres reales y ocho maravedíes. Como quiera que la *data* ascendió a nueve mil novecientos nueve reales y ocho maravedíes, el *Alcance* total fue en ese año de doscientos tres mil setecientos cincuenta y cuatro reales en contra del cabildo

233. Según certificado que con fecha 7 de diciembre del mismo año expidió Vicente Joaquín de Maturana, Secretario y Oficial Mayor de la Secretaría del Supremo Consejo y Cámara de Indias, *Ibidem*.

Año 1790

En ese año económico, el presbítero beneficiado Ramón de Aranalde murió el 16 de diciembre de 1789, vacando por su muerte cinco medias epistolánias, correspondiéndole de los frutos de este año la cuota de treinta y seis días, con inclusión del día de su fallecimiento, más el *post mortem* del año siguiente. Con estas cinco, el número de medias epistolánias vacantes en San Sebastián llegó al de cuarenta y seis.

Según las cuentas ofrecidas por el prior Joaquín de Arrieta, aprobadas por el cabildo el 29 de julio de 1791, se descubre que la cevera ascendió a cuarenta mil seiscientos setenta y seis reales y treinta y tres maravedíes; igualmente, y por cuentas de Vicente Antonio de Alquizaleta, se vio que la cosecha de la manzana supuso un diezmo de ciento diecinueve cargas y tres cuartas partes de otra, que vendidas al *por menor* alcanzaron un valor de cinco mil novecientos sesenta y cuatro reales y medio maravedí. Esas dos partidas, junto con la del pico del año anterior, un real y veintiocho maravedíes, hicieron una *Masa Decimal* de cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y dos reales y veintisiete maravedíes y medio.

Si a esa cantidad le descontamos, por el concepto de *deducciones*, diez mil cuatrocientos dieciséis reales y treinta y dos maravedíes y medio, nos queda una *Masa Decimal Líquida* de treinta y seis mil doscientos veinticinco reales y veintinueve maravedíes.

Si repartimos esa cantidad entre las ochenta medias epistolánias, le correspondió a cada una la cantidad de cuatrocientos cincuenta y dos reales y veintisiete maravedíes de vellón, quedando un pico impartible de dos reales y once maravedíes. Por su parte, a las cuarenta y seis medias epistolánias vacantes les correspondió la cantidad de veinte mil ochocientos veintiocho reales y dieciocho maravedíes de vellón, de los que se hará cargo al cabildo.

Dentro del *cargo* de las vacantes, la cantidad total que les corresponde este año es la suma recién acabada de ver más la cantidad proveniente del año anterior; sumadas ambas partidas, se alcanza la cantidad de doscientos veinticuatro mil quinientos ochenta y dos reales y dieciocho maravedíes. Como quiera que la *data* ascendió a veinticinco mil ciento ochenta y un reales y treinta y tres maravedíes²³⁴, el Alcance total a favor de las vacantes ascendió ese año a ciento noventa y nueve mil cuatrocientos reales y diecinueve maravedíes.

Año 1791

En este año se anota el fallecimiento del vicario de la parroquial de San Vicente, José Antonio de Arrieta, el cual sucedió el 2 de marzo de 1791. Por su muerte vacó una media epistolanía, y en los frutos de este año le cupo la cuota de ciento doce días,

234. Se hubieron de pagar, de forma extraordinaria ese año, las vacantes a los tres beneficiados fallecidos, más el *post mortem*, y también bastantes pagos importantes a curas, ecónomos, etc. Ibídem.

más el *post mortem* en los del año siguiente, que ya no se examinó por el comisionado Aguirre en esta contaduría²³⁵.

Así pues, con la media epistolanía de José Antonio de Arrieta en los años analizados se produjeron un total de cuarenta y siete vacantes.

En lo referente a las cuentas propiamente dichas, según las originales del prior Manuel Joaquín de Iruña, que fueron aprobadas el 14 de agosto de 1792, la cevera importó la cantidad de cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta reales y treinta maravedíes y medio. Igualmente, y según las cuentas de Alquizaleta sobre el producto de la manzana, aprobadas el 20 de marzo de 1792, resulta que hubo trescientas ochenta y nueve cargas y media, que *reducidas a sidra* supusieron unos ingresos de veinte mil ochocientos setenta y un reales y treinta y un maravedíes. Ambas partidas, junto con el pico sobrante del año anterior, dos reales y once maravedíes, componían la Masa Decimal de sesenta y dos mil trescientos treinta y cinco reales y cuatro maravedíes y medio.

Comoquiera que se produjeron muchas *deducciones*, que alcanzaron la suma de treinta y cinco mil cuarenta y tres reales y treinta y tres maravedíes, fundamentalmente porque se pagaron muchos de los gastos que correspondían al proceso benéfico²³⁶, de ello resultó que la *Masa Decimal Líquida* ascendiese a veintisiete mil doscientos noventa y un reales y cinco maravedíes y medio. Dichos ingresos, repartidos entre las ochenta medias epistolánias, hicieron que correspondiese a cada una de ellas trescientos cuarenta y un reales y cuatro maravedíes, quedando impartible un pico de un real y veinticinco maravedíes y medio. A las cuarenta y siete epistolánias vacantes les resultó corresponder la cantidad de dieciséis mil treinta y dos reales y dieciocho maravedíes de vellón.

El *cargo* de las vacantes ascendió a la suma de esta última cantidad más la proveniente de años anteriores, lo cual hizo un total de doscientos quince mil cuatrocientos treinta y tres reales y tres maravedíes. Comoquiera que su data ascendió a diecisiete mil ochocientos cuarenta y ocho reales y dieciocho maravedíes²³⁷, el *Alcance total* a favor de las vacantes en el periodo investigado ascendió a ciento noventa y siete mil quinientos ochenta y cuatro reales y diecinueve maravedíes.

235. Del mismo modo, Aguirre puso una nota que señalaba que el también beneficiado Xabier de Urbiztondo murió el 26 de noviembre de 1791, pero como su muerte ocurrió después de los veinte años analizados, que son los que tienen estas cuentas, no se puso en ellas expresión de lo que correspondía a sus herederos. *Ibidem*.

236. Entre ellos destacaban los correspondientes a los ocho meses de estancia del comisionado Echanique en Pamplona, más los gastos que había ocasionado el proceso entre 1771 y 1790, a los que se sumaron los gastos que también tenían su origen en el proceso benéfico, aunque en esta ocasión habían sido pagados a vecinos particulares. *Ibidem*.

237. Se incluían los pagos realizados a los ecónomos de los templos extramurales, al vicario del templo de San Marcial de Alza, etc. *Ibidem*.

Apéndice N° 2

Acuerdo alcanzado el 15 de junio de 1794, en Pamplona, entre los representantes del Ayuntamiento y del cabildo eclesiástico de San Sebastián para poner fin a las disputas entre ambos colectivos sobre el conjunto de la reforma beneficial

“Primeramente acordaron y establecieron por fundamento que habiendo sido hasta de ahora la basa y cimientos de los d^{tos} de ambos cabildos y la pauta de su respectivo gobierno la concordia celebrada por sus antepasados en trece de Agosto del año del nacimiento de Ntro. Sr. Jesu-Christo de mil quinientos ochenta y tres, confirmada por la santidad de Gregorio trece en las Calendas de febrero del año de la Encarnacion del año de mil quinientos ochenta y tres, y por la Magestad del S^{or} Dⁿ Felipe Segundo en siete de febrero de mil quinientos ochenta y ocho quieren se observe inviolable^e con las adicciones y reglamentos que ahora estipulan y merecieron la aprobacion de S. S.Y. con beneplácito de S.M. Y establecido este principio, ocurriendo a las providencias que exigen el culto y pasto espiritual, orden y método de las presentaciones, numero y dotacion de los Ministros que han de asistir, así dentro como fuera de la Ciudad, en beneficio de sus vecinos extramurales, y en las iglesias anexas de Alza y el Pasaxe dixeron. Que por quanto la diversidad de calculos sobre el verdadero valor de los Diezmos y emolumentos no ha podido adoptarse un punto fijo que sirviese de basa con aquella seguridad que los contrayentes hubieran deseado, y estando acostumbrados a la division de epistolánias, y arregladas por este metodo las Piezas, se acercan con mas facilidad a un concepto prudente, considerando como consideran cada una de dichas epistolánias del valor de novecientos a mil R^s de vellón, quieren se observe en lo sucesivo la misma forma y division de piezas, y con ellas haia, se dote y existan en las iglesias de la ciudad, sus anexas de Alza y el Pasaxe, y servicio de los Vez^s extramurales 29 ministros, a saber: dos vicarios y 24 benef^s y Racioneros para el servicio de las iglesias de santa María y san Vicente; un vicario y un racionero en la iglesia de san Marcial de Alza, y un vicario en la de San Pedro del Pasaxe, manteniendo además dichos vicarios de s^{ta} María y sⁿ Vicente cuatro tenientes, dos cada uno: el uno con residencia en la ciudad, y el otro en extramuros de día y de noche, para el socorro y asistencia de sus vecinos.

Para dotacion de cada uno de los dos vicarios de santa María y sⁿ Vicente se destinaron los frutos decimales se seis epistolánias, y las distribuciones y emolumentos que asta aqui han tenido, con la pension de los tenientes que van designados, y deberán tener poniéndose por el Señor Obispo de oficio en caso de la menor omision, y siempre con su aprobacion, y no llevarán derecho ni cosa alguna por la administracion del Viatico, y Extrema Uncion, ni dentro ni fuera de los muros de la ciudad, ni en las anexas.

Los beneficios para el servicio de las iglesias intramurales seran de dos clases: a saber, doce de a tres epistolánias cada uno, y doce de a dos, que se denotaran con el nombre de “Raciones” (parece que se refiere con este nombre sólo a los de dos, tal y como se ve posteriormente), con las distribuciones y emolum^s respectivamente correspondientes en la misma proporción de tres y dos.

Para la iglesia de Alza habrá un Racionero, con los frutos de dos epistolánias en la forma que se expresará.

Los Vicarios de las iglesias intramurales como los de las anexas seran como hasta aquí los unicos Parrocos de sus respectivas feligresias con todas las cargas obligaciones y privilegios adictos a su ministerio: la de enseñar la Doctrina christiana y explicar el S^{to} Evangelio todos los dias de fiesta quando menos, y mas si fuere necesario para la instrucción del Pueblo: administrar los Santos Sacramentos a Sanos, y enfermos, auxiliar y consolar a estos en sus enfermedades, asi en el Pueblo como en Caserios, y demas que corresponde al desempeño de unos Parrocos zelosos de la salvacion de las Almas y rezar el Rosario siguiente a completas los de Santa María y sⁿ Vicente; y despues de Vísperas los de Alza y Pasaxe en los Dias festivos.

Los beneficiados de tres epistolánias deveran ser Confesores tener corrientes las Licencias de confesar, y exercer este ministerio sin faltar al Confesionario, especialmente en Domingos y fiestas mientras haya fieles que desearan confesarse, acudiendo a buena ora, y no de puro cumplimiento, o ceremonia, y acudir a qualquiera enfermo, que expresamente llamase a qualquiera de ellos para su consuelo, y asistencia hasta la muerte, exonerandose de esta carga solamente aquel o aquellos a quienes el S^{or} Obispo no tuviese por conveniente franquear las licencias, o se las retirase, en cuio caso para que no sean estos miembros inutiles y grabosos quedará al arbitrio de S. S. Y. el hacer poner otro confesor en los Dias festivos con sus rentas exigiendo las circunstancias de la Feligresia, o imponer otros gravamenes que compensen su defecto, haciendo ejecutivo lo que dispusiere.

Mediante que los beneficiados de tres epistolánias han de ser confesores quedaran exonerados de los rebestuaques, que seran de la obligación de los Racioneros los quales por turno deberan rezar el Rosario en los Dias de labor en ambas Parroquias por la tarde al toque de oraciones, y todos indistintamente podran ser Priors, Procuradores, y tener empleos y comisiones del Cav^{do}.

Así dhos Beneficiados de tres como los de dos epistolánias seran residenciales por si, o, por sustituto con Licencia, y aprobación del Ordinario y sin perjuicio de los privilegios que por estudios u otras causas legitimas concede el dro.

En las dos Parroquias de la Ciudad habrá diariamente Misa mayor, y Visperas, y en los festivos y de Quaresma, completas: y se celebraran las demas Funciones de Rito como Tinieblas, Vendiciones, procesiones, y otras correspondientes y de estilo, con la detención y solemnidad convenientes, asistiendo todos en los Dias festivos, y grandes funciones de la Yg^a desde sus primeras visperas como a las Salves de los Savados, y Demas dias de solemnidad, y la mitad a lo menos alternando en los de labor o hacienda, y siempre con habito de Coro.

Las Misas maiores de los Dias festivos entraran a los diez y en Sⁿ Vicente a la hora acostumbrada; quando el Cav^{do} junto tiene que asistir a S^{ta} Maria en los dias de

labor podran empezar a las nueve y media en Verano, esto es desde Mayo a Septiembre, y en el resto del año a las diez.

Habra en cada Parroquia tres Misas rezadas para comodidad del Pueblo en los Dias festivos: A saver en el mismo tiempo de Verano en Santa Maria a las seis, a las siete, y a las ocho, y en San Vicente a las seis y media, a las siete y media, y a las ocho y media, y en Ymbierno en Santa María a las siete alas ocho, y a las nueve, y en Sⁿ Vicente a las siete y media, ocho y media, y nueve y media, todas de intención libre, como asi bien las Misas maiores del Dia de labor.

En los dias que asiste la Ciudad, y otros festivos que hai ofrenda se omitira la ultima de las tres Misas rezadas que ban designadas, y se cantará como es costumbre la Maitinal a las nueve y media: cuio metodo podrá servir en los casos en que por entierro y otra causa haia Misa cantada antes de la maior.

Por quanto habiendose dado por el R^l Consejo varias providencias a petición de la Provincia sobre abusos de Funciones y oficios funerales: hai un capitulo que provee la concurrencia de mas de seis eccos, que no parece conducente habiendo Cavildo, y en circunstancias que sin beneficio, ni alivio de las partes disminuie el culto convienen que en lo sucesibo, y mereciendo aprobacion este capitulo se observe la antigua practica de estas funciones, y concurra el Cavildo a ellas por ahora, y con el mismo estipendio que se acostumbra con reserba de hacer una concordia mas especifica si a ambos Cav^{os} pareciese con las aprobaciones correspondientes.

Los Vicarios de Alza y Pasage tendran tres epistolancias cada uno de dotación y un Racionero que ha de haber en Alza tendra dos Epistolancias, y las distribuciones, y emolum^s de todo genero se repartiran entre el Vicario y Racionero en la misma proporción de tres, y dos que se les asigna de Diezmos, excepto las peculiares de la Curia, que seran privativas del Parroco.

El Racionero devera ser confesor tener corrientes las licencias de confesar, asistir puntual y constantem^{te} al Confesonario como el Vicario especialmente en los Dias festivos, celebrar en estos Misa Matutinal esplicando en ella la Doctrina christiana, y asistir a las funciones Parroquiales del culto con avito del Coro para la devida solemnidad alternando con el Vicario en las Misas maiores de Dias de labor, que las devera haber ad Populum, en el Rosario de los Dias festivos, en las de entierros, y otros oficios y funciones asociamiento de cadaberes y demas que se ofrezca, dandole el Vicario la Caballeria en los casos de conducciones de cadaberes, y administracion de Sacramentos en caserios a donde ambos deveran acudir como al resto del Pueblo a auxiliar a los enfermos alternando y aliviandose mutuat^{te}; y en todos los Casos de enfermedad temporal y ausencias lexitimas del Vicario, tendra el Racionero la Cura de las Almas siendo siempre su coadjutor, e igualmente el Vicario lo sera del Racionero en sus respectivas enfermedades temporales legitimas ausencias, y ocupaciones.

En San Pedro de Pasaxe respecto de que no hai productos decimales ni aun par ala dotación que se asigna a su Vicario no habra Racionero y en su lugar para auxilio de aquel, y maior comodidad de la Feligresia, mediante que hai proporcion de segundo Ministro, con las dos capellancias fundadas en aquella Yglesia, la una que se considera de ciento, y veinte du^{os} de V^{on} de renta, y obligación de asistir a la Sacristia de dha Yglesia de que es Patrono el Vicario de S^{ta} Maria anotada al numero ciento

quarenta y tres folio mil dos^{zs} quarenta y cinco buelta Pieza tercera Del Espediente formalizado por el Ylt^{mo} Sr. Yrigoyen, y la otra que mandó fundar Maria Andres de Ortega hipotecando una casa en el mismo lugar, y obligación de decir tantas Misas quantas cupieren en su reitudado con estipendio de once R^s V^{on} de Patronato del Vicario del Pasage, que al numero ciento quarenta y seis dho folio se supuso producía contribuía el Vicario se procedera a este medio: Y el Capellan tendra todas las obligaciones, distribuciones, servicio, y oficio que se estipulan para el Racionero de Alza, cuió establecim^{to} servira en todas sus partes para la Yglesia del Pasaxe, y a demas las obligaciones privativas de las Capellanias: Y atendiendo a igualar los derechos activos de los dos Vicarios sus Patronos se proveeran alternativam^{te}, sorteando en la primera vacante.

Siendo el servicio extramural una de las primeras atenciones de ambos Cavildos como de los Señores Obispos que han entendido en esta obra, y no siendo conveniente salgan del cuidado de los principales Vicarios quedaran bajo su direccion como va estipulado y tendran estos obligacion de tener siempre dos Tenientes residentes de dia y de noche extramuros en los paraxes respectivam^{te} mas proporcionados a su asistencia dotandolos competentem^{te} de los Diezmos que les van asignados, que en caso de diferencia los arreglará el señor Obispo: Estos Tenientes deveran celebrar por ahora en la Basilica de la Tercera Orden y Capilla de Misericordia todos los Dias festivos a hora comoda, y fixa para su asistencia esplicandoles en ella la Doctrina y el S^{to} Evangelio, y concluida la Misa Capitular el Rosario. Les administraran desde ellas los Santos Sacramentos, y les auxiliaran en las enfermedades, entendiendose para todo con sus principales que cuidaran tambien de ellas como de los de la Ciudad visitandolas siempre que puedan en sus enfermedades. Y quando se pueda se tratará de hacer Capillas en los parages que ambos Cavildos entiendan mas proporcionados con aprobacion del Señor Obispo, y a su beneplacito, siendo S. Y. el arvitro en la forma, modo, y tiempo, y demas circunstancias. Y quedando con este establecimiento prevenido quanto pueden apeteer dhos extramurales, y arreglado todo segun sus deseos como lo tienen manifestado en la Escritura de allanam^{to} otorgada entre sus Apoderados y los de ambos Cabildos en quatro de Agosto de mil setez^s y noventa^a, se escusa la ereccion de nuevas Ante Yglesias que no podrian conserbarse sin ruina de las Yg^{as} principales.

Por que en los diversos proiectos que se han hecho para las provisiones de las Vicarias, y Beneficios se encuentran inconvenientes tal vez maiores que los que se han querido cortar asi por que sugetandose aquellas a preciso concurso se limita la eleccion a los opositores que muchas veces seran, o muy jobenes, o, inespertos, o, defectuosos por otros capitulos mientras los sacerdotes mas idoneos experimentados, y oportunos para el ministerio lo huien y se escusan de presentarse a tales exercicios, como por que la generalidad con que se ha querido establecer una edad superior a la que dispone el derecho, y los concursos para los Beneficios son estorbo a una Carrera regular, pues los Jobenes aspirantes a ellos se dedicaran totalmente a la moral con olvido de otros estudios fundamentales, y en aquella edad mas conducentes al progreso que se deve estimular, y por otras consideraciones gravisimas que se tienen presentes, quieren, y establecen los Señores otorgantes que asi las Vicarias como los Beneficios se provean bajo las disposiciones comunes del derecho en edad, y demas

requisitos sin novedad alguna, y quedando en pie la Concordia expresada de trece de Agosto de mil quinientos y ochenta, y tres, que nuevamente se ratifica por esta Ess^{ta} en todas sus partes como si literalmente aqui se estampare. Todos ellos seran Patrimoniales, y deveran recaer en hijos naturales de Sⁿ Sebastian, bautizados en alguna de sus parroquias vnidas la de la Población de Alza, o el Pasaxe de Aquende, y las Vicarias intramurales en hijos o Nietos de Vez^s concejantes haviendolos idoneos.

Las Vicarias de todas estas Yglesias se proveeran por ambos cav^{os}. como se han acostumbrado proveer las de S^{ta} Maria y Sⁿ Vicente, y los Benef^s por la Ciudad, en concurso de dos Yndividuos del Cav^o ecco, en quienes quedan sustituidos los Benef^s de ocho epistolanas que solian concurrir a estas presentaciones, y no habra en lo sucesivo mediante este arreglo. Y siendo indispensable apartar desde luego el obstaculo que presentan a la concurrencia simultanea de ambos Cav^s y las pretensiones que sobre preferencias de votos, asientos y firmas estan pendientes en el R^l Consejo entre la Provincia y su Clero con ocasion de ciertas providencias dadas a favor del Alcalde y Capitulares de Bergara y decretos de las Juntas de la Provincia. Con protesta que hace dho S^r don Juan José Vicente de Michelena no pare perjuicio de dhas instancias, providencias y derechos que resultase a la decision del R^l Consejo lo que ahora estipula como medio necesario para la armonia, y solo en interin; y con protesta que hace igualmente dho S^r. Dⁿ José Joaquin de Echanique por si y su Cavildo de que no les pare perjuicio a la posesion que siempre ha tenido este Cav^{do} ecco de preferir al secular, ni a los demas derechos que le competan sobre dha preferencia: Y ambos que no cause estado ni posesion lo que ahora arreglan en este punto acuerdan y convienen que se alterne por ahora entre ambos Cav^{os} y sus individuos, y se proceda en la forma siguiente.

Verificada la vacante de qualquiera de las Vicarias principales de S^{ta} Maria y sⁿ Vicente y de las anexas de sⁿ Marcial de Alza y sⁿ Pedro del Pasaxe por muerte o desistimiento, se procederá dentro de ocho Dias al Nombram^{to} y presentación del Sucesor en la Yglesia de la vacante, siendo esta una de las principales: en Santa Maria quando la vacante es de sⁿ Marcial de Alza, y quando es de Sⁿ Pedro de Pasaxe en la de sⁿ Vicente señalandose el Dia por la Ciudad, y comunicandolo por escrito al Cav^{do} ecco preguntando al mismo tiempo el numero de sus individuos que concurriran a la presentación de la Vicaria vacante, para que en vista de su contestacion se convoque Aiuntam^{to} general de todos los Vez. matriculados, y domiciliados dentro o fuera de los muros, que entran, o pueden entrar en el dia de elecciones de cargo havientes, se destinen otros tantos presentadores quantos haian de concurrir por el Cav^{do} ecco. y seran a mas de los dos Alcaldes los Rexidores que estuviesen presentes, y los dos Jurados que seran vocales natos, los que salieren en suerte por cedula encantaradas con los nombres de todos los Vez^s. presentes al Aiuntamiento sacara un chico de tierna edad, que se llamara a este efecto una en pos de otra asta el numero necesario: Luego pasaran dhos electores a la Iglesia que corresponda en el orden que va establecido, y ocuparan el puesto que les corresponda en la alternativa que va estipulada, y se pondran en dos filas a los dos lados de Evangelio, y Epistola, y a su Cavezera una Mesa mirando al Altar maior donde estaran los Presidentes de ambos Cavildos en su respectiva orden de turno, y a la izquierda de la mesa en su esquina el Ess^{no}. de Aiuntamientos como actuario, y se procedera a la presentacion en la forma acostumbrada votando, y firmando primero el cuerpo que estuviere en turno de asiento preferente. Y

como hai dos Vicarias vacantes, la una en Sⁿ Vicente y la otra en Pasaxe, desde luego se proveera en primer lugar la de Sⁿ. Vicente, presidiendo los del Aiuntam^o. Secular, y despues la otra los del Cav^{do}. ecco. y asi sucesiva y alternativamente.

Los Beneficios, y Raciones se proveeran dentro de los mismo ocho Dias despues de la vacante en la Yglesia de S^{ta}. Maria en el que determinare la Ciudad: los dos Alcaldes, y los dos Jurados seran Votantes natos con seis Vecinos Concejantes mas que se sacaran en suerte en la forma, y modo que va dispuesto para las Vicarias, y quedaran sustituidos en lugar de los seis asociados que a eleccion de los Jurados concurriran anteriorm^{te}. a la nominacion. Y el Cavildo ecco. avisado por la Ciudad por oficio del dia de la eleccion, destinara dos de sus individuos, que entre los Vicarios, Beneficiados y Racioneros intramurales sacara por suerte, los quales por aquella vez entraran al Nombramiento concurriendo al acto con los dos Alcaldes y seis Vez^s. que van espresados, observandose en quanto al asiento, votacion y firma el orden alternativo prescripto en la presentacion de las Vicarias interin se decida la question de presidencia, y se hara la acta en nombre, y representacion de la Ciudad, como Patrona unica.

Los Racioneros de dos epistolancias y los Vicarios de las anexas, y el Racionero de Alza tendran obcion de pasar por su antiguedad a los de tres epistolancias con la particularidad de que los dhos vicarios despues de diez años de servicio en sus iglesias seran preferidos queriendo obter los expresados beneficios, aunque por antiguedad no les corresponda, y entre los Racioneros preferan los que al tiempo de la vacante tengan licencias de confesar. Y se declara para que no haia confusion que mientras sirvan las anexas, asi como el Racionero de Alza no se consideraran miembros del Cav^{do}. ni intervendran en sus Juntas.

Y vajo de estos capitulos que dhos señores otorgantes han creido ser los mas utiles al bien espiritual, y temporal de sus principales, y oportunos para el restablecimiento de la Paz y tranquilidad de todos, hicieron por la presente Escritura transacion convenio, y apartamiento de las diferencias Pleitos y recursos que acerca del Plan Beneficial tienen pendientes. Y suplican a S.S.Y. interponga en ello su autoridad episcopal con las modificaciones y variaciones que caso necesario juzgue convenientes, y con el decreto que expidiere se sirva hacer la consulta correspondiente a S.M. para el asenso R^l. en cuiu forma se obligan dhos señores otorgantes, y obligan a los cav^{os}. sus respectivos principales a la firmeza de esta Ess^{ta}. y a no ir contra su tenor en tiempo ni manera alguna, pena de costas y daños, y a su entera observancia y cumplimiento, pena de nulidad de quanto se obrase opuesto a ella, renunciando como renuncian la restitution in integrum, y demas Leyes que les favorecen a ambas comunidades obligando a sus sucesores a lo mismo que van obligados por quienes, y los ausentes y no concurrentes, a los acuerdos, y Poderes que ban por principio prestaron caucion de rato grato et indicatum solvendo, prestando en caso necesario juramento para la maior validacion de esta Escritura, y asi bien dho S^f. Dⁿ. Jose Joaquin de Echanique como ecco., y en representacion de los yndividuos de su cuerpo renuncio igualm^{te} los capitulos Oduardus de solutionibus, y el suam de penis; y ambos otorgantes aquellas leyes y fueros que les compete conforme a las disposiciones R^s. que rigen en la Provincia de Guipuzcoa por si, y sus representaciones, y prorrogan jurisdiccion cumplida a los Juezes, y xust^{as} de S.M. que de esta causa puedan y devan conocer en

forma de rejudicata a cuja jurisdiccion se sometieron, y renunciaron su propio fuero, Juez, Jurisdiccion y domicilio, y la ley si convenerit de jurisdicione omnium Judicum, y asi lo otorgaron siendo presentes por test^s. dⁿ Alfonso Peñalber, y dⁿ Pedro Garcia, Presbit^s. Mayordomo y Vice Sec^{io} de Camara de S.S.Y. firmaron todos, y en fe de ello firme yo el dho Not^o: dⁿ Jose Joaquin de Echanique: dⁿ Juan Jose Vicente Michelena; dⁿ Alfonso Jose de Peñalver, dⁿ Pedro Garcia. Ante mi Estevan de Errazu, Not^o. e yo el dho Notario doy fe que este tras^{do}. concuerda bien y fielm^{te} con su original que en mi poder y registros queda, en cuio testimonio lo signo y firmo como acostumbro: en testimonio de verdad estevan de Errazu, Not.

Es copia de la Esra. De Concordia otorga por los Comisionados de los Cavdos. Ecco. y Secular de la Ciudad de San Sebastian, de que Certifico” (sic).

dr. dn. thomas de Ugarte, S^{rio}.”